INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. .....

Acuerdo mediante el cual se informa al público en general el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. .....

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los decretos que se indican por los que se establecieron vedas y declararon de utilidad pública los mantos acuíferos en el Estado de San Luis Potosí, publicados los días 30 de junio de 1961, 18 de octubre de 1962, 7 de septiembre de 1979 y 3 de diciembre de 1985 y se establece veda en la zona que ocupa el acuífero denominado San Luis Potosí, clave 2411, en el Estado de San Luis Potosí. .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. .....

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Dimas y a la Región Norte y Sureste del Municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango. .....

Acuerdo por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en aguas de jurisdicción federal del Canal Nizuc, adyacentes al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. .....

Acuerdo por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa. .....

Acuerdo por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa. .....

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Burgos y Méndez del Estado de Tamaulipas. .....

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Monte Escobedo del Estado de Zacatecas. .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pionera Industrial de Monclova, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. .....

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Mérida y de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad Expo-Inclusión 2018, Mérida, Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación y del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social CRISVER del Estado de Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 5, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 6, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 7, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 10, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 11, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 12, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 13, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 14, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 18, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 19, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Acuerdo por el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia de oficio el procedimiento de investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado bajo el número de expediente AI/DC-003-2018. .....

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/19/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el cambio de adscripción del Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, así como la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I. .....

Acuerdo General G/JGA/21/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que establece la terminación de la comisión temporal y cambio de adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar. .....

Acuerdo General G/JGA/18/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los cambios de adscripción de los Magistrados Manuel Carapia Ortiz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas y Luis Alfonso Marín Estrada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, así como la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe. .....

Acuerdo General G/JGA/20/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los cambios de adscripción de los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, Pedro Martín Ibarra Aguilera, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, y Lázaro Figueroa Ruiz, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, así como la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco. .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. .....

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit. .....

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas. .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Cuarta Sección). .....

CUARTA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a **XI. ...**

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticos en dichas producciones;

XIII. a **XXIV. ...**

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se informa al público en general el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MANUEL CADENA MORALES, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 6, fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación tiene facultades para organizar el funcionamiento y establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

Que la Dirección General de Juegos y Sorteos es una unidad administrativa adscrita al Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación;

Que el día 2 de octubre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficialías de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se estableció como domicilio de la Dirección General de Juegos y Sorteos el ubicado en calle Londres número 102, piso 3.5, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y

Que en seguimiento al acuerdo citado en el párrafo anterior y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Juegos y Sorteos, resulta necesario hacer del conocimiento del público en general, el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la citada Dirección, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL EL NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Único. Se informa al público en general que el nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, será el ubicado en calle Versalles número 49, piso 2, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

La oficialía de partes recibirá toda correspondencia, notificaciones, trámites y demás documentos relacionados o vinculados con la Dirección General de Juegos y Sorteos, y dará atención en días hábiles, en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de 2018.- El Subsecretario de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	12-6820-6	**"Almacén General SCT"** ubicado en Carretera Libre México-Acapulco, Km. 10, Pueblo Las Petaquillas, C.P. 39105, Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero. Superficie de 3337.00 metros cuadrados.	NORTE	Secretaría de Desarrollo y Solidaridad.	102.75
			SUR	Derecho de Vía.	131.00
			ESTE	Atilano Bernal.	63.00
			OESTE	Zona Atlamajac.	13.00
2	25-3572-1	**"Terminal Mazatlán Nueva"** ubicado en Prolongación Carnaval, S/N, Fraccionamiento Zona Industrial, C.P. 82183, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 45324.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Emilio Barragán.	164.00
			SUR	Canal de Navegación.	534.09
			ESTE	Calle Joel Montes Camarena.	313.19
			OESTE	Canal de Navegación.	510.82

3	23-2097-1	**"Faro y Casa de Guardafaro Punta Molas"** ubicado en Calle Punta Molas, S/N, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. Superficie de 225.00 metros cuadrados.	NORTE	Mar Caribe.	15.00
			SUR	Zona Federal.	15.00
			ESTE	Mar Caribe.	15.00
			OESTE	Zona Federal.	15.00
4	10-6767-6	**"Campamento SCT Gómez Palacio"** ubicado en Calle Poanas Parque Zona Industrial Lagunero, N° 380, Colonia Zona Industrial Gómez Palacio, C.P. 35078, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango. Superficie de 4729.00 metros cuadrados	NORESTE	Casa Habitación.	85.00
			NOROESTE	Calle Poanas.	53.00
			SURESTE	Terreno Baldío Desconocido Propietario.	53.00
			SUROESTE	Terreno Baldío Desconocido Propietario.	85.00
5	18-3356-7	**"Centro SCT Nayarit"** ubicado en Av. Tecnológico, N° 4300 Oriente, Colonia Puente de San Cayetano, C.P. 63194, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 13912.00 metros cuadrados	NORESTE	Propiedad de Grupo Octano.	90.08
			NOROESTE	Propiedad Privada Taller.	154.29
			SURESTE	Carretera Internacional GDL-TEPIC Km. 219+300.	93.06
			SUROESTE	Av. Tecnológico entrada a Tepic.	147.60
6	13-7012-9	**"Bodega de la Central"** ubicado en Boulevard Rojo Gómez, S/N, Colonia Ex Hacienda de Cocostitlan, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 2573.00 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard Rojo Gómez.	30.52
			SUR	Calle Sin Nombre.	31.40
			OESTE	Boulevard Everardo Márquez.	62.70
			PONIENTE	Javier Gómez Martínez.	47.75
7	15-8855-2	**"Almacén General y CADER 05 Toluca"** ubicado en Calle Independencia, N° 1327, Colonia Electricistas, C.P. 50170, Municipio de Toluca, Estado de México. Superficie de 8872.80 metros cuadrados.	NORTE	Calle Sin Nombre.	47.88
			SUR	Compañía de Luz.	47.88
			OESTE	Resto de la Propiedad.	180.00
			PONIENTE	Avenida Independencia.	180.00
8	8-8589-1	**"DDR y CADER Casas Grandes"** ubicado en Calle 17, N° Ext.306, N° Ext.2 Mz. 341, Colonia Dublan, C.P. 31804, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua. Superficie de 1770.266 metros cuadrados.	NORTE	PRONASE.	30.00
			SUR	Calle 17.	30.00
			ESTE	Terreno Municipal.	59.00
			OESTE	Avenida Hidalgo.	59.00
9	13-9961-9	**"Centro Acuícola Tezontepec de Aldama"** ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Santiago Acayutlan, C.P. 42766, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo. Superficie de 22490.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino a Tezontepec de Aldama.	393.00
			SUR	Calle Sin Nombre.	347.00
			ESTE	Calle Sin Nombre.	115.00
			OESTE	Ejido Tezontepec.	48.50

10	11-6642-1	**"Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Guanajuato"** ubicado en Calle Subida al CBTIS, S/N, Pueblito de Rocha, C.P. 36000, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato. Superficie de 478.30 metros cuadrados.	NORTE	Taller Mecánico.	10.00
			SUR	Taller de Herrería.	15.00
			ESTE	Escuela Técnica.	10.00
			OESTE	SEMARNAP.	15.00
11	26-4138-5	**"Observatorio Meteorológico de Obregón"** ubicado en Calle Norman Bourlaug, S/N, Manzana 9 10 Ciano, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 1944.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Familia Vargas.	54.50
			SUR	Terreno Patronato del CIANO.	54.50
			ESTE	Terreno Patronato del CIANO.	36.00
			OESTE	Calle Norman Bourlaug.	36.00
12	12-12847-6	**"Observatorio Meteorológico 805 Acapulco"** ubicado en Boulevard de Las Naciones, S/N, C.P. 39350, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 8940.00 metros cuadrados.	NORTE	Laguna de 3 Palos.	71.48
			SUR	Aeropuerto Juan N. Álvarez.	61.95
			ESTE	Laguna 3 Palos.	99.60
			OESTE	Boulevard de Las Naciones y Propiedad Particular.	96.37
13	7-8391-8	**"Centro Meteorológico Regional Polígono No. 2"** ubicado en Carretera Estatal Libre Tuxtla-Chicoasen Km. 1.5, S/N, Ciudad Los Laguitos, C.P. 29020, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 10133.94 metros cuadrados.	NORTE	Fraccionamiento Monte Real y SAGARPA Polígono No. 1.	82.14
			SUR	SAGARPA Polígono No. 3.	177.53
			ESTE	Acceso al Fracc. Monte Real.	81.82
			OESTE	Calle Río Pánuco.	56.02
14	14-8148-6	**"Centro Integral de Vida Silvestre"** ubicado en Calle Monte Colli, N° 402, Colonia Estadio Poniente Colonia, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Superficie de 3826.17 metros cuadrados.	NORTE	Predios Particulares Ma. del Pilar Gutiérrez.	53.10
			SUR	Calle Monte Colli.	59.65
			ESTE	Predio Particular Luís Alfonso Alcaraz Padilla.	67.87
			OESTE	Calle Normalistas.	74.02
15	4-1370-4	**"Edificio Sede de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado"** Ubicado en Av. Las Palmas, S/N, Colonia San Francisco Barrio La Ermita, C.P. 24010, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 620.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad de la SCT.	66.50
			NOROESTE	Propiedad Privada.	61.50
			SURESTE	Edificio de la SCT.	50.00
			SUROESTE	Avenida Las Palmas.	42.80
16	15-9119-1	**"Campamento Forestal Valle de Bravo/El Manguito"** ubicado en Av. del Manguito, S/N, Barrio Santa María Ahuacatitlan, C.P. 51200, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Superficie de 854.57 metros cuadrados.	NORESTE	Conjunto Habitacional Ojo de Agua.	31.90
			NOROESTE	Avenida del Manguito.	23.87
			SURESTE	Propiedad Particular.	37.97
			SUROESTE	Propiedad Privada (Noé González).	22.94

17	12-13206-7	**"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 117"** ubicado en Calle Cuauhtémoc, S/N, Colonia CETIS, C.P. 40980, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero. Superficie de 88113.00 metros cuadrados.	NORTE	Colonia Parotas.	178.63
			SUR	Calle Prolongación Cuauhtémoc.	198.02
			ESTE	Colonia Campesina del Sur.	233.56
			OESTE	Huerta de Ricardo Moreno Castro.	234.28
18	18-5550-0	**"Instituto Tecnológico de Bahía de Banderas"** ubicado en Calle Crucero a Punta de Mita, S/N, Pueblo Cruz de Huanacaxtle, C.P. 63734, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Superficie de 91641.11 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Estatal a Punta de Mita.	372.00
			SUR	Consorcio Inmobiliario G.	435.00
			OESTE	Carretera Federal 200.	260.00
			PONIENTE	Consorcio Inmobiliario G.	259.00
19	30-10353-7	**"Instituto Tecnológico de Boca del Río"** ubicado en Carretera Libre Veracruz-Córdoba, Km. 12, C.P. 94290, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 97266.00 metros cuadrados.	NORTE	Río Jamapa.	340.00
			ESTE	Zona Manglar.	246.00
			OESTE	Carretera Veracruz Córdoba.	313.00
			OESTE	Terreno Privado.	267.20
20	7-9484-0	**"Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez"** ubicado en Carretera Libre Panamericana, Km. 1080, C.P. 29050, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 168000.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Panamericana.	300.00
			SUR	Camino Viejo a Arriaga Terán.	300.00
			ESTE	Propiedad del Ing. Enrique Montesinos Hernández Terán.	550.00
			OESTE	Domingo Mugira.	570.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, respectivamente, los señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los inmuebles señalados con los números 6, 7, 8, 9, y 10 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los señalados con los números 11, 12 y 13 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, así como también los señalados con los números 14 y 15 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el inmueble señalado con el número 16 a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal, el señalado con el número 17 de la Secretaría de Educación Pública, y por último los señalados con los números 18, 19 y 20 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 14, 24 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción I; 14, segundo párrafo; 24, segundo párrafo; 31, fracción II, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. a **XIX. ...**

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y el de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;

III. y **IV. ...**

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 17, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, en su párrafo inicial y apartado A, fracción I, numeral 3, fracción II, fracción III, numeral 6, apartado B, numeral 3; 3; 4; 5, en su párrafo inicial y fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVIII y XXI; 6, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, XIII, XVII y XIX; 9, fracciones III Bis, V, V Bis, VI, VII, IX y X; 10, fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII y XXXIV; 11; 12, en su párrafo inicial y fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIV, XVI, XVIII, XXI y XXIII; 13, en su párrafo inicial; 17; 18, en su párrafo inicial y fracciones I, II y III; 20, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 21, en su párrafo inicial y fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 22, en su párrafo inicial y fracciones III y VI; 24, en su párrafo inicial y fracciones II, III, IV y V; 26, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, VIII y IX; 28; 29, en su párrafo inicial y fracciones II, VIII, XII, XIII y XIV; 30, en su párrafo inicial y fracciones I, II, II Bis, V, VI, VII, VIII, X y XI; 31, en su párrafo inicial y fracciones I, II, III, V, VI y VII; 32, en su párrafo inicial y fracciones XVI y XVII; 33; 34, en su párrafo inicial y fracciones I, I Ter, III, IV, IV Bis, V, VI y VII; 35, en su párrafo inicial y fracciones V y VI; 36; 36 Bis; 37; 39, en su párrafo inicial y fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV Bis, XVI, XXI y XXIII; 41, en su párrafo inicial y fracción XVII; 42; 44; 45, fracciones XV y XVIII; 48 y 49, primer párrafo; se **ADICIONAN** el numeral 1 Bis al apartado B del artículo 2; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 9; las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 10; las fracciones III Bis, XI Bis, XI Ter, XII Bis, XII Ter, XII Quáter, XII Quintus, XII Sextus, XVII Bis, XVII Ter, XVIII Bis, XVIII Ter, XXI Bis y XXI Ter al artículo 12; la fracción VII Bis al artículo 13; las fracciones VIII, IX y X al artículo 20; la fracción VI al artículo 24; la fracción X al artículo 26; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 29; las fracciones I Bis, XI Bis y XIII Bis al artículo 30; la fracción II Bis al artículo 31; las fracciones XVIII y XIX al artículo 32; la fracción VII al artículo 35; el artículo 42 Bis, y la fracción XV Bis al artículo 45, y se **DEROGAN** el numeral 2 de la fracción I, el numeral 3 de la fracción III y los numerales 15 y 17 de la fracción V del apartado A del artículo 2; el artículo 8; la fracción XV del artículo 12; el artículo 15; la fracción IV del artículo 18; los artículos 25 y 27; las fracciones III y V del artículo 29; las fracciones VIII y IX del artículo 31, y la fracción XXVIII del artículo 39, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

"**Artículo 2.** Al frente de la Secretaría estará el Titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. …

I. …

1. …

2. Derogado.

3. Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional;

II. Oficialía Mayor;

III. …

1. a **2. …**

3. Derogado.

4. a **5. …**

6. Planeación y Relaciones Internacionales;

IV. …

V. …

1. a **14 Bis. …**

15. Derogado.

16. …

17. Derogado.

B. …

1. …

1 Bis. Instituto Nacional de la Economía Social;

2. …

3. Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas;

C. …

…

…

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, así como las de las entidades del Sector coordinadas por la dependencia, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Titular de la Presidencia de la República, de acuerdo a los principios que rigen el servicio público para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

Artículo 4. Corresponde originalmente al Titular la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Titular podrá delegar las facultades que así lo permitan a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante la expedición de acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5. El Titular tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. …

II. Someter al acuerdo del Titular de la Presidencia de la República los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten;

III. Desempeñar las comisiones que el Titular de la Presidencia de la República le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos del Titular de la Presidencia de la República, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;

V. Instruir a los subalternos inmediatos inferiores que se coordinen con las secretarías de la Administración Pública Federal, comisiones y demás organismos vinculados al desarrollo humano y social, de acuerdo a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine el Titular de la Presidencia de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer al Titular de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos que competan a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Someter a la consideración y aprobación del Titular de la Presidencia de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el proyecto del programa sectorial, y remitir a ésta los proyectos de los programas regionales y especiales; asimismo, aprobar los programas institucionales de las entidades del Sector;

VIII. …

IX. Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre el Titular de la Presidencia de la República, relacionados con la competencia de la Secretaría;

X. a **XIII. …**

XIV. Autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sociales propuestas por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como por las entidades del Sector, además de las medidas de seguimiento y control interno;

XV. Nombrar y remover a los delegados en las entidades federativas, así como a los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría no sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y cuyo nombramiento no sea realizado directamente por el Titular de la Presidencia de la República, e instruir al Titular de la Oficialía Mayor el trámite correspondiente;

XVI. a **XVII. …**

XVIII. Representar al Titular de la Presidencia de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento;

XIX. a **XX. …**

XXI. Llevar a cabo las demás atribuciones que con carácter no delegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Titular de la Presidencia de la República.

Artículo 6. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y al frente de la Oficialía Mayor un Oficial Mayor, a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción e informarle sobre los mismos;

II. Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que el Titular de la Secretaría determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos;

III. Proponer al Titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. a **VI. …**

VII. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

VIII. a **IX. …**

X. Proponer al Titular de la Secretaría la creación, modificación, fusión o cancelación de las unidades administrativas de la estructura orgánica básica de su adscripción;

XI. Proponer al Titular de la Secretaría el nombramiento y remoción, de los servidores públicos no sujetos al servicio profesional de carrera en las unidades administrativas de su adscripción;

XII. Proponer al Titular de la Secretaría la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

XIII. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

XIV. a **XVI. …**

XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las normas y políticas que emita el Titular de la Secretaría;

XVIII. …

XIX. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. …

I. a **III. …**

III Bis. Promover e impulsar acciones de capacitación, dirigidas al fortalecimiento institucional de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de las delegaciones de la Secretaría, para la aplicación de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en materia de desarrollo social, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. …

V. Proponer al Titular de la Secretaría la política para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de los programas sociales a cargo de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector;

V Bis. Proponer al Secretario las políticas para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de las acciones en materia de desarrollo social derivadas de la aplicación de los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en materia de desarrollo social en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Proponer al Titular de la Secretaría estrategias, acciones y mecanismos para promover con los gobiernos de las entidades federativas, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social;

VII. Integrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la información relativa a las actividades de la Secretaría para los informes que el Titular del Ejecutivo Federal deba presentar de conformidad con la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables; en el caso de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se recabará la información a través de la entidad federativa correspondiente;

VIII. …

IX. Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Titular de la Secretaría los proyectos de reglas de operación de los programas sociales, así como de aquellos programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, cuya ejecución corresponda a la Secretaría, promoviendo la integralidad en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

X. Determinar anualmente, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, las Zonas de Atención Prioritaria, en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Social, y ser el conducto para proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;

XI. Proponer al Titular de la Secretaría, las políticas de inclusión, cohesión y participación social de los sectores sociales más desprotegidos;

XII. Establecer los mecanismos de articulación y control de acciones de inclusión, cohesión y participación social de los sectores sociales más desprotegidos;

XIII. Establecer e implementar mecanismos de coordinación y seguimiento de estrategias de participación, inclusión y cohesión social en todos los programas de la Secretaría, así como impulsar la articulación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;

XIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y/o reglas de operación de los programas a su cargo, e instruir su difusión, así como que se asesore y capacite a los operadores y ejecutores de dichos programas, y

XV. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia, a las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales.

Artículo 10. …

I. Establecer criterios específicos de aplicación interna de las disposiciones que emitan la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, en materia de programación, presupuestación, administración del personal, capacitación, recursos materiales, organización y tecnologías de la información;

II. Atender las necesidades administrativas de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular de la misma;

III. a **IV. …**

V. Normar y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que le señale el Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Participar en los procesos de elaboración, revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, someter las propuestas respectivas a la consideración del Titular de la Secretaría y vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de la misma;

VII. a **VIII. …**

IX. Proponer al Titular de la Secretaría la designación y la sustitución de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría en las comisiones mixtas establecidas con sus trabajadores;

X. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría la celebración de convenios de concertación, tanto con autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y de organismos públicos y privados, como con instituciones educativas y centros de investigación para impartir capacitación a los servidores públicos profesionales de carrera;

XI. Participar en el Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y presidir el Comité Técnico de Profesionalización de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos en los que sea designado por el Titular de la Secretaría;

XII. …

XIII. Coordinar la organización de exposiciones, eventos y congresos patrocinados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por el Titular de la Secretaría;

XIV. a **XVI. …**

XVII. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría el anteproyecto del presupuesto anual del ramo y proponer las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Autorizar el ejercicio de los recursos de la Secretaría, así como los que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular de la Secretaría;

XIX. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las disposiciones jurídicas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;

XX. …

XXI. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría el Reglamento Interior, el Manual de Organización General y el de Servicios al Público de la Secretaría, así como los manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas de su adscripción;

XXII. a **XXXII. …**

XXXIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la Secretaría;

XXXIV. Coordinar el proceso de implantación e institucionalización de la perspectiva de género de forma transversal en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los proyectos, programas y acciones de la Dependencia;

XXXV. Conducir las acciones que realice la Secretaría en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual; así como actos de discriminación y violencia laboral, de acuerdo con las políticas que señale la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables, y

XXXVI. Impulsar las acciones para evaluar y mejorar el clima, cultura y desarrollo organizacional en la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Unidades y Direcciones Generales, estarán a cargo de un Titular quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de sus Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, conforme a su estructura orgánica autorizada, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los Titulares de las Unidades, y de las Direcciones Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. a **III. …**

III Bis. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones aplicables o lo disponga el Titular de la Secretaría;

IV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previo dictamen de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Formular y mantener actualizados en coordinación con la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, conforme a los lineamientos establecidos por el Titular de la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización específicos y de procedimientos correspondientes;

VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios, así como proporcionar el apoyo técnico y supervisión que se requiera, para la formulación, implementación, seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas y proyectos de su competencia;

VIII. a **X. …**

XI. Participar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, en la formulación del anteproyecto del presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI Bis. Autorizar, instruir y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI Ter. Elaborar con la antelación suficiente, la justificación de la contratación que se pretenda, proporcionando a la Dirección General de Recursos Materiales los insumos correspondientes, que servirán de base para dictar el fallo respectivo y participar en todos los actos relacionados en los procedimientos de contratación y los posteriores que deriven de ellos;

XII. …

XII Bis. Verificar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales, que los convenios, contratos y pedidos que la Secretaría celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, que sean administrados por la unidad administrativa a su cargo, sean cumplidos en los términos pactados;

XII Ter. Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios a la Secretaría, por haber recibido los bienes y servicios conforme a lo pactado, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes ante la Dirección General de Programación y Presupuesto;

XII Quáter. Gestionar ante la Dirección General de Recursos Materiales con la antelación suficiente, los trámites necesarios para la prórroga de los contratos o pedidos y, la entrega de cualquier tipo de bienes o prestación de servicios, en los que sean la unidad requirente o administradora, debiendo proporcionar la justificación correspondiente;

XII Quintus. Solicitar y gestionar ante los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, la entrega de las garantías de cumplimiento de los contratos y convenios que hubiesen suscrito en representación de la Secretaría, solicitando posteriormente su resguardo a la Dirección General de Recursos Materiales;

XII Sextus. Informar a la Dirección General de Recursos Materiales el incumplimiento de los contratos, que requiera hacer efectiva la garantía otorgada;

XIII. …

XIV. Proponer el ingreso, promoción, licencia y la terminación de la relación laboral del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, así como la contratación de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios; y extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Derogada.

XVI. Acordar con los servidores públicos subalternos asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público que lo solicite;

XVII. …

XVII Bis. Rendir los informes que en materia de su competencia les requieran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o cualquier otra autoridad, en coordinación con la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia;

XVII Ter. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras a las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Oficialía Mayor, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, a petición del Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, o bien, cuando sean materia de solicitudes de acceso a la información o solicitudes de acceso o corrección a datos personales;

XVIII Bis. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación aplicable en la materia o de transparencia y acceso a la información pública;

XVIII Ter. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias aplicables para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento los principios de licitud, calidad de los datos, acceso y corrección, información, seguridad, custodia y cuidado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. a **XX. …**

XXI. Firmar y notificar, por conducto del servidor público que comisionen, los oficios de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de la autoridad superior de conformidad con las facultades que les correspondan;

XXI Bis. Contribuir con las acciones que se establezcan en materia de ética, integridad, igualdad de género, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral;

XXI Ter. Impulsar el desarrollo organizacional mediante la participación en la evaluación del clima, cultura y sus acciones de mejora;

XXII. …

XXIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Titular de la Secretaría o su superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13. La Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

I. a **VII. …**

VII Bis. Coordinar las acciones para la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, así como de la Estrategia Nacional de Inclusión;

VIII. a **IX. …**

Artículo 15. Derogado.

Artículo 17. La Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría y, en su caso, apoyar a las entidades del Sector en materia jurídica;

II. Asesorar en materia jurídica al Titular de la Secretaría, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del Sector, así como fijar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;

III. Instruir a las áreas administrativas bajo su adscripción, la atención de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la Secretaría o de las entidades del Sector;

IV. Coordinar el análisis, estudio y, en su caso, dictamen de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, reglamentos, decretos y demás normatividad que, en su caso, corresponda suscribir al titular del Ejecutivo Federal, así como los proyectos de acuerdos, manuales de organización, procedimientos y servicios al público, reglas de operación y demás disposiciones que competa expedir a la Secretaría;

V. Coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría;

VI. Coordinar y actuar como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con otras áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de los instrumentos jurídicos, convencionales y programáticos en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VII. Coordinar el ejercicio y funciones de los titulares de las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados y demás unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con ellas, así como establecer las directrices de su actuación; opinar previamente sobre su nombramiento, evaluar su actuación y, en su caso, recomendar su remoción;

VIII. Promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

IX. Coordinar la relación jurídica de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

X. Validar la elaboración, trámite y registro de las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas y cuerpos colegiados externos en los que tenga participación la Dependencia;

XI. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la conducción de las relaciones de la Secretaría con sus trabajadores, y con el sindicato o sindicatos que los representen;

XII. Tramitar ante la Secretaría de Gobernación, la acreditación de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;

XIII. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Intervenir en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el Titular de la Secretaría represente al Titular del Ejecutivo Federal;

XV. Coordinar las acciones necesarias para la representación legal de la Secretaría en toda clase de juicios, incluyendo el amparo, así como en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los que forme parte;

XVI. Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado que se promuevan ante la Secretaría, así como los recursos de revisión;

XVII. Coordinar y conducir la integración y funcionamiento del Comité Jurídico de la Secretaría, integrado por los servidores públicos que brindan apoyo jurídico a las unidades administrativas y por los responsables de asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector, así como coordinar los trabajos de los Comités Jurídicos en las delegaciones, integrados bajo el mismo esquema;

XVIII. Diseñar e implementar estrategias en materia de acceso a la información y protección de datos personales en la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Promover y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de poner a disposición de los particulares la información que debe publicarse en los medios establecidos para tal fin, de acuerdo con la legislación de la materia;

XX. Coordinar acciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales tanto al interior de la Secretaría como con diversas instancias de gobierno;

XXI. Coordinar acciones de capacitación respecto del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en la Secretaría;

XXII. Implementar y coordinar acciones en materia de combate a la corrupción, para salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad sobre el uso y operación de los programas sociales de la Secretaría durante los procesos electorales;

XXIII. Coordinar al interior de la Secretaría acciones de promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en materia de combate a la corrupción;

XXIV. Coordinar al interior de la Secretaría, la promoción de los derechos humanos y la atención a las solicitudes de informes, quejas, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones recibidas de los organismos y autoridades competentes e implementar acciones con la Secretaría de Gobernación, organismos y autoridades relacionados con los derechos humanos;

XXV. Coadyuvar en el funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades del Sector, intervenir en sus reuniones, verificar el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos tomados y, en su caso, certificar las actas, acuerdos y demás documentos que genere el órgano colegiado, así como ejercer las funciones de secretario del órgano de gobierno, previa propuesta del Titular de la Secretaría y acuerdo favorable de sus integrantes, salvo disposición legal o estatutaria en contrario;

XXVI. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

XXVII. Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones de las unidades administrativas bajo su adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, el Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, se auxiliará de los titulares de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, de la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia; de las Direcciones de Transparencia, de Combate a la Corrupción, de Atención a Cuerpos Colegiados, de Análisis e Información Institucional, de Coordinación y Concertación para la Transparencia y Derechos Humanos; de las Subdirecciones de Monitoreo de Acciones de Transparencia, de Medidas Preventivas, de Atención Jurídica a Entidades Sectorizadas, de Atención a Órganos de Gobierno, de Integración de la Información, de Supervisión de la Organización y Conservación de Archivos, de Instrumentación de Programas Concertados, de Seguimiento de la Información, de Formación y Difusión, y de Vinculación y Seguimiento, así como de las Jefaturas de Departamento adscritas a cada subdirección.

Artículo 18. La Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Realizar la planeación necesaria para orientar programas, proyectos y acciones hacia el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo social;

II. Dirigir el proceso, así como establecer los criterios o lineamientos para el diseño y elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, y emitir opiniones técnicas en la materia;

III. Diseñar propuestas de programas, proyectos y acciones para el desarrollo social, así como sugerir adecuaciones a los ya existentes, proponiendo, en su caso, mecanismos de vinculación entre los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social;

IV. Derogada.

V. a **XIII. …**

Artículo 20. La Dirección General de Vinculación Interinstitucional, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Establecer y fomentar vínculos institucionales de coordinación y cooperación con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Secretaría para definir y ejecutar las políticas, estrategias y programas de desarrollo social, que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la propia Dependencia;

II. Instituir y desarrollar vínculos con el Poder Legislativo Federal, con sus órganos, comisiones y con los Grupos Parlamentarios que lo integran, en coordinación o a través de las dependencias competentes; a fin de apoyar al Titular de la Secretaría y a los demás servidores públicos de la misma, en el ámbito de su competencia, atendiendo los requerimientos y solicitudes relacionadas con la política de desarrollo social y demás actos que, en términos del artículo 93 Constitucional y de las leyes aplicables, les formulen;

III. Actuar como instancia de coordinación en las comparecencias y presentaciones del Titular de la Secretaría y de otros servidores públicos de la misma ante el Poder Legislativo Federal;

IV. Establecer y desarrollar vínculos institucionales con el Congreso de la Unión y los congresos locales, para promover consensos y acuerdos con el propósito de impulsar proyectos legislativos que sean conforme a los objetivos institucionales de la Secretaría;

V. …

VI. Canalizar las demandas sociales que no sean competencia de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector, a las instancias que correspondan;

VII. Establecer vínculos institucionales y de trabajo con las organizaciones sociales y con asociaciones políticas nacionales y coordinar las relaciones de éstas con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector;

VIII. Mantener informados a sus superiores sobre los temas de desarrollo social, a fin de determinar los asuntos prioritarios;

IX. Difundir información, así como las acciones de la Secretaría al Congreso de la Unión y a los congresos locales, así como a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y acercar la oferta de los programas sociales a la población objetivo a través de capacitaciones, módulos de información y mesas regionales para concretar la mejora continua de la comunicación con el usuario, y

X. Generar, actualizar y sistematizar un acervo de información y documentación de transparencia, gobierno abierto y rendición de cuentas en medios digitales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. La Dirección General de Opciones Productivas, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a **IV. …**

V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas, proyectos y tipos de apoyo a su cargo;

VI. Implementar la operación de los programas, proyectos y tipos de apoyo a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas, proyectos y tipos de apoyo a su cargo;

VIII. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas, proyectos y tipos de apoyo en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras, y

IX. Promover la participación de los beneficiarios en los programas, proyectos y tipos de apoyo a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 22. La Dirección General de Políticas Sociales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a **II. …**

III. Promover la celebración de convenios entre la Secretaría, la sociedad, las organizaciones de la sociedad, instituciones académicas, así como organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo de los niños, personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad y a la integración familiar en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a favor de los programas y proyectos que sean de su competencia;

IV. a **V. …**

VI. Implementar y monitorear la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. a **VIII. …**

Artículo 24. La Dirección General de Seguimiento, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. …

II. Definir las metodologías para el seguimiento a los procesos operativos de los programas que le señale su superior jerárquico;

III. Realizar seguimiento a los procesos operativos de los programas que le señale su superior jerárquico, consolidar y analizar sus resultados;

IV. Elaborar los estudios, informes y reportes que le solicite su superior jerárquico en materia de estadística social, transparencia y rendición de cuentas, así como atender los compromisos interinstitucionales que le señale su superior jerárquico;

V. Proponer a las áreas responsables, con base en los resultados del seguimiento, las mejoras a la operación de los programas dentro del ámbito de su competencia, y

VI. Realizar el seguimiento presupuestario a los programas que señale su superior jerárquico para la elaboración de reportes e informes periódicos sobre el ejercicio de los recursos destinados a dichos programas.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. La Dirección General de Participación Social, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Analizar los programas sociales de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de proponer a su superior jerárquico mecanismos de participación y cohesión social de la población más desprotegida, en los programas a cargo de la Secretaría, así como promover, ante las instancias correspondientes, mecanismos que permitan homologar los métodos, elementos y características de la participación y cohesión social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y la sociedad civil;

II. Diseñar e implementar estrategias de incorporación, participación y cohesión social en los sectores más desprotegidos que fomenten la consolidación del tejido social en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas que fortalezcan su capacidad de conocer y canalizar la problemática comunitaria;

III. Impulsar en las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, mecanismos colectivos que fortalezcan la participación de los sectores público, privado y social, con enfoque de cohesión e inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y programas sociales, que permitan garantizar y reconocer los derechos sociales de los sectores sociales más desprotegidos;

IV. a **VII. …**

VIII. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas de participación social, cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio las autoridades locales con las instancias ejecutoras, cuando se refieran a dichos programas;

IX. Promover la participación de los beneficiarios en los programas de participación social, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos, y

X. Diseñar e implementar proyectos y acciones de innovación social con la finalidad de fortalecer la cohesión social en los grupos de atención prioritaria a través del involucramiento de los distintos actores sociales.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. La Dirección General de Programación y Presupuesto, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Proponer al Oficial Mayor, los instrumentos normativos y técnicos necesarios para el desarrollo del ciclo presupuestario de la Secretaría y de las entidades del Sector;

II. Fungir como instancia administrativa única para la presentación de información y trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las solicitudes y consultas en materia presupuestaria, contable y fiscal de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, entidades coordinadas del Sector;

III. Participar en el diseño de los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la dependencia;

IV. Formular y dar seguimiento a los informes que deriven de los instrumentos de planeación;

V. Emitir opinión técnico presupuestaria respecto de las solicitudes, fundadas y motivadas, que formulen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector coordinado, en lo relativo a los procesos de programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y registro del gasto público;

VI. Elaborar el anteproyecto del programa-presupuesto del Ramo 20 “Desarrollo Social”, con base en los anteproyectos que elaboren las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el de las entidades del Sector coordinado por ésta, y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar y validar la integración del proyecto de calendario de presupuesto de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y entidades del Sector coordinado por ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Informar a los Titulares de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas por la Secretaría, los presupuestos que les haya autorizado la Cámara de Diputados, las modificaciones que sean autorizadas y el avance en su ejercicio;

IX. Distribuir y reasignar, con base en los requerimientos del Ramo 20 “Desarrollo Social”, el techo presupuestario correspondiente a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, a las entidades del Sector, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar las gestiones que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto aprobado al Ramo 20 “Desarrollo Social”, con base en los requerimientos que sean planteados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector coordinado por ésta, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento o, en su caso, aquellas que directamente se determinen para la adecuada administración del presupuesto;

XI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el documento de planeación que identifique los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, así como gestionar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Emitir, de conformidad con las disposiciones aplicables, los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XIII. Validar, a través de los sistemas de control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, la disponibilidad presupuestaria para la celebración de contratos, convenios, acuerdos, y demás instrumentos que impliquen la erogación de recursos;

XIV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes de registro y autorización de contratos plurianuales, e inicio de procesos de convocatoria, adjudicación y formalización de contratos, previos al inicio del ejercicio siguiente;

XV. Solicitar a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector coordinado por ésta, la información respecto del ejercicio del gasto público a nivel de clave presupuestaria;

XVI. Tramitar ante las instancias competentes y conforme a los calendarios autorizados, las solicitudes que para el ejercicio, reembolso y pago, realicen las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Emitir las Cuentas por Liquidar Certificadas y, en su caso, validar aquellas que al efecto elaboren las unidades administrativas de la Secretaría, para el pago de compromisos que deban cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente;

XVIII. Fungir como enlace único ante la Tesorería de la Federación, y gestionar la apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias que al efecto soliciten las unidades administrativas y, en su caso, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como dar seguimiento a los saldos a través de los sistemas que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIX. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de las unidades administrativas y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y asignar su distribución;

XX. Ser el conducto para tramitar ante el Oficial Mayor, las solicitudes de autorización para la erogación de recursos para gastos de alimentación y, cuando así se requiera, viáticos y pasajes;

XXI. Supervisar e integrar la contabilidad general de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables;

XXII. Coordinar las actividades relacionadas con la integración del Informe de Cuenta Pública del Ramo 20 “Desarrollo Social”, y demás informes que requieran las instancias competentes;

XXIII. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes, al cumplimiento de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIV. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector coordinado por ésta, e informar a las instancias competentes correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos;

XXV. Dar seguimiento y evaluar la ejecución del presupuesto por programas y el cumplimiento de las metas comprometidas por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector coordinado por ésta;

XXVI. Establecer, con la participación de las unidades administrativas correspondientes, la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, así como participar, en los términos que señalan las disposiciones aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso, en coordinación con las dependencias competentes;

XXVII. Participar en la constitución, registro y control de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;

XXIX. Operar y mantener actualizados los sistemas de administración financiera, de presupuesto y contabilidad y los demás que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la normatividad aplicable, así como brindar asesoría, que sobre su manejo requieran las unidades ejecutoras del gasto;

XXX. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y participar en los comités de las entidades del Sector coordinado por la Secretaría, y

XXXI. Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 29. La Dirección General de Recursos Materiales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. …

II. Difundir y aplicar la normatividad vigente en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, así como formular políticas en dichas materias, supervisando su cumplimiento;

III. Derogada.

IV. …

V. Derogada.

VI. a **VII. …**

VIII. Conservar y mantener los bienes en uso de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a **XI. …**

XII. Coordinar la organización, clasificación y manejo de los documentos y expedientes de las unidades administrativas de la Secretaría, así como apoyar en la materia a los órganos administrativos desconcentrados de la misma;

XIII. Administrar el programa de aseguramiento integral de los bienes de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de la misma;

XIV. Efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes a los contratos, convenios y pedidos que celebre la Secretaría para la adquisición y arrendamiento de bienes, prestación de servicios; así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable a la materia de que se trate;

XV. Realizar los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, para la adjudicación de los contratos que requiera celebrar la Secretaría, y en el caso de sus órganos administrativos desconcentrados, opinar sobre los procedimientos de contratación en dichas materias;

XVI. Exceptuar, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, la presentación de la garantía de cumplimiento a los proveedores y prestadores de servicios con los que la Secretaría pretenda contratar, previa solicitud y justificación por escrito del área requirente;

XVII. Realizar los trámites legales y administrativos necesarios para la adquisición y destino de los inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Llevar a cabo los procedimientos de rescisión de contratos, convenios y pedidos, a petición del área requirente previa acreditación de su incumplimiento; así como remitir en su oportunidad la documentación correspondiente a la Tesorería de la Federación a efecto de ejecutar las garantías que se encuentren bajo su resguardo;

XIX. Suscribir los contratos de donación en los que la Secretaría funja como donataria, y realizar los demás actos jurídicos y administrativos necesarios para la disposición de bienes; así como celebrar los contratos de arrendamiento de los inmuebles que la Secretaría requiera ocupar para el establecimiento de oficinas del sector central, previa autorización del Oficial Mayor;

XX. Fungir como Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Archivos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los extractos de las licitaciones públicas, y

XXII. Coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 30. La Dirección General de Recursos Humanos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Realizar la planeación de los recursos humanos y aplicar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría; así como proponer e implementar los procesos y programas para el ingreso; capacitación; evaluación del desempeño; remuneraciones, estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

I Bis. Conducir las relaciones laborales, determinar la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, conforme a las disposiciones legales aplicables, y los lineamientos y directrices que establezca la Oficialía Mayor con la participación de los titulares de las unidades administrativas correspondientes;

II. Atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, evaluación del desempeño, incentivos, ubicación, reubicación, control de personal, así como fomentar un óptimo clima organizacional;

II Bis. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría de los niveles de Director de Área e inferiores; así como autorizar los documentos de alta, modificación y baja del personal de la Secretaría, sus promociones, comisiones, licencias, y permisos, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. a **IV. …**

V. Difundir y vigilar la adecuada aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y de su Reglamento, del Reglamento de Escalafón, de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

VI. Intervenir en el levantamiento de actas para hacer constar el incumplimiento de las obligaciones del personal, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable; así como establecer en los términos previstos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en las Condiciones Generales de Trabajo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, los procedimientos y formas para la imposición de sanciones y medidas disciplinarias, determinar éstas, y en su oportunidad, aplicar al personal las que correspondan;

VII. Participar en las negociaciones con los representantes de los trabajadores, así como en la elaboración y trámite de los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;

VIII. Tramitar la designación de los representantes de la Secretaría en las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación, así como coordinar su instrumentación y operación;

IX. …

X. Definir y administrar en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios que correspondan al personal, incluyendo aquellas extensivas a personal de confianza operativo, así como difundir la información al respecto entre los servidores públicos de la Secretaría;

XI. Intervenir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en todo lo relativo a las prestaciones y movimientos afiliatorios que correspondan al personal de la Secretaría;

XI Bis. Coordinar y promover los programas de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los niveles medio superior y superior, para las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. a **XIII. …**

XIII Bis. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XIV. a **XV. …**

Artículo 31. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Definir, administrar, operar y mantener las arquitecturas y soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de seguridad de la información, que soporten los procesos y servicios institucionales de la Secretaría;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y, en su caso, corregir, en coordinación con las unidades administrativas, el programa de trabajo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

II Bis. Gestionar, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo a las necesidades y presupuesto de la Secretaría, la cartera ejecutiva de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, que contribuyan a alcanzar la misión y objetivos de la Dependencia;

III. Proporcionar, mantener y operar la plataforma de tecnologías de la información que apoyen las funciones de la Secretaría, así como promover su optimización, innovación, y estandarización;

IV. …

V. Coordinar con las unidades administrativas competentes y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y seguridad de la información, así como dictaminar la procedencia técnica de los mismos, atendiendo los objetivos de los programas y proyectos a los que se destine la tecnología a incorporar;

VI. Analizar, diseñar y desarrollar los requerimientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Diseñar y coordinar la implantación de los modelos de seguridad de bienes informáticos, de telecomunicaciones y de seguridad tecnológica de la Secretaría;

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

Artículo 32. La Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a **XV. …**

XVI. Analizar y gestionar el dictamen de mejora regulatoria de los anteproyectos normativos de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, de las entidades del Sector, ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

XVII. Fungir como enlace institucional ante la Secretaría de la Función Pública, para las gestiones técnicas, administrativas y normativas en materia organizacional, así como de control interno, ética, conflictos de interés y mejora de la gestión;

XVIII. Promover y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que regulan las materias de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral, y

XIX. Coordinar las acciones para evaluar y mejorar el clima, cultura y desarrollo organizacional en la Secretaría con base en los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte;

II. Representar al Titular de la Secretaría, así como de las Subsecretarías, de la Oficialía Mayor y demás servidores públicos de la Dependencia en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos;

III. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquier otra controversia, en representación del Titular de la Secretaría, así como de las Subsecretarías, Oficialía Mayor, Unidades y Direcciones Generales, según corresponda; desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales;

IV. Interponer los recursos o cualquier otro medio de impugnación en contra de las resoluciones y sentencias dictadas por los órganos del Poder Judicial tanto de la Federación como de las entidades federativas; por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, y Juntas Federal, Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje;

V. Representar al Titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federal, Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje; así como en cualquier conflicto de naturaleza laboral y aquellos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de ceses de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

VI. Autorizar al personal de la Secretaría ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que en representación de la Secretaría desahoguen las diligencias procesales correspondientes, y de ser necesario, ejerciten los medios de impugnación en defensa de sus intereses;

VII. Opinar sobre las sanciones que pretendan imponerse al personal de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Formular y presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, por los hechos que pudieran afectar a la Secretaría o a la prestación de los servicios a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda; celebrar acuerdos reparatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales; denunciar o presentar querella ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos cometidos por servidores públicos de la Secretaría, así como reunir los elementos probatorios necesarios y solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública, en caso de que corresponda;

IX. Hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República todos aquellos asuntos contenciosos que, como representante de la Federación, le competan en términos de las disposiciones jurídicas que correspondan;

X. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado y los demás procedimientos y recursos administrativos que competan a la Secretaría, así como formular los proyectos de resolución correspondientes, con excepción de aquellos procedimientos o proyectos de resoluciones que competen a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XI. Difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector;

XII. Coordinar la revisión y opinión de los anteproyectos y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría y con el objeto de las entidades del Sector de ésta;

XIII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos normativos y convencionales, así como las demás disposiciones de carácter general y administrativo que competan a la Secretaría, con excepción de aquellos documentos cuya publicación corresponda tramitar a otras unidades administrativas de la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

XIV. Coordinar el registro y digitalización de los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría, con excepción de los contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios;

XV. Opinar sobre el diseño, normatividad, instrumentación y desarrollo de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en que intervenga la Secretaría;

XVI. Opinar sobre los requisitos legales que deben observar las convocatorias y las bases de licitación para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales;

XVII. Coordinar la revisión de los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría;

XVIII. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Difundir los criterios que la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia haya determinado para el trámite y la resolución de los asuntos jurídicos que corresponda conocer a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, incluyendo a las delegaciones y, en su caso, emitir las instrucciones correspondientes;

XX. Coordinar la atención y desahogo de los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales y administrativas le formulen a la Secretaría;

XXI. Apoyar a las áreas de la Oficialía Mayor en el desahogo de consultas en materia de mejora regulatoria;

XXII. Opinar cuando se le solicite, sobre las formalidades que deben contener los formatos de resoluciones, actas, notificaciones y citatorios, y

XXIII. Desahogar las consultas jurídicas que respecto del ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades del Sector, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las que se formulen al Titular de la Secretaría y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, que sean afines a los temas de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, el Titular de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, se auxiliará de los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas de Normatividad y Convenios, y Consultiva y de Asuntos Contenciosos; de las Direcciones de Estudios Jurídicos, de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, de Análisis Legislativo, de Procesos y Amparos, y de lo Contencioso; de las Subdirecciones de Convenios de Coordinación Administrativa, de Convenios de Concertación y Colaboración, de Estudios Normativos, de Análisis Jurídico Legislativo, de Estudios Jurídicos y Legislativos, de Análisis y Dictámenes, de Amparos y Asuntos Especiales, de Procesos y Asuntos Relevantes, de Asuntos Laborales, de Asuntos Administrativos y Agrarios, de Asuntos Civiles y Penales, y de Apoyo a Trámites Internos, así como de las Jefaturas de Departamento adscritas a cada Subdirección.

Artículo 34. La Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Planear, en congruencia con la normatividad vigente y en apego a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, los mecanismos de monitoreo y evaluación externa de políticas, acciones y programas sociales operados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las entidades del Sector coordinado por ésta. Así como asesorar técnicamente en la evaluación de las acciones realizadas a solicitud de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, referente a la aplicación de los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

I Bis. …

I Ter. Proponer a su superior jerárquico en apego a lo establecido en Programa Anual de Evaluación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la política de evaluación y monitoreo de las acciones realizadas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las aportaciones federales en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. …

III. Coordinar, en congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables, el proceso para la contratación, operación y supervisión, de las evaluaciones externas de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como brindar asesoría técnica a solicitud de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la supervisión de las evaluaciones de las acciones realizadas referentes a la aplicación de los recursos de las aportaciones federales en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Promover y realizar estudios relativos a los resultados e impacto de los programas y acciones sociales que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las entidades del Sector, así como brindar asesoría técnica a solicitud de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para realizar estudios relativos a los resultados e impacto de las acciones realizadas referente a la aplicación de los recursos de las aportaciones federales en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV Bis. Emitir los informes y reportes sobre los resultados del desempeño en la aplicación de los recursos destinados a las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y en apego a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para proponer acciones a las instancias ejecutoras que permitan mejorar el uso de las transferencias de fondos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

V. Promover la realización de cursos, seminarios y programas en los que se difunda el conocimiento sobre la evaluación y monitoreo de programas sociales y de las acciones relativas a las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

VI. Fungir como enlace ante el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en la evaluación y monitoreo de los programas sociales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y entidades del Sector, así como de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Difundir la información sobre indicadores y resultados de las evaluaciones externas de los programas sociales de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las entidades del Sector, así como de las evaluaciones realizadas a la Dirección General de Desarrollo Regional de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. …

Artículo 35. La Dirección General de Análisis y Prospectiva, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a **IV. …**

V. Elaborar indicadores y realizar mediciones relacionadas con la pobreza, la marginación, el rezago social y la desigualdad que permitan identificar carencias y analizar la evolución de la calidad de vida de la población y los hogares a nivel nacional y por zonas rurales y urbanas;

VI. Coordinar los estudios de carácter científico y técnico en materia de desarrollo social que difunda o publique la Secretaría con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la propia Dependencia, y

VII. Elaborar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 36. La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico las normas para la integración del Padrón Único de Beneficiarios constituido a partir de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información;

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información;

III. Verificar que la estructura de los padrones de beneficiarios enviados por los responsables de la información de los programas de desarrollo social corresponda con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables para la integración del Padrón Único de Beneficiarios;

IV. Proponer al superior jerárquico las normas para la integración de un sistema de focalización de desarrollo, el diseño de los instrumentos de captación de información socioeconómica y operativa, el proceso de recolección y captura, así como los modelos de evaluación de potenciales beneficiarios de acuerdo a los criterios de elegibilidad de los programas de desarrollo social a cargo de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;

V. Integrar un sistema de focalización de desarrollo a partir de la información socioeconómica, demográfica y geográfica recolectada por las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por parte de las entidades federativas y municipios con los cuales se hayan suscrito convenios de intercambio de información, para la identificación de beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de desarrollo social;

VI. Establecer la metodología para la identificación de las personas y hogares en condición de pobreza por ingresos, por carencias sociales y por contexto territorial de acuerdo a los lineamientos y criterios de pobreza multidimensional que establece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VII. Desarrollar, administrar y operar los instrumentos y sistemas que permitan a las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector capturar, validar y actualizar la información socioeconómica, demográfica y geográfica de las poblaciones objetivo y beneficiarios de los programas de desarrollo social a partir de la infraestructura informática administrada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VIII. Proponer al superior jerárquico las normas para estandarizar, homogeneizar y administrar la integración, acceso, uso y compartición de información geográfica recabada por los programas de desarrollo social bajo un marco geográfico institucional, así como para la construcción, uso y aplicación de los desarrollos geoestadísticos generados por las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;

IX. Proponer al superior jerárquico los lineamientos para la definición, identificación y declaratoria de zonas de atención prioritaria considerando los criterios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para tal efecto;

X. Integrar en una infraestructura de datos espaciales la información sobre la ubicación geográfica y georreferenciación de la infraestructura social proporcionada por los programas de desarrollo social, así como de los proyectos derivados de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en materia de desarrollo social;

XI. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno para el intercambio de información socioeconómica, demográfica, geográfica, padrones de beneficiarios y registros administrativos generados en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Promover la eficiencia de la planeación y operación de los programas de desarrollo social mediante la confrontación de datos para identificar concurrencias y posibles duplicidades en la asignación de apoyos o servicios, la focalización de las intervenciones conforme a los criterios de elegibilidad correspondientes y la georreferenciación de la infraestructura social, con base en la información entregada por las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector coordinado por ésta, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas y municipios, y

XIII. Coadyuvar con los programas de desarrollo social en transparentar el otorgamiento de apoyos sociales mediante el uso, explotación y publicación de la información integrada por la Dirección General.

Artículo 36 Bis. La Dirección General de Desarrollo Regional, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Diseñar e implementar los criterios y lineamientos para la regulación y operación de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social conforme a la legislación vigente en la materia, en el ámbito de su competencia;

II. Aplicar la metodología de distribución para la asignación de los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social a las entidades federativas, así como otorgar apoyo a éstas para el cálculo de la distribución a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinar y concertar con las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y delegaciones de la Secretaría, acciones de capacitación en materia de la aplicación de los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social;

IV. Diseñar, implementar y coordinar el cumplimiento de los mecanismos de seguimiento de las obras y acciones realizadas con los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

V. Desarrollar la metodología para consolidar y analizar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, los resultados del seguimiento de las obras y acciones realizadas con los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social, con la finalidad de proponer a las áreas ejecutoras mejoras en la operación y uso de las transferencias de los fondos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Establecer, en coordinación con las instancias fiscalizadoras, federales y estatales, los mecanismos para el intercambio de información relacionada con el seguimiento y supervisión de las obras y acciones realizadas con los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social;

VII. Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social y que apoye a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la planeación para la inversión en proyectos que disminuyan la pobreza y el rezago social;

VIII. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de informes y reportes administrativos relativos a las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de su competencia, y

IX. Coordinar y dar seguimiento al proceso de firma de acuerdos de la Secretaría con las entidades federativas, sus municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relacionados con las aportaciones federales para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de desarrollo social.

Artículo 37. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa. Estarán a cargo de un Titular, contarán con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto que sean aprobadas en su presupuesto, y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Establecer criterios específicos de aplicación interna en el órgano administrativo desconcentrado de las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, en materia de programación, presupuestación, administración del personal, capacitación, recursos materiales, organización y tecnologías de la información;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;

III. Dirigir las actividades del órgano administrativo desconcentrado y coordinar sus actuaciones con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, para la ejecución de sus programas y acciones;

IV. Formular el programa anual de actividades del órgano administrativo desconcentrado;

V. Proponer al Titular de la Secretaría, a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan al órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado, verificando su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto; en el caso de las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, previa autorización de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;

VII. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia;

VIII. Verificar que los convenios, contratos y pedidos que celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, que sean administrados por los órganos administrativos desconcentrados a su cargo, sean cumplidos en los términos pactados o fijados;

IX. Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios a la Secretaría, por haber recibido los bienes y servicios conforme a lo pactado, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes;

X. Solicitar y gestionar ante los contratistas, proveedores y prestadores de servicios a la Secretaría la entrega de las garantías de cumplimiento de los contratos y convenios que hubiesen suscrito en representación de la Secretaría, y en caso de incumplimiento, hacer efectivas las mismas;

XI. Solicitar a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, someter por conducto del Oficial Mayor, a la consideración del Titular de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor; en el caso de las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, previa autorización de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;

XII. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, promoviendo y difundiendo su contenido;

XIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como de acceso a la información pública;

XIV. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

XV. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen disposiciones aplicables o lo disponga el Titular de la Secretaría, con la personalidad que en cada caso sea determinada;

XVI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular de la Secretaría, por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;

XVII. Apoyar a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos en la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos que se le soliciten; así como para comparecer por conducto de los titulares de sus respectivas áreas jurídicas a defender los intereses de la Secretaría en toda clase de juicios y procedimientos contencioso-administrativos de los que sean parte, por temas o asuntos de su competencia, debiendo intervenir en todas las fases del procedimiento desde su inicio hasta su conclusión definitiva, quedando facultados para desahogar todo tipo de pruebas y requerimientos, y hacer valer los medios de impugnación que sean procedentes, debiendo mantener informadas a las unidades administrativas citadas de la atención, seguimiento y resolución de todos los asuntos contenciosos del órgano administrativo desconcentrado del que se trate;

XVIII. Formular, presentar y ratificar denuncias y/o querellas, directamente o por conducto de los titulares de sus respectivas áreas jurídicas, de aquellos hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en agravio de los intereses de la Secretaría y de sus bienes, y en su caso, desistirse y otorgar el perdón, cuando jurídicamente proceda; celebrar acuerdos reparatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como acreditar la propiedad de los bienes siniestrados bajo su resguardo, tramitar ante la aseguradora el pago de la indemnización que corresponda y en general realizar todas las acciones legales necesarias para preservar los intereses de la Secretaría y de la Federación;

XIX. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los procedimientos de rescisión administrativa y/o terminación anticipada de contratos y convenios que hubiesen suscrito en representación de la Secretaría;

XX. Firmar y notificar, por conducto del servidor público que comisionen, los oficios de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de la autoridad superior cuando así se les ordene o delegue, y aquellos que emitan de conformidad con las facultades que les correspondan;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, a petición del Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, o bien, cuando sean materia de solicitudes de acceso a la información o solicitudes de acceso o corrección a datos personales;

XXII. Formular en el ámbito de su competencia las reglas de operación de los programas a su cargo, y verificar su difusión, así como que se asesore y capacite en esta materia a los operadores y ejecutores;

XXIII. Contribuir, en su caso, al proceso de integración de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a su cargo;

XXIV. Rendir los informes que en materia de su competencia les requieran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación o cualquier otra autoridad, en coordinación con la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia;

XXV. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al órgano administrativo desconcentrado, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Oficialía Mayor, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría, y

XXVI. Las demás que les señalen el Titular de la Secretaría, las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. Las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, ejercerán dentro de su jurisdicción territorial, además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Titular de la Secretaría, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, y demás disposiciones jurídicas aplicables, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;

II. …

III. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en relación a los programas y acciones que opere o coordine la Secretaría;

IV. …

V. Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría y de aquellas derivadas de la aplicación de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en materia de desarrollo social, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;

VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo social realizadas en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con la participación del Gobierno Federal;

VII. Informar, por conducto de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, sobre el cumplimiento en la aplicación de los recursos de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en materia de desarrollo social;

VIII. Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros federales de los programas sociales y de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios en materia de desarrollo social transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o a los sectores social y privado;

IX. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y humano, y otros instrumentos de coordinación que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los instrumentos de concertación que se celebren con los sectores social y privado, y verificar el cumplimiento de aquellos convenios y contratos que celebren en representación de la Secretaría;

X. Apoyar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, en la planeación y elaboración de los programas, proyectos y acciones que deriven de los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XI. …

XII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos en los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;

XIII. a **XIV. …**

XIV Bis. Coadyuvar con las instancias fiscalizadoras en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relativas a la realización de obras y acciones para el desarrollo social;

XV. …

XVI. Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de los programas de construcción de obras, derivados de los convenios de desarrollo social y humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, conforme a la estructura financiera de cada programa;

XVII. a **XX. …**

XXI. Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así como en la celebración de contratos de arrendamientos de inmuebles y de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XXII. …

XXIII. Instrumentar los programas para la capacitación de los trabajadores que tengan adscritos, conforme a los lineamientos y metodologías que fije la Oficialía Mayor;

XXIV. a **XXVII. …**

XXVIII. Derogada.

XXIX. a **XXX. …**

Artículo 41. El Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. a **XVI. …**

XVII. Impulsar la integración de la perspectiva de género de manera transversal en sus programas y cultura institucional;

XVIII. a **XX. …**

Artículo 42. Al frente del Instituto Nacional de Desarrollo Social habrá un Titular, designado por el Titular de la Presidencia de la República, a propuesta del Titular de la Secretaría, quien realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario, por sí o por conducto de la Oficialía Mayor.

Para el ejercicio de sus funciones, su Titular se auxiliará de las áreas necesarias para cumplir con su objeto, de conformidad con su estructura orgánica autorizada.

Artículo 42 Bis. El Instituto Nacional de la Economía Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá además de las atribuciones previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las que establece la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, sin detrimento del cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, así como las previstas en su Acuerdo de Organización y Funcionamiento.

Artículo 44. Al frente de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, habrá un Coordinador Nacional, quien será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Titular de la Secretaría y tendrá además de las atribuciones previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las facultades establecidas en el artículo 10 del Decreto referido en el artículo anterior.

Asimismo, la Coordinación Nacional contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Consejo y un Comité Técnico, así como con las direcciones generales, delegaciones y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto, de conformidad con su presupuesto aprobado y estructura orgánica autorizada.

Artículo 45. …

I. a **XIV. …**

XV. Mantener permanentemente informado al Titular de la Coordinación Nacional y a las unidades administrativas de ésta, de todos los asuntos inherentes a la Delegación;

XV Bis. Atender los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo anterior del presente Reglamento;

XVI. a **XVII. …**

XVIII. Realizar las demás actividades que señalen el Coordinador Nacional, su superior jerárquico, las disposiciones jurídicas aplicables y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 48. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría proporcionarán al Titular de su respectivo Órgano Interno de Control, así como a los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de dichos órganos, están obligados a prestar a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 49. Durante las ausencias del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Titulares de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Humano; de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional; de la Oficialía Mayor y de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el orden mencionado.

…

…

…”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que se les haya atribuido la competencia en este Decreto.

TERCERO. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa, establecida con anterioridad a la vigencia de este Decreto, deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, pasará el archivo, mobiliario y, en general, el equipo que aquella hubiera venido utilizando a la unidad competente, así como los recursos humanos y presupuestales correspondientes.

La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades y áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades que correspondan, en los términos del presente Decreto y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

CUARTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, sean necesarias para la implementación del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que no se requerirá de recursos adicionales para tal efecto, y por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

SEXTO. La Secretaría deberá emitir un nuevo Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social de conformidad con lo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 32 y se deroga la fracción X del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Eviel Pérez Magaña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los decretos que se indican por los que se establecieron vedas y declararon de utilidad pública los mantos acuíferos en el Estado de San Luis Potosí, publicados los días 30 de junio de 1961, 18 de octubre de 1962, 7 de septiembre de 1979 y 3 de diciembre de 1985 y se establece veda en la zona que ocupa el acuífero denominado San Luis Potosí, clave 2411, en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracción II, 7 fracciones I, II y IV, 7 BIS fracciones V, VI y VII, 18, párrafo primero, 38, 39 BIS y 40 de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo y establecer zonas de veda cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal, implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar el uso y aprovechamiento en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, a fin de propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, tiene como Objetivo 1, fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua y define como Estrategia 1.1. Ordenar el uso del agua en cuencas y acuíferos y actualizar los decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas;

Que la Ley de Aguas Nacionales prevé la facultad del Ejecutivo Federal para el establecimiento, modificación y supresión de zonas de veda, siempre que existan causas de utilidad o interés público;

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II y IV de la Ley de Aguas Nacionales, se consideran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas de veda;

Que el mismo ordenamiento señala en su artículo 7 BIS, fracciones V, VI y VII como causas de interés público, entre otras, la atención prioritaria de la problemática hídrica en los acuíferos con escasez del recurso; la solución de conflictos en materia del agua y su gestión, así como el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo;

Que de conformidad con la fracción LXV, del artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales, se consideran como zonas de veda, aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos;

Que desde hace varias décadas el acuífero San Luis Potosí, clave 2411, ha sido sometido a una fuerte sobreexplotación que ha generado el descenso progresivo de los niveles del agua subterránea, con abatimientos mayores de 100 metros en el periodo comprendido de 1972 a la fecha y un ritmo actual de abatimiento hasta de 4 metros por año en algunas porciones del valle, así como otros efectos a consecuencia de la sobreexplotación, como la modificación del sistema de flujo subterráneo, la desaparición de algunos manantiales, el hundimiento y la aparición de grietas en el terreno y la extracción de agua subterránea con mayor concentración de elementos nocivos para la salud;

Que los efectos que esa sobreexplotación ha provocado, han sido la escasez de agua, la disminución del rendimiento de los pozos y la inutilización de algunos de ellos, así como el incremento de los costos de extracción y el deterioro de la calidad del agua suministrada a la población debido a la captación de agua subterránea cada vez más profunda, lo que está comprometiendo el desarrollo y crecimiento económico de la región;

Que en la actualidad, se encuentran vigentes diversos instrumentos jurídicos que surten efectos dentro de la circunscripción territorial del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, mismos que a continuación se mencionan:

a) "Decreto por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1961, aplicable en la mayor parte del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, en la entidad de mismo nombre;

b) "Decreto que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1962, aplicable en la porción sureste de ese acuífero;

c) "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic. Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979, aplicable únicamente en una pequeña porción occidental del acuífero;

d) "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la parte que corresponde a los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí. S.L.P., y en las zonas no vedadas por los Decretos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1985, cuyo ámbito de aplicación es el extremo suroccidental del acuífero; y

e) "Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 12 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual surte sus efectos en una superficie del 5 por ciento del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, que no fue cubierta por las disposiciones establecidas en las vedas vigentes para el alumbramiento de las aguas del subsuelo;

Que mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, se modificaron los límites y se actualizó la disponibilidad media anual del agua subterránea del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, dando como resultado un déficit de 76.581342 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que mediante el "Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, obteniéndose un déficit de 74.599112 millones de metros cúbicos anuales;

Que de igual forma, mediante el "Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015, se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, obteniéndose un déficit de 75.316895 millones de metros cúbicos anuales;

Que la disponibilidad media anual de agua subterránea a que se refieren los Acuerdos anteriores, se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana, "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que la Comisión Nacional del Agua, realizó los estudios técnicos que señala el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, en los que dio participación a los usuarios, a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero del Valle de San Luis Potosí, A.C., órgano auxiliar del Consejo de Cuenca del Altiplano, a quienes se les presentaron los resultados de los mismos, en la Vigésima Sesión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de dicho Consejo de Cuenca, realizada el día 23 de abril de 2009, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas;

Que dichos estudios técnicos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010, mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 2411 San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.", así como el 30 de julio del mismo año en el periódico El Sol de San Luis, que es el de mayor circulación en la ciudad de San Luis Potosí, y del cual se desprende que el acuífero San Luis

Potosí, clave 2411, se localiza en la parte sur-occidental del Estado de San Luis Potosí y abarca la totalidad del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la mayor parte de los municipios de San Luis Potosí y Cerro de San Pedro, así como una pequeña fracción de los municipios de Mexquitic de Carmona, Ahualulco y Villa de Zaragoza;

Que los resultados de los estudios realizados para actualizar la disponibilidad media anual de agua, así como los estudios técnicos señalados, han permitido confirmar que desde el año 2003, el acuífero San Luis Potosí, clave 2411, carece de disponibilidad de agua para el otorgamiento de nuevas concesiones y el volumen concesionado es superior al máximo sostenible de 78.1 millones de metros cúbicos anuales;

Que de los resultados de los estudios técnicos, también se desprende que el acuífero San Luis Potosí, clave 2411, tiene un escaso recurso hídrico que debe estar sujeto a una explotación controlada, ya que desde hace varias décadas las extracciones en el mismo superan a su recarga, sobrepasando la capacidad explotable del acuífero y poniendo en riesgo su sustentabilidad;

Que dado el grado de explotación, uso y aprovechamiento del acuífero, resulta imposible mantener o incrementar el volumen de extracción actual, sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de aumentar aún más los efectos perjudiciales que ya se presentan;

Que a pesar de la existencia de las distintas regulaciones señaladas, a las que está sujeto el acuífero San Luis Potosí, clave 2411, el mismo continua presentando sobreexplotación, con los efectos negativos que esto genera, y

Que por lo anterior, se hace necesario suprimir las vedas vigentes que surten sus efectos en diferentes porciones del acuífero y emitir una nueva veda que cubra la totalidad del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, para garantizar una situación de equidad entre los usuarios asentados en el acuífero, y que impida que se incremente el abatimiento de los niveles de agua del mismo, que se agrave su sobreexplotación, y se evite la reducción del caudal de los pozos, lo que en su conjunto redundará en la protección, mejoramiento y conservación del cuerpo de agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas de veda, por lo que **se reforma** el artículo tercero, el párrafo primero del artículo cuarto y el artículo quinto; **se adiciona** un párrafo cuarto al artículo primero y **se deroga** el artículo segundo, los incisos a) al d) del artículo cuarto y el artículo sexto del "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1961, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-...

...

...

De la veda que se establece en este artículo, se excluye la porción correspondiente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411. Las zonas excluidas se delimitan conforme a las poligonales simplificadas siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	101	10	45.19	22	7	42.23
2	101	10	35.8	22	9	10.5
3	101	8	15.4	22	10	43.4
4	101	9	47.0	22	16	0.7
5	101	2	28.0	22	17	17.2
6	101	1	4.4	22	23	6.4
7	101	2	15.1	22	26	30.6
8	100	57	27.1	22	29	24.1
9	100	45	46.6	22	26	58.5
10	100	44	41.7	22	24	49.3

11	100	44	32.3	22	16	25.8
12	100	44	49.99	22	15	16.05
13	100	43	39.19	22	8	52.70
14	100	43	51.02	22	2	7.63
15	100	52	1.84	22	2	0.24
16	101	4	35.37	22	6	33.16
17	101	8	11.88	22	4	37.31
1	101	10	45.19	22	7	42.23

Los límites del acuífero, señalados en este artículo, se expresan en coordenadas geográficas, y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000 y NAD27 como Datum.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha en que este instrumento entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos, ni ejecutar obras para tal fin dentro de la zona vedada, ni modificar las existentes, sin previa concesión, asignación o permiso otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las obras existentes a la entrada en vigor del presente instrumento, como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

a) al **d)...Se derogan.**

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la vigencia del presente instrumento, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos, ni volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando desde antes de la veda, sin previo permiso, concesión o asignación otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas de veda, por lo que se **reforman** los artículos 3o., 4o. y 7o.; se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 1o., y se **derogan** los artículos 2o., 5o., 6o. y 8o. del "Decreto que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1962, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.-...

...

De la veda que se señala en este artículo, se excluye la porción correspondiente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411. Las zonas excluidas se delimitan conforme a las poligonales simplificadas siguientes:

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	100	46	1.02	22	27	1.45
2	100	45	46.6	22	26	58.5
3	100	45	40.17	22	26	45.67
1	100	46	1.02	22	27	1.45

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4	100	53	38.83	21	59	41.74
5	100	52	1.84	22	2	0.24
6	100	43	51.02	22	2	7.63
7	100	39	20.65	21	58	35.76
8	100	42	3.7	21	56	48.6
9	100	44	51.6	22	0	6.5
4	100	53	38.83	21	59	41.74

Los límites del acuífero, señalados en este artículo, se expresan en coordenadas geográficas, y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000 y NAD27 como Datum.

ARTÍCULO 2o.- Se deroga.

ARTÍCULO 3o.- A partir de la fecha en que este instrumento entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos, ni ejecutar obras para tal fin dentro de la zona vedada, ni modificar las existentes, sin previa concesión, asignación o permiso otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4o.- Todas las obras existentes a la entrada en vigor del presente instrumento, como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTÍCULO 5o.- Se deroga.

ARTÍCULO 6o.- Se deroga.

ARTÍCULO 7o.- A partir de la vigencia del presente instrumento, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos, ni volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando desde antes de la veda, sin previo permiso, concesión o asignación otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 8o.- Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas de veda, por lo que se **reforman** los artículos tercero, cuarto y sexto; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo segundo y se **derogan** los artículos quinto y séptimo del "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

De la veda que se establece en este artículo, se excluye la porción correspondiente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411. Las zonas excluidas se delimitan conforme a las poligonales simplificadas siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	101	10	45.19	22	7	42.23
2	101	11	29.1	22	8	35.2
3	101	10	35.83	22	9	10.51
1	101	10	45.19	22	7	42.23

Los límites del acuífero, señalados en este artículo, se expresan en coordenadas geográficas, y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000 y NAD27 como Datum.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha en que este instrumento entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos, ni ejecutar obras para tal fin dentro de la zona vedada, ni modificar las existentes, sin previa concesión, asignación o permiso otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente instrumento, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos, ni volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando desde antes de la veda, sin previo permiso, concesión o asignación otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las obras existentes a la entrada en vigor del presente instrumento, como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas de veda, por lo que se **reforman** los artículos tercero, cuarto y sexto; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo segundo y se **derogan** los artículos quinto y séptimo del "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la parte que corresponde a los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí. S.L.P., y en las zonas no vedadas por los Decretos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1985, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

De la veda que se establece en este artículo, se excluye la porción correspondiente al acuífero San Luis Potosí, clave 2411. Las zonas excluidas se delimitan conforme a las poligonales simplificadas siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	101	3	43.3	21	59	13.3
2	101	8	11.88	22	4	37.31
3	101	4	35.37	22	6	33.16
4	100	52	1.84	22	2	0.24
5	100	53	38.83	21	59	41.74
1	101	3	43.3	21	59	13.3

Los límites del acuífero, señalados en este artículo, se expresan en coordenadas geográficas, y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000 y NAD27 como Datum.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha en que este instrumento entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos, ni ejecutar obras para tal fin dentro de la zona vedada, ni modificar las existentes, sin previa concesión, asignación o permiso otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente instrumento, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos, ni volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando desde antes de la veda, sin previo permiso, concesión o asignación otorgados por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las obras existentes a la entrada en vigor del presente instrumento, como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO.- Se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, ubicado en el Estado de San Luis Potosí, por lo que, se establece zona de veda para el alumbramiento, extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el mencionado acuífero.

La zona de veda que se establece a través de este Decreto tendrá una vigencia de 50 años, contados a partir de la entrada en vigor del mismo y podrá prorrogarse de subsistir las causas que le han dado origen, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos del presente Decreto, se determina como zona de veda aquella que ocupa el acuífero denominado San Luis Potosí, clave 2411, en el Estado de San Luis Potosí, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, en el "Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El volumen máximo de agua que puede extraerse de este acuífero para mantenerlo en una condición sustentable, es de 78.1 millones de metros cúbicos anuales, de acuerdo con los estudios técnicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua, relativas a la forma y condiciones en que deberá llevarse a cabo el uso, la explotación y el aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo materia del presente Decreto, son las siguientes:

I. Solo se podrán extraer, usar, explotar o aprovechar las aguas nacionales del subsuelo dentro de la zona de veda, cuando se cuente con título de concesión o asignación previamente expedido por la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, al tenor de lo siguiente:

a) Se reconocerán las concesiones y asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, extinción o revocación del mismo, y

b) Se otorgará concesión o asignación a los usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 12 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, registraron obras para la extracción de agua subterránea en el acuífero materia del presente Decreto, hasta por el volumen acreditado.

II. Las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto del inciso b) de la fracción anterior, solicitarán el título de concesión o asignación correspondiente por el volumen registrado, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y los lineamientos que la Comisión Nacional del Agua al efecto emita.

Las personas físicas y morales que omitan presentar las solicitudes a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, perderán el derecho a seguir extrayendo, usando, explotando o aprovechando las aguas del acuífero materia del presente Decreto.

III. A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, se prohíbe realizar perforaciones, extracciones o implementar cualquier otro mecanismo para el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales del subsuelo dentro de la zona de veda, sin contar con permiso o título de concesión o asignación otorgados por la Comisión Nacional del Agua y las obras para la extracción existentes en la zona de veda, no podrán cambiar el uso a que estén destinadas, ni aumentar sus gastos y volúmenes de extracción; tampoco podrán modificarse las características constructivas, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se hayan utilizado antes del establecimiento de la zona de veda, sin la previa autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se deberá atender a los usos del agua previstos en la Ley de Aguas Nacionales; tendrán prioridad los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO NOVENO.- La Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes, mismos que estarán a disposición del público en general en las oficinas de la misma Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo, la Comisión Nacional del Agua podrá autorizar las transmisiones de derechos que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Comisión Nacional del Agua hará frente a las situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, en los términos previstos en el artículo 13 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales, así como a los efectos que el presente Decreto pretende prevenir.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Comisión Nacional del Agua, promoverá la participación de los usuarios de la zona de veda materia del presente Decreto, a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero Valle de San Luis Potosí, A.C. que se constituyó como órgano auxiliar del Consejo de Cuenca del Altiplano, a fin de que los usuarios contribuyan en la instrumentación de la veda y, en su caso, en la elaboración y aplicación del Reglamento Específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda sin efectos el “Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 12 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en la porción del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, que en el mismo se señala, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

TERCERO. Se podrá continuar con la explotación, uso y aprovechamiento de los volúmenes a que se refiere el inciso b), de la fracción I, del artículo OCTAVO del presente Decreto, bajo la estricta supervisión de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se resuelva por la misma la solicitud correspondiente.

CUARTO. Los límites de las porciones del acuífero San Luis Potosí, clave 2411, previstos en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Decreto, se expresan en coordenadas geográficas, y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000 y NAD27 como Datum, metadatos utilizados para ser congruentes con las coordenadas del acuífero publicadas en el instrumento que ha quedado referido en el artículo SEXTO del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XLI, recorriéndose la actual XLI para quedar como XLII al artículo 8o. y un TÍTULO DÉCIMO QUINTO denominado "DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES", con un Capítulo Único que contiene los artículos 151 y 152, a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- ...

I. a **XXXIX. ...**

XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables;

XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, y

XLII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuacultura sustentables, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sustentables.

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

ARTÍCULO 152.- El procedimiento para la selección de los acreedores al premio, así como las demás prevenciones que sean necesarias, se establecerá por acuerdo que emita la Secretaría.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría y a las dependencias y entidades que, en su caso, resulten competentes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Dimas y a la Región Norte y Sureste del Municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 3, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016 y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias y demás requisitos, establecidos en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la nula presencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria en el Municipio de San Dimas y la región Norte y Sureste del municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga, se impacta positivamente en aproximadamente 1,116 hectáreas de durazno, ciruela, chabacano, mango entre otros, con una producción de 3,700 toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 20 millones de pesos y fomentando la reconversión de cultivos de granos básicos a frutales de mayor rentabilidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE SAN DIMAS Y A LA REGIÓN NORTE Y SURESTE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio San Dimas y a la Región Norte y Sureste del municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango (Anexo Único).

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

Anexo Único

Mapa. Municipio de San Dimas y a la Región Norte y Sureste del municipio de Pueblo Nuevo del Estado de Durango.

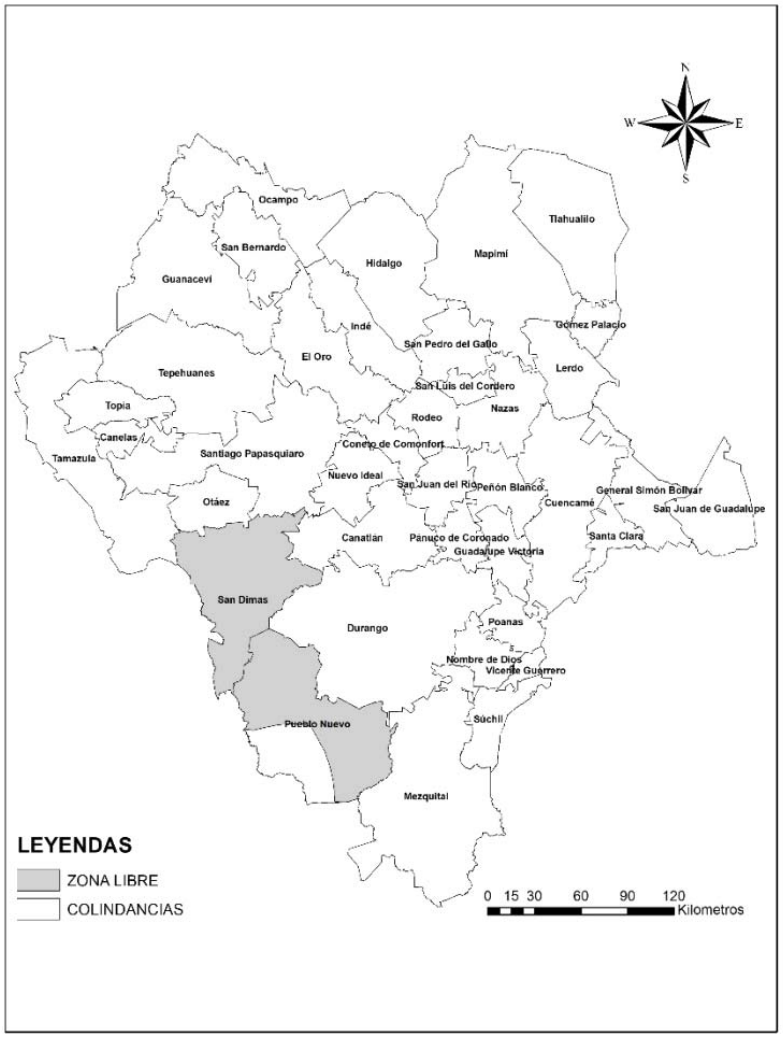

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o., fracción LI, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., letra D, fracción III, 5o., fracción XXII, 48, fracciones VII y XII, 52, fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones I, VI, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo, y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), el regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las Zonas de Refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que en la Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, se localiza el Sistema Lagunar Nichupté, consistente de cinco cuerpos de agua principales, todos ellos interconectados por canales bien definidos: Laguna Bojórquez, Laguna Nichupté Partes Norte, Parte Central y Parte Sur (Sosmosaya) y Laguna del Inglés, la comunicación del sistema lagunar con el mar se da a través del Canal Cancún al norte de la laguna, y el Canal Nizuc al sur de ésta;

Que el Sistema Lagunar Nichupté presenta fuertes gradientes de salinidad que reflejan su interacción con el mar abierto y con entradas de agua de poca salinidad a través de manantiales ubicados en diferentes puntos, por lo que representa una zona de transición, entre especies marinas y de agua dulce, siendo reconocido por su importante diversidad de ecosistemas acuáticos y terrestres, teniendo a su alrededor selva baja caducifolia, manglar, tular y petenes, en la que además se encuentran cuerpos de aguas catalogados como nacionales, así como diversos manantiales;

Que la desembocadura sur del Sistema Lagunar Nichupté, denominada como Canal Nizuc, se encuentra entre los polígonos de dos Áreas Naturales Protegidas: el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y El Parque Nacional Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, aunque no forma parte de ninguna de las dos Áreas Naturales Protegidas, actuando únicamente como una zona de influencia;

Que la Sociedad Cooperativa de Producción “U-KIN Cancún”, S. C. de R. L., con el apoyo de Comunidad y Biodiversidad, A. C. (COBI), ha realizado los estudios técnicos requeridos para solicitar el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente ubicada en la zona denominada “Canal Nizuc”, la cual, se encuentran entre la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y adyacente a la Zona de Uso Público del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, respetando la zonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas, sin contravenir las disposiciones especificadas en los correspondientes programas de manejo;

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Total Permanente en el “Canal Nizuc”, representaría una importante medida de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de numerosas especies en la zona como el ronco carite o chac-chi (*Haemulon sciurus*), ronco condenado (*Haemulon flavolineatum*), sargo amarillo (*Archosargus rhomboidalis*), pargo mulato (*Lutjanus griseus*), mojarra plateada (*Eucinostomus*

argenteus), jurel blanco (*Caranx latus*), pampano palometa (*Trachinotus falcatus*) y barracuda (*Sphyraena barracuda*), entre otras, ya que las desembocaduras de cuerpos de aguas dulceacuícolas hacia mar abierto son fronteras biológicas de suma importancia en el ciclo de vida de diversas especies, quienes utilizan estas zonas de transición para desove, alimentación o para cambios de habitas en diferentes etapas del ciclo de vida (larvas, juveniles, adultos);

Que los efectos positivos del establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de los diferentes recursos que habitan en la zona establecida en el presente acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas especies hacia otras zonas de reclutamiento y pesca;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de los organismos y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), con fecha 20 de julio de 2017, se validó el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente por cinco años, en aguas de jurisdicción federal del "Canal Nizuc", adyacentes al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL "CANAL NIZUC", ADYACENTES AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal del "Canal Nizuc", adyacentes al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La SAGARPA a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017, emitida por el INAPESCA, establece como Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

CANAL NIZUC

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (hectáreas)	Dimensiones (metros cuadrados)
A	21.035046	-86.795179	8.158	**81,580**
B	21.035143	-86.794918		
C	21.048573	-86.792131		
D	21.048720	-86.791870		
E	21.040335	-86.790524		
F	21.040305	-86.790404		

ARTÍCULO TERCERO. En la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

ARTÍCULO CUARTO. La SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, apegándose a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana

NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

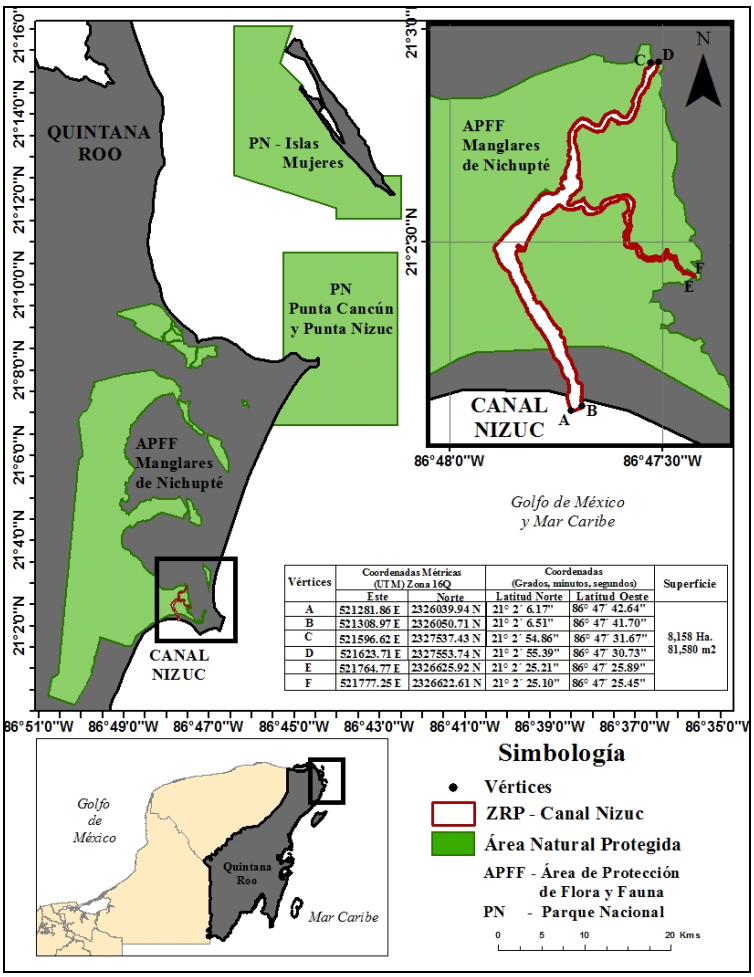

Vértices	Coordenadas Métricas (UTM) Zona 16Q		Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Superficie
	Este	Norte	Latitud Norte	Latitud Oeste	
A	521281.86 E	2326039.94 N	21° 2' 6.17"	86° 47' 42.64"	
B	521308.97 E	2326050.71 N	21° 2' 6.51"	86° 47' 41.70"	
C	521596.62 E	2327537.43 N	21° 2' 54.86"	86° 47' 31.67"	8,158 Ha. 81,580 m2
D	521623.71 E	2327553.74 N	21° 2' 55.39"	86° 47' 30.73"	
E	521764.77 E	2326625.92 N	21° 2' 25.21"	86° 47' 25.89"	
F	521777.25 E	2326622.61 N	21° 2' 25.10"	86° 47' 25.45"	

Figura: Delimitación y descripción de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en aguas de jurisdicción federal del "Canal Nizuc", adyacentes al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo (El plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico).

Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en aguas de jurisdicción federal del "Canal Nizuc", adyacentes al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

CANAL NIZUC

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (hectáreas)	Dimensiones (metros cuadrados)
A	21.035046	-86.795179	8.158	**81,580**
B	21.035143	-86.794918		
C	21.048573	-86.792131		
D	21.048720	-86.791870		
E	21.040335	-86.790524		
F	21.040305	-86.790404		

El plano oficial de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, obra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo, $^{s}/_{n}$., Esquina Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

ACUERDO por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o., fracción LI, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., letra D, fracción III, 5., fracción XXII; 44, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo, y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las Zonas de Refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que en el Centro del Estado de Sinaloa, en el Municipio de Navolato, se ubica el Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, donde la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) representa un recurso muy importante para la economía de los pescadores, debido a que a lo largo de la bahía existen importantes bancos de esta especie, que durante muchos años han sido aprovechados por la gran demanda que tiene este recurso en el mercado local, lo que desafortunadamente ha propiciado una disminución significativa de su población;

Que la Federación de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de la Bahía y Aguas Marinas Altata y Ensenada del Pabellón S. C. de R. L. de C. V., la cual agrupa a 12 sociedades cooperativas, contando con el apoyo del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca (ISAPESCA), ha realizado los estudios técnicos requeridos para solicitar el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en la Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, con la finalidad de promover el cuidado y recuperación del recurso almeja chocolata (*Megapitaria squalida*);

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Total Permanente en la Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, representaría una importante medida de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable, no solo de la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), sino de otras especies de interés en la región, ya que la delimitación del polígono permitirá proteger diversas especies de moluscos como el callo de hacha (*Atrina maura*), almeja chirla (*Chione californiensis*), almeja plato (*Dosinia ponderosa*), almeja china (*Chione gnidia*) y caracol (*Terebra armillata*, *Cerithium stercusmuscarum* y *Eupleura muriciformis*) que son aprovechadas por los pescadores locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en esta importante zona, se reflejaría en un incremento de biomasa que podría dispersarse hacia otras zonas adyacentes;

Que los efectos positivos del establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de los diferentes recursos que habitan en la zona establecida en el presente Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas especies hacia otras zonas de pesca;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de los organismos y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0787/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), el 3 de mayo de 2017, se validó el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente por cinco años, en aguas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, en el Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL SISTEMA LAGUNAR BAHÍA DE ALTATA-ENSENADA DEL PABELLÓN, ADYACENTES AL MUNICIPIO DE NAVOLATO, EN EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. La SAGARPA a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0787/2017, emitida por el INAPESCA, establece como Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

ALTATA-ENSENADA DEL PABELLÓN

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM) Zona 13R		Superficie (hectáreas y metros cuadrados)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y	
A	24°37'20.00"	107°56'26.10"	202293.61 E	2726290.32 N	1.6 Ha./16,072 m^2
B	24°37'21.80"	107°56'24.00"	202353.83 E	2726341.39 N	
C	24°37'17.10"	107°56'18.90"	202466.70 E	2726221.94 N	
D	24°37'15.40"	107°56'20.90"	202409.30 E	2726170.82 N	

ARTÍCULO TERCERO. En la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. La SAGARPA, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

En la Figura, se presenta la delimitación de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa.

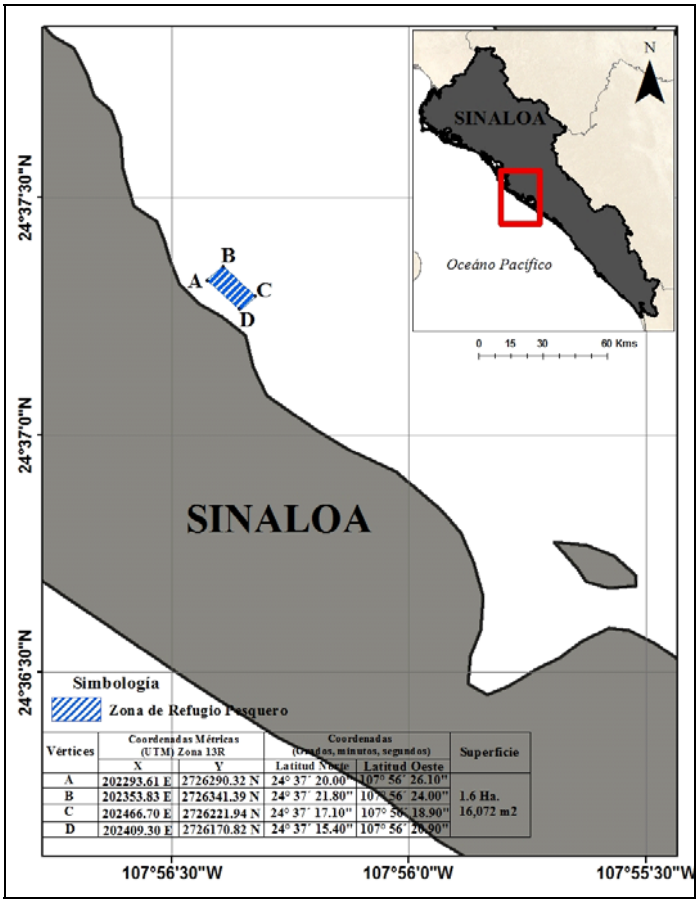

Figura: Delimitación y descripción de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en el Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, en el Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa (El plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico).

Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, adyacentes al Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa.

ALTATA-ENSENADA DEL PABELLÓN

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM) Zona 13R		Superficie (hectáreas y metros cuadrados)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y	
A	24°37'20.00"	107°56'26.10"	202293.61 E	2726290.32 N	1.6 Ha./16,072 m^2
B	24°37'21.80"	107°56'24.00"	202353.83 E	2726341.39 N	
C	24°37'17.10"	107°56'18.90"	202466.70 E	2726221.94 N	
D	24°37'15.40"	107°56'20.90"	202409.30 E	2726170.82 N	

El plano oficial de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, obra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo, $^{s}/_{n}$., Esquina Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

ACUERDO por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o., fracción LI, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra D, fracción III, 5., fracción XXII; 44, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo, y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las Zonas de Refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que en el Norte del Estado de Sinaloa, en el Municipio de Ahome, se ubica el Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, donde la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) representa un recurso muy importante para la economía de los pescadores, debido a que a lo largo de la bahía existen importantes bancos de esta especie, que durante muchos años han sido aprovechados por la gran demanda que tiene este recurso en el mercado local, lo que desafortunadamente ha propiciado una disminución significativa de su población;

Que la Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Norte de Sinaloa-Sur de Sonora, S. C. de R. L. de C. V., la cual agrupa a 13 sociedades cooperativas, contando con el apoyo del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca (ISAPESCA), ha realizado los estudios técnicos requeridos para solicitar el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en la Bahía Jitzamuri-Agiabampo, con la finalidad de promover el cuidado y recuperación del recurso almeja chocolata (*Megapitaria squalida*);

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Total Permanente en la Bahía Jitzamuri-Agiabampo, representaría una importante medida de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable, no solo de la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), sino de otras especies de interés en la región, ya que la delimitación del polígono permitirá proteger diversas especies de moluscos como el callo de hacha (*Pinna rugosa*, *Atrina maura* y *Atrina tuberculosa*), almeja chirla (*Chione californiensis*), almeja plato (*Dosinia ponderosa*) y caracol de mar (*Turritella gonostoma* y *Eupleura muriciformis*) que son aprovechadas por los pescadores locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en esta importante zona, se reflejaría en un incremento de biomasa que podría dispersarse hacia otras zonas adyacentes;

Que los efectos positivos del establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de los diferentes recursos que habitan en la zona establecida en el presente Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas especies hacia otras zonas de pesca;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de los organismos y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0787/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), el 3 de mayo de 2017, se validó el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente por cinco años, en aguas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL SISTEMA LAGUNAR BAHÍA JITZAMURI-AGIABAMPO, ADYACENTES AL MUNICIPIO DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. La SAGARPA a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0787/2017, emitida por el INAPESCA, establece como Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

JITZAMURI-AGIABAMPO

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM) Zona 12R		Superficie (hectáreas y metros cuadrados)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y	
A	26°13’18.80”	109°16’10.50”	672865.94 E	2901382.95 N	2.9 Ha./28,907 m^2
B	26°13’13.40”	109°16’16.80”	672723.46 E	2901242.55 N	
C	26°13’10.60”	109°16’13.80”	672791.06 E	2901169.58 N	
D	26°13’16.00”	109°16’07.50”	672936.31 E	2901310.02 N	

ARTÍCULO TERCERO. En la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. La SAGARPA, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

En la Figura, se presenta la delimitación de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

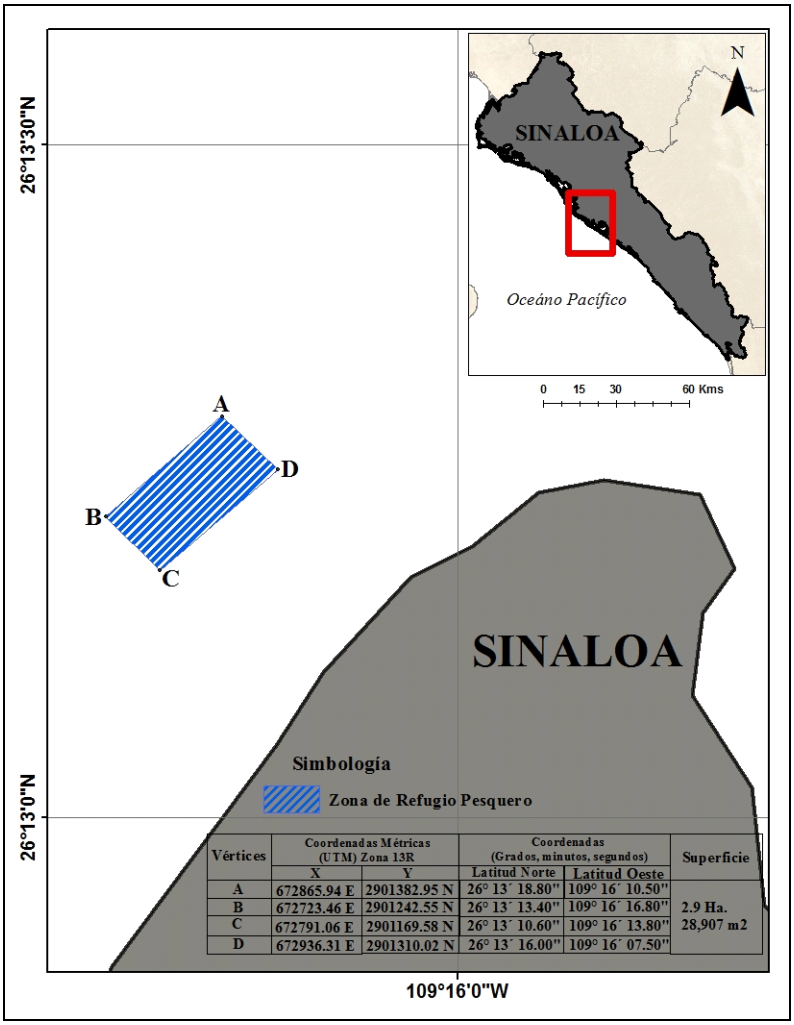

Vértices	Coordenadas Métricas (UTM) Zona 13R		Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Superficie
	X	Y	Latitud Norte	Latitud Oeste	
A	672865.94 E	2901382.95 N	26° 13´ 18.80"	109° 16´ 10.50"	
B	672723.46 E	2901242.55 N	26° 13´ 13.40"	109° 16´ 16.80"	2.9 Ha.
C	672791.06 E	2901169.58 N	26° 13´ 10.60"	109° 16´ 13.80"	28,907 m2
D	672936.31 E	2901310.02 N	26° 13´ 16.00"	109° 16´ 07.50"	

Figura: Delimitación y descripción de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en el Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa (El plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico).

Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en aguas marinas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar Bahía Jitzamuri-Agiabampo, adyacentes al Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

JITZAMURI-AGIABAMPO

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM) Zona 12R		Superficie (hectáreas y metros cuadrados)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y	
A	26°13'18.80"	109°16'10.50"	672865.94 E	2901382.95 N	2.9 Ha./28,907 m^2
B	26°13'13.40"	109°16'16.80"	672723.46 E	2901242.55 N	
C	26°13'10.60"	109°16'13.80"	672791.06 E	2901169.58 N	
D	26°13'16.00"	109°16'07.50"	672936.31 E	2901310.02 N	

El plano oficial de la Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, obra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo, $^{s}/_{n}$., Esquina Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Burgos y Méndez del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 3, 5 fracción XXII, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016 y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta y;

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la nula presencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria en los Municipios de Burgos y Méndez del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga, se impacta positivamente en aproximadamente 10 hectáreas de cítricos dulces, con una producción de 63 toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 107 mil pesos y fomentando la reconversión de cultivos de granos básicos a frutales de mayor rentabilidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LOS MUNICIPIOS DE BURGOS Y MÉNDEZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los Municipios de Burgos y Méndez del Estado de Tamaulipas (Anexo Único).

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

Anexo Único

Mapa. Municipios de Burgos y Méndez del Estado de Tamaulipas.

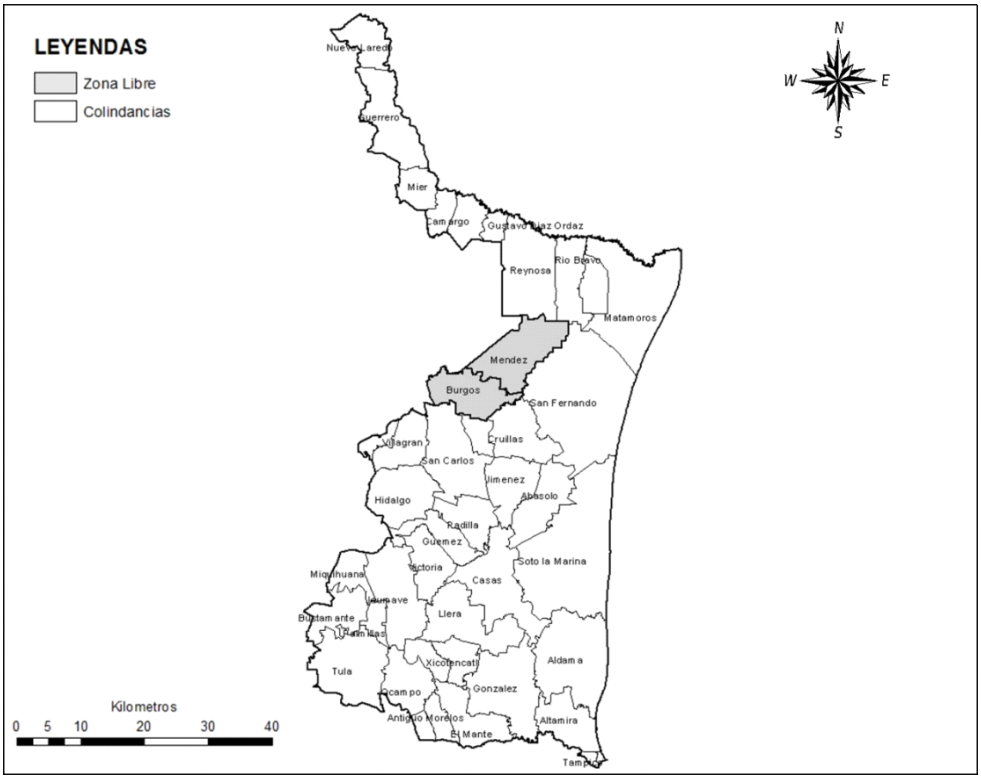

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Monte Escobedo del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 3, 5 fracción XXII, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016 y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta y;

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la nula presencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria en el Municipio de Monte Escobedo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga, se impacta positivamente en aproximadamente 12 hectáreas de manzano, con una producción de 34 toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 125 mil pesos y fomentando la reconversión de cultivos de granos básicos a frutales de mayor rentabilidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio Monte Escobedo del Estado de Zacatecas (Anexo Único).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

Anexo Único

Mapa. Municipio de Monte Escobedo del Estado de Zacatecas.

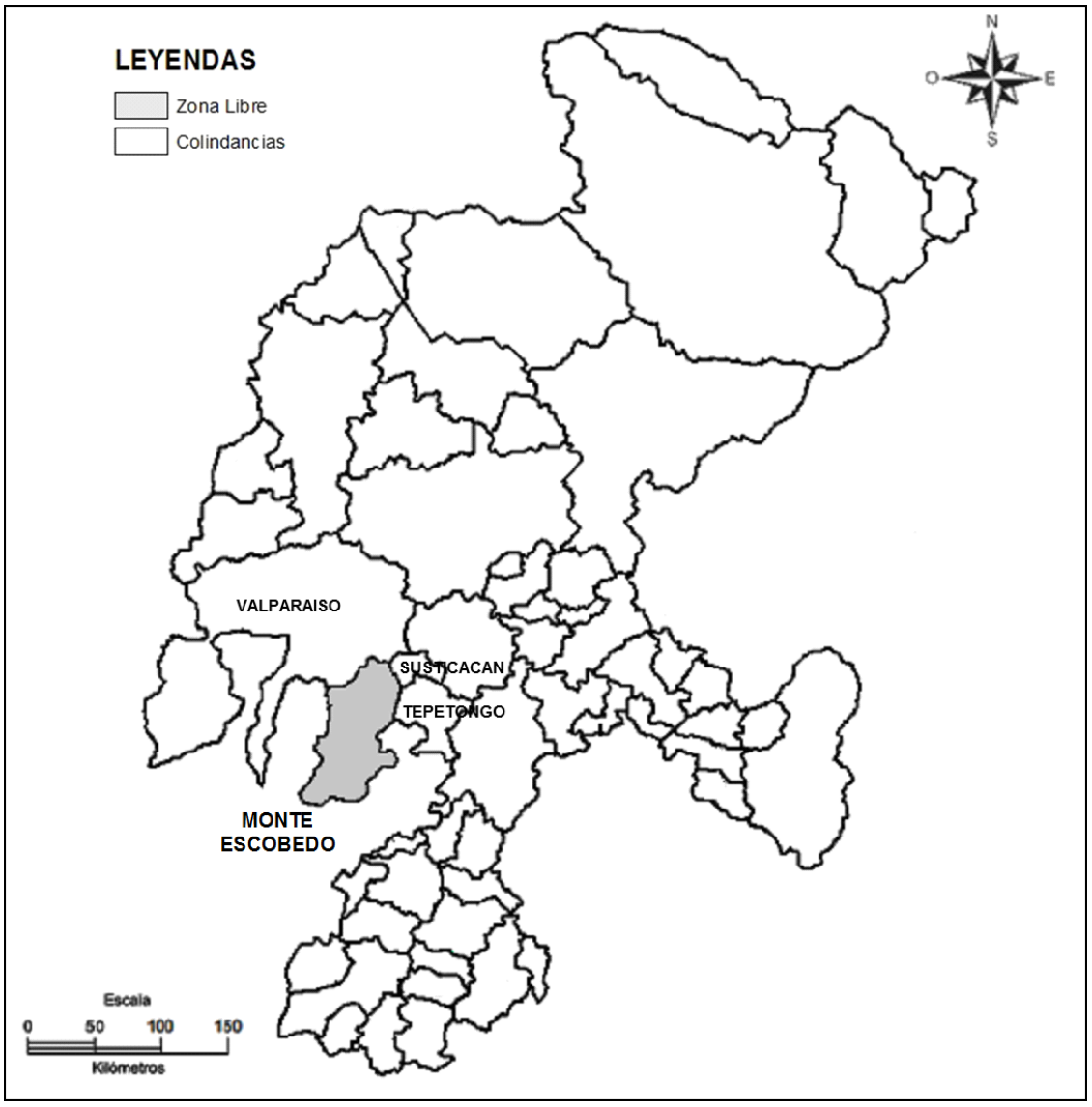

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Artículo único.- Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Articulo 46. ...

Los concesionarios y permisionarios registrarán previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, servicios auxiliares y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y usuarios, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la Agencia.

Para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, los concesionarios y permisionarios deberán registrar ante la Agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la Agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

Cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios diversos y cargos deberá ser registrada ante la Agencia antes de su aplicación, debiendo el concesionario o permisionario acompañar la justificación correspondiente. La Agencia podrá emitir recomendaciones respecto de los incrementos propuestos. Asimismo, la Agencia podrá, en cualquier momento, en caso de estimarlo conveniente, solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que proceda en términos de sus facultades.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pionera Industrial de Monclova, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. CI-S-PEP-017/2015.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-005/2018

POR LA QUE SE COMUNICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PIONERA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Títulos Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el 59, fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008 y 67 de su Reglamento; 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; Artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción; Acuerdo en que se emite la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción; Artículo Primero del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en materia de Inconformidades y Conciliaciones, así como de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015; 1, 2, fracción XI, 3 apartado “D”, y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; así como SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2017; el suscrito en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Tercero de la Resolución dictada el 27 (veintisiete) de marzo de 2018, dentro del expediente CI-S-PEP-017/2015, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa Pionera Industrial de Monclova, S.A. de C.V., por lo que se hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de UN AÑO.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior para su difusión y observancia.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo**.- Rúbrica.- Elaboró: **Leticia Castro Márquez**.- Rúbrica.- Supervisó: **Juan Carlos Gálvez Mújica**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. a **XII. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XIII, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracciones II y III, 116, 118, fracción II y 119, fracción II, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracción I, 43 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 209 a 213, 214, fracción I, II, III y V, 215 a 225 y 227, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 3, fracciones I, incisos n, o y s, y II, así como 10, fracción IV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SSA1-2017, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DISTRIBUIDA POR LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

El presente Proyecto de Norma se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico correspondiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Oklahoma número 14, planta baja, colonia Nápoles, Código Postal 03810, Ciudad de México, teléfono 50805200, extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto y su Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del mencionado Comité.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes instituciones y organismos:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional del Agua

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Secretaria de Energía

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Subdirección de Control de la Calidad del Agua

Comisión del Agua del Estado de México

Departamento del Laboratorio del Agua

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

Laboratorio Central de Calidad de Aguas

Organización Mundial de la Salud

Organización Panamericana de la Salud

Universidad Nacional Autónoma de México

Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad, Instituto de Ecología

Instituto Politécnico Nacional

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

Confederación Patronal de la República Mexicana

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.

Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.

Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y definiciones

4. Símbolos y abreviaturas

5. Disposiciones sanitarias

6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

8. Bibliografía

9. Observancia de la Norma

10. Vigencia

0. Introducción

El control sanitario del agua que se abastece para uso y consumo humano, debe estar basado en un modelo de riesgos, priorizando un esquema de caracterización y vigilancia de parámetros de control, con la finalidad de proteger la salud de la población y prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias, así como las derivadas de la ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma establece las disposiciones sanitarias que deben observar los organismos responsables, a fin de mantener la calidad del agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento de agua.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los organismos responsables de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma:

2.1 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad del agua y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma, se aplican los términos y definiciones siguientes**:**

3.1 Agua para uso y consumo humano, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de aguas residuales tratadas.

3.2 Agua subterránea, a la que se encuentra situada por debajo de la superficie del suelo, en sus espacios porosos, en las fracturas de las formaciones rocosas, en arenas y sedimentos.

3.3 Agua superficial, a la que fluye sobre la superficie del suelo a través de arroyos, canales y ríos, o que se almacene en lagos o embalses, ya sean naturales o artificiales.

3.4 Caracterización, a la determinación de las especificaciones sanitarias del agua, al inicio de la red de distribución, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma) a lo largo de un año con la frecuencia establecida para cada tipo de fuente.

3.5 Emergencia, a cualquier incidente o accidente en los componentes del sistema de abastecimiento de agua, que dé lugar a alteraciones en la calidad del agua que represente un riesgo a la salud de la población.

3.6 Fuente de abastecimiento, a todo cuerpo de agua superficial o subterráneo que es o puede ser utilizado para proveer agua para uso y consumo humano.

3.7 Organismo responsable, a la instancia encargada de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento de agua con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua que se entrega al consumidor por los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, estableciendo un eficaz control sanitario del agua sometiéndola a tratamientos de potabilización a efecto de hacerla y mantenerla apta para uso y consumo humano.

3.8 Parámetros de control, a aquellos que cuando son monitoreados pueden indicar deterioro de la calidad del agua.

3.9 Potabilización, al conjunto de operaciones y procesos, físicos, químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

3.10 Registro, al conjunto de información electrónica o física, que incluye datos, textos, números o gráficos que es creada, actualizada, mantenida y archivada.

3.11 Sistema de abastecimiento de agua, al conjunto intercomunicado o interconectado de fuentes de abastecimiento, obras de captación, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento y regulación, líneas de conducción y distribución, incluyendo vehículos cisterna, que abastece de agua para uso y consumo humano.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1	%	Por ciento
4.2	<	menor que
4.3	+	mas
4.4	>	mayor que
4.5	/	por cada
4.6	LR	levo-rotativo

5. Disposiciones sanitarias

El organismo responsable del sistema de abastecimiento debe:

5.1 Someter el agua al proceso de potabilización que resulte necesario conforme a los resultados de la caracterización y las pruebas de tratabilidad llevadas a cabo que incluyan la desinfección.

5.2 Contar con la caracterización del agua, la cual consiste en determinar los parámetros comprendidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma), de la siguiente manera:

5.2.1 Cuando el agua proviene de fuentes de abastecimiento superficiales o de fuentes de abastecimiento mixtas (superficial y subterránea), deberán determinarse los parámetros comprendidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma), por lo menos de manera trimestral a lo largo de un año.

5.2.2 Cuando el agua proviene de fuentes de abastecimiento subterráneas deberán determinarse los parámetros comprendidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma), de manera semestral a lo largo de un año.

5.2.3 Cuando se adicionen, sustituyan o eliminen una o más fuentes de abastecimiento de agua del sistema o cuando se modifique el proceso de potabilización se debe realizar nuevamente la caracterización, y

5.2.4 La caracterización tendrá una vigencia de tres años para fuentes de abastecimiento superficiales y fuentes mixtas, así como de cinco años para fuentes de abastecimiento subterráneas.

5.3 Contar con el diagrama de flujo del sistema de abastecimiento de agua, el cual represente de manera gráfica sus elementos.

5.4 Establecer y documentar un procedimiento de operación, el cual describa de manera detallada como se realiza cada una de las operaciones aplicadas para la potabilización, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Norma.

5.5 Establecer y documentar un programa de control analítico de la calidad del agua, el cual señale los sitios de muestreo, los parámetros de control, la frecuencia de su monitoreo y análisis.

5.5.1 Los parámetros de control serán aquellos que una vez analizados en la caracterización, se encuentren dentro del 10% por debajo, igual o por arriba del límite permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma).

5.5.2 Para parámetros de control que se encuentren dentro del 10% por abajo o igual al límite permisible, la frecuencia de monitoreo a la entrada del sistema de abastecimiento debe ser mensual para fuentes de abastecimiento superficiales y semestral para fuentes de abastecimiento subterráneas.

5.5.3 Para parámetros de control que rebasen el valor límite permisible, debe realizarse el tratamiento correspondiente para su remoción y la frecuencia de monitoreo debe ser mensual en todos los casos.

5.5.4 Para residuales de la desinfección y disposiciones microbiológicas, la frecuencia de monitoreo en toma domiciliaria o en red de distribución debe realizarse en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo sistema de abastecimiento, conforme a la Tabla 1, de esta Norma.

Tabla 1- Frecuencia de monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo sistema de abastecimiento

Monitoreo de cloro, plata total o yodo residual libre		
Población abastecida (número de habitantes)	**Muestras por número de habitantes**	**Frecuencia**
<5,000	1	Semanal
5,001 a 50,000	1/5,000	Semanal
50,001 a 500,000	1/10,000 + 10 muestras adicionales	Semanal
>500,000	1/50,000	Diaria
Monitoreo de *Escherichia coli*, coliformes fecales u organismos termotolerantes		
Población abastecida (número de habitantes)	**Muestras por número de habitantes**	**Frecuencia**
<50,000	1	Semanal
50,001 a 500,000	1/50,000	Semanal
>500,000	1/250,000	Diaria

5.5.5 Para microcistina-LR, deberá monitorearse mensualmente a la entrada del sistema de tratamiento y en caso de que rebase el límite permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma) el monitoreo deberá realizarse adicionalmente después del proceso de tratamiento con la misma frecuencia.

5.5.6 En el caso de *Giardia lamblia*, deberá monitorearse mensualmente después del proceso de tratamiento.

5.5.7 En todos los casos, incluyendo la caracterización y el monitoreo de los parámetros de control, los resultados analíticos de los parámetros determinados deben estar expresados en las unidades establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver numeral 2.1, de esta Norma).

5.6 Establecer y documentar un programa de inspección y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, de acuerdo con lo siguiente:

5.6.1 Realizar mínimo una visita semestral de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002 (ver numeral 2.2, de esta Norma), a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman al sistema de abastecimiento de agua y contar con los registros correspondientes, así como los riesgos identificados y las acciones correctivas que se deriven de la inspección.

5.6.2 Contar con un calendario para las acciones de mantenimiento preventivo, y

5.6.3 Registrar todas las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo efectuadas al sistema.

5.7 Establecer y documentar un programa para la atención de emergencias, que considere:

5.7.1 Coordinación entre las diferentes instancias que tengan injerencia en el tema, e

5.7.2 Inventario actualizado de los equipos y recursos, así como los procedimientos con los que cuenta el organismo responsable para la atención de este tipo de eventos.

5.8 Establecer y documentar un programa de capacitación a todo el personal involucrado en la operación del sistema de abastecimiento de agua, que incluya:

5.8.1 Documentación que constate la conformación de planes y programas de capacitación y adiestramiento de conformidad con las disposiciones aplicables que rigen las relaciones de trabajo, y

5.8.2 Documento que avale la impartición de capacitación en apoyo a la aplicación y cumplimiento de la presente Norma y de aquellas disposiciones descritas en el Capítulo 5. Disposiciones sanitarias; así como de aquellos que acorde al numeral 5.8.1, de esta Norma, sean encaminados para reforzar el conocimiento en la aplicación de acciones para mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua y otros aspectos relacionados con las actividades del personal para garantizar la calidad del agua.

5.9 Los registros documentales de los resultados analíticos del agua dispuestos en el numeral 5.2, de esta Norma, así como los señalados en los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8, de esta Norma, deberán resguardarlos y mantenerlos a disposición de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios por un mínimo de cinco años y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

5.10 Notificar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o a las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios en caso de emergencia.

5.11 Establecer un mecanismo pertinente que permita comunicar de forma inmediata a la población, las restricciones del abastecimiento de agua, y

5.12 En caso de alguna emergencia la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios definirán las acciones a seguir.

6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional, ni Mexicana, por no existir estas últimas al momento de elaborar la Norma.

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad podrá ser solicitada a instancia de parte, por el responsable sanitario, el representante legal o la persona del organismo responsable que tenga las facultades para ello, ante la autoridad competente o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos.

8. Bibliografía

8.1 American Public Health Association, American Water Works Association, Water Environment Federation. Standard Methods for examination of water and wastewater. 22nd ed. Washington: American Public Health Association; 2012.

8.2 American Water Works Association (2000). Water Quality and Treatment: A Handbook of Community Water Supplies, 5th Edition, McGraw Hill Inc, USA.

8.3 Comisión Nacional del Agua (2015). Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Mapas).

8.4 Environmental Protection Agency (2015). Guidelines for Design of Small Public Ground Water Systems. Fourth Edition. Division of drinking and groundwater. Ohio. La cual puede ser consultada en la liga electrónica: http://epa.ohio.gov/portals/28/documents/engineering/greenbook.pdf.

8.5 Ley de Aguas Nacionales.

8.6 World Health Organization (2011). Guidelines for Drinking-Water Quality. 4th Edition, Vol. 1. Potable water-standards. Switzerland.

9. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 360 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2001.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Mérida y de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el (la) Director(a) General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante el Decreto No. 353, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de septiembre de 1986.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 El Titular del Sistema Estatal DIF Yucatán acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2012, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30, fracción VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día 18 de julio de 1994.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, Colonia Itzimná, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Yucatán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6,

fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Proyecto específico denominado “Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Mérida y de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Yucatán”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de “EL PROYECTO”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100000971, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de $6’000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines “EL PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de "EL PROYECTO", y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA
	DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad Expo-Inclusión 2018, Mérida, Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el (la) Director(a) General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 353, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 de septiembre de 1986.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 El Titular del Sistema Estatal DIF Yucatán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2012, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30, fracción VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día 18 de julio de 1994.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, colonia Itzimná, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Yucatán**,** asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6,

fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Proyecto específico denominado “Celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad Expo-Inclusión 2018, Mérida, Yucatán”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de “EL PROYECTO”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100000972, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de $1’000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines “EL PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de "EL PROYECTO", y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA
	DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación y del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social CRISVER del Estado de Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial con fecha 26 de febrero de 1987.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Veracruz, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Veracruz acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, de fecha 1 de diciembre de 2016, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 28, fracciones VII, VIII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**.**

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera Xalapa - Coatepec, K.M. 1.5, Colonia, Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Veracruz, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos

segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación y del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social "CRISVER" del Estado de Veracruz", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001001, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $2´900,000.00 (Dos Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de "EL PROYECTO", y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	DRA. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN
	DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

I.- y **II.- ...**

III.- La explotación sustentable de los recursos naturales.

IV.- y **V.- ...**

ARTICULO 4o.- Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios.

ARTICULO 7o.- Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

ARTICULO 20.- ...

...

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.

II.- y **III**.- **...**

ARTICULO 34.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- a **IV.- ...**

ARTICULO 36.- El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, dichos apoyos, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.

ARTICULO 39.- El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I.- a **III.- ...**

IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos;

V.- y **VI.- ...**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 5, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 5, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04811, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25006, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2133, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 5”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote 14 de La Montaña

AL SUR: Andador

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 6

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 4

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 6, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 6, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04812, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25007, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2134, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 6”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote 14 de La Montaña

AL SUR: Andador

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 7

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 5

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 7, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 7, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04813, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25008, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2135, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 7”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote 14 de La Montaña

AL SUR: Andador

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 8

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 6

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 10, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 10, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04816, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25011, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2138, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 10”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 9 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 11.

AL OESTE: Ejido La Montaña No. 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 11, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 11, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04817, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25012, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2139, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 11”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 9 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 12.

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 10.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 12, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 12, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04818, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25013, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2140, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 12”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 9 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 13.

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 11.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 13, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 13, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04819, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25014, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2141, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 13”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 9 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 14.

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 12.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 14, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 14, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04820, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25015, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2142, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 14”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 9 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 15.

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 13.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 18, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 18, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04824, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25019, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2146, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 18”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 10 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 19.

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 17.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 8 La Montaña 2 Parcela 19, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOTE 8 LA MONTAÑA 2 PARCELA 19, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-08-18.20 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 04825, de fecha 13 de noviembre de 2017, con folio número 25020, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 2147, de fecha 21 de noviembre 2017, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado “Lote 8 La Montaña 2 Parcela 19”, con una superficie aproximada de 9-08-18.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andador.

AL SUR: Lote 10 de La Montaña.

AL ESTE: Lote 15 de La Montaña.

AL OESTE: Lote 8 La Montaña 2 parcela 18.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa de Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre de 2017.- El Perito Deslindador, **Anastacio Ávila Salazar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.8628 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil seiscientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8250 y 7.8475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Acuerdo por el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia de oficio el procedimiento de investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado bajo el número de expediente AI/DC-003-2018.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DC-003-2018.

I. Inicio de investigación y mercado investigado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se inicia de oficio el procedimiento de investigación con el fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, con fundamento en los artículos 12, fracciones I y XI, 28, fracciones VIII y XI, 96, fracción III, y 117, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce; Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce (Artículo Noveno Transitorio); 4, fracciones VI y IX, inciso xxviii, 62, fracciones IX, XVIII, XXIX, XXXII y XLVII, y 65, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce; así como 56, 165, fracción II, y 167 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.

El presente procedimiento no prejuzga sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno; se inicia en estricto cumplimiento a lo ordenado por el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, y conforme lo previsto por el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

II. Periodo de investigación. El párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones investigará las concentraciones previstas en el párrafo primero del propio artículo, en un plazo no mayor a noventa días naturales, lo cual implica que la autoridad debe agotar todas las actuaciones dentro de dicho periodo. Conforme lo establece el diverso artículo 115, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Así, para cumplir cabalmente con el mandato del legislador, se considera justificado habilitar los días inhábiles comprendidos en los noventa días naturales del periodo de investigación, a fin de realizar todas las actuaciones y diligencias que la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones estime pertinentes, incluidas la emisión de requerimientos de información, recepción de promociones, diligencias de notificación, acuerdos de desahogo, reiteramiento, clasificación e integración de información diversa, así como el análisis de la evidencia que se recabe, entre otros.

En consecuencia, se habilitan los siguientes días del año dos mil dieciocho: veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve, del mes de abril; uno, cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete, del mes de mayo; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta, del mes de junio; y uno, siete y ocho del mes de julio.

La recepción de promociones correspondientes a este procedimiento, únicamente en los días habilitados, tendrá lugar en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1143, cuarto piso, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, o bien, podrán presentarse promociones el día de su vencimiento, después de concluido el horario señalado, por transmisión electrónica a la dirección oficialiaai@ift.org.mx. En este caso deberán presentarse al día siguiente, la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, tal como se señala en el artículo 116 de la Ley Federal de Competencia Económica.

III. Turno. Se turna el presente asunto a la Dirección General de Condiciones de Mercado, adscrita a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para sustanciar el procedimiento de investigación.

El presente extracto se publica con el objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos durante la investigación.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/19/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el cambio de adscripción del Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, así como la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/19/2018

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JULIO MANUEL ANTONIO TINAJERO GUERRERO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, ASÍ COMO LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I.

Acuerdo General G/JGA/19/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el Cambio de Adscripción del Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, así como la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción XXIII, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

5. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/9/2011, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, se adscribió al Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/83/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, a partir del seis de noviembre de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario, con motivo de la licencia pre pensionaria del Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz;

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/8/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, se aprobó que se continuara con la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario, con motivo de la solicitud de prórroga de licencia pre pensionaria del Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz;

9. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrada por el Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, atendiendo a las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, y en consecuencia aprobar que el Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, supla la falta temporal del Magistrado en la ponencia de su adscripción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, establecida mediante Acuerdo G/JGA/9/2011, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil once.

Segundo. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, establecida mediante Acuerdos G/JGA/83/2017 y G/JGA/8/2018, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesiones de fechas treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y uno de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

Tercero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se cambia de adscripción al Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente.

Cuarto. Se aprueba que el Licenciado Omar Caballero Ulloa, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, supla la falta del Magistrado en la ponencia de su adscripción, a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

Quinto. El Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero deberá entregar la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Sexto. El Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero adscrito a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, así como el Licenciado Omar Caballero Ulloa, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Séptimo. Cabe señalar que esta Junta de Gobierno y Administración estima conveniente precisar que el presente cambio de adscripción únicamente surte efectos jurídicos respecto del Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero y no, sobre el personal y/o servidores públicos adscritos a la Ponencia que se señala en el presente Acuerdo, por lo que el referido cambio de adscripción no deberá de afectar la estructura funcional de la Ponencia de la Sala Regional a que se hace referencia en el presente documento ni la estabilidad laboral de los servidores públicos que se desempeñan en las mismas.

Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Julio Manuel Antonio Tinajero Guerrero, así como al Licenciado Omar Caballero Ulloa.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 465862)

ACUERDO General G/JGA/21/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que establece la terminación de la comisión temporal y cambio de adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/21/2018

TERMINACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL Y CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JUAN MANUEL ARIAS GONZÁLEZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO III Y CUARTA SALA AUXILIAR.

Acuerdo General G/JGA/21/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que establece la Terminación de la Comisión Temporal y Cambio de Adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción XVI, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/34/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince, se adscribió al Magistrado Juan Manuel Arias González a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/87/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, primero, se comisionó temporalmente al Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar, ello, con motivo del retiro forzoso del entonces Magistrado Juan de Dios Castro Lozano, y segundo, en razón de la mencionada comisión, se estableció la suplencia del Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, ambos supuestos, con efectos a partir del quince de enero de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

7. Que dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario únicamente dejar sin efectos la comisión temporal del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar y, en ese mismo sentido fijar su cambio de adscripción a la citada Tercera Ponencia de la mencionada Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar, en atención a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el aludido Magistrado Juan Manuel Arias González, así como por su trayectoria como servidor público en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador de este Tribunal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II, VI y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, establecida mediante Acuerdo G/JGA/34/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince.

Segundo. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la comisión temporal del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar, establecida mediante Acuerdo G/JGA/87/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, subsistiendo la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, contenida en el mismo Acuerdo.

Tercero. En virtud de lo anterior, a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se fija el cambio de adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar.

Cuarto. El Magistrado Juan Manuel Arias González deberá entregar la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Quinto. El Magistrado Juan Manuel Arias González deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Juan Manuel Arias González.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 465860)

ACUERDO General G/JGA/18/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los cambios de adscripción de los Magistrados Manuel Carapia Ortiz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas y Luis Alfonso Marín Estrada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, así como la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/18/2018

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS MANUEL CARAPIA ORTIZ A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS Y LUIS ALFONSO MARÍN ESTRADA A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR, ASÍ COMO LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE.

Acuerdo General G/JGA/18/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los Cambios de Adscripción de los Magistrados Manuel Carapia Ortiz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas y Luis Alfonso Marín Estrada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, así como la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción XXIII, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

5. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que mediante Acuerdo G/13/2003, dictado por el Pleno de Sala Superior en sesión de fecha seis de febrero de dos mil tres, se adscribió al Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Sala Regional del Caribe, quien actualmente es Titular de la Primera Ponencia de dicha Sala;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/98/2009, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha uno de diciembre de dos mil nueve, se adscribió al Magistrado Luis Alfonso Marín Estrada a la Segunda Ponencia de la entonces Sala Regional Chiapas-Tabasco (actualmente Sala Regional de Chiapas);

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/5/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, se aprobó la Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, a partir de esa fecha y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario, con motivo de la renuncia del Magistrado Omar García Huante;

9. Que en atención a que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, hizo del conocimiento de esta Junta de Gobierno y Administración, la existencia de diversas excusas planteadas por el Magistrado Manuel Carapia Ortiz, para conocer de asuntos instruidos en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, en razón del conflicto de interés personal que manifiesta presentar, mismas que resultaron fundadas, lo que podría derivar en un retraso en la resolución de los juicios instruidos en la mencionada Ponencia; esta Junta de Gobierno y Administración, en uso de sus facultades, estima pertinente para seguir con la debida administración de justicia, realizar el cambio de Adscripción del citado Magistrado, a efecto de garantizar una justicia pronta y expedita.

La expresada necesidad del mejor servicio institucional, se surte con la medida adoptada, sin perjuicio de los argumentos expresados por el Magistrado Manuel Carapia Ortiz que, para efectos del eficaz apego al artículo 17 Constitucional, resultan inatendibles.

10. En esas consideraciones, así como a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por los Magistrados Manuel Carapia Ortiz y Luis Alfonso Marín Estrada, por la trayectoria de los servidores públicos en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, cambiarlos de adscripción, el primero, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas y, el segundo, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, y en consecuencia aprobar que el Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, supla la falta temporal del Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Manuel Carapia Ortiz en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, establecida mediante Acuerdo G/13/2003, dictado por la Sala Superior en sesión de fecha seis de febrero de dos mil tres.

Segundo. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Luis Alfonso Marín Estrada en la Segunda Ponencia de la entonces Sala Regional Chiapas-Tabasco (actualmente Sala Regional de Chiapas), establecida mediante Acuerdo G/JGA/98/2009, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha uno de diciembre de dos mil nueve.

Tercero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, establecida mediante Acuerdo G/JGA/5/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho.

Cuarto. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

Quinto. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Luis Alfonso Marín Estrada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

Sexto. Se aprueba que el Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, supla la falta del Magistrado en la ponencia de su adscripción, a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

Séptimo. Los Magistrados Manuel Carapia Ortiz y Luis Alfonso Marín Estrada deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los acuerdos primero y segundo del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Octavo. Los Magistrados Manuel Carapia Ortiz y Luis Alfonso Marín Estrada, adscritos, el primero, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas y, el segundo, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, así como el Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Noveno. Cabe señalar que esta Junta de Gobierno y Administración estima conveniente precisar que los presentes cambios de adscripción únicamente surten efectos jurídicos respecto de los Magistrados Manuel Carapia Ortiz y Luis Alfonso Marín Estrada y no, sobre el personal y/o servidores públicos adscritos a las Ponencias que se señalan en el presente Acuerdo, por lo que los referidos cambios de adscripción no deberán de afectar la estructura funcional de las Ponencias de las Salas Regionales a que se hacen referencia en el presente documento ni la estabilidad laboral de los servidores públicos que se desempeñan en las mismas.

Décimo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Manuel Carapia Ortiz y Luis Alfonso Marín Estrada, así como al Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán.

Décimo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Segundo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 465867)

ACUERDO General G/JGA/20/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los cambios de adscripción de los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, Pedro Martín Ibarra Aguilera, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, y Lázaro Figueroa Ruiz, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, así como la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/20/2018

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS EVA MONTALVO AGUILAR, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA, PEDRO MARTÍN IBARRA AGUILERA, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE Y, LÁZARO FIGUEROA RUIZ, A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II, ASÍ COMO LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE TABASCO.

Acuerdo General G/JGA/20/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los Cambios de Adscripción de los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, Pedro Martín Ibarra Aguilera, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte y, Lázaro Figueroa Ruiz, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, así como la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción XXIII, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

5. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que mediante Acuerdo E/JGA/10/2014, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, por el que se modificó el Acuerdo G/JGA/47/2013 que establece el cambio de adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/63/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se adscribió al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II;

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/78/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se adscribió al Magistrado Lázaro Figueroa Ruiz a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco;

9. Que mediante Acuerdo G/JGA/68/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

10. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, Pedro Martín Ibarra Aguilera y Lázaro Figueroa Ruiz, por la trayectoria de los servidores públicos en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, cambiarlos de adscripción, la primera, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, el segundo, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte y, el tercero, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, y en consecuencia aprobar que el Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional Tabasco, supla la falta temporal del Magistrado en la Ponencia de su adscripción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, establecida mediante Acuerdo E/JGA/10/2014, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce.

Segundo. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, establecida mediante Acuerdo G/JGA/63/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Tercero. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Lázaro Figueroa Ruiz en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, establecida mediante Acuerdo G/JGA/78/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Cuarto. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se deja sin efectos la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, establecida mediante Acuerdo G/JGA68/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete.

Quinto. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Eva Montalvo Aguilar a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala.

Sexto. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Séptimo. A partir del dos de mayo de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Lázaro Figueroa Ruiz a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Octavo. Se aprueba que el Licenciado Isaías Moisés Luna Salgado, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, supla la falta del Magistrado en la ponencia de su adscripción, a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

Noveno. Los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, Pedro Martín Ibarra Aguilera y Lázaro Figueroa Ruiz deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los acuerdos primero, segundo y tercero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Décimo. Los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, Pedro Martín Ibarra Aguilera y Lázaro Figueroa Ruiz, adscritos, la primera, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, el segundo, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte y, el tercero, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, así como el Licenciado Isaías Moisés Luna Salgado, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Décimo Primero. Cabe señalar que esta Junta de Gobierno y Administración estima conveniente precisar que los presentes cambios de adscripción únicamente surten efectos jurídicos respecto de los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, Pedro Martín Ibarra Aguilera y Lázaro Figueroa Ruiz y no, sobre el personal y/o servidores públicos adscritos a las Ponencias que se señalan en el presente Acuerdo, por lo que los referidos cambios de adscripción no deberán de afectar la estructura funcional de las Ponencias de las Salas Regionales a que se hacen referencia en el presente documento ni la estabilidad laboral de los servidores públicos que se desempeñan en las mismas.

Décimo Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Eva Montalvo Aguilar, Pedro Martín Ibarra Aguilera y Lázaro Figueroa Ruiz, así como al Licenciado Isaías Moisés Luna Salgado.

Décimo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Cuarto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 465864)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", REPRESENTADO POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SECRETARIO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SECRETARIO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO por parte de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” declara que:

1. Que Edgar Abraham Amador Zamora, en su carácter de Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Dr. Román Rosales Avilés, en su carácter de Secretario de Salud de la Ciudad de México y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 15 fracción VII, 16 fracción IV, 29, 54 fracción I, 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 14 fracciones I, IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copia simple se adjuntan al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proponer, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de salud, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud y 1, 5, 7, 10, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 26 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en calle Altadena No. 23, 1er. piso, colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	39,356,161.00	0.00	39,356,161.00
Subtotal			**40,638,361.00**	**0.00**	**40,638,361.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal			**1,593,927.00**	**0.00**	**1,593,927.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	1,967,496.00	0.00	1,967,496.00
Subtotal			**4,235,674.00**	**0.00**	**4,235,674.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,364,000.00	0.00	1,364,000.00
Subtotal			**1,364,000.00**	**0.00**	**1,364,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,347,616.62	0.00	3,347,616.62
2	Salud Materna y Perinatal	P020	5,799,208.73	0.00	5,799,208.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,549,781.65	0.00	1,549,781.65
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,147,916.00	0.00	3,147,916.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,771,799.00	1,279,520.00	5,051,319.00
6	Igualdad de Género en Salud	P020	414,899.00	0.00	414,899.00
Subtotal			**18,031,221.00**	**1,279,520.00**	**19,310,741.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018	0.00	233,764.38	233,764.38
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	5,973,178.35	0.00	5,973,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	692,100.00	0.00	692,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	6,408,826.31	0.00	6,408,826.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	5,817,899.75	0.00	5,817,899.75
12	Atención del Envejecimiento	U008	751,531.97	0.00	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.50	0.00	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018, U009	500,000.00	572,219.56	1,072,219.56
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	248,549.74	0.00	248,549.74

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	242,184.67	0.00	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			**20,736,642.29**	**805,983.94**	**21,542,626.23**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,523,970.00	127,056,158.00	130,580,128.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	769,410.00	0.00	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	841,338.00	0.00	841,338.00
Subtotal			**5,134,718.00**	**127,056,158.00**	**132,190,876.00**
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX"			**91,734,543.29**	**129,141,661.94**	**220,876,205.23**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", no así para "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $220,876,205.23 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $91,734,543.29 (NOVENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también a aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", por un monto total de $129,141,661.94 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 94/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, “LA SECRETARÍA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2018, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2018, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".- "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto 2018 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2018.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2018 y a más tardar el 15 de marzo de 2019, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal o equivalente de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: **a)** Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y **b)** Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" .

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2019, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA".

1	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dr. Eduardo Pesqueira Villegas	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

1	Dr. Román Rosales Avilés	Secretario de Salud de la Ciudad de México y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
2	Edgar Abraham Amador Zamora	Secretario de Finanzas de la Ciudad de México

C. Pablo Antonio Kuri Morales,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2012.

Rúbrica.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el Artículo 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Rúbrica.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 56 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

México, D.F., 27 de diciembre de 2012.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 ÚLTIMO PÁRRAFO, 34 FRACCIÓN I Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. FIRMA LA DIRECTORA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGUETA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD 069/2013

México, D.F., a 1° de marzo de 2013

NOMBRAMIENTO

Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-310-1-CFKC002-0000036-E-L-C, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-296/2013

México, D.F., a 16 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Cuitláhuac Ruiz Matus

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-316-1-CFKA001-0000033-E-L-V, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

NOMBRAMIENTO

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, Fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-001/2017

DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL

DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-302/2013

México, D.F., a 18 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Jesús Felipe González Roldán

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

Presente

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-307/2016

DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2 apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Rúbrica.

Ciudad de México a 22 de diciembre de 2017.

C. ROMÁN ROSALES AVILÉS

PRESENTE.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO con fundamento en los artículos ÚNICO y PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción V, y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, parrafo segundo, y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con esta fecha he tenido a bien nombrarlo **SECRETARIO DE SALUD**.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

Rúbrica.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2012

C. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.

PRESENTE.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción II, 67, fracción V, y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., párrafo segundo, y 15, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con esta fecha he tenido a bien nombarlo **SECRETARIO DE FINANZAS.**

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Rúbrica.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	39,356,161.00	0.00	39,356,161.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,356,161.00
TOTALES		**40,638,361.00**	**0.00**	**40,638,361.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**40,638,361.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
TOTALES		**1,593,927.00**	**0.00**	**1,593,927.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,593,927.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,967,496.00	0.00	1,967,496.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,967,496.00
TOTALES		**4,235,674.00**	**0.00**	**4,235,674.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,235,674.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,364,000.00	0.00	1,364,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	570,688,558.85	58,805,769.00	629,494,327.85	630,858,327.85
TOTALES		**1,364,000.00**	**0.00**	**1,364,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**570,688,558.85**	**58,805,769.00**	**629,494,327.85**	**630,858,327.85**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,347,616.62	3,347,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,347,616.62
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	5,799,208.73	5,799,208.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,799,208.73

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,136,639.65	413,142.00	1,549,781.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,549,781.65
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,147,916.00	3,147,916.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,147,916.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	3,771,799.00	3,771,799.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,771,799.00
6	Igualdad de Género en Salud	414,899.00	0.00	414,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	414,899.00
TOTALES		**1,551,538.65**	**16,479,682.35**	**18,031,221.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**18,031,221.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,973,178.35	0.00	5,973,178.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,973,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	692,100.00	0.00	692,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	692,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	6,408,826.31	0.00	6,408,826.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,408,826.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1,038,818.00	4,779,081.75	5,817,899.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,817,899.75
12	Atención del Envejecimiento	189,446.45	562,085.52	751,531.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	248,549.74	0.00	248,549.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	242,184.67	242,184.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
TOTALES		**15,143,290.35**	**5,593,351.94**	**20,736,642.29**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**20,736,642.29**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,523,970.00	3,523,970.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,523,970.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	769,410.00	769,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	841,338.00	841,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,338.00
TOTALES		**0.00**	**5,134,718.00**	**5,134,718.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,134,718.00**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**64,526,791.00**	**27,207,752.29**	**91,734,543.29**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**570,688,558.85**	**58,805,769.00**	**629,494,327.85**	**721,228,871.14**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,282,200.00
	Subtotal de ministraciones	1,282,200.00
	P018/CS010	1,282,200.00
	Subtotal de programas institucionales	1,282,200.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	39,356,161.00
	Subtotal de ministraciones	39,356,161.00
	U008/OB010	39,356,161.00
	Subtotal de programas institucionales	39,356,161.00
	Total	**40,638,361.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,293,927.00
	Subtotal de ministraciones	1,293,927.00
	P018/AC020	1,293,927.00
	Subtotal de programas institucionales	1,293,927.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	300,000.00
	Subtotal de ministraciones	300,000.00
	P018/AC040	300,000.00
	Subtotal de programas institucionales	300,000.00
	Total	**1,593,927.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	2,268,178.00
	Subtotal de ministraciones	2,268,178.00
	U009/EE200	2,268,178.00
	Subtotal de programas institucionales	2,268,178.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,967,496.00
	Subtotal de ministraciones	1,967,496.00
	U009/EE210	1,967,496.00
	Subtotal de programas institucionales	1,967,496.00
	Total	**4,235,674.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	1,364,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,364,000.00
	P016/VH020	1,364,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,364,000.00
	Total	**1,364,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,347,616.62
	Subtotal de ministraciones	3,347,616.62
	P020/CC010	3,347,616.62
	Subtotal de programas institucionales	3,347,616.62
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	5,799,208.73
	Subtotal de ministraciones	5,799,208.73
	P020/AP010	5,799,208.73
	Subtotal de programas institucionales	5,799,208.73
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,549,781.65
	Subtotal de ministraciones	1,549,781.65
	P020/SR010	1,549,781.65
	Subtotal de programas institucionales	1,549,781.65

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,147,916.00
	Subtotal de ministraciones	3,147,916.00
	P020/SR020	3,147,916.00
	Subtotal de programas institucionales	3,147,916.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,771,799.00
	Subtotal de ministraciones	3,771,799.00
	P020/MJ030	3,771,799.00
	Subtotal de programas institucionales	3,771,799.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	414,899.00
	Subtotal de ministraciones	414,899.00
	P020/MJ040	414,899.00
	Subtotal de programas institucionales	414,899.00
	Total	**18,031,221.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	5,973,178.35
	Subtotal de ministraciones	5,973,178.35
	U009/EE020	5,973,178.35
	Subtotal de programas institucionales	5,973,178.35
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	692,100.00
	Subtotal de ministraciones	692,100.00
	U009/EE020	692,100.00
	Subtotal de programas institucionales	692,100.00

6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	6,408,826.31
	Subtotal de ministraciones	6,408,826.31
	U008/OB010	6,408,826.31
	Subtotal de programas institucionales	6,408,826.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,817,899.75
	Subtotal de ministraciones	5,817,899.75
	U008/OB010	5,817,899.75
	Subtotal de programas institucionales	5,817,899.75
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	751,531.97
	Subtotal de ministraciones	751,531.97
	U008/OB010	751,531.97
	Subtotal de programas institucionales	751,531.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.50
	Subtotal de ministraciones	92,371.50
	U009/EE060	92,371.50
	Subtotal de programas institucionales	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	U009/EE050	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00

15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	248,549.74
	Subtotal de ministraciones	248,549.74
	U009/EE010	248,549.74
	Subtotal de programas institucionales	248,549.74
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	242,184.67
	Subtotal de ministraciones	242,184.67
	U009/EE010	242,184.67
	Subtotal de programas institucionales	242,184.67
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009/EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
	Total	**20,736,642.29**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,523,970.00
	Subtotal de ministraciones	3,523,970.00
	E036/VA010	3,523,970.00
	Subtotal de programas institucionales	3,523,970.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	769,410.00
	Subtotal de ministraciones	769,410.00
	P018/IA010	168,410.00
	P018/IA030	601,000.00
	Subtotal de programas institucionales	769,410.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	841,338.00
	Subtotal de ministraciones	841,338.00
	P018/CC030	710,374.00
	P018/PP060	130,964.00
	Subtotal de programas institucionales	841,338.00
	Total	**5,134,718.00**

Gran total	**91,734,543.29**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	160	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	24
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser “escuelas promotoras de la salud”	86
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	64	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	200
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa realizados	Número de materiales de comunicación educativa programados	100	Porcentaje de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva.	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	450
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	25
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	32	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras(es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras(es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras(es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia programadas	100	Ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios que concluyen el periodo de administración municipal en el año	10	Municipios que cumplieron con los requisitos de municipio activo y han realizado el 80% de avance del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	80
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Porcentaje de personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, este personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	30

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones causadas por accidentes de tránsito preferentemente.	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980,000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	No aplica	31	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	16

1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	19	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	59	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes trimestrales de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLSP	100	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	7
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	1

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saih y Capasits).	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/μl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml). Una alta proporción de personas con carga viral suprimida implica una baja tasa de transmisión. El denominado basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en tratamiento, independiente de cuando empezaron tratamiento.	90

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez (tomando como referencia el nivel nacional); por lo que se consideran las consultas de ITS de primera vez dividas entre la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud multiplicado por 100 mil. Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniendo así, un porcentaje de cumplimiento del indicador, respecto de la meta establecida.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la “semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero” y del “mes del cáncer de la mujer” recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años programadas para mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	38
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje en el periodo de evaluación	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	49
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	75	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2017	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2016	9	Mide el incremento en el Índice de evaluación de infraestructura (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	10

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos evaluados al cierre de 2017 x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2017 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2017) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	2
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	8
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	5,960
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	100

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	200
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	28,942
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	34,660
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el postevento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	52,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción postevento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción postevento obstétrico.	9
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28,880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,600
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	81
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	670
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	98
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por *T. cruzi* confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por *T. cruzi* diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	20
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes cin diagnóstico de DM.	54,458
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	No aplica	108	Garantizar que las unidades de especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	7
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	8
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMEs EC	No aplica	872	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	56
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	814,487
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingreso, pacientes regulares e irregulares	14,264
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60

12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada con dosis aplicadas de vacuna anti-influenza	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es población adulta mayor (60 años y más) no asegurada cubierta con la aplicación de vacuna anti-influenza	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	97	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	3
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	638,227
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad, programados.	90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente.	90

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	40	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados.	Número de cursos de capacitación de lepra programados	80	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	80	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	80
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y a los casos en prevalencia	Número de histopatologías programadas a casos nuevos y a los casos en prevalencia	80	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	80
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se está evaluando	85	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se está evaluando	85
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs.).	95
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	128	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDAS registradas en el SUIVE de las unidades de salud del estado	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se les obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de *V. cholerae*; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de *V. cholerae*, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	16
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría	Número de pacientes con EPOC programados	70	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometría en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas.	Número de pacientes con asma programados	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos.	No aplica	116	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud.	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Dosis aplicadas a menores de un año correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna DPT en población de 4 años de edad en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2018	Total de población meta a vacunar con Vacuna Antiinfluenza Estacional	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre de 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna SRP en población de un año de edad en un tiempo determinado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna SRP en población de seis años de edad en un tiempo determinado en el Sistema de Información en Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año.	Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	98	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral, Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	475.00	1,064	505,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	1,935	5,727,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	1,101	5,977,626.27
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	5,744	26,795,760.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con 1.1 ml de agua Inyectable	22,449.79	45	1,010,240.55

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	11,295	37,674,133.65
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Didanosina. Cápsula con gránulos con capa entérica cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg. Envase con 30 cápsulas.	657.47	123	80,868.81
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	343.00	454	155,722.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	16,774	44,305,501.68
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	772.00	6,233	4,811,876.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	11	9,186.10
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	6,611	13,222,793.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,978.59	4,067	20,247,925.53
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	220.85	5,738	1,267,237.30
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	1,379.32	6,483	8,942,131.56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas.	2,060.88	38,786	79,933,291.68
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	14	4,382.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	499.99	9	4,499.91
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	130	705,805.10
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	13	22,282.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	9,785	35,324,534.95

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 Cápsulas cada uno.	347.96	27,557	9,588,733.72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 Tabletas	394.00	220	86,680.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,283.86	7,813	17,843,798.18
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	3,648	1,373,690.88
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	163	1,079,462.61
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	98,228	229,070,642.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	7,583	24,916,752.21
TOTAL							**570,688,558.85**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Lamivudina	835.10	50	41,755.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla para personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	500	1,166,015.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra para personas menores de 13 años o menores de 40 kg.	1,714.00	25	42,850.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir	578.00	50	28,900.00
TOTAL							**1,279,520.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	398.00	79	31,442.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente	215.00	794	170,710.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco 25 ml	99.41	318	31,612.38
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	8,580	7,378.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	11,460	5,271.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, tableta de 300 mg	2.87	14,520	41,672.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	14,400	6,192.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta dispersable de 100 mg	0.43	3,384	1,455.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + Ácido Clavulánico 875 mg + 125 mg, comprimido recubierto	3.09	231	713.79
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	17.51	686	12,011.86
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	131.22	413	54,193.86
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	2,415	22,918.35
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	4,732	4,069.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	1,540	662.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	2,597	3,012.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	84	4,443.60

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Meropenem, 1 vial de 1 g de solución inyectable	88.56	238	21,077.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	13.94	4,529	63,134.26
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	3,024	8,678.88
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	8,883	4,086.18
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	560	2,430.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	60.00	336	20,160.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	37.78	63	2,380.14
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg,	0.43	665,760	286,276.80
TOTAL							**805,983.94**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de *haemophilus influenzae* tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ³ 30 UI. Toxoide tetánico purificado ³ 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. *Haemophilus influenzae* Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	208.97	291,730	60,962,818.10

1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	64.27	1,028,370	66,093,339.90
TOTAL							**127,056,158.00**

Gran total	**699,830,220.79**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV-Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV-Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representando por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA – P FASSA – C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	8,008,584.00	0.00	0.00	8,008,584.00	0.00	0.00	0.00	8,008,584.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,282,200.00	0.00	1,282,200.00	724,545.00	0.00	0.00	724,545.00	0.00	0.00	0.00	2,006,745.00
3	Alimentación y Actividad Física	39,356,161.00	0.00	39,356,161.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	39,956,161.00
Total:		**40,638,361.00**	**0.00**	**40,638,361.00**	**9,333,129.00**	**0.00**	**0.00**	**9,333,129.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**49,971,490.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	510,000.00	0.00	0.00	510,000.00	0.00	0.00	0.00	510,000.00
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**510,000.00**	**0.00**	**0.00**	**510,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**510,000.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,293,927.00	0.00	1,293,927.00	288,100.00	0.00	0.00	288,100.00	0.00	0.00	0.00	1,582,027.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	300,000.00	0.00	300,000.00	174,400.00	0.00	0.00	174,400.00	0.00	0.00	0.00	474,400.00
Total:		**1,593,927.00**	**0.00**	**1,593,927.00**	**462,500.00**	**0.00**	**0.00**	**462,500.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,056,427.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,268,178.00	0.00	2,268,178.00	1,700,048.65	0.00	0.00	1,700,048.65	0.00	0.00	0.00	3,968,226.65
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,967,496.00	0.00	1,967,496.00	2,339,520.17	0.00	0.00	2,339,520.17	0.00	0.00	0.00	4,307,016.17
Total:		**4,235,674.00**	**0.00**	**4,235,674.00**	**4,039,568.82**	**0.00**	**0.00**	**4,039,568.82**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8,275,242.82**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,364,000.00	0.00	1,364,000.00	3,926,866.00	0.00	0.00	3,926,866.00	0.00	0.00	629,494,327.85	634,785,193.85
Total:		**1,364,000.00**	**0.00**	**1,364,000.00**	**3,926,866.00**	**0.00**	**0.00**	**3,926,866.00**	**0.00**	**0.00**	**629,494,327.85**	**634,785,193.85**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA – P FASSA – C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,347,616.62	0.00	3,347,616.62	3,425,532.00	0.00	0.00	3,425,532.00	0.00	0.00	0.00	6,773,148.62
2	Salud Materna y Perinatal	5,799,208.73	0.00	5,799,208.73	1,703,315.66	0.00	0.00	1,703,315.66	0.00	0.00	0.00	7,502,524.39
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,549,781.65	0.00	1,549,781.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,549,781.65
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,147,916.00	0.00	3,147,916.00	241,497.20	0.00	0.00	241,497.20	0.00	0.00	0.00	3,389,413.20
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,771,799.00	1,279,520.00	5,051,319.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,051,319.00
6	Igualdad de Género en Salud	414,899.00	0.00	414,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	414,899.00
Total:		**18,031,221.00**	**1,279,520.00**	**19,310,741.00**	**5,370,344.86**	**0.00**	**0.00**	**5,370,344.86**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**24,681,085.86**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	233,764.38	233,764.38	9,356,484.54	0.00	0.00	9,356,484.54	0.00	0.00	0.00	9,590,248.92
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,973,178.35	0.00	5,973,178.35	6,373,053.02	0.00	0.00	6,373,053.02	0.00	0.00	0.00	12,346,231.37
5	Prevención y Control del Paludismo	692,100.00	0.00	692,100.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	942,100.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	10,361.84	0.00	0.00	10,361.84	0.00	0.00	0.00	10,361.84
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	131,250.04	0.00	0.00	131,250.04	0.00	0.00	0.00	131,250.04
10	Prevención y Control de la Diabetes	6,408,826.31	0.00	6,408,826.31	1,530,000.00	0.00	0.00	1,530,000.00	0.00	0.00	0.00	7,938,826.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,817,899.75	0.00	5,817,899.75	7,293,040.00	0.00	0.00	7,293,040.00	0.00	0.00	0.00	13,110,939.75
12	Atención del Envejecimiento	751,531.97	0.00	751,531.97	7,806,088.00	0.00	0.00	7,806,088.00	0.00	0.00	0.00	8,557,619.97
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	700,000.02	0.00	0.00	700,000.02	0.00	0.00	0.00	792,371.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	500,000.00	572,219.56	1,072,219.56	68,000.00	0.00	0.00	68,000.00	0.00	0.00	0.00	1,140,219.56

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA – P FASSA – C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	366,080.00	0.00	0.00	366,080.00	0.00	0.00	0.00	366,080.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	248,549.74	0.00	248,549.74	314,842.05	0.00	0.00	314,842.05	0.00	0.00	0.00	563,391.79
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	242,184.67	0.00	242,184.67	883,346.58	0.00	0.00	883,346.58	0.00	0.00	0.00	1,125,531.25
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,000.00	0.00	10,000.00	787,897.91	0.00	0.00	787,897.91	0.00	0.00	0.00	797,897.91
Total:		**20,736,642.29**	**805,983.94**	**21,542,626.23**	**35,870,444.00**	**0.00**	**0.00**	**35,870,444.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**57,413,070.23**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,523,970.00	127,056,158.00	130,580,128.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,580,128.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	769,410.00	0.00	769,410.00	822,495.50	0.00	0.00	822,495.50	0.00	0.00	0.00	1,591,905.50
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	841,338.00	0.00	841,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,338.00
Total:		**5,134,718.00**	**127,056,158.00**	**132,190,876.00**	**822,495.50**	**0.00**	**0.00**	**822,495.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**133,013,371.50**
Gran Total:		**91,734,543.29**	**129,141,661.94**	**220,876,205.23**	**60,335,348.18**	**0.00**	**0.00**	**60,335,348.18**	**0.00**	**0.00**	**629,494,327.85**	**910,705,881.26**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la CDMX: el Secretario de Salud de la Ciudad de México y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Román Rosales Avilés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO Y EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de abril de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO Y EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción IV, 6 fracción I, 12 fracción II y 14 fracciones XX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; los artículos sexto y octavo transitorios del decreto 24395/LX/13 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; así como el artículo 9 fracciones XXV Y XLVIII del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas; y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014, expedido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones I, II, V, VI, X y XI y 10, fracciones I y XI de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 23 de octubre de 2017, expedido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, apartado A, fracciones I, XIII y XIV de la Ley Estatal de Salud y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga Número 107, Zona Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales

aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “LA ENTIDAD” su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE “LA SECRETARÍA” (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	3,599,372.00	0.00	3,599,372.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	8,300,000.00	0.00	8,300,000.00
Subtotal			**11,899,372.00**	**0.00**	**11,899,372.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	480,000.00	0.00	480,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	350,000.00	0.00	350,000.00
Subtotal			**830,000.00**	**0.00**	**830,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,234,450.00	0.00	2,234,450.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,623,581.00	69,043.00	1,692,624.00
Subtotal			**3,858,031.00**	**69,043.00**	**3,927,074.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	866,000.00	0.00	866,000.00
Subtotal			**866,000.00**	**0.00**	**866,000.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	6,549,999.16	0.00	6,549,999.16
2	Salud Materna y Perinatal	P020	11,763,965.29	0.00	11,763,965.29

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,621,699.42	0.00	1,621,699.42
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,747,824.00	0.00	3,747,824.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,730,353.00	926,413.90	4,656,766.90
6	Igualdad de Género en Salud	P020	334,596.00	0.00	334,596.00
Subtotal			**27,748,436.87**	**926,413.90**	**28,674,850.77**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	42,633.00	326,221.63	368,854.63
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	5,361,650.00	6,856,059.45	12,217,709.45
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	469,290.00	0.00	469,290.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	266,610.60	0.00	266,610.60
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	123,780.00	0.00	123,780.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	890,652.31	0.00	890,652.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	5,151,373.00	0.00	5,151,373.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	322,355.35	0.00	322,355.35
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	92,371.50	0.00	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	575,571.64	575,571.64
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	330,563.41	0.00	330,563.41
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	243,210.16	0.00	243,210.16
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			**13,304,489.33**	**7,757,852.72**	**21,062,342.05**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,873,360.00	153,778,312.40	157,651,672.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	2,703,982.00	0.00	2,703,982.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	654,820.00	0.00	654,820.00
Subtotal			**7,232,162.00**	**153,778,312.40**	**161,010,474.40**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			**65,738,491.20**	**162,531,622.02**	**228,270,113.22**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $228,270,113.22 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRECE PESOS 22/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $65,738,491.20 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $162,531,622.02 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 02/100 M.N.), serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el

equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2018, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto 2018, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto 2018 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2018.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2018 y a más tardar el 15 de marzo de 2019, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del

VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales al Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: **a)** Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y **b)** Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2019, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA".

1	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dr. Eduardo Pesqueira Villegas	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	Dr. Alfonso Petersen Farah	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco
2	Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida	Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

C. Pablo Antonio Kuri Morales,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2012.

Rúbrica.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el Artículo 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Rúbrica.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 56 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

México, D.F., 27 de diciembre de 2012.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 ÚLTIMO PÁRRAFO, 34 FRACCIÓN I Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. FIRMA LA DIRECTORA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGUETA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD 069/2013

México, D.F., a 1° de marzo de 2013

NOMBRAMIENTO

Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-310-1-CFKC002-0000036-E-L-C, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-296/2013

México, D.F., a 16 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Cuitláhuac Ruiz Matus

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-316-1-CFKA001-0000033-E-L-V, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

NOMBRAMIENTO

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, Fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-001/2017

DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL

DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-302/2013

México, D.F., a 18 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Jesús Felipe González Roldán

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

Presente

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-307/2016

DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2 apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Rúbrica.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción I y 4 fracciones V y XIV, 6 fracción 1, 8, y 12 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa; y en ejercicio de las facultades que los mismos me confieren, tengo a bien designar al Ciudadano **ALFONSO PETERSEN FARAH**, como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso; quien antes de tomar posesión de ese cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,** ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno **ROBERTO LÓPEZ LARA**, quien lo refrenda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 6 fracción I, 8, 11 fracción III, 12 fracción I y 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ROBERTO LÓPEZ LARA.

Rúbrica.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción II y 4 fracciones V y XIV, 49 fracción I, 52, 54 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa; y en ejercicio de las facultades que los mismos me confieren, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6 fracción II y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Jalisco”, tengo a bien designar al Ciudadano **ALFONSO PETERSEN FARAH**, como Director General de dicho Organismo, con efectos a partir del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso; quien antes de tomar posesión de ese cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,** ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno **ROBERTO LÓPEZ LARA**, quien lo refrenda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 6 fracción I, 8, 11 fracción III, 12 fracción I y 13 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas legislaciones de esta Entidad Federativa.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ROBERTO LÓPEZ LARA.

Rúbrica.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de Noviembre de 2014

dos mil catorce.

Con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Politica; 1, 2, 4 fracción V, 6 fracción I, 8, 9 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, y en uso de las facultades que los mismos me confieren, con efectos a partir de esta fecha, tengo a bien nombrar como **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la Administración Pública Centralizada, al **C. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, quien antes de asumir el cargo, deberá rendir ante el suscrito, la Protesta de Ley respectiva. Lo anterior, en virtud de la renuncia presentada por su anterior Titular y que fue aceptada este mismo día.

Dénse los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el Ciudadano **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. **ROBERTO LÓPEZ LARA**, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, que autoriza y da fe.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO LÓPEZ LARA

Rúbrica.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	3,599,372.00	0.00	3,599,372.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,599,372.00
3	Alimentación y Actividad Física	8,300,000.00	0.00	8,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,300,000.00
TOTALES		**11,899,372.00**	**0.00**	**11,899,372.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,899,372.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	480,000.00	0.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	350,000.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
TOTALES		**830,000.00**	**0.00**	**830,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**830,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,234,450.00	0.00	2,234,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,234,450.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,623,581.00	0.00	1,623,581.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,623,581.00
TOTALES		**3,858,031.00**	**0.00**	**3,858,031.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,858,031.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	866,000.00	0.00	866,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,154,130.44	20,247,151.31	285,401,281.75	286,267,281.75
TOTALES		**866,000.00**	**0.00**	**866,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**265,154,130.44**	**20,247,151.31**	**285,401,281.75**	**286,267,281.75**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	6,549,999.16	6,549,999.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,549,999.16
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	11,763,965.29	11,763,965.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,763,965.29

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	555,227.42	1,066,472.00	1,621,699.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,621,699.42
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,747,824.00	3,747,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,747,824.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	3,730,353.00	3,730,353.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,730,353.00
6	Igualdad de Género en Salud	334,596.00	0.00	334,596.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	334,596.00
TOTALES		**889,823.42**	**26,858,613.45**	**27,748,436.87**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**27,748,436.87**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	42,633.00	0.00	42,633.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,633.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,361,650.00	0.00	5,361,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,361,650.00
5	Prevención y Control del Paludismo	469,290.00	0.00	469,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	469,290.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	266,610.60	0.00	266,610.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,610.60
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	123,780.00	0.00	123,780.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,780.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	890,652.31	0.00	890,652.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	890,652.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1,038,818.00	4,112,555.00	5,151,373.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,151,373.00
12	Atención del Envejecimiento	193,769.35	128,586.00	322,355.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	322,355.35
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	330,563.41	0.00	330,563.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,563.41
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	243,210.16	243,210.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,210.16
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
TOTALES		**8,810,138.17**	**4,494,351.16**	**13,304,489.33**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**13,304,489.33**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,873,360.00	3,873,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,873,360.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	2,703,982.00	2,703,982.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,703,982.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	654,820.00	654,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	654,820.00
TOTALES		**0.00**	**7,232,162.00**	**7,232,162.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7,232,162.00**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**27,153,364.59**	**38,585,126.61**	**65,738,491.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**265,154,130.44**	**20,247,151.31**	**285,401,281.75**	**351,139,772.95**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	3,599,372.00
	Subtotal de ministraciones	3,599,372.00
	P018 / CS010	3,599,372.00
	Subtotal de programas institucionales	3,599,372.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	8,300,000.00
	Subtotal de ministraciones	8,300,000.00
	U008 / OB010	8,300,000.00
	Subtotal de programas institucionales	8,300,000.00
	Total	**11,899,372.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	480,000.00
	Subtotal de ministraciones	480,000.00
	P018 / AC020	480,000.00
	Subtotal de programas institucionales	480,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	350,000.00
	Subtotal de ministraciones	350,000.00
	P018 / AC040	350,000.00
	Subtotal de programas institucionales	350,000.00
	Total	**830,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	2,234,450.00
	Subtotal de ministraciones	2,234,450.00
	U009 / EE200	2,234,450.00
	Subtotal de programas institucionales	2,234,450.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,623,581.00
	Subtotal de ministraciones	1,623,581.00
	U009 / EE210	1,623,581.00
	Subtotal de programas institucionales	1,623,581.00
	Total	**3,858,031.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	866,000.00
	Subtotal de ministraciones	866,000.00
	P016 / VH020	866,000.00
	Subtotal de programas institucionales	866,000.00
	Total	**866,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	6,549,999.16
	Subtotal de ministraciones	6,549,999.16
	P020 / CC010	6,549,999.16
	Subtotal de programas institucionales	6,549,999.16
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	11,763,965.29
	Subtotal de ministraciones	11,763,965.29
	P020 / AP010	11,763,965.29
	Subtotal de programas institucionales	11,763,965.29
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,621,699.42
	Subtotal de ministraciones	1,621,699.42
	P020 / SR010	1,621,699.42
	Subtotal de programas institucionales	1,621,699.42
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,747,824.00
	Subtotal de ministraciones	3,747,824.00
	P020 / SR020	3,747,824.00
	Subtotal de programas institucionales	3,747,824.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,730,353.00
	Subtotal de ministraciones	3,730,353.00
	P020 / MJ030	3,730,353.00
	Subtotal de programas institucionales	3,730,353.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	334,596.00
	Subtotal de ministraciones	334,596.00
	P020 / MJ040	334,596.00
	Subtotal de programas institucionales	334,596.00
	Total	**27,748,436.87**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	42,633.00
	Subtotal de ministraciones	42,633.00
	U009 / EE070	42,633.00
	Subtotal de programas institucionales	42,633.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	5,361,650.00
	Subtotal de ministraciones	5,361,650.00
	U009 / EE020	5,361,650.00
	Subtotal de programas institucionales	5,361,650.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	469,290.00
	Subtotal de ministraciones	469,290.00
	U009 / EE020	469,290.00
	Subtotal de programas institucionales	469,290.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	266,610.60
	Subtotal de ministraciones	266,610.60
	U009 / EE020	266,610.60
	Subtotal de programas institucionales	266,610.60
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	123,780.00
	Subtotal de ministraciones	123,780.00
	U009 / EE020	123,780.00
	Subtotal de programas institucionales	123,780.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	890,652.31
	Subtotal de ministraciones	890,652.31
	U008 / OB010	890,652.31
	Subtotal de programas institucionales	890,652.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,151,373.00
	Subtotal de ministraciones	5,151,373.00
	U008 / OB010	5,151,373.00
	Subtotal de programas institucionales	5,151,373.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	322,355.35
	Subtotal de ministraciones	322,355.35
	U008 / OB010	322,355.35
	Subtotal de programas institucionales	322,355.35
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	92,371.50
	Subtotal de ministraciones	92,371.50
	U009 / EE060	92,371.50
	Subtotal de programas institucionales	92,371.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	330,563.41
	Subtotal de ministraciones	330,563.41
	U009 / EE010	330,563.41
	Subtotal de programas institucionales	330,563.41
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	243,210.16
	Subtotal de ministraciones	243,210.16
	U009 / EE010	243,210.16
	Subtotal de programas institucionales	243,210.16
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009 / EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
	Total	**13,304,489.33**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,873,360.00
	Subtotal de ministraciones	3,873,360.00
	E036 / VA010	3,873,360.00
	Subtotal de programas institucionales	3,873,360.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	2,703,982.00
	Subtotal de ministraciones	2,703,982.00
	P018 / IA010	102,982.00
	P018 / IA030	2,601,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,703,982.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	654,820.00
	Subtotal de ministraciones	654,820.00
	P018 / CC030	543,440.00
	P018 / PP060	111,380.00
	Subtotal de programas institucionales	654,820.00
	Total	**7,232,162.00**

Gran total	**65,738,491.20**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	6
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues validados como promotores de la salud	No aplica	20	Cumplimiento de albergues validados	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser “escuelas promotoras de la salud”	320
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	64	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	74
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras(es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras(es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras(es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	5	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia programadas	100	Ferias integrales de promoción de la salud en espacios públicos que coadyuven a la prevención social de la violencia.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.9.1	Resultado	Número de municipios certificados como promotores de la salud en el año	Número total de municipios que concluyen el periodo de administración municipal en el año	10	Municipios que cumplieron con los requisitos de municipio activo y han realizado el 80% de avance del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	39
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100

3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	80	Tipo de intervención. Disposición de material informativo sobre actividades deportivas, culturales y recreativas al interior de la comunidad. Disposición de material informativo sobre factores de riesgo y protección dirigido a menores. Al menos un convenio suscrito con algún centro al interior de la comunidad que favorezca conductas saludables.	4
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	11
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	5
1	Salud Mental	2.1.1	Estructura	Número de hospitales generales con al menos una cama de psiquiatría	Número total de hospitales generales	20	Este indicador medirá en número de hospitales generales del sistema nacional de salud que cuenten con al menos una cama de psiquiatría	2

1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Porcentaje de personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, este personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	100
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frío al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.4	Proceso	Banco de Reforzadores	No aplica	1	Este indicador mide junto con el Indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	1
1	Salud Mental	5.1.3	Proceso	Número de personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial capacitado	Total de Personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial	100	Este indicador medirá la cantidad de personal capacitado para aplicar los programas de rehabilitación psicosocial al interior del hospital psiquiátrico.	100
1	Salud Mental	5.1.5	Proceso	Número de cursos realizados sobre derechos humanos y prevención de la tortura	Total de hospitales psiquiátricos	33	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos capacitados en el tema de derechos humanos y prevención de la tortura.	4

1	Salud Mental	6.1.3	Proceso	Hospital psiquiátrico sin cuarto y/o patio de aislamiento	No aplica	33	Este indicador mide la ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento al interior del hospital psiquiátrico. El aislamiento se considera violatorio de los derechos humanos y está tipificado como tortura en legislación internacional, por lo tanto debe ser eliminado. Los hospitales que, por indicaciones superiores estatales, tienen personas que han cometido un delito podrán contar con espacios especiales sólo para éstos. Es un indicador negativo, para obtener la meta 1, debe haber ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento en cada hospital.	1

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	26	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones causadas por accidentes de tránsito preferentemente.	2
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	No aplica	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	1
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellos que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	26	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1

1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	88	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	17
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporan actividades dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables	Total de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes	59	Se considerarán en el numerador a los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables. La realización de dichas acciones se harán válidas a través de las actas de acuerdos de los COEPRA y los informes trimestrales de actividades que entregan periódicamente al STCONAPRA	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Prioritarios programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas con personal capturista, médico y paramédico	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad programó para fortalecer con contratación de personal.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas publicados	Número de Panoramas planeados (4)	100	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de Centros Estatales de RSI que operan en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para operar en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	100	Número de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	2
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	1

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saih y Capasits).	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/μl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml). Una alta proporción de personas con carga viral suprimida implica una baja tasa de transmisión. el denominado basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en tratamiento, independiente de cuando empezaron tratamiento.	90

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas en TAR que refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para la TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a las personas con TB y VIH registradas en la Secretaría de Salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años programadas para mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación	29	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje en el periodo de evaluación	59	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	68
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas de VPH realizadas para el tamizaje o de seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas de VPH recibidas por el laboratorio para el tamizaje o de seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2017	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2016	9	Mide el incremento en el Índice de evaluación de infraestructura (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	10
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos evaluados al cierre de 2017 x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2017 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2017) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutivas.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutivas	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90

2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por los Servicios Estatales de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	12 reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	12
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	235	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	12
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas	117,655	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	8,492
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	100

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	4,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	200
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	506,899	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	23,580
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	841,934	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	51,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,470	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el postevento obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	48,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	No aplica	4,834,880	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	205,431
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	527	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	26
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción postevento obstétrico durante el año	No aplica	120	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción postevento obstétrico.	10

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	68	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	5
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	19,984	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,600
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	25	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	30	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	30
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	100	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados	70	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28,880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	420
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1,400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	118
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17,735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	536
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	624	Número de centros de salud con hospitalización, hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivas(os) capacitadas en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	30

6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	640	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS)	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	20	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	20
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Personas agredidas por animales sospechosos de padecer rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio con base en el número de personas agredidas.	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes con probable rickettsiosis a los que se ministró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	90

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamiento oportuno a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100

5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	4,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	200
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	118	Número de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	10
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	118	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la región (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	8
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatóminos	10
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por *T. cruzi* confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por *T. cruzi* diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	75
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías diagnósticas para la detección de *T. cruzi*, realizadas a mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal.	No aplica	1,055	Señala la oportunidad de detectar *T. cruzi* por diagnostico serológico en mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal	40
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a *T. cruzi*.	No aplica	5,460	Identifica el número de casos mediante pruebas confirmatorias a *T. cruzi* en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	300

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos de leishmaniasis confirmados por el laboratorio (LESP)	No aplica	475	Casos Leishmaniasis que son confirmados mediante el diagnóstico por LESP.	2
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-práctico) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones de los estados prioritarios	No aplica	14	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	4
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número tratamientos etiológicos supervisados a casos de leishmaniasis hasta su curación.	No aplica	447	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por laboratorio (LESP)	2
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de talleres comunitarios y al sector de turismo sobre medidas de prevención de la Leishmaniasis, realizadas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	No aplica	18	Ofrecer información teórico-práctica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	2
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	32
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda (viviendas que hayan tenido en el trimestre alguna de las siguientes: colocación de cielo raso, colocación de zoclo, encalado de paredes exteriores o instalación de pabellones impregnados con insecticida con participación comunitaria)	Número de localidades prioritarias (156 localidades)	100	Proporción de localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de colocación de materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones impregnados con insecticida en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	100

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias rociadas con insecticida residual.	Número de localidades prioritarias.	100	Control químico de alacranes mediante rociado residual intradomiciliario en localidades prioritarias.	32
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados oportunamente (dentro de los primeros 30 minutos) por personal notificante voluntario.	Total de casos de IPPA tratados por personal voluntario.	100	Mejorar el acceso oportuno a servicios de salud de calidad mediante personal comunitario voluntario capacitado, para la administración de faboterápico específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.3.1	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán registrados en el SUIVE.	No aplica	275,985	Vigilar el impacto de las acciones de prevención y autocuidado, a través del monitoreo de la reducción en el número de casos de intoxicación por picadura de alacrán.	47,219
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	795,631
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	No aplica	205,118	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	35,604
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies.	No aplica	1,180,981	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes cin diagnóstico de DM.	67,648
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	391	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	19

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	795,631
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	No aplica	550	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	28
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	795,631
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	420,446	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	47,779
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorías y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permiten realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	26
12	Atención del Envejecimiento	2.1.2	Estructura	Número de documentos técnicos elaborados o actualizados	Número de documentos técnicos programados	2	Elaborar o actualizar documentos técnicos, para la atención de las enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	2
12	Atención del Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de encuestas aplicadas en las entidades federativas dirigidas a la persona adulta mayor	No aplica	1	Realizar la encuesta en la persona adulta mayor en entidades seleccionadas	1

12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas durante el año.	No aplica	64	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	116,117,370	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	9,363,513
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico, con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	2,972	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	281
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	97	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	5
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,290	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	370
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	No aplica	207	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	12
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	9,359,569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	428,896
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	4

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados	90	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad, programados.	90	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	90	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente.	90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	40	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	90	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	90
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados.	Número de cursos de capacitación de lepra programados	80	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	80
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	80	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs.).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	128	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDAS registradas en el SUIVE de las unidades de salud del estado	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se les obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de *V. cholerae*; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de *V. cholerae*, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Dosis aplicadas a menores de un año correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un tiempo determinado.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente acelular, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B; en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna DPT en población de 4 años de edad en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad, de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad, que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018	Total de población meta a vacunar con Vacuna Antiinfluenza Estacional	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre de 2018	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Semana Nacional de Salud, Sistema WVSSM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100

1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna SRP en población de un año de edad en un tiempo determinado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna SRP en población de seis años de edad en un tiempo determinado en el Sistema de Información en Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad, que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	80	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 19 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año.	Total de la población de 10 a 19 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas sobre prevención de maltrato infantil realizadas	Número de sesiones informativas sobre prevención de maltrato infantil programadas.	70	El número de sesiones informativas otorgadas a madres, padres o tutores en prevención de maltrato infantil.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año, con respecto a las supervisiones programadas	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	98	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral, Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo.	2	Las niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan C.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez.	70	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	30	La proporción de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que fueron tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil de primera vez en la vida, con resultado global: normal (verde) y rezago (amarillo).	80	La proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con resultado normal (verde) o rezago (amarillo) que acudieron por primera vez en el año a sesiones de estimulación temprana.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100

3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	69,043	69,043.00
TOTAL							**69,043.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	1,493	4,419,280.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	791	4,294,552.57
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	846	3,946,590.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	6,667	17,609,680.44

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	470	392,497.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	175	101,150.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	475.00	1,183	561,925.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	3,100	6,200,372.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	4,978.59	3,511	17,479,829.49
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	220.85	3,033	669,838.05
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	1,379.32	3,776	5,208,312.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas.	2,060.88	21,855	45,040,532.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	499.99	414	206,995.86
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletas.	5,429.27	93	504,922.11
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	275	471,350.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	12,250	44,223,357.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 Cápsulas cada uno.	347.96	15,117	5,260,111.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	125	137,500.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,283.86	3,331	7,607,537.66
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta Cada Tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 Tabletas.	376.56	1,861	700,778.16
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Didanosina. Cápsula con gránulos con capa entérica cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg. Envase con 30 cápsulas.	657.47	10	6,574.70
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	113	748,339.11
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	5,852	19,228,911.24

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 Tabletas	394.00	431	169,814.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	772.00	2,149	1,659,028.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	1,664	5,550,222.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	31,181	72,715,027.43
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	343.00	114	39,102.00
TOTAL							**265,154,130.44**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Lamivudina	835.10	28	23,382.80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla para personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	370	862,851.10
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra para personas menores de 13 años o menores de 40 kg.	1,714.00	14	23,996.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir	578.00	28	16,184.00
TOTAL							**926,413.90**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	398.00	111	44,178.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente	215.00	1,107	238,005.00

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco 25 ml	99.41	443	44,038.63
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.18 kilogramos	30,140.12	16	482,241.92
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	27,778.27	16	444,452.32
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 9.3% en caja con 4 tarros de 200 ml	55,680.00	5	278,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 20 litros	13,578.00	106	1,439,268.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	17,510.01	41	717,910.41
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	42,470.14	20	849,402.80
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros	14,400.00	33	475,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	135,574.00	16	2,169,184.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	12,870	11,068.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	21,600	9,288.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	17,190	7,907.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, tableta de 300 mg	2.87	21,780	62,508.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta dispersable de 100 mg	0.43	5,076	2,182.68
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	1,040	4,513.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + Ácido Clavulánico 875 mg + 125 mg, comprimido recubierto	3.09	429	1,325.61
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula de 100 mg	17.51	1,274	22,307.74
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, polvo para inyección 1g	131.22	767	100,645.74

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula de 250 mg	9.49	4,485	42,562.65
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tableta de 400 mg	0.86	8,788	7,557.68
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.43	2,860	1,229.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.16	4,823	5,594.68
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	52.90	156	8,252.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Meropenem, 1 vial de 1 g de solución inyectable	88.56	442	39,143.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta de 400 mg	13.94	8,411	117,249.34
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tableta de 250 mg	2.87	5,616	16,117.92
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta de 400 mg	0.46	16,497	7,588.62
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	60.00	624	37,440.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	37.78	117	4,420.26
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg,	0.43	155,040	66,667.20
TOTAL							**7,757,852.72**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de *haemophilus influenzae* tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ³ 30 UI. Toxoide tetánico purificado ³ 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertactina 8 mg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 mg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. *Haemophilus influenzae* Tipo b 10 mg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	208.97	371,350	77,601,009.50

1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	64.27	1,185,270	76,177,302.90
TOTAL							**153,778,312.40**

Gran total	**427,685,752.46**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV-Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV-Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA – P FASSA – C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	1,067,786.80	0.00	0.00	1,067,786.80	0.00	0.00	0.00	1,067,786.80
2	Entornos y Comunidades Saludables	3,599,372.00	0.00	3,599,372.00	995,174.00	0.00	0.00	995,174.00	0.00	0.00	0.00	4,594,546.00
3	Alimentación y Actividad Física	8,300,000.00	0.00	8,300,000.00	373,500.00	0.00	0.00	373,500.00	0.00	0.00	0.00	8,673,500.00
Total:		**11,899,372.00**	**0.00**	**11,899,372.00**	**2,436,460.80**	**0.00**	**0.00**	**2,436,460.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**14,335,832.80**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	47,323,190.29	0.00	0.00	47,323,190.29	0.00	0.00	0.00	47,323,190.29
Total:		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**47,323,190.29**	**0.00**	**0.00**	**47,323,190.29**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**47,323,190.29**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	480,000.00	0.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	350,000.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
Total:		**830,000.00**	**0.00**	**830,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**830,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,234,450.00	0.00	2,234,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,234,450.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,623,581.00	69,043.00	1,692,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,692,624.00
Total:		**3,858,031.00**	**69,043.00**	**3,927,074.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,927,074.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	866,000.00	0.00	866,000.00	19,336,000.00	0.00	0.00	19,336,000.00	0.00	0.00	285,401,281.75	305,603,281.75
Total:		**866,000.00**	**0.00**	**866,000.00**	**19,336,000.00**	**0.00**	**0.00**	**19,336,000.00**	**0.00**	**0.00**	**285,401,281.75**	**305,603,281.75**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6,549,999.16	0.00	6,549,999.16	25,307,820.00	0.00	0.00	25,307,820.00	0.00	0.00	0.00	31,857,819.16
2	Salud Materna y Perinatal	11,763,965.29	0.00	11,763,965.29	956,139.48	0.00	0.00	956,139.48	0.00	0.00	0.00	12,720,104.77
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,621,699.42	0.00	1,621,699.42	1,768,000.00	0.00	0.00	1,768,000.00	0.00	0.00	0.00	3,389,699.42
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,747,824.00	0.00	3,747,824.00	2,665,245.60	0.00	0.00	2,665,245.60	0.00	0.00	0.00	6,413,069.60

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA – P FASSA – C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,730,353.00	926,413.90	4,656,766.90	1,032,992.00	0.00	0.00	1,032,992.00	0.00	0.00	0.00	5,689,758.90
6	Igualdad de Género en Salud	334,596.00	0.00	334,596.00	22,350.00	0.00	0.00	22,350.00	0.00	0.00	0.00	356,946.00
Total:		**27,748,436.87**	**926,413.90**	**28,674,850.77**	**31,752,547.08**	**0.00**	**0.00**	**31,752,547.08**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**60,427,397.85**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	42,633.00	326,221.63	368,854.63	59,537,757.95	0.00	0.00	59,537,757.95	0.00	0.00	0.00	59,906,612.58
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	101,281.00	0.00	0.00	101,281.00	0.00	0.00	0.00	101,281.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	9,360.00	0.00	0.00	9,360.00	0.00	0.00	0.00	9,360.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5,361,650.00	6,856,059.45	12,217,709.45	126,663,071.00	0.00	0.00	126,663,071.00	0.00	0.00	0.00	138,880,780.45
5	Prevención y Control del Paludismo	469,290.00	0.00	469,290.00	18,604,059.70	0.00	0.00	18,604,059.70	0.00	0.00	0.00	19,073,349.70
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	266,610.60	0.00	266,610.60	1,660,871.40	0.00	0.00	1,660,871.40	0.00	0.00	0.00	1,927,482.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	124,206.10	0.00	0.00	124,206.10	0.00	0.00	0.00	124,206.10
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	123,780.00	0.00	123,780.00	32,265,337.05	0.00	0.00	32,265,337.05	0.00	0.00	0.00	32,389,117.05
10	Prevención y Control de la Diabetes	890,652.31	0.00	890,652.31	1,149,450.00	0.00	0.00	1,149,450.00	0.00	0.00	0.00	2,040,102.31
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,151,373.00	0.00	5,151,373.00	3,810,430.92	0.00	0.00	3,810,430.92	0.00	0.00	0.00	8,961,803.92
12	Atención del Envejecimiento	322,355.35	0.00	322,355.35	516,000.00	0.00	0.00	516,000.00	0.00	0.00	0.00	838,355.35
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	92,371.50	0.00	92,371.50	9,196,482.00	0.00	0.00	9,196,482.00	0.00	0.00	0.00	9,288,853.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	575,571.64	575,571.64	3,263,695.94	0.00	0.00	3,263,695.94	0.00	0.00	0.00	3,839,267.58
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	382,555.50	0.00	0.00	382,555.50	0.00	0.00	0.00	382,555.50
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	330,563.41	0.00	330,563.41	3,719,592.00	0.00	0.00	3,719,592.00	0.00	0.00	0.00	4,050,155.41
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	243,210.16	0.00	243,210.16	2,348,343.54	0.00	0.00	2,348,343.54	0.00	0.00	0.00	2,591,553.70

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA – P FASSA – C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS FINANCIEROS	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,000.00	0.00	10,000.00	922,806.74	0.00	0.00	922,806.74	0.00	0.00	0.00	932,806.74
Total:		**13,304,489.33**	**7,757,852.72**	**21,062,342.05**	**264,275,300.84**	**0.00**	**0.00**	**264,275,300.84**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**285,337,642.89**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,873,360.00	153,778,312.40	157,651,672.40	86,186,452.65	0.00	0.00	86,186,452.65	0.00	0.00	0.00	243,838,125.05
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2,703,982.00	0.00	2,703,982.00	4,790,376.46	0.00	0.00	4,790,376.46	0.00	0.00	0.00	7,494,358.46
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	654,820.00	0.00	654,820.00	133,750.00	0.00	0.00	133,750.00	0.00	0.00	0.00	788,570.00
Total:		**7,232,162.00**	**153,778,312.40**	**161,010,474.40**	**91,110,579.11**	**0.00**	**0.00**	**91,110,579.11**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**252,121,053.51**
Gran Total:		**65,738,491.20**	**162,531,622.02**	**228,270,113.22**	**456,234,078.12**	**0.00**	**0.00**	**456,234,078.12**	**0.00**	**0.00**	**285,401,281.75**	**969,905,473.09**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. L. C. P ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. RICARDO RINCÓN YESCAS, EL SECRETARIO DE TURISMO, L. A. EULALIO CORONADO MENDOZA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. GUILLERMO LARA MORAN; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

a) Infraestructura y Servicios.

b) Equipamiento Turístico.

c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.

e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

a) Transferencia de Tecnologías.

b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.

d) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y lo establecido por los 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2 Que concurre a la celebración del presente convenio a través del C. L. C. P Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que disponen los artículos 61 y 69 fracciones IV, VI y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los artículos 1, 2o., 4o. 26, 30 fracción X, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit con la comparecencia del Secretario General de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio.

II.3 El Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio.

II.4 El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en los artículos 2 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio.

II.5 El Arq. Ricardo Rincón Yescas, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 35 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 2 y 7 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio.

II.6 El L.A. Eulalio Coronado Mendoza, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en los artículos 1 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio.

II.7 El Lic. Guillermo Lara Moran, en su carácter de Secretario de la Contraloría General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 30 fracción X y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en los artículos 1 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Nayarit para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente convenio garanticen su viabilidad

operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida México sin número, Colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 22, 61 y 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 41 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de $25’020,000.00 (Veinticinco millones veinte mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Bahía de Banderas
3	Jala
4	Compostela
4	Estatal
5	San Blas

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de $60’260,000.00 (Setenta millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de $35’240,000.00 (Treinta y cinco millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que

cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.

V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio de recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.

VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas

preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. “Obligaciones”, fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

XII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.

XIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIV. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2018”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XV. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único “Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)”.

XVI. Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 “Informe de Avance Físico-Financiero”, debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XVII. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR” copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIX. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.

XXI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.

XXIII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.

XXIV. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

XXV. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.

XXVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXVII. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.

b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.

c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.

c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;

III. Por determinación de “LA SECTUR”, por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- “Modificaciones a los proyectos y montos autorizados” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado, **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Ricardo Rincón Yescas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Eulalio Coronado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Guillermo Lara Moran**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE GALLARDO CASAS, EL SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, C. FABIÁN SEBASTIÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, MTRO. JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018", en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

a) Infraestructura y Servicios.

b) Equipamiento Turístico.

c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.

e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

a) Transferencia de Tecnologías.

b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.

c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.

d) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruíz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus Artículos 1, 2, 26 y 27.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 66, 79 fracción XIX y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 El Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 10 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 El Lic. Jorge Gallardo Casas, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 7 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El C. Fabián Sebastián Herrera Villagómez, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 7 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El Mtro. Juan Carlos Rivera Castellanos, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XVI y 46-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 8 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 El Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 6 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Oaxaca para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán

desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 SN 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270; y Domicilio Convencional, el ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 20 párrafo cuarto, 66, 79 fracción XIX, 80 fracción XXVII y 127 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 38 de la Ley Estatal de Planeación; 2, 3 fracción I, 6 primer párrafo, 9, 10, 15, 27 fracciones I, IV, V, XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 3 fracción VII, 4 fracción XIV, 9 fracción XVI y 10 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca; artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; artículo 8 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de $19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Oaxaca de Juárez
2	Capulálpam de Méndez

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de $39'000,000.00 (Treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de $20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que

cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.

V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio de recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.

VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

XII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.

XIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIV. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XV. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

XVI. Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XVII. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIX. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.

XXI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.

XXIII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.

XXIV. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

XXV. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.

XXVI. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXVII. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a “LA SECTUR”, una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dar aviso por escrito y en forma inmediata a “LA SECTUR”, una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.

b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.

c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.

c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;

III. Por determinación de “LA SECTUR”, por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- “Modificaciones a los proyectos y montos autorizados” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, **Fabián Sebastián Herrera Villagómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Juan Carlos Rivera Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **José Ángel Díaz Navarro**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015 Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ SALGADO
COLABORARON: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA Y JOSÉ VLADIMIR DUARTE YAJIMOVICH

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al primero de febrero de dos mil dieciocho, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Morena y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demandas.** El **PRD**, **MORENA** y la **CNDH**, promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad en contra el "*Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*" (en lo sucesivo "el Decreto" o "el Decreto impugnado"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre del dos mil quince[1].

2. **Admisión de las demandas.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el PRD con el número **122/2015** y, por razón de turno, designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento[2]. Posteriormente, se formaron, registraron y acumularon los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad hechas valer por MORENA y la CNDH con los números **124/2015** y **125/2015**, por existir identidad respecto del decreto impugnado en la **122/2015**[3].

3. El ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, así como al Ejecutivo Federal para que rindieran sus respectivos informes y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión sobre el particular, en términos de lo previsto en el artículo 68 de la ley de la materia[4].

4. **Informes.** Los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, rindieron sus respectivos informes en los que defendieron la constitucionalidad de las normas que en esta acción se cuestionan[5]. La Cámara de Diputados hizo valer una causal de improcedencia que se sintetiza y estudia en el apartado correspondiente.

---

[1] Escritos presentados el tres y cuatro de diciembre de dos mil quince ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación.

[2] Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil quince. Foja 53 del expediente en que se actúa.

[3] Acuerdos de siete de diciembre de dos mil quince. Ibídem, fojas 171-172.

[4] Acuerdo de ocho de diciembre del dos mil quince. Ibídem, fojas 213-216.

[5] Por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil quince, los ministros integrantes de la Comisión de Receso tuvieron por presentados los informes rendidos y concedieron a las partes el plazo legal respectivo a efecto de que formularan sus alegatos por escrito. Ibídem, fojas 611-612.

5. **Cierre de instrucción.** Una vez que se tuvo por rendida la opinión formulada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los alegatos formulados por las partes, los ministros integrantes de la Comisión de Receso declararon cerrada la instrucción[6].

6. **Discusión y returno.** El proyecto fue discutido en las sesiones públicas de los días del siete, ocho y diez de noviembre de dos mil dieciséis. Los integrantes de este Tribunal Pleno lo desecharon por mayoría de votos, por lo que se determinó returnar el asunto al Ministro Javier Laynez Potisek para la elaboración de un nuevo proyecto.

II. COMPETENCIA

7. El Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, incisos f) y g), de la Constitución Federal, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica (en lo sucesivo "Ley Reglamentaria" o "Ley de Réplica").

III. OPORTUNIDAD

8. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente, y c) cuando se trate de materia electoral, todos los días se considerarán hábiles[7].

9. En atención a lo anterior, si el Decreto impugnado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre de dos mil quince, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el cinco de noviembre y concluyó el viernes cuatro de diciembre de dos mil quince. Por ello, si los escritos de demanda fueron presentados el tres (acción de inconstitucionalidad 122/2015) y cuatro de diciembre de dos mil quince (acciones acumuladas 124/2015 y 125/2015), se concluye que todas se presentaron de manera oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

10. Por cuestión de método se analizará de forma conjunta la legitimación de los partidos políticos para promover las acciones de inconstitucionalidad 122/2015 y 124/2015 y, por separado, la de la CNDH al interponer la diversa 125/2015.

1. Acciones de inconstitucionalidad 122/2015 y 124/2015

11. Para analizar la legitimación de los partidos políticos promoventes, PRD y MORENA, debe partirse de que los artículos 105, fracción II, párrafo segundo, inciso f), de la Constitución Federal[8] y 62, último párrafo, de su ley reglamentaria[9] disponen que los partidos políticos podrán promover una acción de inconstitucionalidad, cuando: a) cuestionen normas generales de carácter electoral; b) cuenten con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente; c) la promuevan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso), y d) quien las suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello.

---

[6] Acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil quince. Ibídem, foja 650.

[7] "**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

[8] "**Artículo 105.**- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (…).
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (…)
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro. (…)".

[9] "**Artículo 62**. (…)
En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

12. En relación con el primer requisito —que se trate de normas de carácter electoral— debe señalarse que constitucionalmente se prevé que los partidos políticos gozan de una legitimación restringida para promover acciones de inconstitucionalidad, puesto que si no controvierten la constitucionalidad de normas generales en materia electoral, su acción no procederá. Es en virtud de lo anterior que para determinar si los partidos políticos se encuentran o no legitimados en las presentes acciones, resulta necesario precisar previamente si el Decreto impugnado puede o no ser considerado como una norma general en materia electoral para efectos de la procedencia de las acciones.

13. Desde la Novena Época este Alto Tribunal ha sostenido que para determinar si una norma es electoral, no es necesario atender a un criterio nominal ni a su "ubicación" o pertenencia a un "código electoral", sino que dicha categorización dependerá en parte de su **contenido material**. Esto es, la calificación de que una norma sea "electoral" para efectos de que los partidos políticos se encuentren legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad depende de las cuestiones o supuestos que la propia norma regula. Bajo este entendido, este Tribunal Constitucional ha considerado por materia electoral no sólo a las normas que establecen directa o indirectamente el régimen de los procesos electorales, sino también a las que "*deban influir en ellos de una manera o de otra*"[10] o regulen aspectos vinculados con derechos políticos-electorales[11].

14. En el caso concreto, los partidos políticos accionantes impugnan el "*Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*". De su contenido se advierte que:

- La Ley de Réplica es de orden público y de observancia general en territorio nacional.
- Sus disposiciones tienen por objeto garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal (artículo 1).
- Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información falsa o inexacta que emita cualquier sujeto obligado y que le cause agravio (artículo 3, párrafo primero).
- Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular debidamente registrados, ejercerán el derecho de réplica en términos de lo dispuesto por dicha Ley (artículos 3, último párrafo, y 37).
- Se prevén reglas para la réplica que soliciten los sujetos referidos en el punto anterior, durante el periodo de campañas y precampañas (artículo 3, último párrafo).

15. En atención a lo anterior, este Alto Tribunal considera que el Decreto impugnado sí es una "ley electoral" para efectos de la procedencia de las acciones ahora en estudio, **toda vez que incide indirectamente en los procesos electorales para ocupar un cargo de elección popular**. En efecto, si bien la Ley de Réplica no reglamenta propiamente dichos procesos, su contenido incide indirectamente en ellos puesto que establece las reglas y procedimientos que deberá seguir la réplica en el caso de que se difunda información falsa o inexacta sobre **partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular**.

---

[10] Tesis jurisprudencial P./J. 25/99, del Tribunal Pleno, de rubro y texto: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO****. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras*", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo IX, Abril de 1999, p. 255.

[11] Este criterio fue sostenido por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 8/2011 y ha sido reiterado por las Salas de este Alto Tribunal. A manera de ejemplo, por la Segunda Sala al resolver la acción de inconstitucionalidad 9/2015 en la sesión correspondiente al primero de julio de dos mil quince, por unanimidad de votos.

16. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hace referencia a la aplicación de la Ley de Réplica, toda vez que dispone en su artículo 247.3[12] que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular podrán ejercer el derecho de réplica a que se refiere el artículo 6° constitucional y, en este sentido, el transitorio Décimo Noveno de dicha Ley General expresamente señala que:

> Décimo Noveno. **En tanto se expida la Ley en materia de réplica**, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución y las leyes respectivas, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. Para los efectos de esta Ley, el titular del derecho de réplica deberá agotar primeramente la instancia ante el medio de comunicación respectivo, o demostrar que lo solicitó a su favor y le fue negado. Las autoridades electorales deberán velar oportunamente por la efectividad del derecho de réplica durante los procesos electorales, y en caso de ser necesario deberá instaurar el procedimiento especial sancionador previsto en esta Ley.

17. Por lo anterior, este Alto Tribunal concluye que el Decreto impugnado sí es una ley electoral para efectos de la legitimación de los partidos políticos promoventes.

18. Por otro lado, se advierte que los restantes requisitos para interponer una acción de inconstitucionalidad también se acreditan, toda vez que: a) el PRD y MORENA se encuentran registrados como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral[13]; b) los escritos de demanda fueron promovidos, respectivamente, por Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su carácter de Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del PRD y Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y c) dichas personas cuentan con facultades para representar a tales partidos[14].

19. En virtud de que se acreditan los requisitos exigidos, este Alto Tribunal concluye que **PRD y MORENA sí están legitimados para interponer las acciones de inconstitucionalidad 122/2015 y su acumulada 124/2015**.

2. Acción de inconstitucionalidad 125/2015

20. El artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional dispone que la CNDH podrá promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte[15]. Bajo esa premisa, si la demanda fue presentada por Luis Raúl González Pérez, quien en virtud de su carácter de Presidente de la CNDH[16] se encuentra legitimado para interponerla en representación de la Comisión[17] y, adicionalmente, impugna una norma que es reglamentaria de un derecho humano tutelado en el artículo 6° de la Constitución General de la República, este Alto Tribunal concluye que **la acción de inconstitucionalidad 125/2015 fue interpuesta por parte legitimada**.

---

[12] "**Artículo 247.** (…)
3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables".

[13] Fojas 404 a 409 del tomo I del expediente en que se actúa.

[14] Artículos 104, inciso e), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (Foja 282 del tomo I del expediente en que se actúa) y 38, inciso a), de los Estatutos de Morena (Foja 377 del tomo I del expediente en que se actúa).

[15] "**Artículo 105.-** (...)
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

[16] Dicho carácter lo acredita con el oficio DGPL-1P3A-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, por el que la Mesa Directiva del Senado de la República hace de su conocimiento su designación para el periodo 2014-2019. Ibídem, foja 202.

[17] El artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos establece que:
"**Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (…)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (…)".

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

21. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados señala que deben sobreseerse las acciones de inconstitucionalidad **122/2015** y **124/2015,** en virtud de que el **PRD** y **MORENA** carecen de legitimación para impugnar el Decreto porque las normas no son de naturaleza electoral. Sostiene que aun cuando el derecho de réplica puede ejercerse por cualquier persona, lo cierto es que ello *"no implica que adquiera diversas naturalezas atendiendo a los sujetos que lo ejercen, pues sería tanto como considerar que la regulación civil o mercantil modifica su naturaleza, al implicarse en dichos actos una persona jurídica regulada por otra materia".*

22. Esta causal de improcedencia es infundada toda vez que, como se señaló en el apartado IV.1 de esta ejecutoria, el Decreto impugnado incide indirectamente en el proceso electoral por lo que debe estimarse de naturaleza electoral para efectos de la legitimación de los partidos políticos promoventes.

23. Por su parte, ni el Senado de la República ni el Ejecutivo Federal hicieron valer causales de improcedencia y, dado que este Tribunal Pleno no advierte que se actualice alguna otra a la ya analizada, lo procedente es estudiar el fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

24. Bajo el entendido de que el presente asunto versa sobre tres acciones de inconstitucionalidad en las que las impugnaciones no son iguales, pero sí tienen puntos en común, para evitar repeticiones innecesarias o estructuras que dificulten el estudio y respuesta de los diversos conceptos de invalidez, se estima conveniente agrupar las impugnaciones de manera temática y responderlas en un orden distinto al que fueron formuladas, siguiendo la estructura de la Ley de Réplica. Así, partiendo de la pregunta constitucional que subyace, se procederá a responder temáticamente a todas las impugnaciones formuladas por los diversos promoventes, haciendo referencia en cada apartado a los argumentos de invalidez que formularon.

1. Del alcance del derecho de réplica

1.1 ¿Es constitucional que el legislador haya limitado el derecho de réplica a la información inexacta o falsa, excluyendo la información cierta pero agraviante?

25. En su respectivo primer concepto de invalidez, los partidos políticos promoventes alegan la inconstitucionalidad de los artículos 2, fracción II; 3, primer y último párrafos; 17; 19, fracción III; 21, tercer párrafo; 25, fracción VII, y 37 de la Ley de Réplica que establecen lo siguiente:

> **Artículo 2**. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (…)
>
> **II.** Derecho de réplica: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean **inexactos o falsos**, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.
>
> (…)
>
> **Artículo 3.** Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información **inexacta o falsa** que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio.
>
> (...)
>
> Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información **inexacta o falsa** que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles**.**
>
> **Artículo 17.** Las agencias de noticias que difundan información **falsa o inexacta** a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello, en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.

> **Artículo 19.** El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos: (...)
>
> **III.** Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea **inexacta o falsa** y cuya difusión le ocasione un agravio; (...)
>
> **Artículo 21.** (...)
>
> (...)
>
> En donde no resida un Juez de Distrito y siempre que la información **falsa o inexacta** cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.
>
> **Artículo 25.** En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse: (...)
>
> **VII.** Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la **falsedad o inexactitud** de la información publicada; o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado; (...)
>
> **Artículo 37.** Cuando la información que se estime **inexacta o falsa** haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.

26. Los promoventes sostienen que al establecer estos artículos que el derecho de réplica se ejercerá respecto de información “inexacta o falsa” y dejar fuera información cierta pero que resulte agraviante, se vulneran los artículos 6° constitucional y 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este concepto de invalidez es **infundado** a juicio de este Alto Tribunal, en atención a las siguientes consideraciones.

27. Los artículos que se estiman vulnerados establecen:

> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
>
> **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> (…)
>
> **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**
>
> **14.1.** Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

28. El derecho de réplica previsto en los artículos 6° de nuestro texto constitucional y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”), es uno de los derechos más “controvertidos” y con menos homogeneidad en su regulación a nivel internacional. Ello deriva, en gran parte, de su relación con dos derechos que suelen ser puestos en tensión: por un lado, la libertad de expresión, que tiene su fundamento en los artículos 6° y 7° constitucionales, 13 de la Convención Americana y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por otro, el derecho a la honra y la reputación, consagrado en los artículos 11 de la propia Convención y 17 del Pacto Internacional[18].

---

[18] No se pasa por alto que, no obstante nuestra Constitución no establece expresamente el derecho a la honra y la reputación, este Alto Tribunal lo ha considerado como un derecho *derivado* del reconocimiento de la dignidad humana, conforme al artículo 1° constitucional, así como uno *implícitamente reconocido* en los artículos 6 y 7 de nuestro texto fundamental, al ser un “límite” a las libertades de expresión e imprenta. A manera de ejemplo, véase lo resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo directo 28/2010, fallado por mayoría de cuatro votos en la sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once.

29. El tratamiento que los países o jurisdicciones internacionales le han dado a estos derechos estrechamente vinculados es muy diverso. Algunos países han optado por proteger de manera primordial el derecho a la libertad de expresión e incluso negar la existencia del de réplica por el peligro en que, según ellos, se pone a la libertad de expresión[19]. En el otro extremo encontramos los que optan por reconocer el derecho de réplica en su totalidad o con la mayor amplitud posible, de tal manera que su ejercicio se permite inclusive para el caso de opiniones, en aras de proteger el derecho a la honra y reputación de quienes son aludidos por una publicación[20]. En el centro se encuentran la mayoría de países y jurisdicciones que reconocen el derecho de réplica, sea en su texto constitucional, en la ley o derivado de otros derechos, pero lo restringen a la certeza de hechos, excluyendo la posibilidad de que proceda respecto de opiniones[21].

30. Para que el Pleno de esta Suprema Corte pueda evaluar los artículos citados de la Ley de Réplica es necesario determinar cuál es el alcance que el derecho de réplica tiene en nuestro sistema jurídico y, para ello, se estima necesario precisar la interpretación que este Alto Tribunal ha dado a los derechos que se encuentran directamente relacionados con aquél: la libertad de expresión y el derecho a la honra y reputación.

31. Tener claro el alcance de tales derechos resulta fundamental puesto que están previstos tanto en nuestro texto constitucional como en los tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano. Por ello, **el alcance del derecho de réplica deberá tomar en cuenta el balance que asegure el goce del mismo sin hacer nugatorios los otros derechos**. Esto es así porque en palabras del ex Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CorteIDH"), Héctor Gros Espiell, en su voto particular con motivo de la Opinión Consultiva 7/86: "*Si 'los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás' (art. 32.2), debe garantizarse el justo equilibrio y la armonización concreta (…) entre la libertad de información, el derecho de rectificación o respuesta y el derecho a la protección de la honra*"[22].

32. La doctrina en materia de libertad de expresión de esta Suprema Corte ha enfatizado que este derecho tiene una importancia fundamental para la calidad de vida democrática de la sociedad y, por lo mismo, reiteradamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una posición preferente sobre otros derechos y libertades (principalmente los relacionados con la personalidad). Siguiendo los criterios de la CorteIDH, este Alto Tribunal ha afirmado que la libertad de expresión no debe entenderse exclusivamente como la libertad para expresar el pensamiento propio, sino también como "*el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas*"[23]. De esta manera, la protección constitucional de la libertad de expresión no sólo pretende evitar un menoscabo a la capacidad de las personas para manifestar su propio pensamiento, sino que también "*asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno*"[24].

33. En atención a la amplitud de su contenido, la CorteIDH y este Alto Tribunal suelen distinguir la "dimensión individual" de la libertad de expresión, de su vertiente social, institucional o pública. Esta distinción no pretende establecer una posición prevalente de alguna de las facetas o vertientes —puesto que ambas resultan de igual importancia—, sino hacer más evidente el papel funcional de la libertad de expresión para la construcción y el robustecimiento de una sociedad democrática. En efecto, reconocer la doble dimensión de la libertad de expresión hace explícita la vital importancia de garantizar el intercambio de ideas e información de diversa índole, puesto que dicho ejercicio no sólo constituye un prerrequisito para el necesario diálogo y la toma de decisiones en una sociedad plural,

---

[19] Este es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, que a través de su Corte Suprema ha negado la existencia del derecho de réplica por ser contrario a la libertad de expresión. *Miami Herald Publ'g Co. v. Tornillo*, 418 U.S. 241, 258 (1974).

[20] Tal es el caso de Francia que no hace distinción entre publicaciones de hechos y de ideas u opiniones, y en donde el derecho de réplica se encuentra consagrado en los artículos 12-14 de la Ley del diecinueve de julio de mil ochocientos ochenta y uno sobre la libertad de prensa (*Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse*).

[21] Algunos ejemplos son España (Ley Orgánica 2/1984), Colombia (Corte Constitucional. Sentencia SU-1721, diciembre 12/00), Reino Unido (*Right of Reply and Press Standards Bill*), Comité de Ministros del Consejo Europeo (*Recommendation Rec* (2004) *161 of the Committee of Ministers to member states on the right of reply in the new media environment*).

[22] Opinión Separada del Juez Héctor Gros Espiell en CorteIDH, *Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (arts. 14.1, 1.1, y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos),* Opinión Consultiva OC-7/86, 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 7, párrafo 3.

[23] Tesis jurisprudencial P./J. 25/2007 de este Tribunal Pleno de rubro y texto: "***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.*** *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden*", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, p. 1520.

[24] *Ibidem.* En este mismo sentido, véase la sentencia de la CorteIDH. Caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas),* Sentencia del 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 108.

sino que el libre intercambio de ideas también constituye un pilar para el fortalecimiento del aparato crítico de los ciudadanos. Esto es así porque la difusión de información es indispensable para que los miembros de una sociedad puedan conocer, discutir, cuestionar y, en última instancia, asumir una posición crítica respecto a los diversos temas que se estimen de interés público. Es en virtud de lo anterior que este Alto Tribunal reiteradamente ha sostenido que la vertiente pública de la libertad de expresión —también conocida como "derecho a la información"— contribuye a la creación de un cuerpo extenso de ciudadanos críticos y comprometidos con los asuntos públicos y que, consecuentemente, se constituye en una pieza central para el adecuado funcionamiento de una sociedad democrática y representativa[25].

34. Dado que constitucionalmente se protege que los ciudadanos puedan "allegarse de información" y siendo fundamental la difusión de hechos, ideas u opiniones para la protección del derecho a la libertad de expresión, resulta muy relevante el papel que juegan los medios de comunicación. Ellos son los principales oferentes del "mercado de ideas" y el "mercado de información", puesto que no sólo generan contenidos propios sino que permiten la difusión al público en general de ideas u opiniones de diversas posturas, sobre asuntos políticos y otras materias de interés general[26]; lo que fortalece el debate y la crítica en aras de alcanzar la verdad.

35. Este papel primordial que juegan los medios de comunicación para el ejercicio de la libertad de expresión hace indispensable que se les proteja respecto de la indebida intrusión, de manera directa o indirecta, por parte del Estado en los contenidos que publican y que pudiera producir algún tipo de censura. Bajo esta lógica y con estas preocupaciones en mente, la Corte Suprema de Estados Unidos de América, al resolver el caso *Miami Herald Publ´g Co. v. Tornillo*[27], determinó que el derecho de réplica previsto en una ley del Estado de Florida resultaba inconstitucional por violar el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, al imponerles la obligación de publicar un contenido que de otra manera no publicarían, puesto que pudiera no ser congruente con el contenido editorial del medio de comunicación. Para dicha Corte Suprema, aun cuando se reconoce que el derecho de réplica no impide que el medio de comunicación publique cierta información, sí representa una injerencia injustificada del gobierno en la libertad de prensa, y dado el riesgo que pudiera derivar de tal intrusión, se justifica negar el derecho de réplica en su totalidad.

36. La lógica de la que parte esa sentencia —evitar cualquier injerencia del gobierno en los medios de comunicación— presupone que el Estado es la principal amenaza de la libertad de expresión. Esta línea de pensamiento es propia de las corrientes liberales que han acompañado y dotado de contenido a los modernos estados constitucionales y derecho. Sin embargo, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia no es posible sostener, al menos de manera absoluta, que la intervención del poder público por sí mismo genere una afectación o una intrusión en las libertades de los ciudadanos.

37. Por el contrario, la evolución propia del derecho constitucional y de los estados democráticos ha evidenciado que en ciertas condiciones la intervención estatal es, precisamente, lo que protege o garantiza efectivamente los derechos y libertades de los ciudadanos frente a otros sujetos de carácter igualmente privado, que pudieran limitarlos en virtud de las condiciones sociales, culturales o políticas en las que se desarrollen. En atención a estas consideraciones, si bien es cierto que la protección constitucional de la libertad de expresión debe evitar cualquier tipo de injerencia o silenciamiento por parte de algún agente gubernamental, tal condición no puede llegar al extremo de proscribir por completo su intervención, puesto que implicaría darle un tratamiento de absoluto al derecho en cuestión[28], y pasaría por alto que en una sociedad tan compleja como la actual el

---

[25] Se toma la expresión de lo resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo directo en revisión 2044/2008, fallado en sesión de diecinueve de junio de dos mil nueve.

[26] *Cfr.* Tesis aislada 1a. XXVII/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "***MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU RELEVANCIA DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO***", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, p. 2915.

[27] *Miami Herald Publ'g Co. v. Tornillo*, 418 U.S. 241, 258 (1974).

[28] Es importante precisar que este Alto Tribunal ha sostenido que no existen derechos absolutos. Al respecto, véase la tesis jurisprudencial P./J. 42/2014 (10a.) del Pleno de rubro y texto: "***PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE OCHO AÑOS PARA IMPUGNAR EN AMPARO DIRECTO SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE IMPONEN PENA DE PRISIÓN, DICTADAS ANTES DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE NO VULNERA AQUÉL, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA, ESPECÍFICAMENTE LA QUE SE DA ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SENTENCIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).*** *La regulación del plazo para acudir al juicio de amparo en contra de sentencias condenatorias que impongan pena de prisión, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, se rige por el principio de progresividad dado que para el ejercicio del derecho humano de acceso efectivo a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta determinante contar con un plazo que de manera razonable permita ejercer la principal garantía para la protección de los derechos humanos. A pesar de lo anterior,* ***en virtud de que los derechos humanos no son absolutos,*** *atendiendo al principio de interdependencia entre las diversas prerrogativas fundamentales -la que además de suscitarse entre las que asisten a un individuo se actualiza entre distintas personas en razón de la interrelación existente entre sus derechos humanos- para determinar si una norma general que conlleva una disminución al grado de tutela de alguno de ellos respeta el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, resulta necesario tomar en cuenta si ello tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano del que son titulares personas diversas. En ese sentido, cuando se presenta una*

silenciamiento o el obstáculo para la difusión de alguna idea pudiera derivar no sólo del propio poder gubernamental, sino también de otros sujetos de carácter privado que, en virtud de su posición privilegiada frente a otros, pudieran restringir o impedir la difusión de algunas ideas. Ante esta mera posibilidad, este Alto Tribunal considera no sólo razonable sino justificada la intervención pública para garantizar los derechos que constitucionalmente se otorgan a los particulares[29].

38. En este sentido, la doctrina constitucional de esta Suprema Corte no sólo ha reconocido que en las actuales sociedades de información los medios de comunicación tienen un papel central para la difusión de información e ideas[30], sino que también los propios medios se encuentran en una posición de *poder* frente a los demás sujetos que les permite, por ejemplo, "imponer" su visión sobre ciertos hechos que difundan[31]. Al respecto, vale la pena citar lo sostenido por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el Amparo Directo 28/2010:

> En la actualidad existe una tendencia a subestimar el poder de los medios de comunicación, **sin embargo, es un error minimizarlo pues se trata de entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias**. La televisión, la radio, los periódicos, las revistas y demás medios de comunicación, son fácilmente accesibles para el público y, de hecho, compiten para atraer su atención. Así pues, es usual encontrar que muchas de las discusiones que se presentan día con día, se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis. Asimismo, es importante señalar que en la prensa y televisión modernas, se da por sentado que toda opinión debe quedar equilibrada por otra contraria.

---

relación de interdependencia entre el derecho de acceso efectivo a la justicia del sentenciado y los derechos a la reparación del daño, a la verdad y a la justicia de la o las víctimas de la conducta delictiva materia del respectivo juzgamiento penal, ante una limitación de aquella prerrogativa que provoca una disminución de su grado de tutela, para determinar si la regulación respectiva respeta el principio de progresividad, es necesario analizar si ésta genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos, pues de lo contrario se tratará de una legislación regresiva. Por tanto, tomando en cuenta que el establecimiento del plazo materia de análisis busca equilibrar los derechos humanos del sentenciado y los de las víctimas, sin generar al afectado por una sentencia condenatoria un obstáculo desproporcionado que le impida ejercer su derecho de acceso efectivo a la justicia para tutelar el diverso a la libertad deambulatoria, la previsión del plazo de ocho años, computado a partir del tres de abril de dos mil trece, para impugnar en amparo directo una sentencia condenatoria que impone pena de prisión no implica una medida legislativa de carácter regresivo y, por ende, es acorde al principio de progresividad", (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, p. 43).

Asimismo, véase la tesis aislada 1a. CCXV/2013, de la Primera Sala de este Alto Tribunal de rubro y texto: "***DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos****, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales)*" (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, p. 557).

[29] En efecto, nuestra propia tradición jurídica (vertida tanto en legislación como los criterios jurisprudenciales) ha reconocido que también los particulares —y no sólo los órganos del Estado— están en posibilidad de afectar los derechos humanos de las personas. Por tal razón se han establecido *remedios* o mecanismos para su protección. En efecto, y a manera de ejemplo, la nueva Ley de Amparo introdujo en su artículo 5, fracción II, como postulado general la procedencia del juicio de amparo —nuestro mecanismo por excelencia para tutela de los derechos humanos—, en contra de actos de particulares —esto es, personas de carácter privado— que bajo ciertas condiciones pudieran vulnerar los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

[30] En este sentido, véase la tesis aislada 1a. XXVII/2011 (de la Primera Sala, de rubro y texto: "***MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU RELEVANCIA DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO****. El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Esto evidencia el carácter funcional que para la vida democrática nacional representan las libertades de expresión e información, de forma tal que la libertad de comunicación adquiere un valor en sí misma o se convierte en un valor autónomo, sin depender esencialmente de su contenido. En efecto, la prensa juega un rol esencial en una sociedad democrática debido a que su tarea es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y sobre otras materias de interés general. Consecuentemente, una condena por el ejercicio de la libertad de expresión constituye una interferencia o restricción a ese derecho, razón por la cual su constitucionalidad dependerá de que esté prevista en la ley y que sea necesaria en una sociedad democrática. Lo anterior no quiere decir que cualquier contenido resulte relevante para una sociedad democrática, por lo que no cualquier opinión o información adquiere un máximo grado de protección constitucional, situación que podría decirse, apriorísticamente, de situaciones ficticias o de procesos discursivos triviales o carentes de influencia".* Visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Época*, Décima Época, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, p. 2915.

[31] En este sentido, Manuel Castells considera que el poder no sólo se ejerce mediante la coacción o la posibilidad de ejercerla, sino también mediante la construcción de significados de los discursos a través de los que los actores sociales guían sus comportamientos. Al respecto, véase su obra *Comunicación y poder*, Siglo XXI, México, 2012.

> A través de los medios de comunicación, los líderes de opinión despliegan sus ideas, convirtiéndose así en los sujetos a quienes se atribuye la misión de elaborar y transmitir conocimientos, teorías, doctrinas, ideologías, concepciones del mundo o simples opiniones, que constituyen las ideas o los sistemas de ideas de una determinada época y de una sociedad específica. Lo importante [...] es señalar que, mediante sus opiniones, **los líderes de opinión ejercen un cierto tipo de poder, valiéndose de la persuasión y no de la coacción**.

39. El poder o impacto que los medios de comunicación pueden llegar a tener en el "mercado de ideas" no sólo debe entenderse como la posibilidad de influir o promover activamente su visión sobre un problema o situación determinada —tal como lo sostuvo la Primera Sala—, sino que les es posible, inclusive, restringir o limitar la difusión de opiniones o posturas que sean opuestas a la suya. En este sentido, si bien es cierto que el concepto de un "mercado de ideas" permite explicar la forma en que se intercambia información en una sociedad plural, sería ilusorio —o inclusive, como algunos han sugerido, "romántico"[32]— considerar que *cualquier persona está en igualdad de posibilidades para difundir sus ideas*. Por el contrario, es necesario reconocer que, por un lado, existen barreras que naturalmente imposibilitan el acceso igualitario a los medios de comunicación —principalmente a los "masivos", que suelen estar concentrados en pocas personas e intereses— y, consecuentemente, resultan igualmente limitadas las posibilidades de que una idea en particular sea difundida. Por otro lado, también debe reconocerse que dentro del propio mercado de ideas, los distintos medios de comunicación no necesariamente tienen el mismo peso, puesto que entre otros factores, tiene que tomarse en cuenta el tipo de medio de que se trate (escrito, radio o televisión), su cobertura (nacional, internacional, local o regional) o la periodicidad de su difusión.

40. Con independencia de las complejidades que pudieran analizarse entre los sujetos que en él intervienen, lo importante es precisar que en el contexto de un "mercado de información" los particulares no se encuentran en igualdad de circunstancias frente a otros agentes informativos. En efecto y aunque es verdad que actualmente se podría considerar que los particulares tienen posibilidad de difundir sus ideas a través de medios "informales" como las redes sociales, es necesario reconocer que los medios de comunicación tienen una posición preponderante en el mercado de ideas —que, inclusive, podría clasificarse como "monopólica"— puesto que al difundir un hecho noticioso no enfrentan las barreras o los impedimentos con los que un sujeto en particular se encontraría.

41. Ante esas "barreras" o condiciones que imposibilitan el *acceso igualitario* para la difusión de ideas, este Tribunal Constitucional considera que éste es uno de los casos en los que la intervención del Estado no sólo es legítima sino *indispensable*, puesto que de otra manera no se podría garantizar plenamente el ejercicio de la libertad de expresión de los individuos. Como esta Suprema Corte lo ha sostenido en otros asuntos, no es suficiente que se tenga ideas, sino que resulta fundamental que las mismas puedan manifestarse y difundirse, principalmente si se trata de información que pudiera ser considerada de interés social[33].

42. La indispensable intervención estatal para el adecuado funcionamiento del "mercado de información" —y con ello la protección de los derechos de libertad de expresión e información— ha sido señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática (…) el Estado **no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo**. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo. En estos términos puede explicarse la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios y el intento por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas[34].

---

[32] Esta expresión se retoma del artículo de Jerome A. Barron, "Access to the press — A new First Amendment Right", 80 *Harvard Law Review* año 1966-1967, pp. 1641-1678.

[33] En este sentido, la Primera Sala ha considerado que si bien la actividad de *divulgar* una idea se podría considerar "implícita" o englobada dentro de la protección del "*acto estático*" de expresar o comunicar lo que se piense, resulta fundamental recalcar que la importancia que tiene la difusión del pensamiento, al grado de ser el factor que le permite a la libertad de expresión cumplir sus función estructural para una sociedad democrática. Cfr. Amparo en revisión 1595/2006, fallado en la sesión de veintinueve de noviembre de dos mil seis.

[34] CorteIDH, Caso *Fontevecchia y D'amico vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 29 de noviembre de 2011, Serie C No. 238, párr. 45.

43. Es en virtud de tal problemática que, a pesar de que en algunos países y doctrinalmente —específicamente en los Estados Unidos de América y a partir de su decisión antes citada— se pudiera caracterizar al derecho de réplica como un *límite* a la libertad de expresión, lo cierto es que en el contexto del derecho a la información y desde la perspectiva de quien es aludido por cierto mensaje, **el derecho de réplica es lo que garantiza el ejercicio de su libertad de expresión**. Es decir, este Alto Tribunal considera que la reglamentación del derecho de réplica es una de las herramientas con que el Estado **puede justificadamente intervenir en el "mercado de ideas" para garantizar que los ciudadanos accedan a aquél en circunstancias similares a otros agentes que en él intervienen —los medios de comunicación— y con el objetivo de que puedan difundir información que corrija o aclare lo publicado originalmente por el propio medio**.

44. En otras palabras, desde la perspectiva de una persona que pudiera ser "afectada" por la información difundida, **el derecho de réplica es una garantía de que se le permitirá, cuando menos momentáneamente, encontrarse en igualdad de condiciones con quien haya publicado la información que le alude y entonces ejercer su libertad de expresión**. Es decir, el derecho de réplica debe entenderse como un mecanismo de acceso a los medios de comunicación para que quienes hayan sido referidos puedan difundir su versión de los hechos.

45. Asimismo, el derecho de réplica repercute o trasciende a la sociedad o colectividad, porque en la medida en que permite una visión, por lo menos, distinta sobre un mismo hecho, la sociedad contará con mayores elementos informativos. Por lo tanto, con el ejercicio del derecho de réplica se robustece el diálogo democrático que, como se ha dicho, es propio de una sociedad plural.

46. No se pasa por alto que cierta parte de la doctrina nacional —e inclusive algunos tribunales internacionales— consideran que el derecho de réplica tiene una función reparadora para la persona que ve afectada su honra y reputación por cierta información que la alude y fue difundida por un medio de comunicación. En efecto, cuando se difunde información falsa sobre una persona ello pudiera tener el efecto de distorsionar la realidad o predisponer a la sociedad para que adopte algún punto de vista sobre aquélla y con ello afectar injustamente su imagen.

47. Es en virtud de lo anterior que pudiera considerarse que al permitirle a la persona aludida el acceso al medio de comunicación para ejercer su derecho de réplica, con ello se logra también "reparar" su honor y reputación. Sin embargo, aunque este Alto Tribunal no ignora tal función del derecho de réplica, no puede entenderse como su función principal y en muchos casos ni siquiera podría cumplir con la misma. Por un lado, porque habrá información que por el simple hecho de ser publicada, aun cuando se pudiera "corregir" mediante el ejercicio del derecho de réplica, su mera difusión ya habrá causado un daño mayor que necesitará medidas adicionales para ser íntegramente reparado. Además, como ya lo mencionó la Primera Sala de este Alto Tribunal, el derecho de réplica no sirve como medida *reparatoria* cuando lo que se publicó tiene que ver con la *vida privada de las personas*, puesto que aun cuando se viole su derecho al honor y la reputación, es muy probable que la persona no busque ejercer ese derecho, en tanto implicaría seguir exponiendo su vida privada al ojo de la opinión pública[35].

48. En este sentido, es importante tener en cuenta que el derecho de réplica es independiente de los recursos judiciales civiles y penales que una persona puede intentar cuando se haya vulnerado su honor y reputación por la publicación de cierta información, ya sea falsa o verdadera, o la publicación de una opinión que lo haya agravado.

49. Finalmente, la naturaleza del derecho de réplica no es encontrar la verdad sobre la información publicada. Es decir, en ningún momento hay una decisión final sobre quién tiene la razón en cuanto a la veracidad de la información. Más bien cumple la función de difundir una versión distinta de cierta información para que esté a disposición de los receptores y para que tengan mayores elementos para formarse una opinión al respecto.

50. Ahora bien, considerando los derechos involucrados y su relación con el derecho de réplica, el Pleno de esta Suprema Corte llega a las siguientes conclusiones:

    - El derecho de réplica no debe ser concebido como un límite a la libertad de expresión **sino como un derecho que lo complementa**. Se trata de una herramienta que garantiza que todos los sujetos involucrados tengan el mismo acceso a difundir la información que les parece relevante en determinado asunto, y que consecuentemente la sociedad goce de mayor cantidad de información disponible cuando los hechos son controvertidos o, inclusive, cuando están siendo falseados o manipulados.

[35] En relación con este punto, véanse los amparos directos 6/2009 y 3/2011, resueltos por la Primera Sala en las sesiones de siete de octubre de dos mil nueve y treinta de enero de dos mil trece, respectivamente.

- El derecho de réplica **no** debe ser entendido como un mecanismo reparador de agravios, aunque ésta pueda ser su consecuencia en algunos casos. Es decir, se trata primordialmente de una herramienta para equilibrar la información que recibe la sociedad y aumentar la posibilidad de que los receptores de información tengan una versión certera de los hechos.

51. Precisado lo que debe entenderse por derecho de réplica, se procede al análisis de constitucionalidad de los artículos 2, fracción II; 3, primer y último párrafos; 17; 19, fracción III; 21, tercer párrafo; 25, fracción VII, y 37 de la Ley de Réplica. Los promoventes alegan, fundamentalmente, que existe una incompatibilidad de tales disposiciones con el artículo 14.1 de la Convención Americana, en tanto no incluyen la posibilidad de que la réplica sea ejercida tratándose de información cierta pero que cause un agravio. El concepto de invalidez es **infundado**.

52. El artículo 14.1 de la Convención Americana establece lo siguiente:

> **14.1.** Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

53. La interpretación que de este artículo ha realizado la CorteIDH en su Opinión Consultiva 7/86 no incluye referencia alguna a si debe incluirse información cierta que resulte "agraviante". Sin embargo, esta cuestión fue objeto de análisis en un caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH"), en el que se señaló:

> 72. La Comisión nota que en concordancia con el artículo 14 de la Convención, un presunto damnificado puede recurrir al derecho de rectificación o respuesta para obtener una corrección inmediata publicando o emitiendo en el mismo medio **la verdad comprobable de los hechos ciertos que pudieran haber sido desvirtuados** por el reportero de la información cuestionada. Dicha acción se ejerce **únicamente con relación a información de carácter fáctica y no con relación a comentarios de opinión**. Cabe mencionar que respecto a expresiones de opinión, la Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido que hay algunas circunstancias en que una comunicación de un juicio de valor tiene que estar respaldada por una base de hechos suficientemente fácticos para llegar a este juicio. Esta posición, por tanto, **podría permitir la rectificación de información fáctica en aseveraciones de opinión que se basan sobre hechos comprobables**. En estas circunstancias sería necesario demostrar un enlace entre un juicio de valor y los hechos que lo respaldan en el estudio de caso por caso[36].

54. Las razones de la CIDH para excluir del derecho previsto en el artículo 14.1 aquella información que no se refiera a *hechos comprobables*, tiene que ver con el riesgo que implica para la libertad de expresión que se sujeten al derecho de réplica las opiniones o juicios de valor:

> 76. (…) La posibilidad de rectificación o respuesta a la opinión traería consigo el riesgo de una interminable suma de intervenciones que anularían la propia expresión del medio, generando posible autocensura. Sería interminable la cadena de rectificación o respuesta que se podría generar si se admitiese la posibilidad de responder una opinión de la que se difiere o que se considere atentatoria contra el derecho al honor o reputación. Por lo anteriormente expuesto, **si el objeto del derecho de rectificación o respuesta es el de corregir información falsa o imprecisa, entonces la opinión que no puede ser sujeta a esta verificación se encontraría excluida**[37].

55. En este sentido, no puede alegarse que existe una violación a la Convención Americana por el hecho de que no se incluya información cierta pero agraviante. El Pleno de esta Suprema Corte coincide con la CIDH en que el propósito del derecho de réplica es justamente corregir información falsa o imprecisa, tal como puede ser la información que se difunda de manera incompleta, tergiversada o fuera de contexto. Y aun cuando se reconociera alguna utilidad en permitir este tipo de intercambios, el riesgo que conlleva para la libertad de expresión y libertad de prensa de los medios de comunicación es mucho mayor a los beneficios que comporta.

56. Por lo tanto, este Alto Tribunal concluye que el concepto de invalidez resulta infundado y lo procedente es reconocer la validez de los artículos 2, fracción II; 3, primer y último párrafos; 17; 19, fracción III; 21, tercer párrafo; 25, fracción VII, y 37 de la Ley Reglamentaria en la porción normativa que se establece "inexacta o falsa".

---

[36] CIDH, Caso Elías Santana y otros v. Venezuela, Caso 0453/01, Informe No. 92/03, OEA/Ser./L/V/II.118 Doc. 70 rev. 2 en 563 (2003).
[37] *Idem.*

1.2. ¿Es constitucional que se exija que la difusión de información falsa o inexacta haya generado un agravio a la persona?

57. En su primer concepto de invalidez, el PRD también argumenta que los artículos 2, fracción II; 3, primer párrafo; 17; 19, fracción III, y 25, fracción VII, son inconstitucionales porque establecen requisitos adicionales a los previstos en los textos constitucional y convencional para ejercer el derecho de réplica. En esencia, el partido promovente sostiene que el requisito de "*demostrar un perjuicio*" resulta excesivo en tanto que las personas tienen derecho a que no se publique información falsa sobre ellas y que resulta obvio que la difusión de dicha información por sí misma causa una afectación. Por ello, argumentan, debería bastar con demostrar la falsedad o inexactitud de la información difundida o publicada. El concepto de invalidez es **parcialmente fundado**.

58. Como se estableció en la sección que antecede, el derecho de réplica no es un mecanismo reparador de agravios sino primordialmente una herramienta para equilibrar la información que recibe la sociedad, y para que las personas tengan la misma posibilidad de ejercer su libertad de expresión. En este sentido, lo fundamental, tratándose del derecho de réplica y aún dentro del procedimiento judicial, deber ser probar la falsedad o inexactitud de lo publicado y no así el agravio político, económico o en el honor, vida privada y/o imagen que dicha información haya generado. **El agravio, aunque es un elemento esencial del derecho de réplica, no requiere ser probado de manera independiente**. Su existencia se demuestra *automáticamente* al comprobar que el afectado tiene un reclamo legítimo en cuanto que se publicó información falsa o inexacta sobre él.

59. Se precisa que el hecho de que el agravio no deba ser probado no puede llevar a concluir que cualquier solicitud de réplica debe ser procedente. Como se señaló en el párrafo anterior, lo que permite a una persona solicitar una réplica es la existencia de un reclamo legítimo, situación que se actualiza cuando la difusión de hechos falsos o inexactos entrañan en el solicitante un agravio real, actual y objetivo en su esfera jurídica, ya sea directamente o de modo fácilmente identificable[38]. De tal manera que la réplica no será procedente cuando indudablemente la información difundida no aludió al solicitante, o cuando la "inexactitud" se relacione con errores o imprecisiones informativas que notoriamente sean intrascendentes.

60. Precisado lo anterior, se procede a analizar la constitucionalidad de los artículos que el promovente cuestiona. Por un lado, el artículo el artículo 25, fracción VII, establece que:

> **Artículo 25.** En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse: (…)
>
> **VII.** Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada; o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;

61. Como se advierte, dicho artículo regula las pruebas que la persona interesada debe presentar junto con su solicitud de inicio del procedimiento judicial. Sobre dicha fracción este Alto Tribunal advierte que es posible realizar dos interpretaciones. La primera exige probar la falsedad o inexactitud de la información publicada, **y también** el perjuicio que dicha información le hubiere ocasionado al solicitante. La segunda confiere la opción al solicitante de probar disyuntivamente: a) la falsedad o inexactitud de la información publicada, o b) el perjuicio que dicha información le hubiere ocasionado.

62. De considerar correcta la primer lectura, la porción normativa "*las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiere ocasionado*" resultaría inconstitucional puesto que se estaría exigiendo al solicitante probar el agravio, cuando previamente se señaló que éste se acredita con el simple hecho de probar que se le aludió con información falsa o inexacta. Es decir, considerar correcta tal interpretación implicaría establecer una carga adicional para el ejercicio del derecho al prever requisitos no necesarios e inclusive repetitivos para poder presentar la acción.

63. En la segunda lectura la misma porción normativa también resultaría inconstitucional. A pesar de que se estaría confiriendo al solicitante la *opción* de probar una cosa u otra, con ello, si bien no se le obliga a probar el perjuicio, tampoco se le exigiría probar la falsedad o inexactitud de la información. Es decir, bajo esta interpretación no necesariamente estaría obligado a presentar pruebas que acrediten la inexactitud o falsedad de la información difundida, por lo que se permitiría presentar una solicitud de réplica respecto de información cierta, pues bastaría con justificar que se le ocasionó un

---

[38] En este sentido, véase la tesis aislada 1a. CXLVII/2017 de la Primera Sala, de rubro: "***DERECHO DE RÉPLICA. INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA***", visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* Décima Época, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, p.491.

perjuicio. No obstante, esta posibilidad sería contraria al alcance del derecho de réplica tal y como lo ha definido esta Suprema Corte en párrafos precedentes. Como se recordará, lo que legitima a una persona para hacer valer su derecho de réplica en contra de un sujeto obligado es la divulgación de información *falsa o inexacta*. Por lo tanto, no sólo resulta razonable sino necesario que se le exija al sujeto interesado presentar la documentación o información que evidencie que la misma es incorrecta o inexacta.

64. Dado que ninguna de las dos posibles lecturas del artículo 25, fracción VII, resulta conforme al alcance constitucional que esta Suprema Corte de Justicia ha conferido al derecho de réplica, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa que señala "*o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado*". En virtud de lo anterior, el precepto quedaría de la siguiente manera:

> **Artículo 25.** En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse: (…)
>
> **VII.** Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada;

65. Por otro lado, los artículos 2, fracción II; 3, primer párrafo; 17 y 19, fracción III, hacen referencia a que el derecho de réplica implica que se divulgó información falsa o inexacta que alude a una persona **y que le causa un agravio**[39]. Sin embargo, este Alto Tribunal considera que los preceptos no resultan inconstitucionales, puesto que no establecen una *carga probatoria* para quien pretenda ejercer el derecho de réplica, sino que únicamente se refieren al hecho indiscutible de que una persona sobre la que se publicó cierta información falsa o inexacta, resulta agraviada por tal circunstancia, en los términos que se ha explicado en este apartado. En virtud de lo anterior, **lo procedente es reconocer la validez de estos preceptos**.

2. De la regulación del derecho de réplica

2.1. ¿Es constitucional que no se haya regulado de manera específica la réplica para publicaciones en internet?

66. En su cuarto concepto de invalidez, el PRD argumenta que la Ley Reglamentaria no prevé regulación sobre las publicaciones que se hacen en internet ni cómo se ejerce el derecho de réplica en esos casos. Es decir, el promovente considera que los contenidos de la Ley de Réplica resultan *deficientes* puesto que existen supuestos fácticos que no están contemplados y, consecuentemente, que afectan el ejercicio del derecho.

67. El concepto de invalidez es **infundado**, toda vez que la Ley Reglamentaria no excluye la posibilidad de exigir una rectificación de información respecto de contenidos o publicaciones que se hayan realizado de manera electrónica. En primer lugar, la definición de "medios de comunicación" prevista en el artículo 2, fracción III, de la Ley de Réplica claramente incluye las publicaciones realizadas en internet, puesto que dicho precepto se refiere a "*la persona, física o moral, (...) que de manera (...)* ***electrónica*** *difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole* (...)". Es decir, expresamente hace referencia a los medios electrónicos en los que, sin lugar a duda, se encuentra el internet.

68. En segundo lugar, cuando la Ley Reglamentaria hace referencia a los "sujetos" que se encuentran obligados a publicar la réplica, el párrafo primero del artículo 4 señala a: a) medios de comunicación; b) agencias de noticias; c) productores independientes, y d) cualquier otro emisor responsable del contenido original. Como se aprecia, la Ley no hace referencia al tipo de "medio" o "forma" en el que se difunda la réplica, sino que con independencia de ello cualquiera de tales sujetos que difunda información falsa o inexacta se considerará como obligado. En este sentido, de la lectura de la Ley de Réplica no se desprende algún impedimento que de manera textual o en sus efectos impida que la regulación general del ejercicio del derecho de réplica resulte aplicable a quienes publiquen información en internet. Por lo tanto, **resulta infundado** el presente concepto de invalidez.

---

[39] Se estima innecesario volver a transcribir los preceptos, pues su contenido quedó plasmado en el párrafo 25 de las páginas 11 y 12 de la presente ejecutoria.

2.2. ¿Es constitucional que cuando una persona no puede ejercer el derecho por sí mismo, se limite su ejercicio al primero que presente la solicitud?

69. En su tercer concepto de invalidez MORENA cuestiona la constitucionalidad del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Reglamentaria que establece lo siguiente:

> **Artículo 3.** (…)
>
> Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, **el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho**. (…)

70. Como se aprecia, en el precepto se regula el supuesto de cuando la persona directamente aludida por la información publicada no pueda ejercer el derecho por sí misma —por ejemplo, por quedar incapacitada por alguna enfermedad, estar desaparecida o haber fallecido—. En estos casos, la Ley de Réplica prevé que podrán ejercer el derecho ciertos familiares o personas relacionadas, pero *limita* esta posibilidad a que, en el caso de que haya más de una persona legitimada, sólo se ejerza por la primera persona que lo solicite.

71. A juicio del partido promovente el precepto viola el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el principio de certidumbre jurídica. Sostiene que, por un lado, se debe entender que todas las personas que potencialmente están legitimadas también fueron agraviadas por la información publicada y, por lo tanto, no habría razón para negar que cada una de ellas ejerza el derecho respectivo. Asimismo, aduce que la restricción legal podría llevar a escenarios en que, por ejemplo, el primero en ejercer el derecho lo haga de manera incorrecta o no continúe con el proceso ante la negativa del sujeto obligado. Tales posibilidades impedirían reparar el derecho al honor y reputación de la persona aludida por la información.

72. A consideración de esta Suprema Corte, el concepto de invalidez **resulta infundado**. El objetivo primordial de la réplica no es reparar afectaciones personales sino equilibrar el ejercicio de la libertad de expresión entre el medio de comunicación que difunde cierta información y quien resulte aludido por aquélla, y que la sociedad goce del derecho a la información con la mayor posibilidad de encontrar certeza sobre los hechos que se le presentan. De aceptar que todos los sujetos legitimados para ejercer el derecho en nombre del directamente afectado pueden hacerlo y que, entonces, el medio de comunicación estaría sujeto a publicar tantas réplicas como sujetos legitimados existiesen, se estaría rompiendo con la igualdad pretendida, generando una limitación excesiva en el derecho a la libertad de expresión del medio de comunicación.

73. Ello no implica desconocer que es posible que cada uno de estos sujetos legitimados tenga a su vez un interés particular por las afectaciones que de manera personal podrían resentir por la difusión de información falsa o inexacta sobre su familiar, así como el derecho que persiste a que se reparen las violaciones al honor y reputación que en su caso haya sufrido el directamente afectado. Pero como se ha dicho, existen otras vías mediante las cuales puede exigirse la reparación de tales afectaciones. El derecho de réplica no tiene como propósito reparar tales derechos.

74. En virtud de lo anterior, **se reconoce la validez del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Reglamentaria**.

2.3. ¿Es constitucional que pueda ser posible considerar como sujetos obligados a "cualquier persona que difunda información por cualquier medio"?

75. La CNDH cuestiona la constitucionalidad del artículo 4 de la Ley Reglamentaria, específicamente la porción normativa "*y cualquier otro emisor de información responsable*", por ser contrario al principio de seguridad jurídica y a la libertad de expresión. Dicho precepto establece:

> **Artículo 4.** Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes **y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original**, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.
>
> Las agencias de noticias, los productores independientes **y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original**, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.

76. Para la CNDH, la inconstitucionalidad del precepto esencialmente deriva de que la frase "*y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original*" genera incertidumbre respecto a quiénes son los sujetos obligados por la Ley de Reglamentaria; sobre todo, cuando diversos preceptos de la Ley sí refieren expresamente quiénes están sujetos a la misma. La inseguridad sobre quiénes podrían considerarse como sujetos obligados, a juicio de la Comisión, repercute en tres aspectos. El primero se refiere a que "*podría arribarse a la conclusión de que todas las personas que difundan información",* con independencia del "medio" o "canal" en que se difunda, puedan ser consideradas como sujetos obligados. Se afirma en la demanda que tal situación de incertidumbre podría inhibir o restringir el flujo de información, puesto que las personas se verían "desalentadas" a emitir opiniones o difundir información —inclusive en redes sociales—, ante la mera posibilidad de que se les considere como sujetos obligados y, en consecuencia, se les exija publicar una réplica en un espacio personal, se les sujete a un procedimiento judicial o se les imponga una sanción económica.

77. El segundo aspecto está relacionado con el anterior, pero se centra en el punto de vista de quien es aludido por cierto mensaje. Dado que no resulta claro quiénes son los sujetos obligados por la Ley Reglamentaria, la CNDH aduce que "*no podrá identificarse ante quién debe solicitarse la réplica*", lo que deja en inseguridad a las personas agraviadas que pretendan ejercer su derecho.

78. El tercer aspecto por el que la Comisión considera inconstitucional el artículo 4° de la Ley de Réplica tiene que ver con que se genera una especie de "confusión" en el procedimiento que debe llevarse ante la autoridad jurisdiccional. Dado que el artículo 25 de dicha Ley no contempla a "cualquier otro emisor de información" como sujetos que pueden tener el carácter de demandados, pero el diverso 36 sí los prevé entre los que pueden ser condenados a la publicación de réplica, la CNDH concluye que "*la sentencia puede ser condenatoria para alguien que no fue llamado a juicio"*. Los artículos que la Comisión generan la referida confusión expresamente establecen:

> **Artículo 25.** En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse:
>
> **I.** Nombre y domicilio de la parte solicitante o de quien promueva en su nombre;
>
> **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
>
> **III.** Nombre y domicilio de la parte demandada, teniendo dicho carácter **el medio de comunicación, productor independiente o agencia de noticias** a la que se le atribuya la publicación materia del derecho de réplica;
>
> (...).
>
> **Artículo 36.** Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 38 y 39 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente **o cualquier otro emisor de información**, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.
>
> En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.

79. Este Alto Tribunal sostiene que **este concepto de invalidez es infundado.**

80. Si bien es verdad que el enunciado combatido permitiría incluir a sujetos que no están específica o expresamente listados en la ley, ello no implica una violación a la seguridad jurídica. Esto es así porque por la naturaleza misma de una ley —general, abstracta e impersonal— y los problemas propios del lenguaje natural que se utiliza para redactar las normas —tales como ambigüedad o vaguedad—, resulta imposible exigirle al legislador una precisión absoluta, de tal manera que desde la propia disposición sea evidente cuáles son todos los supuestos fácticos que puedan ser subsumidos en ellas y cuáles, por el contrario, deben ser excluidos; máxime cuando no estamos en presencia de normas que prevean directamente conductas ilícitas. En este sentido, la obligación del legislador de garantizar la seguridad jurídica no implica otorgar certeza absoluta sobre qué casos quedan comprendidos en la norma y cuáles no, sino que basta con establecer con claridad las condiciones o requisitos que hagan previsible su individualización.

81. Ahora bien, en adición a los *supuestos específicos* que la Ley prevé como "sujetos obligados" —medios de comunicación, agencias de noticias y productores independientes—, la porción normativa que es motivo de impugnación incluye una categoría general que permite también considerar como sujetos obligados a quienes cumplan con dos condiciones materiales: 1) ser emisores de información, y 2) responsables del contenido original. A juicio de este Alto Tribunal, que el legislador haya establecido, por un lado, supuestos más concretos de aplicación y, por otro, una categoría que únicamente prevea criterios materiales que describen las condiciones de aplicación de la misma, no sólo resulta constitucional sino que inclusive, abona a la protección de la libertad de expresión de quienes sean aludidos por la difusión de un mensaje. Ello porque asegura que casos aún no previstos expresamente por el legislador pero que cumplan con la misma lógica que los sujetos específicamente señalados, podrán ser incluidos en la norma.

82. De esta manera, el derecho de réplica tendrá su protección óptima en la medida en que sea posible considerar como sujetos obligados no sólo a los canales "convencionales" de difusión de noticias, sino también a aquellos medios poco convencionales o novedosos, pero que en virtud de los constantes cambios tecnológicos o sociales pudieran tener acceso al mercado de información con un eco o impacto similar —o inclusive mayor— que el de los medios de comunicación "tradicionales" para la difusión de cierto mensaje o hecho informativo, y notoriamente mayor al que pudiera tener la persona aludida por sus propios canales.

83. Esto no quiere decir que toda persona que difunda un mensaje puede o debe ser considerado como "*cualquier otro emisor de información responsable del contenido original*" y consecuentemente como sujeto obligado. Para definirlo, en primer lugar, debe atenderse al contexto y lógica que siguió la ley para determinar quiénes son sujetos obligados. En este sentido, conforme a lo previsto en el 2, se trata de **aquellas personas físicas o morales que generen o difundan masivamente información**:

> **Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> (…)
>
> **III.** Medio de comunicación: La persona, física o moral, que presta servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa y/o electrónica **difunde masivamente ideas, pensamientos**, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
>
> **IV.** Productor independiente: La persona, física o moral, que **genere** y sea responsable de producir contenidos que sean publicados o **transmitidos** por los medios de comunicación.

84. En segundo lugar, se debe tomar en cuenta si existen condiciones de *inequidad* entre el emisor de un mensaje y quien se estime aludido por el mismo. En efecto, dado que el derecho de réplica garantiza el *acceso* a cierto medio para difundir un mensaje bajo la presunción de que el sujeto aludido no está en una posición equitativa para manifestar y difundir su dicho, se estima que para definir qué emisor de contenido original debe o no ser considerado como "sujeto obligado" **se tiene que atender a la existencia o no de un equilibrio respecto de las posibilidades para difundir o dar respuesta con similar intensidad a cierta información**. Es decir, si el emisor de cierto mensaje de contenido original se encuentra en una posición notoriamente *preferente* para pronunciar y difundir un discurso en el mercado de ideas, debe entenderse que, en principio, aquél es un sujeto obligado, siempre que se acrediten los demás requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria.

85. En este sentido, que el fraseo utilizado por el legislador no permita identificar *ex ante* y con absoluta precisión a todos y cada uno de los sujetos o, inclusive, el hecho de que sea posible que un sujeto sea indebidamente considerado como obligado, no implica que el precepto deba invalidarse en este momento dado que este Alto Tribunal está ejerciendo un control abstracto sobre la regularidad de normas.

86. Por lo anterior, y desde el punto de vista de quien pudiera ser considerado como "sujeto obligado", la porción normativa impugnada del artículo 4° de la Ley Reglamentaria no resulta contraria al principio de seguridad jurídica ni vulnera la libertad de expresión.

87. Por las mismas razones que hasta aquí se han desarrollado, pero desde la perspectiva de quien resulta aludido por la información que se difunda, el artículo 4° impugnado tampoco es inconstitucional. Quien resulte aludido por información que difunda un sujeto no explícitamente contemplado en la Ley, pero que pueda ser considerado como "*cualquier otro emisor de información responsable del contenido original*" en los términos que hasta aquí se han desarrollado —es decir, que se encuentre en una posición *preferente* o que está en posibilidades de transmitir cierta información con mayor alcance un mensaje—, podrá exigirle a éste que difunda su réplica.

88. Finalmente, también resulta infundado que el artículo 4° en la porción normativa impugnada sea inconstitucional porque los supuestos previstos en los artículos 25 y 36 no coincidan entre los sujetos que pueden ser demandados y condenados en sede jurisdiccional. En efecto, de la interpretación sistemática del artículo 4° de la Ley de Réplica en relación con los diversos que prevén el procedimiento jurisdiccional, se desprende que cualquier sujeto obligado, sea: a) un medio de información; b) una agencia de noticias; c) un productor independiente o, d) cualquier otro emisor de información al que se le asigne tal carácter, podrá ser demandado y condenado en los términos del capítulo III de la Ley Reglamentaria. En otras palabras, la supuesta "omisión" del artículo 25, fracción III, debe ser subsanada o interpretada conforme a lo dispuesto en la propia Ley, sin que deba entenderse que existe una "incongruencia" que lleve al extremo de declarar su inconstitucionalidad.

89. Por todas las razones aquí precisadas se concluye que la porción normativa "*cualquier otro emisor de información responsable del contenido original*" en los párrafos primero y segundo del artículo 4 no es inconstitucional.

2.4. ¿Es constitucional que no se haya previsto de manera específica a los servicios de televisión y audio abiertos?

90. En su segundo concepto de invalidez, MORENA aduce que la Ley Reglamentaria no contempla los medios de comunicación de radio y televisión "abierta", pues argumenta que los artículos 2, fracción II; 10, primer párrafo y 16, únicamente incluyen la radio y televisión "restringidas". En este sentido, aduce que ello resulta en una distinción irracional y que deja de considerar gran parte de la información que es publicada y que llega a una mayoría de la población.

91. Si bien es cierto, como lo señala el promovente, que de no incluirse la radio y televisión abiertas habría una distinción que no se encuentra justificada, su lectura de los artículos impugnados es incorrecta y, por lo tanto, su concepto de invalidez resulta infundado. Los artículos referidos establecen lo siguiente:

> **Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (…)
>
> III. Medio de comunicación: La persona, física o moral, que presta **servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos**; o que de manera impresa y/o electrónica difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
>
> (…)
>
> **Artículo 10.** Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de **servicios de radiodifusión** o que presten s**ervicios de televisión y audio restringidos**, si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.
>
> (…)
>
> **Artículo 16.** Cuando se trate de información transmitida a través de un prestador de **servicios de radiodifusión** o uno que preste **servicios de televisión o audio restringidos**, la rectificación o respuesta tendrá que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

92. De una lectura sistemática de los artículos transcritos se desprende que son considerados como "medios de comunicación" las personas, físicas o morales que: 1) presten servicios de radiodifusión; 2) presten servicios de televisión o audio restringidos, o 3) que de manera impresa y/o electrónica difundan masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que operen con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

93. A pesar de que los servicios de televisión y audio "abiertos" no se incluyen específicamente en la definición ni en los subsecuentes artículos de la Ley Reglamentaria, lo cierto es que dichos servicios están incluidos en el primer supuesto: "*servicios de radiodifusión*". Esta interpretación resulta congruente con la ley de la materia que considera a la radio y televisión abierta dentro de tales servicios. En efecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define por "Radiodifusión" en su artículo 3, fracción LIV, a los siguientes:

> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (…)
>
> **LIV. Radiodifusión:** Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, **con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor** utilizando los dispositivos idóneos para ello;

94. Por lo anterior, y contrario a lo que aduce el promovente, las disposiciones impugnadas no resultan discriminatorias puesto que **sí incluyen a la radio y televisión abierta**. Consecuentemente, **lo procedente es declarar su validez**.

2.5. ¿Es constitucional la regulación del derecho de réplica en programas en vivo?

95. En su cuarto concepto de invalidez, el PRD argumenta que el artículo 10 de la Ley Reglamentaria contiene formalidades excesivas para ejercer el derecho en estudio tratándose de programas en vivo.

96. A juicio de esta Suprema Corte, el concepto de invalidez es **infundado**. Los artículos impugnados establecen:

> **Artículo 10.** Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de servicios de radiodifusión o que presten servicios de televisión y audio restringidos, **si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica**, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.
>
> (…)

97. La interpretación que hacen los promoventes del precepto es errónea. Por un lado, de su lectura no se desprende alguna formalidad excesiva o siquiera una adicional para solicitar la réplica cuando el formato del programa es en vivo. Al contrario, lo que el artículo prevé es garantizar que si la persona afectada se entera de la información falsa o inexacta que está siendo difundida en *el momento en que se está transmitiendo* el programa y ejerce en el mismo instante su derecho, el sujeto obligado debe difundir la réplica en ese preciso instante. Este mecanismo resulta de mayor eficiencia y celeridad para ambas partes puesto que garantiza que la réplica se difunda en el mismo espacio que la información que le da origen y en el menor tiempo posible.

98. Por otro lado, en caso de que el formato del programa no permita la publicación de la réplica en ese momento, el derecho a ejercerla no precluye, puesto que aplican las reglas establecidas en los artículos 14 y 16 de la propia Ley Reglamentaria:

> **Artículo 14.** Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución a que hace referencia el artículo 12 de esta Ley, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.
>
> **Artículo 16.** Cuando se trate de información transmitida a través de un prestador de servicios de radiodifusión o uno que preste servicios de televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta tendrá que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

99. Asimismo, si por cualquier circunstancia no se solicita la réplica en el momento de la *transmisión en vivo*, el interesado lo podrá ejercer con posterioridad, en los términos que prevé el segundo párrafo del artículo 10:

> **Artículo 10.** (…)
>
> Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito que contenga lo siguiente:
>
> (…)

100. Esta interpretación es congruente con lo dispuesto por el artículo 19, fracción I, de la Ley de Réplica que señala como causal para negar el ejercicio del derecho de réplica el que "*se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado*". Es decir, a *contrario sensu*, si se trata de transmisiones en vivo y la réplica no se realizó, el sujeto obligado no puede negarse a difundirla.

101. Finalmente, si a juicio del medio de comunicación no es procedente la réplica y por ello se negó la posibilidad de transmitirla durante el programa en vivo, el afectado tiene abierta la posibilidad de iniciar el procedimiento judicial respectivo.

102. Por otro lado, el promovente considera que la falta de referencia del artículo 7 de la Ley[40] a los "programas en vivo" implica que los medios de comunicación no están obligados a contar con una persona responsable de atender las solicitudes de réplica. Tal exclusión no se desprende ni de la lectura del precepto impugnado ni de algún otro. En efecto, el artículo 7 no hace distinción alguna respecto de qué sujetos deben cumplir con tal obligación y cuáles no, por lo que su correcta interpretación permite concluir que cualquier sujeto obligado, **sin importar el formato de sus programas o de la información que publican**, están igualmente obligados a cumplir con su contenido.

103. Por las razones antes precisadas, este Alto Tribunal considera que los artículos 7 y 10, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria no son contrarios a la Constitución Federal.

2.6. Sobre el régimen especial en materia electoral

104. La Ley Reglamentaria establece regulación aplicable a todos los sujetos en materia de réplica. Sin embargo, dentro de esta regulación general también prevé un *régimen especial* para algunos sujetos electorales, con el propósito de regular aquellas cuestiones que el legislador consideró requieren cierta diferenciación, dadas las condiciones específicas que se presentan en el proceso electoral.

105. De la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria se desprende una preocupación del legislador porque las cuestiones relacionadas con la réplica electoral tengan **mayor celeridad**, en virtud de la brevedad de los plazos en los procesos electorales y la importancia de que la información se corrija dentro de los mismos:

> (...) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterios respecto a la necesidad de dar celeridad al ejercicio del derecho de réplica en los procesos electorales (...) ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su carácter expedito se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral[41].

106. Es decir, y en consonancia con lo que ya se dijo en otros apartados sobre que la celeridad en la difusión de la réplica es parte fundamental de la protección de ese derecho, la finalidad de establecer un régimen especial para la contienda electoral fue priorizar dicha celeridad atendiendo a la circunstancia especial que se presenta en ese periodo.

107. Bien se podría argumentar que en cualquier caso el derecho de réplica necesita de la mayor celeridad, sin embargo, en el caso de los procesos electorales existe un elemento adicional de interés público que refuerza esta exigencia: la publicación de información falsa o inexacta sobre un partido político, precandidato o candidato, puede tener consecuencias irreparables en los resultados de la contienda electoral. Esta Suprema Corte ya ha analizado en otros precedentes la importancia del derecho a la información en la democracia del país[42], y en este sentido los procesos electorales se encuentran estrechamente vinculados al ejercicio de la democracia y de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Por ello, efectivamente, el ejercicio del derecho de réplica como medio para salvaguardar, entre otros, el derecho a la información cobra una relevancia adicional.

---

40 "**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.
Los sujetos obligados deberán tener permanentemente en su portal electrónico el nombre completo del responsable, domicilio, código postal, entidad federativa, correo electrónico y teléfono.
En los casos en que el sujeto obligado contemple, como parte de su organización interna un defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes, según sea el caso, y cualquiera que sea la denominación que se otorgue al responsable de esa función, este mismo podrá ser designado como responsable de atender y resolver las solicitudes a que se refiere el presente artículo".

41 Exposición de motivos de la "Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica", Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria* No. 3636-II, Año XV, 31 de octubre de 2012, Anexo II.

42 *Cfr.* Tesis jurisprudencial P./J. 24/2007, de este Tribunal Pleno de rubro y texto "***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO****. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.* ***En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa****."* (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007).

108. El régimen especial se encuentra previsto en los artículos 3 y 37 de la Ley Reglamentaria:

> **Artículo 3.** (…)
>
> Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. **En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado** [sic].
>
> (…)
>
> Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. **Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles.**
>
> **Artículo 37.** Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. **En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.**

109. De los artículos transcritos se desprende que los sujetos a los que les aplica este régimen son "*los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes*", y consiste en lo siguiente:

- El derecho de réplica **sólo puede ser ejercido por el afectado**, aun cuando la persona no pueda hacerlo o haya fallecido;
- Durante los periodos de precampaña y campaña **todos los días se computarán hábiles,** y
- Aunque siguen el mismo procedimiento judicial, las sentencias se le deben **notificar a la autoridad electoral** competente.

110. En relación con este régimen especial, los promoventes impugnan que es inconstitucional que:

- Sólo se computen como hábiles todos los días comprendidos en la precampaña y campaña, pero no en las restantes etapas del proceso electoral.
- En caso de que el afectado esté impedido para ejercer el derecho directamente, no pueda ejercerlo un interesado, como sí se permite para los sujetos del régimen general.
- El régimen especial únicamente aplique a partidos políticos, precandidatos y candidatos, y no así a *otros sujetos* que también son relevantes en materia electoral.

111. A continuación se procede a responder tales planteamientos.

2.6.1 ¿Es constitucional que la regla de días hábiles aplique sólo durante las campañas y precampañas?

112. En su primer concepto de invalidez, MORENA cuestiona la constitucionalidad del último párrafo del artículo 3 de la Ley Reglamentaria (página 12), pues argumenta que no existe razón para que sólo se contemplen como hábiles todos los días de las precampañas y campañas. En concreto, señala que es inconstitucional que la misma regla no aplique a toda la etapa de preparación de la elección, a la jornada electoral, a la etapa de resultados y a la declaración de validez. Aduce que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 97, párrafo 1[43], que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo que no existe razón para excluirlos.

---

[43] "**Artículo 97.**
1. Durante los procesos electorales federales, **todos los días y horas son hábiles**. (…)"

113. De los argumentos del promovente se desprende que el problema que aduce sobre el precepto impugnado es que el derecho de réplica previsto en el artículo 6° constitucional se haría nugatorio si se ejerce en etapas distintas a las precampañas y campañas, puesto que no todos los días son considerados hábiles. Es decir, se caería en el riesgo de que la aclaración de la información no se haga a tiempo para evitar afectar etapas electorales subsecuentes, por lo que ejercer el derecho perdería su propósito.

114. Así, dado que estamos frente a una posible restricción injustificada del derecho de réplica, este Alto Tribunal estima conveniente proceder a realizar un análisis de proporcionalidad de dicha medida. Para ello hay que analizar: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental, y (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada[44]. Los requisitos deben ser satisfechos en el orden de presentación, y de sostenerse que uno no se satisface, el precepto debe declararse inconstitucional sin necesidad de analizar los restantes.

(i) Finalidad constitucionalmente válida

115. Como ya se mencionó (párr. 104-106), la creación de un régimen especial tiene su razón de ser en la necesidad y preocupación del legislador de prever mayor celeridad para el ejercicio del derecho de réplica dentro de los procesos electorales. Ello se justifica en lo reducido de los tiempos y la existencia de términos que harían nugatorio el derecho de réplica si no se ejerce en el menor tiempo posible, aunado a la intensidad que cobra el interés público en el derecho a la información durante estos periodos, dado el impacto que puede tener la publicación de información falsa o inexacta sobre los sujetos de la contienda en los resultados electorales.

116. La exigencia de celeridad en las controversias que se presenten en el proceso electoral se desprende de la fracción III del Apartado D del artículo 41 constitucional que establece:

> **Artículo 41.** (…)
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (…)
>
> **III.** (…)
>
> (…)
>
> **Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

117. En este sentido, la celeridad en la resolución de las controversias que se presentan en el proceso electoral no sólo es constitucionalmente válida sino exigida. Por lo tanto se acredita el primer requisito.

(ii) Idoneidad de la medida

118. La medida elegida por el legislador para aumentar la celeridad durante el proceso electoral fue establecer que en el caso de ciertos sujetos electorales (partidos políticos, precandidatos y candidatos) todos los días se computarán hábiles **durante las campañas y precampañas**. Esta medida de manera inmediata reduce los tiempos en que podrá ser publicada la réplica o solucionado un conflicto ante la autoridad judicial, cuando se solicite durante la precampaña o campaña.

119. Sin embargo, más allá de que la medida funcione para cumplir sus objetivos durante las precampañas y campañas, es importante analizar si el precepto impugnado supone o no un diseño deficiente —como argumenta MORENA—, al dejar fuera otras etapas del proceso electoral en las que el régimen especial de días hábiles también debería operar. Para ello es necesario identificar todas las etapas del proceso y determinar si fue justificado que el legislador estableciera el régimen especial únicamente para las etapas en comento.

---

[44] Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "***TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL***", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, p. 915.

120. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las siguientes etapas del proceso electoral:

> **Artículo 208.**
>
> 1. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
>
> **a)** Preparación de la elección;
>
> **b)** Jornada electoral;
>
> **c)** Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
>
> **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

121. Conforme a dicha Ley General, el proceso electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último medio de impugnación que se hubiera interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno[45]. La *etapa de preparación* de la elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General y concluye cuando inicie la *jornada electoral*[46]. Dentro de la etapa de preparación se desarrollan diversos actos del proceso electoral; entre ellos las precampañas[47] y las campañas electorales. Las primeras inician al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos[48], mientras que las segundas inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen **tres días antes de celebrarse la jornada electoral**[49].

122. Como se puede observar, el régimen especial de días hábiles que estableció el legislador es aplicable **únicamente a cierta parte** de la etapa de preparación de la elección (inciso a) del art. 208.1), y excluye no sólo las posteriores a la jornada electoral, sino también las réplicas que se soliciten: a) previo al inicio de la precampaña; b) entre el fin de aquélla y el inicio de la campaña, y c) con posterioridad a la propia campaña. Es decir, se excluye, entre otros, los días que se presenten con *posterioridad* a la conclusión de las campañas **pero previos a la jornada electoral**, por lo que tales réplicas deberán de tramitarse conforme al régimen general previsto en la Ley Reglamentaria.

123. Si como, se afirmó en líneas anteriores, el objetivo del legislador fue dar celeridad al ejercicio del derecho de réplica en el periodo electoral —por el impacto que pudiera tener que una noticia falsa o inexacta no sea corregida a tiempo—, resulta peculiar que se haya dejado fuera del régimen especial cierto periodo de tiempo que es más próximo al momento en que finaliza la contienda electoral —y se constituyen los poderes de representación democrática— y en el que, por lo tanto, la difusión de una noticia falsa o inexacta sobre algún contendiente pudiera tener un impacto mayor o definitivo si es que no se rectifica o responde. En este sentido, entre más cerca se está cronológicamente del fin de la contienda electoral, mayor justificación existe para establecer un régimen que agilice el ejercicio de réplica, lo que se logra si se computan todos los días como hábiles. Es decir, teniendo en cuenta la finalidad de dar mayor celeridad a la réplica mediante el régimen especial no es racional que el legislador prevea que mayor celeridad le aplique a etapas menos próximas al fin de la contienda (como precampañas y campañas), y no así a momentos posteriores (jornada electoral, de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y el dictamen y declaraciones de validez de la elección).

---

45 "**Artículo 225.**
1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

46 "**Artículo 225.** (…)
3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral".

47 "**Artículo 227.**
1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
(…)".

48 "**Artículo 226.**
2. (…)
(…)
c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos".

49 "**Artículo 251.** (…)
(…)
3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

124. Tras este análisis, queda claro que la medida no es idónea y no cumple con la razonabilidad requerida, puesto que es indispensable que aplique a **todo el proceso electoral y no sólo a una parte del mismo.** En virtud de ello, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 3 de la Ley Reglamentaria, en la porción normativa que señala "*para las precampañas y campañas electorales*", de tal manera que dicho precepto quede de la siguiente manera:

> Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. **Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean todos los días se considerarán hábiles.**

2.6.2 ¿Es constitucional que en materia electoral, cuando el afectado no pueda ejercer el derecho o haya fallecido, sólo pueda ser ejercido por el afectado?

125. En su tercer concepto de invalidez MORENA cuestiona el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria puesto que, a diferencia del régimen general, se prevé que en materia electoral sólo el afectado podrá solicitar la réplica. Al respecto, señala que la protección constitucional del derecho de réplica es "amplia", toda vez que juega un interés tanto individual como social. En cuanto al individual y específicamente en materia electoral, el derecho impacta en el de *ser votado,* pues si se difunde información falsa, inexacta o agraviante, la misma repercute en los electores y genera inequidad en la contienda. Respecto a la vertiente social, el derecho de réplica garantiza una mejor circulación de ideas y el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, pues la comunicación masiva es esencial para la decisión política.

126. En efecto, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho en lugar del directamente afectado, el artículo 3, segundo párrafo, impugnado establece lo siguiente:

> **Artículo 3.** (…)
>
> Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. **En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado.**
>
> (…)

127. Como se aprecia, el régimen especial en esta materia no crea una regla más proteccionista sino, por el contrario, una más restrictiva cuando se trata de sujetos electorales. Es decir, los excluye del régimen general que permite que una persona legitimada ejerza el derecho de réplica en lugar de la persona física afectada que no pueda ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido.

128. A pesar de que el legislador creó dos regímenes jurídicos distintos, limitando el ejercicio del derecho de réplica a unos sujetos y no a otros, cabe recordar que, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno:

> (…) no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos[50].

129. Sin embargo, este Tribunal Pleno encuentra que en este caso estamos frente a una **diferencia arbitraria** y, por lo tanto, discriminatoria.

---

[50] Acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno en la sesión de once de agosto de dos mil quince, párrafo 56.

130. De la historia legislativa, los objetivos de la Ley y en general del derecho de réplica, podemos deducir que la regla general busca que aun faltando el afectado, se preserve el derecho a la información de la sociedad. Es decir, permitir que cierta persona distinta al aludido pueda aclarar la información que se aduce falsa o inexacta garantiza que las versiones relevantes serán publicadas y que, por lo tanto, los ciudadanos cuenten con una mejor posibilidad de conocer la veracidad de los hechos difundidos. Dado que este derecho a la información es independiente de los sujetos directamente afectados, es lógico que alguien más pueda ejercer el derecho en caso de que éstos no puedan hacerlo mientras se garantiza, al mismo tiempo, que quien lo hace se encuentra en una posición privilegiada para conocer la veracidad de lo publicado y a su vez, que cuenta con incentivos para ejercer el derecho (ello porque al ser una persona cercana al directamente afectado, presuntamente se ve también afectado por la información falsa o inexacta publicada y porque se dañe la imagen, reputación, honor de su familiar).

131. Bajo este contexto no se advierte alguna finalidad constitucionalmente admisible para excluir de tal derecho a precandidatos y candidatos, puesto que las razones de establecer la medida se cumplen también en el caso de éstos.

132. Además, lo que se divulgue de precandidatos y candidatos no sólo afecta su campaña, si no la perspectiva que del partido político tienen los electores; situación que potencialmente podría afectar a otros candidatos y precandidatos del mismo partido en contiendas simultáneas, incluyendo a quien suceda al afectado en caso de no poder continuar con su campaña.

133. Finalmente, limitar este derecho ignora que la información falsa o inexacta no sólo afecta a la persona aludida en su contexto político sino también en el personal, por lo que aún si se encuentran imposibilitados de seguir en su campaña electoral, resulta relevante que se corrija la información falsa o inexacta como en el caso de cualquier persona ajena a estos procesos.

134. Por lo tanto, no se advierte razonabilidad detrás de excluir a los precandidatos y candidatos del ejercicio del derecho mediante un sujeto legitimado en los casos previstos. En virtud de lo anterior, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 3, segundo párrafo, en la porción normativa que señala: "*En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado*", de tal manera que dicho precepto quede de la siguiente manera:

> **Artículo 3.** (…)
>
> Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho.

2.6.3. ¿Es constitucional que se hayan previsto reglas especiales para algunos sujetos electorales y para otros no?

135. En el mismo concepto de invalidez, MORENA cuestiona la constitucionalidad de los artículos 3°, último párrafo, y 37 de la Ley Reglamentaria en las porciones normativas que hacen referencia a los "partidos políticos", "precandidatos", "candidatos a puestos de elección popular". Argumenta que la regulación en materia de réplica electoral es deficiente porque excluye de su campo de aplicación a otros sujetos que ordinariamente también participan en los procesos electorales, y que ello resulta en un trato desigual que vulnera los artículos 1° constitucional y 1° de la Convención Americana. A juicio del actor, los sujetos que también deberían estar incluidos en el régimen especial electoral son los siguientes: aspirantes a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes, observadores electorales y visitantes del extranjero, y dirigentes o representantes de los partidos políticos.

136. Para analizar la posible violación al derecho a la igualdad y no discriminación, resulta importante determinar cuáles fueron las razones detrás de la creación del régimen especial y, posteriormente, analizar si existió una justificación racional para dejar fuera a los sujetos a los que hace referencia el promovente o si, por el contrario, la medida es sub-inclusiva pues debió haberlos contemplado.

137. En virtud de las declaraciones de inconstitucionalidad contenidas en los apartados previos, se estima indispensable aclarar que el régimen especial en materia electoral consiste en lo siguiente:

- Durante todo el proceso electoral todos los días se computarán hábiles, y
- Aunque siguen el mismo procedimiento judicial, las sentencias se le deben notificar a la autoridad electoral competente.

138. Como se señaló al principio de esta sección, la creación de un régimen especial en materia electoral tiene como finalidad priorizar la celeridad en el ejercicio del derecho de réplica, atendiendo a la especial relevancia del periodo electoral: el proceso de integración de los órganos representativos a partir del voto popular. Es decir, la finalidad de crear este régimen especial es proteger no sólo el derecho de réplica de la persona que se estima aludida (interés personal), sino también el interés público que se relaciona con el ejercicio democrático.

139. Estas razones sí justifican que se haya incluido en el régimen especial a partidos políticos, precandidatos y candidatos, puesto que al ser quienes directamente participan en la contienda, la difusión de información falsa o inexacta que los alude durante el proceso electoral puede tener consecuencias irreparables en los resultados de aquélla. Ahora bien, debemos analizar si resulta aplicable la misma lógica respecto de los sujetos que el promovente aduce "han quedado fuera" del régimen especial de manera discriminatoria y si, en su caso, debieron estar incluidos. En caso de que la respuesta sea afirmativa para alguno de ellos la conclusión tendrá que ser que la medida adoptada por el legislador fue sub-inclusiva. De lo contrario se deberá concluir que estuvo bien diseñada.

- **Aspirantes a candidatos independientes:** El término "aspirante a candidato independiente" puede referirse a dos tipos de sujetos. Por un lado, a cualquier persona que únicamente tiene la pretensión (subjetiva) de ser candidato independiente, o bien a aquella persona que ha externado expresamente su deseo ante los institutos electorales en términos de las leyes respectivas y, consecuentemente, se le ha abierto el plazo para obtener las el apoyo ciudadano correspondiente. En el primer caso, esta pretensión o aspiración no resulta relevante en términos públicos o colectivos y, por ello, no se justifica que le aplique un régimen distinto al de cualquier otra persona. Por el contrario, en el segundo caso sí se verifica una situación especial, equivalente al de los precandidatos. Sin embargo, dada esta similitud entre un aspirante a candidato independiente debidamente registrado y un precandidato, la ley puede ser interpretada en el sentido de que el término "precandidato" **también incluye a los primeros sujetos, y por lo tanto, no se actualizan razones para declarar inconstitucional el precepto ahora estudiado.**
- **Aspirantes a precandidatos:** Si bien el ejercicio democrático no excluye *ex ante* a una persona que aspire a ocupar un cargo público, sí requiere que su interés por participar se sujete a las reglas, requisitos y procedimientos previstos en las leyes electorales. Es decir, que una persona tenga la intención de participar en un procedimiento de votación no es relevante en términos públicos o colectivos sino hasta que se sujeta a las reglas que la propia colectividad —a través de sus órganos representativos— estableció para participar en la contienda. Ello no quiere decir que se "restrinja" el derecho de réplica del aspirante a precandidato, sino que incluirlo en un régimen especial o preferente sería discriminatorio respecto de cualquier otro ciudadano que pretenda ejercerla. En virtud de lo anterior, se estima que no resulta inconstitucional que la Ley Reglamentaria excluya a estos sujetos del régimen especializado para los sujetos electorales.
- **Candidatos independientes.** Contrario a lo sostenido por el promovente, los candidatos independientes **sí están incluidos en el régimen especial** en el término genérico "candidatos". Realizar una interpretación en sentido contrario (excluyéndolos) no sólo iría en contra del texto del párrafo impugnado del artículo 3, sino que también resultaría discriminatoria y, consecuentemente, contraria a la Constitución. En virtud de lo anterior, se estima que resulta infundado lo formulado por MORENA.

- **Observadores electorales y visitantes del extranjero.** A juicio de este Alto Tribunal el que se pudiera difundir información falsa o inexacta sobre los observadores o los visitantes del extranjero no tiene un impacto en el resultado de la contienda electoral, puesto que no son parte de la misma. Ello no quiere decir que su función no sea relevante respecto al proceso electoral sino que la información que pudiera publicarse sobre cada uno de ellos no tiene incidencia directa en la contienda y, por lo tanto, su relevancia pública no es suficiente para incluirlos en el régimen especial.
- **Dirigentes o representantes de los partidos políticos.** Al igual que los sujetos referidos en el numeral anterior, estos tampoco son parte directa en la contienda electoral, por lo que igualmente no se justifica que se les aplique el régimen especial. En todo caso, de difundirse información falsa o inexacta que los aluda y se relacione directamente con el partido político al que representan (lo cual sí podría tener impacto en la contienda), entonces el partido político (a quien sí le aplica el régimen especial) tendrá la posibilidad de ejercer el derecho respectivo, sea por voz de su dirigente o representante.

140. Como se puede notar, en ninguno de los casos analizados se justifica que tales sujetos formen parte del régimen especial, por lo que resulta infundado este concepto de invalidez y, consecuentemente, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 3°, último párrafo, y 37 de la Ley Reglamentaria en las porciones normativas que hacen referencia a los "partidos políticos", "precandidatos", entendiéndose que este término también incluye a los aspirantes a candidatos independientes, y "candidatos a puestos de elección popular".

3. Del procedimiento ante los sujetos obligados

3.1. ¿Es constitucional que los medios de comunicación que hayan difundido cierta información puedan negarse a publicar la réplica que se les solicite, en virtud de que la información fue generada por un tercero?

141. En su segundo concepto de invalidez, el PRD señala que los artículos 18 y 19, fracciones VII y VIII, de la Ley Reglamentaria son contrarios al artículo 6 constitucional. Los preceptos impugnados establecen:

> **Artículo 18.** Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen, para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlo.
>
> El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.
>
> **Artículo 19.** El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos: (...)
>
> **VII.** Cuando la réplica **verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público** y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y
>
> **VIII.** Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación **provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.**

142. Como se aprecia, la fracción VII del artículo 19 autoriza a los medios de comunicación o a las agencias de noticias para *negarse a publicar* la réplica que una persona le solicite, cuando verse sobre información oficial que un servidor público haya emitido. A su vez, conforme a la fracción VIII del mismo artículo, los medios de comunicación podrán *negarse a difundir* una réplica cuando la información originalmente publicada o transmitida provenga de una agencia de noticias y el medio de comunicación **la haya citado**. Por su parte, el artículo 18 establece que cuando la información que

dé origen a una réplica haya sido adquirida o provenga de una agencia de noticias o productor independiente, los medios de comunicación que la hayan publicado o transmitido estarán obligados a difundir la réplica que les hagan llegar —las agencias y los productores—, y que tal obligación deberá establecerse en los contratos o convenios que celebren.

143. Las razones por las que el PRD considera que dichos artículos son inconstitucionales son las siguientes:

- Tratándose del derecho de réplica lo que causa perjuicio a la persona afectada es la *publicidad o difusión* de un hecho noticioso y no su "fuente" u "origen". En este sentido, consideran que el "generador" de la información no es relevante cuando se ejerce el derecho de réplica, como sí lo sería si lo que se persigue es obtener una responsabilidad de índole civil o penal.
- Si se permite a los medios de comunicación negarse a publicar cierta réplica por tratarse de información obtenida por una agencia de noticias o un productor independiente, se "disuelve" o "descarga" la responsabilidad que asumen aquéllos al momento de difundir cierta información;
- Lo previsto por la fracción VII del artículo 19 "*cierra por completo el derecho de la persona afectada, de dar a conocer su versión sobre la noticia cuando la fuente sea el Estado*". Alegan que al tratarse de información oficial se presupone su relevancia pública, por lo que resulta todavía más trascendente que la persona involucrada pueda difundir su versión de los hechos;
- Las excluyentes de responsabilidad desincentivan y hacen nugatorio el derecho de réplica. Por un lado, la fracción VIII del artículo 19, obliga al afectado a que acuda a la agencia de noticias que publicó la información falsa o inexacta para hacer valer su réplica. Sin embargo, sería difícil que efectivamente se ejerza cuando sean agencias internacionales o porque las personas no están familiarizadas con los "flujos de información". Para una persona, lo "normal" sería exigir la réplica ante el medio que difundió cierta noticia y no ante la agencia que la generó. Por otro, porque los afectados tendrían que realizar un "doble procedimiento": primero ante la agencia de noticias que generó la información para que distribuya la réplica entre los medios que la hubieran difundido. Sin embargo, si los medios no la divulgan, el afectado tendrá que iniciar un nuevo procedimiento para exigir su derecho, ahora directamente ante ellos, y
- Para garantizar la reparación de un sujeto afectado por la difusión de una noticia es intrascendente que exista la obligación contractual a que se refiere el artículo 18 de la Ley.

144. Como se aprecia, el elemento central de impugnación es que se considera inconstitucional que los medios de comunicación que hayan difundido cierta información puedan negarse a publicar la réplica que se les solicite, en virtud de que la información trasmitida o publicada fue **generada** por un tercero —una agencia de noticias— si éste fue citado, o por el gobierno. El partido político promovente considera que lo anterior permite que los medios no se hagan responsables por la información que **difundieron**. A este concepto de impugnación se le da respuesta de manera específica, analizando cada uno de los artículos impugnados.

145. En primer lugar y de conformidad con lo que se ha establecido a lo largo de esta ejecutoria, el derecho de réplica debe ser entendido no como una medida reparatoria sino como un mecanismo que robustece la libertad de expresión en virtud de que permite a una persona *acceder* al medio de información o espacio que haya difundido cierta noticia que lo afecte, con el objetivo de que pueda presentar su visión de los hechos. En efecto, si como se ha sostenido no basta con "tener ideas" sino que, además, es fundamental poder *difundirlas*, el derecho de réplica debe garantizar que las personas referidas en la difusión de cierta información puedan a su vez propagar su propio mensaje en igualdad de condiciones.

146. En este sentido, la conducta que debe realizar cierto sujeto para que pueda ser considerado como "obligado" por la Ley Reglamentaria es la difusión de un mensaje. En otras palabras, el presupuesto inicial para que a cierto sujeto se le pueda exigir u obligar a difundir una réplica es que haya emitido, transmitido o publicado por cualquier forma un mensaje o hecho informativo, siempre que se cumplan, adicionalmente, los requisitos exigidos por la Ley. Así, resulta claro que para la debida protección del derecho de réplica lo relevante es **identificar a los agentes o medios de *difusión* del hecho noticioso que la detona y no tanto a aquéllos involucrados con su "fuente" u "origen".**

147. Ello no quiere decir que una persona que se vea afectada por la difusión de cierto mensaje no estará en posibilidad de exigir algún tipo de *reparación* a la "fuente" del mismo, si se considera que existe una vulneración a otros derechos —como la intimidad, honor, reputación o vida privada—, ni que una eventual responsabilidad del autor del contenido será asumida por completo por quien difunda la información. Sin embargo, tales disputas son materia de otro procedimiento y juicio. En efecto, tratándose del derecho de réplica **la única disputa relevante es determinar si, con motivo de que cierto medio o agente difundió información falsa o inexacta, la persona que haya sido aludida está o no en posibilidad de *transmitir o publicar* su respuesta o rectificación en los mismos espacios informativos que la originalmente difundida**.

148. Si bien es cierto que nuestro texto constitucional no establece mayores contenidos respecto a las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de réplica o rectificación, también lo es que la Convención Americana establece en su artículo 14.1 que la persona afectada por la difusión de cierta información tiene derecho a que su réplica se transmita por el **mismo órgano de difusión**:

> **Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta**
>
> 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar **por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta** en las condiciones que establezca la ley.

149. Como puede apreciarse, conforme al texto convencional el derecho de rectificación o respuesta debe garantizar que la persona afectada pueda difundir su versión ante el propio órgano o medio de difusión, pues con ello se presupone que podrá alcanzar a una audiencia similar a la que originalmente recibió el mensaje que lo aludió. Esta situación que pretende establecer una igualdad de condiciones, no sólo protege la libertad de expresión de la persona que resultó afectada sino también fortalece el derecho a la información de la sociedad en general, puesto que podrá recibir distintas versiones sobre un mismo hecho noticioso.

150. Es a partir de las consideraciones anteriores que este Tribunal Pleno procede a analizar los motivos específicos de impugnación que argumenta el partido político promovente:

> ***3.1.1. ¿Es constitucional que no se pueda ejercer el derecho de réplica tratándose de información oficial?***

151. Conforme a la fracción VII referida, las agencias de noticias o los medios de comunicación podrán negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de una réplica porque "*verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor*", por lo que de manera injustificada restringe absolutamente el ejercicio del derecho de réplica por el solo hecho de que la información provenga de una autoridad pública.

152. El proyecto presentado a la consideración de los ministros proponía la invalidez de la fracción VII del artículo 19 de la Ley de Réplica, conforme a las siguientes razones:

- Ni del proceso legislativo ni del propio texto constitucional se puede advertir que exista una finalidad constitucional que justifique restringir *de manera absoluta* el ejercicio de réplica respecto de información oficial *difundida* por diversos agentes, impidiendo que el aludido pueda presentar su versión de los hechos. Tal postulado, a juicio de la mayoría de los ministros, no tiene asidero constitucional alguno y atenta contra los principios fundamentales de un Estado democrático y de derecho.

- La disposición en estudio tiene un efecto nocivo para la deliberación pública. No sólo se menoscaban los derechos a la libertad de expresión y el de réplica de quien haya sido aludido, sino que también se afecta injustificadamente el derecho a la información de la sociedad en su conjunto. Dado que se trata de información proporcionada por algún funcionario público y que los medios de comunicación o las agencias de noticias retomaron y difundieron por considerarla de relevancia para la sociedad, lo razonable sería permitir o incentivar que si alguien tiene información que contraría o corrige la misma —principalmente la persona que está directamente

involucrada o que ha sido mencionada por el servidor público— ésta la haga de conocimiento público. De lo contrario, se silenciarían voces disidentes a la versión oficial y se le daría a los servidores públicos una falsa calidad de ser poseedores únicos de la verdad. Ello también va en demérito de la transparencia y rendición de cuentas de las actividades públicas, además de que podría ser considerado como acto de censura.

153. Sin embargo, aun cuando una mayoría de seis ministros compartieron estas razones, no se alcanzaron los ocho votos que exige el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[51] para declarar la invalidez de la fracción VII del artículo 19, **por lo que se desestimó este concepto de invalidez.**

3.1.2. ¿Es constitucional que el medio de comunicación pueda negarse a publicar la réplica cuando proviene de agencia de noticias citada?

154. El proyecto presentado al Tribunal Pleno proponía declarar la inconstitucionalidad de la fracción VIII del mismo precepto, que permite que los medios de comunicación que hayan difundido cierta información puedan negar la réplica a las personas que hayan sido aludidas, bajo el supuesto de que lo transmitido o publicado ha sido generado por una agencia de noticias que fue citada. Sin embargo, **este concepto de invalidez se desestimó pues únicamente una mayoría de seis ministros apoyaron las siguientes consideraciones**:

- Si bien es cierto que a diferencia de la fracción VII, la lectura sistemática de la Ley Reglamentaria pudiera explicar que lo previsto en la fracción VIII no cierra de manera *absoluta* la posibilidad de exigir la difusión de la réplica respecto de información generada por agencias de noticias, la mayoría del Pleno de este Alto Tribunal considera que el mecanismo previsto por la Ley resulta inconstitucional. En efecto, la Ley Reglamentaria establece una especie de "**triangulación**" pues en el caso en que el medio de comunicación cite a la agencia de noticias que originó la información publicada, la Ley obliga al afectado a solicitar la réplica ante dicha agencia para que ésta, a su vez, la transmita a los medios que la difundieron. Lo anterior se desprende de los artículos 17 y 18 que establecen expresamente que:

  Artículo 17. Las agencias de noticias que difundan información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona, en los términos previstos en esta Ley, **deberán difundir por los mismos medios a sus suscriptores, la rectificación o respuesta que realice la persona legitimada para ello**, en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha en que resuelva la procedencia de la solicitud de réplica.

  Artículo 18. Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, **estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen**, para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlo.

  El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

- Dado que una agencia de noticias *vende o distribuye* sus contenidos a diversos suscriptores (medios de comunicación) y éstos, a su vez pueden o no difundir tal información al público en general, según su política editorial, se podría concluir que el mecanismo previsto en Ley pretende *facilitar* las condiciones al sujeto afectado para difundir su versión de los hechos, al

[51] "**Artículo 72**. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto".

evitar que acuda con cada uno de los medios de comunicación que efectivamente difundieron el hecho noticioso. Sin embargo, a juicio de la mayoría de este Alto Tribunal esta "triangulación" impide que se ejercite adecuadamente el derecho de réplica **porque no se previó como "optativo",** sino que al tratarse de una obligación **se le impone la carga al solicitante de entender un sistema complejo, navegarlo y que de ello dependa el ejercicio del derecho.**

- Resulta ilógico que, por una parte y conforme al artículo 19, fracción VIII, el medio de comunicación pueda negarse a difundir la réplica que directamente le solicite el afectado, pero por otro lado, dicho medio se encuentra *obligado* a difundir la misma solicitud para el caso de que se la entregue la agencia o el productor independiente (en términos del artículo 18 de la Ley). Es decir, en última instancia, la solicitud llegará al medio de comunicación que difundió la nota y es éste quien deberá publicar la réplica.

- A diferencia de lo que acontece cuando se busca una reparación, en el procedimiento de réplica no se busca determinar responsabilidades, sino que el *agente o medio difusor* publique o transmita la réplica en similares condiciones y con independencia de la fuente de la información. En este sentido, a pesar de que no todas las personas pudieran tener conocimiento claro sobre cómo funciona el mercado de información y del papel que juegan cada uno de los distintos sujetos que en él participan, lo que sí resulta claro para cualquier persona es el medio que difundió cierto mensaje. Dicho difusor, en cualquier caso, debe ser directamente accesible para los afectados para ejercer su derecho. En todo caso, lo razonable sería que quedara a potestad de la parte afectada elegir el mecanismo que estime conveniente para hacer valer su derecho, sea que estime adecuado únicamente acudir ante uno de los medios que difundió el hecho noticioso o por el contrario, ante la agencia de noticias o productor independiente para que lo circule entre todos los suscriptores.

155. Como se adelantó, aunque una mayoría de seis ministros apoyó estas razones, no se alcanzó la mayoría de ocho votos requerida para declarar la inconstitucionalidad de la fracción VIII del artículo 19 y, por lo tanto, **se desestimó este concepto de invalidez.**

3.1.3. ¿Es constitucional que se contemple la obligación de los medios de comunicación de prever en sus contratos con agencias de noticias la obligación de difundir la réplica?

156. El PRD también cuestiona el artículo 18 de la Ley Reglamentaria, mismo que prevé que las agencias de noticias o los productores independientes deberán establecer en los contratos de colaboración que celebren con los medios de comunicación una cláusula que haga referencia a la obligación de estos últimos de *difundir* la réplica que, en su caso, las agencias o productores les transmitan. Los promoventes aducen que tal artículo implicaría que de no prever la obligación en el contrato respectivo, el medio de comunicación no se vería obligado a publicarla. Sin embargo, este Alto Tribunal sostiene que tal postulado no implica que la protección del derecho de réplica se encuentre supeditado o que dependa de la existencia de una cláusula legal.

157. Contrario a lo sostenido por el PRD, el artículo 18 no delega a los contratos la obligación, sino que dicho precepto constituye su fuente misma, puesto que la primera parte del primer párrafo expresamente señala que: "*Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen (…)".* En este sentido, la segunda parte de dicho precepto ("… *para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlo.")* únicamente reitera que la obligación constitucional debe asentarse en los contratos. En otras palabras, la obligación de los medios de comunicación de difundir, publicar o transmitir una réplica no deriva de una cláusula contractual sino que se trata de un derecho cuya fuente es la Constitución y la propia Ley Reglamentaria. Por lo tanto, debe concluirse que **el artículo 18 de la Ley Reglamentaria no es contrario a la Constitución**.

3.2. *¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de que el sujeto obligado se niegue a publicar la réplica solicitada?*

158. En su segundo concepto de invalidez, el PRD cuestiona la constitucionalidad del artículo 19 de la Ley Reglamentaria. Aduce que es inconstitucional que se prevea que los sujetos obligados **pueden negarse a publicar la réplica**, y que se establezcan una serie de causales en que podrán hacerlo. A su juicio, se vulnera el derecho de réplica y los principios de certeza y seguridad jurídica, pues su ejercicio derecho se subordina a supuestos arbitrarios y a la discrecionalidad del sujeto obligado, otorgándole a éste facultades contrarias a la ley que lo convierten en una "*autoridad de hecho*".

159. El artículo 19 establece lo siguiente:

> **Artículo 19.** El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:
>
> **I.** Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
>
> **II.** Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos en esta Ley;
>
> **III.** Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
>
> **IV.** Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes;
>
> **V.** Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley;
>
> **VI.** Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
>
> **VII.** Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y
>
> **VIII.** Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.
>
> En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta Ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.

160. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no advierte un motivo de inconstitucionalidad que lleve a declarar inválido **la totalidad del precepto**.

161. En primer lugar, parte fundamental de la protección del derecho de réplica es que pueda ser ejercido en el menor tiempo posible. En este sentido, prever un procedimiento mediante el cual, en primera instancia, sean los particulares involucrados (sujeto obligado y afectado) quienes puedan solucionar el conflicto sin intervención de las autoridades, es el medio más eficiente para resguardar la necesidad de prontitud en la publicación de la réplica. En este sentido, sólo en los casos en que subsista controversia entre los particulares, se hace necesaria y se justifica la intervención de la autoridad judicial —procedimiento que por su naturaleza es más complejo y por lo tanto más lento—.

162. Bajo esta premisa, este Tribunal Constitucional considera adecuado que el legislador haya previsto supuestos específicos por los cuales el sujeto obligado podría negarse a publicarla; es decir, se considera que la medida por sí misma no resulta inconstitucional. Ello porque en un proceso en el que los propios particulares determinan la procedencia o no de la solicitud, es imposible evitar algún grado de discrecionalidad por parte de quien debe decidir si publica o no la réplica. La labor del legislador en estos casos es reducir tal discrecionalidad al mínimo, y ello se logra con el establecimiento de supuestos claros que eviten que las decisiones estén basadas en criterios arbitrarios. De esta manera se asegura que exista seguridad jurídica.

163. Finalmente, el legislador previó en el último párrafo del artículo 19, los sujetos obligados deberán: 1) justificar su decisión; 2) acompañarla de pruebas, y 3) notificar al afectado. Con ello garantizó que el particular tendrá las herramientas necesarias para poder acudir ante tribunales para el caso de querer controvertir la decisión del sujeto obligado, salvaguardando así tanto el derecho del interesado de acceder a la justicia como también su derecho de réplica previsto en el artículo 6° constitucional.

164. Por ello, en un primer momento, se reconoce la validez del artículo 19 en su conjunto y lo procedente es analizar de manera puntual si cada una de las causales que en él se prevén resultan o no contrarias a la Constitución en términos de lo que hasta aquí se ha desarrollado.

- **Fracción I. *"Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado"***

165. El PRD señala que es inconstitucional que un sujeto obligado pueda negarse a difundir una réplica tratándose de transmisión en vivo y aquélla ya se haya realizado. A su juicio no existe "*una relación lógica entre negativa a la réplica, transmisión en vivo y la réplica ya realizada, lo cual constituye un contrasentido*".

166. Contrario a lo sostenido por el PRD, este Alto Tribunal considera que la disposición impugnada es constitucional. En los programas en vivo resulta normal que al buscar priorizar que el derecho se ejerza en el mismo programa en que se emitió la información falsa o inexacta, no se exijan varias de las formalidades previstas en la Ley para cuando la réplica se solicite en otro tipo de situaciones. Por ello, la fracción I da seguridad jurídica a los sujetos obligados de que si conceden la réplica en programas en vivo, el afectado no podrá después exigirles una nueva mediante los procedimientos previstos en la Ley. En este sentido, esta fracción no restringe en lo absoluto el ejercicio de algún derecho constitucional, pues parte de la premisa de que ya se otorgó el acceso al medio a la persona que haya estimado que se difundió información falsa o inexacta. Por lo tanto, debe reconocerse la validez de este precepto.

- **Fracción II. *"Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos en esta Ley"***

167. El partido promovente impugna esta fracción pues sostiene que es inconstitucional que se prevea como causa para *negar* la difusión de una réplica, pues en todo caso el supuesto previsto en dicha fracción se trata de "*una causa que extingue la obligación o causa de improcedencia de la acción*".

168. Esta fracción reconoce que si el afectado no cumple con los requisitos que marca la Ley, no podrá exigirle al sujeto obligado que respete su derecho. El establecimiento de requisitos para el ejercicio del derecho pretende garantizar la certeza y seguridad jurídica del sujeto obligado, pues de lo contrario se le establecería una carga desproporcional al no darle claridad sobre las condiciones de tiempo y forma en que se le podría exigir difundir o publicar cierta información. Esta condición no resulta inconstitucional, por lo que se reconoce la validez de esta fracción.

- **Fracción III. *"Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio"***

169. El promovente argumenta que esta fracción permite al sujeto obligado determinar discrecionalmente si se rebasa el límite de la aclaración. Conforme a lo que se refirió al inicio de este apartado, en este punto el procedimiento para exigir el derecho de réplica se desahoga ante un particular y, por lo tanto, resulta normal que exista cierta discrecionalidad para la aplicación o individualización de los supuestos previstos por las normas. En este sentido, la porción normativa "*Cuando no se limite a la aclaración de los datos o* información *que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa"* prevista en esta fracción resulta constitucional toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto por el numeral 13 de la Ley Reglamentaria. Es decir, la discrecionalidad del sujeto obligado se ejerce conforme a los parámetros que establece la propia Ley para el contenido de la réplica[52]:

- Deberá limitarse a la información que la motiva;
- No podrá comprender juicios de valor u opiniones;
- No podrá usarse para realizar ataques a terceras personas, y
- No podrá exceder del tiempo y extensión que el sujeto obligado dedicó a difundir la información falsa o inexacta.

170. Además, si el afectado no estuviera de acuerdo con la negativa de publicar su réplica, puede iniciar el procedimiento judicial establecido en el Capítulo III de la Ley, en cuyo caso un juez resolverá si el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones.

171. Ahora bien, respecto de la porción normativa "(…) ***y cuya difusión le ocasione un agravio****"* de esta fracción, resulta conveniente recordar que en los párrafos 57 a 59 de esta ejecutoria se precisó que aunque el agravio es un elemento esencial del derecho de réplica, el mismo se encuentra **implícito** en el hecho de que se difunda información falsa o inexacta sobre una persona, por lo que **no debe ser considerado, bajo ninguna circunstancia, como un requisito adicional que pudiera**

---

[52] "**Artículo 13**. El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios- de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes o por resolución judicial, dada la naturaleza de la información".

obstaculizar el ejercicio del derecho. En este sentido, la validez de esta porción normativa se justifica siempre que se interprete que esta redacción hace referencia exclusivamente a que la difusión de información falsa o inexacta ocasionó una afectación al solicitante de una la réplica en los términos que ya han sido previamente precisados, pero de ningún modo puede considerarse que se permite al sujeto obligado exigir pruebas, de ningún tipo, para acreditar tal afectación.

172. En virtud de lo anterior se reconoce la validez de la fracción III, conforme a la interpretación apuntada en el párrafo anterior y en lo que se refiere a la porción normativa "*(…) y cuya difusión le ocasione un agravio*".

- **Fracción IV. *"Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes"***

173. El promovente señala que esta fracción introduce un elemento subjetivo que deja en estado de indefensión al solicitante, pues queda a la libre apreciación y amplia discrecionalidad del sujeto obligado determinar qué es "*ofensivo*" y "*contrario a las leyes*". Este concepto de invalidez es **fundado**.

174. Por un lado, el precepto establece un parámetro subjetivo de evaluación con la porción que señala "*cuando sea ofensiva*" que en efecto deja a juicio del sujeto obligado la determinación de qué información o expresiones se considerarán ofensivas, sin que disponga algún parámetro objetivo que le permita orientar su decisión —tal como sí sucede en la fracción III del mismo precepto, en relación con el artículo 13 de la Ley Reglamentaria—. En este sentido, la actualización de este supuesto normativo presupone un concepto cuya interpretación puede variar según el intérprete, sin que la norma otorgue algún parámetro para su aplicación.

175. En efecto, como lo ha sostenido la Primera Sala de este Alto Tribunal, el calificar una expresión como "ofensiva" o "grosera" se adentra en un campo meramente subjetivo, en el que a un sujeto pudiera parecerle que cierta expresión encuadra en tal categoría, mientras que a otro podría parecerle simplemente provocadora[53]. En virtud de ello, se estima que contemplarlo como una causal válida para negar una réplica no sólo generaría inseguridad jurídica para quienes la soliciten, sino que también pudiera tener como efecto permitir que el sujeto obligado pueda censurar el mensaje que la persona aludida pretende difundir.

176. Por otro lado, este Alto Tribunal considera que **la porción normativa que señala "*contraria a las leyes*" también resulta inconstitucional**, puesto que la verificación de si cierto contenido resulta o no contrario a una ley requiere de un conocimiento técnico que no puede presuponerse o exigirse a los sujetos obligados; máxime cuando una incorrecta interpretación de la ley tendría como efecto directo que el interesado: a) no pueda ejercer de manera inmediata un derecho constitucional, y b) se encuentre obligado a acudir ante un órgano jurisdiccional para cuestionar y, en su caso, revertir la interpretación "legal" formulada por el sujeto obligado. Ambas condiciones, a juicio de este Tribunal Constitucional resultan en una obstaculización injustificada del ejercicio del derecho para quienes pretendan ejercerlo. Así, y al igual que el enunciado normativo anteriormente analizado, se generaría inseguridad jurídica y permitiría al sujeto obligado censurar mensajes bajo razones injustificadas. Cabe recordar que el sujeto obligado está compelido a publicar la aclaración tal y como se la presenta el solicitante y, en esa tesitura, si aquella resulta contraria a la ley, la responsabilidad no podría recaer en quien atendió la réplica, es decir, el medio de comunicación, sino en el propio solicitante de la rectificación o respuesta.

177. En atención a las consideraciones antes desarrolladas lo procedente es **declarar la invalidez de la fracción IV**.

- **Fracción V. "*Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley*"**

178. Los promoventes sostienen que resulta inconstitucional que esta fracción exija un interés *jurídico* cuando de la propia Ley se desprende un concepto de afectación que se asemeja al interés *legítimo*. **Este concepto de invalidez se considera fundado**, pero por razones diversas a las expuestas por los promoventes.

179. Como fue precisado al inicio de este apartado, el argumento del partido promovente se enmarca dentro la impugnación general de que resulta inconstitucional que la Ley prevea ciertas causales para que los sujetos obligados puedan negarse a difundir una réplica que se les solicita. En este sentido, más allá de que sea o no correcto exigir un interés "jurídico" o "legítimo" a los solicitantes, lo cierto es que a juicio de este Alto Tribunal resulta inconstitucional que el verificar si una persona goza o no de tal condición le corresponda a los sujetos obligados.

---

[53] Véase a manera de ejemplo, la tesis aislada 1a. XLIII/2015 (10a.) de rubro "***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CALIFICACIÓN DE EXPRESIONES OFENSIVAS O GROSERAS EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS EXCEDE AL ÁMBITO JURÍDICO.***", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, p. 1404.

180. En efecto, y en concordancia con lo que este Tribunal determinó en relación con la porción normativa "*contraria a las leyes*" prevista en la fracción IV, verificar si una persona tiene o no interés jurídico requiere de un conocimiento técnico y especializado que no es fácil de apreciar y, por ende, no puede presuponerse o exigirse respecto de los sujetos obligados. Máxime que tal valoración pudiera ejercerse con subjetividad y discrecionalidad para negar una réplica así, sin mayor justificación o sustento. Lo que podría generar obstáculos injustificados para que el ejercicio de un derecho constitucional.

181. Por lo tanto, lo procedente es **declarar la invalidez de la fracción V del artículo 13**.

- **Fracción VI. "*Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen*"**

182. Como ya se analizó previamente[54], es propio de un procedimiento de este tipo que exista un grado de discrecionalidad por parte de quien debe decidir si publica o no la réplica. En este sentido, lo que se debe evaluar es si el precepto establece supuestos claros que eviten que las decisiones estén basadas en criterios subjetivos.

183. La fracción VI establece dos condiciones que de ser verificados, darían lugar a que el sujeto obligado pudiera legítimamente negarse a publicar una réplica:

a) Que la información ya fue aclarada, y

b) Que se le otorgó la misma relevancia que le dio origen.

184. En el primer requisito la verificación que tiene que hacer el sujeto obligado es muy precisa: ¿se corrigió o no la información? Si la corrección que se hizo sigue sin coincidir con la versión del afectado, éste entonces tiene a salvo su derecho de solicitar la réplica, misma que incluso podría ejercer con base en la publicación original o en la supuesta corrección (segunda publicación).

185. Para analizar el segundo requisito debe hacerse una lectura sistemática, en relación con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley Reglamentaria que establecen las características del formato que deberá tener la publicación de la réplica:

> **Artículo 15.** Tratándose de medios impresos, el escrito de réplica, rectificación o respuesta deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que la haya provocado y con la misma relevancia.
>
> **Artículo 16.** Cuando se trate de información transmitida a través de un prestador de servicios de radiodifusión o uno que preste servicios de televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta tendrá que difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

186. Conforme a los preceptos citados, tratándose de medios impresos es necesario que la réplica se encuentre en la misma página de la publicación, con características similares y la misma relevancia (importancia) que tuvo la información original. En el caso de transmisiones de radio o televisión, la réplica debe difundirse en el mismo programa y horario.

187. Por tanto, la fracción VI es clara en cuanto a los requisitos que deben ser verificados para garantizar que, por un lado, no se exija al sujeto obligado realizar una segunda publicación y, por otro, que se le dará la misma importancia que a la publicación original. Esta interpretación es congruente con el postulado que se ha reiterado a lo largo de esta ejecutoria respecto de que tratándose del derecho de réplica, lo primordial es proteger el derecho a la información de la sociedad, y que ello se garantiza cuando existen diversas versiones sobre un mismo hecho informativo.

188. Además, es importante volver a hacer notar que si el afectado no estuviera de acuerdo con la negativa del sujeto obligado a publicar su réplica, aquél podrá iniciar el procedimiento judicial establecido en el Capítulo III de la Ley, en cuyo caso un juez resolverá si el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones derivadas de la Ley. Es decir, que el sujeto obligado se niegue a publicar o transmitir una réplica no hace que precluya el derecho del interesado para difundir su versión de la información.

189. Dado que los requisitos contenidos en esta fracción para negar el ejercicio del derecho son claros y objetivos, **lo procedente es reconocer la validez de esta fracción**.

---

[54] Véase *supra* párrafo162.

- **Fracciones VII y VIII. "*Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación*" y "*Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia*"**

190. El partido promovente también impugnó en lo individual las fracciones VII y VIII del artículo 19. Conforme se precisó en los párrafos 152 a 155 de esta ejecutoria, el proyecto sometido a la consideración del Tribunal Pleno proponía declarar la invalidez de estos preceptos. Sin embargo, aun cuando la mayoría de los ministros estuvo de acuerdo con las razones esgrimidas, **estos conceptos de invalidez fueron desestimados por no haberse obtenido la mayoría requerida para declarar la inconstitucionalidad de dichos preceptos**.

3.3. ¿Es constitucional que no se prevea la posibilidad de que la solicitud de réplica se presente por medios electrónicos?

191. El PRD argumenta que el artículo 10 de la Ley Reglamentaria establece requisitos que dificultan el ejercicio del derecho de réplica, al prever que la solicitud deberá presentarse por escrito, sin permitir el uso de medios electrónicos. El precepto impugnado establece lo siguiente:

> **Artículo 10.** (…)
>
> Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, **un escrito que contenga lo siguiente**:
>
> **I.** Nombre del peticionario;
>
> **II.** Domicilio para recibir notificaciones;
>
> **III.** Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;
>
> **IV.** Hechos que desea aclarar;
>
> **V.** Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal, y
>
> **VI.** El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.
>
> El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

192. Es cierto que el precepto no es claro en cuanto al formato en que debe ser presentado el escrito para solicitar la publicación de la réplica. Esta ambigüedad lleva a que podamos interpretarlo en dos sentidos:

- Que el escrito **sólo puede** ser presentado de manera física, o
- Que el escrito **puede** ser presentado de manera física **o** de manera electrónica.

193. Si tomamos en cuenta que el artículo 1° constitucional obliga a que elijamos la interpretación que dé la protección más amplia a la persona[55], frente a estas dos posibles interpretaciones debemos elegir la segunda. Así, la persona titular del derecho de réplica puede elegir presentar su escrito por medios

---

[55] A manera de ejemplo, *cfr.* la tesis aislada de este Tribunal Pleno: P. II/ 2017 de rubro y texto siguientes: "***INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.*** *El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional,* ***el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad***" (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Décima Época, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, p. 161).

electrónicos cuando se le dificulte acceder físicamente al lugar donde se encuentra el sujeto obligado, o cuando simplemente prefiera hacerlo de esta manera. Esta interpretación es la que garantiza en mayor medida la accesibilidad de todas las personas al procedimiento de réplica frente a los sujetos obligados, por lo que es la que mayor protección otorga a los posibles afectados.

194. Ahora bien, no se pasa por alto que la fracción V del artículo 10 de la Ley de Réplica hace referencia a que el escrito en el que se solicite el derecho deberá contener la "firma autógrafa original" del solicitante o de su representante legal. Por ello, a fin de hacer compatible la presentación electrónica de la solicitud con este requisito, este Alto Tribunal considera que la firma autógrafa, tratándose de presentación por medios digitales, también podrá acreditarse por algún formato de esa índole. Es decir, que cuando una solicitud sea presentada en vía digital, los sujetos interesados deberán acompañar a su escrito una reproducción de su firma mediante algún mecanismo que las plataformas tecnológicas lo permitan (por ejemplo, mediante su escaneo).

195. Por lo tanto, **el artículo 10 de la Ley Reglamentaria es constitucional** y debe leerse entendiendo que la presentación del escrito puede ser indistintamente de manera física o por medios electrónicos.

3.4. ¿Es constitucional que el plazo para solicitar la réplica comience a partir de la publicación y que sea únicamente de cinco días hábiles?

196. El PRD señala que es desproporcional que se imponga a la persona afectada la carga de conocer las informaciones que se difunden, dado que el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria dispone que el derecho de réplica deberá ejercerse "*en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder*". El promovente argumenta que la Ley de Réplica genera una falsa presunción de que la información se conoce *desde el momento de su difusión* y no cuando las personas se *hacen sabedoras de la misma*. Adicionalmente, cuestiona el plazo previsto, pues considera que es breve y que, por lo tanto, se hace nugatorio el derecho en estudio. El concepto de invalidez es **fundado**.

197. Este Alto Tribunal considera que el precepto impugnado da lugar a que el ejercicio del derecho de réplica únicamente sea ejercido por personas que constantemente se mantienen atentas a la información que es publicada en cualquier medio, y respecto de aquella información publicada en medios de comunicación masiva —que tienen un alcance que hace prácticamente imposible que cualquier persona de manera directa o a través de alguien más, no se entere de la publicación—. La norma no parece tomar en cuenta el caso de personas que no están atentas a todas las publicaciones e ignora, además, que hay medios de comunicación y publicaciones que por su naturaleza o periodicidad no son de consulta diaria —por ejemplo, revistas bimestrales—. El precepto estaría haciendo nugatorio el derecho de réplica en este tipo de casos y frente a estos medios de comunicación.

198. Por otro lado, dado que es válido presuponer que la persona que sea aludida y afectada por información falsa o inexacta tiene incentivos para corregir o aclarar en el menor tiempo posible, no podría sostenerse que existe mala fe por parte del propio sujeto que pretenden ejercer el derecho de réplica, como motivo para establecer una regulación con plazos de tan difícil cumplimiento.

199. Sin embargo, no se puede perder de vista que dado que el derecho de réplica implica una imposición sobre los medios de comunicación en su libertad de prensa, también se debe velar por su seguridad jurídica. En este sentido, si el plazo empieza a correr a partir de que el afectado se hace sabedor del mismo, la norma resultaría desproporcional para el medio de comunicación que tendría que corregir información que puede haber sido publicada incluso años atrás.

200. Por ello, este Alto Tribunal considera que la medida establecida por el legislador respecto a que el plazo comience a contar al día hábil siguiente al que se haya publicado o transmitido la información, no resulta en sí mismo desproporcional, sino que aunado al corto plazo de cinco días hábiles para presentar el escrito correspondiente, es que se evidencia la desproporcionalidad de la norma y el hecho de que se haría nugatorio el derecho de réplica en varios casos.

201. Del análisis de la regulación de otros países en torno al derecho de réplica se advierte la necesidad de **equilibrar** el momento en que empieza a correr el plazo, con el tiempo específico que se establece para poder ejercer el derecho en cuestión:

- En el Reino Unido, la réplica se tiene que solicitar catorce días después de publicada, o de que se hizo sabedor, pero existe un plazo máximo de un año a partir de la publicación para hacer la solicitud[56].
- En Alemania la solicitud debe presentarse máximo tres meses después de su publicación[57].
- En Francia se otorga un plazo de tres meses a partir de la publicación[58].
- En Corea del Sur el plazo es de tres meses a partir de que el interesado se hace sabedor de la noticia, pero con un máximo seis meses después de la publicación[59].

202. Así, el legislador es libre de elegir la fórmula que considere más apropiada, pero debe cuidar mantener un balance entre el derecho a la seguridad jurídica de los medios de comunicación que pueden convertirse en sujetos obligados y, por el otro, la real oportunidad de los sujetos afectados de ejercer el derecho de réplica en plazos que resulten realistas y proporcionales. La norma vigente en el ordenamiento mexicano no logra este balance, por lo que debe **declararse la invalidez del artículo 10, párrafo segundo, en la porción normativa** "***en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder***", para leerse de la siguiente manera:

> **Artículo 10.** (…)
>
> Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado un escrito que contenga lo siguiente:
>
> (…)

4. Del procedimiento judicial

4.1. ¿Es constitucional que se exija al afectado probar la existencia de la información que busca corregir?

203. En su cuarto concepto de invalidez el PRD sostiene que los artículos 25, fracción VII; 26, fracción II, y 27 de la Ley Reglamentaria son inconstitucionales pues imponen cargas desproporcionadas a las partes, toda vez que exigen que el solicitante del procedimiento judicial deba probar la existencia de la información que fue difundida y que en caso de no poder hacerlo, deberá exhibir el acuse de recibo que pruebe que se solicitó tal información al sujeto obligado. Los artículos impugnados establecen que:

> **Artículo 25.** En el escrito por el que se solicite el inicio del procedimiento a que se refiere este Capítulo deberán señalarse: (…)
>
> **VII.** Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada; o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado; (…)
>
> **Artículo 26.** A todo escrito de solicitud de inicio del procedimiento, el promovente deberá acompañar los siguientes documentos: (…)
>
> **II.** Las pruebas a que se refiere la fracción VII del artículo anterior; (…)
>
> **Artículo 27.** En el supuesto de que el actor no posea copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que la hubiera difundido, que expida una copia de la misma a su costa. Dicha petición deberá formularse siempre con anticipación a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento judicial en materia del derecho de réplica. El acuse de recibo correspondiente deberá acompañarse como anexo de la misma.

204. Para determinar si resulta o no proporcional lo que exigen los preceptos transcritos, este Alto Tribunal considera que deben responderse las siguientes preguntas: ¿es correcto que se exija al afectado presentar la información y no al medio o la agencia que la haya publicado? ¿Es adecuado que se exija al interesado que de no contar con tal información la solicite antes de iniciar el procedimiento?

---

[56] *Right of Reply and Press Standard Bill*.
[57] *Hamburg Press Law*.
[58] *Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse*.
[59] *Act on Press Arbitration and Remedies, Etc. for Damage Caused by Press Reports*.

205. En cuanto a la primera interrogante, este Pleno de la Suprema Corte considera que sí es adecuado que se exija al afectado probar la información que aduce es falsa o inexacta, puesto que ello es esencial para determinar si tiene o no legitimidad para presentar su solicitud. Esta cuestión se determina en la admisión de la solicitud, lo cual sucede de manera previa a que se haya notificado al sujeto obligado y forme parte del procedimiento. De no ser procedente, ni siquiera tendría que darse vista a quien publicó la información. Por lo tanto, no tendría sentido exigirle a éste la carga de probar la información.

206. Dentro de la misma lógica, se considera razonable que se exija que el interesado —en caso de no contar con dicha prueba y de manera previa a presentar su solicitud ante el órgano jurisdiccional—, la solicite a quien la difundió. Como se señaló en el párrafo anterior, la existencia de la información es un requisito primordial para la determinación que el juzgador realizará sobre la admisión de la solicitud, y de no poder probar directamente la información que se alega, resulta razonable que se exija, al menos, que se acredite que la información se solicitó.

207. Es preciso señalar que estos dos requisitos garantizan que la *litis* del procedimiento judicial se centre en **la procedencia de la pretensión del afectado** —es decir, si cumplió con los requisitos legales para que su réplica fuera publicada— y no en la existencia de la información. Por ello, en caso de contar con pruebas mínimas que acrediten al menos una presunción de dicha existencia, el reclamo ni siquiera sería legítimo.

208. En atención a lo anterior, este Tribunal Pleno reconoce **la validez de los artículos 25, fracción VII; 26, fracción II y 27**.

4.2. ¿Es constitucional que se prevea una segunda instancia en el procedimiento judicial?

209. En su cuarto concepto de invalidez, el PRD cuestiona la constitucionalidad del artículo 35 de la Ley Reglamentaria que prevé la procedencia de un recurso de apelación en contra de la resolución que se pronuncie en primera instancia sobre el derecho de réplica:

> **Artículo 35.** En contra de las resoluciones que el Juez emita de conformidad con la presente Ley, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

210. A juicio del promovente el establecimiento de un recurso de apelación alarga el procedimiento para exigir una réplica al grado de hacer nugatorio el derecho.

211. El proyecto sometido a la consideración del Tribunal Pleno proponía declarar la invalidez de este precepto, con base en las siguientes consideraciones:

- Para evaluar la validez de una limitación o restricción legislativa a un derecho constitucional, el primer paso es determinar si la medida legislativa efectivamente limita el derecho en cuestión, tal como lo aducen los promoventes. Para ello es preciso dilucidar si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión[60].
- Tratándose del derecho de réplica la celeridad en los procedimientos (judiciales y antes los sujetos obligados) es parte esencial de su protección. Dados los objetivos primordiales que persigue —dar un espacio al afectado para que corrija la información publicada difundida y garantizar que en la medida de lo posible la sociedad cuente con información diversa y apegada a la verdad—, resulta fundamental que la corrección se difunda con la mayor cercanía temporal respecto a la información que le dio origen. Es decir, la celeridad es parte esencial de la efectiva protección del derecho de réplica.

---

[60] Cfr. la tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro y texto siguientes: "***TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL***. *El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo*" (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Libro 36, Noviembre de 2016 Tomo II, pág. 915).

- Es posible afirmar que *prima facie* prever una segunda instancia jurisdiccional sí limita o restringe la efectiva protección del derecho de réplica, en tanto que abre la posibilidad de retrasar la publicación de la respuesta o rectificación.

- Una vez determinado que la medida en efecto implica una limitación al derecho constitucional es cuestión, lo procedente es analizar si la misma es razonable y proporcional. En ese sentido deberá analizarse: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental, y (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada[61]. Los requisitos deben ser satisfechos en orden cronológico y de sostenerse que uno no se satisface, el precepto debe declararse inconstitucional sin necesidad de analizar los requisitos restantes.

- La medida sí persigue un fin constitucionalmente válido, pues con el establecimiento de un recurso de apelación se busca garantizar el acceso a la justicia, completa e imparcial. Para explicar con mayor claridad lo anterior, se estima indispensable señalar que este Tribunal Pleno, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2009, reconoció que los particulares **gozan de un derecho a contar con un recurso de segunda instancia,** pues ello deriva a su vez del derecho constitucional de acceso a una justicia completa e imparcial.

- También se cumple con el segundo requisito consistente en que la medida resulte idónea para satisfacer su propósito constitucional, puesto que la posibilidad de que otro órgano jurisdiccional revise la sentencia de primera instancia le da posibilidad a las partes de corregir errores u omisiones en los que haya incurrido el juez del conocimiento. Con ello, se garantiza un efectivo acceso a la justicia, completa e imparcial.

- En cuanto al tercer requisito, es decir, que existan medidas alternativas igualmente idóneas pero menos lesivas al derecho protegido, no se acredita. La propia Ley Reglamentaria, para el caso de la primera instancia, prevé un procedimiento sumario respecto del ordinario que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles, buscando así que la persona afectada reciba en el menor tiempo posible una decisión y su réplica pueda ser publicada a la brevedad. Del mismo modo, el legislador tenía la alternativa de prever una apelación sumaria con plazos y requisitos más cortos, atendiendo a la necesidad de tener una decisión final en el tiempo más corto posible. Es decir, sí existe una medida alternativa igualmente idónea pero que hubiera garantizado en mayor medida el derecho limitado.

- No pasa desapercibido que en el precedente referido este Alto Tribunal reconoció que "*el legislador puede válidamente decidir que un determinado proceso únicamente podrá tramitarse en única instancia*", siempre y cuando la medida sea razonable y proporcional. Es decir, conforme al precedente existe un derecho constitucional a un recurso de segunda instancia pero no es absoluto sino que puede limitarse. En otras palabras:

  > (…) el derecho de acceso a los recursos es un derecho constitucional que únicamente puede ser excepcionado por el legislador cuando busque el logro de una finalidad constitucionalmente legítima, lo que hace necesario estudiar cada caso individual para determinar la razonabilidad de las exclusiones de recursos, tomando en cuenta para ello la totalidad del contexto normativo aplicable, a fin de determinar si existen otros medios de defensa, acciones, oportunidades procesales o mecanismos, que garanticen adecuadamente el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva de quienes se ven afectados por lo decidido en procesos de única instancia, evitando la arbitrariedad y minimizando la posibilidad de error.

- Sin embargo, no contemplar un recurso de segunda instancia —como lo sugieren los promoventes— no sería una medida proporcional en este caso, puesto que restringiría de manera excesiva el derecho de acceso a la justicia y no sería *igualmente idónea* para cumplir con el fin perseguido.

- El legislador debió prever una apelación sumaria que fuera congruente con los demás procedimientos (ante los sujetos obligados y judicial de primera instancia) previstos en la Ley Reglamentaria, puesto que con ello se lograría preservar la celeridad en la mayor medida posible del derecho de réplica.

---

[61] Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, previamente citada en la nota 44 en la página 47 de la presente ejecutoria.

- Sostener lo contrario dejaría sin sentido que se hayan establecido tiempos sumarios en los demás procedimientos y generaría incentivos para que los sujetos obligados optarán por no publicar la réplica y someterse al procedimiento judicial. Y por el otro lado, desincentivaría a la parte afectada a defender su derecho de réplica cuando tenga una justa causa, puesto que los tiempos procesales podrían implicar que su publicación de corrección, al haber transcurrido un plazo largo entre la publicación original y ésta, pierda sentido.

212. A pesar de que una mayoría de los Ministros compartieron las consideraciones del proyecto, no se alcanzó la mayoría requerida para declarar la invalidez del artículo 35 de la Ley de Réplica y, por lo tanto, **este concepto de invalidez fue desestimado.**

4.3. ¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de condenar a costas judiciales?

213. En su quinto concepto de invalidez, MORENA impugna la constitucionalidad del artículo 36, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria que establece la condenación de costas en el procedimiento judicial:

> **Artículo 36.** (…)
>
> En el procedimiento judicial en materia del derecho de réplica procederá la condenación de costas.

214. El promovente sostiene que lo anterior implica tratar al derecho humano de réplica como si fuera un asunto "*meramente civil*" que se sigue entre particulares y no un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. En otras palabras, aduce que "*el procedimiento no debería generar costas judiciales, tal como acontece en los juicios análogos de amparo y en electorales*" por estar en juego derechos humanos. Prever lo contrario significa, a su juicio, vulnerar el derecho a la administración de justicia gratuita prevista en el artículo 17 constitucional[62], en relación con los diversos 8.1 y 25 de la Convención Americana. Dicho argumento es **infundado**.

215. El Pleno de este Alto Tribunal ha sostenido que la prohibición de las costas judiciales establecida en el artículo 17 constitucional debe entenderse como una garantía para que el gobernado no pague a quienes intervienen en la administración de justicia por parte del Estado, ya que dicho servicio es gratuito[63]. Es decir, **su objetivo es evitar que el gobernado pague una cantidad de dinero como contraprestación por la actividad que realizan, a quienes lleven a cabo actividades judiciales**, pues éstas deben ser cubiertas por el Estado[64].

216. Sin embargo, la prohibición de *costas judiciales* no implica que un juez no pueda condenar al pago de determinada suma de dinero a una de las partes cuando promueve, de mala fe, un juicio que resulte infundado. La lógica de dicha sanción económica encuentra su fundamento en que el vencedor debe ser reintegrado a plenitud en el goce de su derecho y resarcido respecto del daño sufrido en su patrimonio **a causa de un juicio que se vio forzado a seguir**, sea porque no se satisficieron las pretensiones de su contraparte o porque se le demandó indebidamente[65].

217. Un elemento que puede ilustrar la diferencia entre las costas —"permitidas"— y las *costas judiciales* —"proscritas"— es el destino del dinero cobrado. En el primer caso se dirigen hacia los administradores de justicia o el Estado, como consecuencia del "*servicio prestado*" (lo cual está prohibido). En el segundo lo recaudado se otorga a la parte vencedora como *resarcimiento* por haber tenido que recurrir al juicio —ya sea como defensa o acusador—. Este tipo de costas están permitidas como regla general por nuestro texto constitucional, salvo en el juicio de amparo. Esto es así, puesto que dicho medio jurisdiccional se encuentra al alcance de los gobernados para la efectiva protección de sus derechos fundamentales. Sirve de sustento a lo anterior los criterios jurisprudenciales y aislados, de las Salas de este Alto Tribunal:

---

62 "**Artículo 17.** (...) Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)".

63 Tesis jurisprudencial P./J. 72/99 de rubro: "***COSTAS JUDICIALES. ALCANCE DE SU PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL"*,** visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo X, agosto de 1999, p. 19.

64 Tesis aislada P. LXXXVII de rubro: "***COSTAS JUDICIALES, PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS****"*, visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo V, Mayo de 1997, p. 159.

65 Tesis aislada 1a. XII/2007 de rubro: "***COSTAS. EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE ESTABLECE LA CONDENA A SU PAGO TRATÁNDOSE DE DOS SENTENCIAS CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****"*, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, p. 474**.**

> **COSTAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO. NO ES PROCEDENTE SU PAGO AUN CUANDO LAS LEGISLACIONES LOCALES LO CONTEMPLEN**[66] y
>
> **COSTAS. LA CONDENA A SU PAGO NO ESTÁ PREVISTA EN EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA AL JUICIO DE AMPARO, SIN QUE SOBRE TAL MATERIA RESULTE APLICABLE SUPLETORIAMENTE DISPOSICIÓN ALGUNA**[67].

218. Ahora bien, en el procedimiento jurisdiccional seguido conforme a la Ley Reglamentaria **se discutirá si el sujeto obligado negó justificadamente o si en efecto omitió responder alguna solicitud**, lo cual se asemeja más a un juicio ordinario entre particulares que a un juicio de amparo. Es decir, si bien es cierto que el derecho de réplica es un derecho fundamental, también lo es que en el procedimiento jurisdiccional que se instaure en contra de la negativa de alguno de los sujetos obligados a publicarla, únicamente se resolverá una cuestión de **mera legalidad**; esto es, el juez decidirá si la determinación del sujeto obligado fue apegada a los supuestos establecidos en la Ley Reglamentaria, sin que para resolver tal *litis* deba desentrañar el sentido o alcance de algún precepto constitucional.

219. Por otro lado, si como se ha sostenido la debida protección del derecho de réplica implica que la misma sea publicada en el menor tiempo posible, existe un interés de que los conflictos entre el interesado y un sujeto obligado se resuelvan sin necesidad de acudir a un juzgador, salvo los casos en que verdaderamente sea dudosa la actualización de los supuestos exigidos en la Ley Reglamentaria. En este sentido, este Alto Tribunal advierte que el establecimiento y la posibilidad de que se condene al pago de costas es un mecanismo válido para generar incentivos que permitan lograr tal finalidad. En efecto, esto es así puesto que, si el juez lo considera pertinente, podría condenar a la parte que haya activado la instancia jurisdiccional de manera superflua, sin fundamento alguno o con malicia. Ya sea porque un sujeto obligado se negó de manera arbitraria o injustificada a la difusión de una réplica o cuando un interesado la solicite en los mismos términos.

220. En virtud de lo anterior, este Alto Tribunal reconoce que el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Reglamentaria **no resulta contrario al artículo 17 constitucional**.

4.4. ¿Es constitucional que se establezcan multas sin criterios de individualización?

221. En la segunda parte de su único concepto de invalidez, la CNDH cuestiona la constitucionalidad de las sanciones previstas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Reglamentaria. Sostiene que tales multas son *excesivas* y vulneran lo proscrito por el artículo 22 constitucional, **pues no contienen parámetros ni criterios de individualización claros —objetivos o subjetivos— que atiendan, por ejemplo, a la capacidad económica del sujeto o a la conducta infractora.** Esto implica que, a su juicio, quede a discreción del juez fijar el monto de la multa, lo que tiene como consecuencia la expectativa de un actuar arbitrario de la autoridad que vulnera la seguridad jurídica de los gobernados.

222. Así, la pregunta constitucional que debe resolver este Tribunal Pleno es: ¿son inconstitucionales las multas establecidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Reglamentaria por considerarse excesivas? Para ello, primero es necesario estudiar qué entiende esta Suprema Corte por el concepto de *multa excesiva* que prohíbe el artículo 22 de la Constitución Federal, y después determinar si las establecidas por los artículos impugnados se encuadran o no en el mismo. Dicho precepto constitucional establece que:

> **Artículo 22. Quedan prohibidas** las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, **la multa excesiva**, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. […]

---

[66] Tesis jurisprudencial 1a./J. 39/2002 de rubro: "***COSTAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO. NO ES PROCEDENTE SU PAGO AUN CUANDO LAS LEGISLACIONES LOCALES LO CONTEMPLEN***", visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, p. 101.

[67] Tesis aislada 2a. XLVIII/2000 de rubro: "***COSTAS. LA CONDENA A SU PAGO NO ESTÁ PREVISTA EN EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA AL JUICIO DE AMPARO, SIN QUE SOBRE TAL MATERIA RESULTE APLICABLE SUPLETORIAMENTE DISPOSICIÓN ALGUNA"***, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, Mayo de 2000, p. 304.

223. El Pleno de este Alto Tribunal ha sostenido que, para no ser considerada excesiva, una multa debe permitir que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad de determinar su monto o cuantía tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho[68]. Ello implica que el legislador, al momento de formular el enunciado normativo que prevea una multa, debe incorporar un parámetro mínimo y uno máximo que **dé margen al juzgador para considerar factores sustanciales al momento de individualizar la sanción**[69]. Sin embargo, y como lo ha sostenido expresamente la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tal obligación no significa que el propio cuerpo normativo deba prever elementos fácticos o supuestos que podrá contemplar el juzgador al momento de determinar el monto que corresponde imponer[70]; es decir, **no es necesario que las normas prevean ciertos elementos relativos que deba tomarse en cuenta para la individualización de la pena**. Entonces, la facultad para evaluar los elementos objetivos y subjetivos que servirán para su individualización son de carácter *discrecional*, por lo que corresponde al juez o a la autoridad que se encargue de ello, precisarlos en su resolución de manera fundada y motivada. Consecuentemente, la ausencia de tales elementos no implica que la multa pueda considerarse como excesiva o contraria a la Constitución Federal.

224. Es decir, basta con que las conductas que actualicen los supuestos normativos —y que serán evaluadas por la autoridad— **sean claras** y que además las normas que las prevean **cuenten con un parámetro mínimo y máximo** sobre el cual se individualizará cada sanción, en atención a las situaciones puntuales que el juzgador estime pertinente. Este último paso es una actividad eminentemente discrecional por parte de la autoridad encargada de su individualización, por lo que en modo alguno puede entenderse que el legislador tiene la obligación de establecer todos y cada uno de los elementos que deban ser tomados en cuenta al momento de imponer la sanción.

225. Una vez establecido qué debe entenderse por multa excesiva, lo procedente es analizar si las previstas en los artículos 38, 39 y 40 se adecuan o no a lo anteriormente precisado. Las normas impugnadas establecen que:

> **Artículo 38.** Se sancionará con multa **de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que no realice la notificación al particular en términos del artículo 12 de esta Ley.
>
> **Artículo 39.** Se sancionará con multa de **quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente** en el Distrito Federal al sujeto obligado que, sin mediar resolución en sentido negativo, no publique o difunda la réplica solicitada dentro de los plazos establecidos por el artículo 14.
>
> Se sancionará igualmente con multa de **quinientos a cinco mil días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal al sujeto obligado que se hubiese negado a la publicación o transmisión de la réplica sin que medie justificación de su decisión conforme al artículo 19 de la presente Ley.
>
> **Artículo 40.** En el caso de que el Juez considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de **cinco mil a diez mil días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante el Juez que haya conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.

226. Como se aprecia, tales preceptos establecen distintas sanciones para conductas específicas del sujeto obligado, esto es cuando: a) no responda al solicitante sobre la *procedencia* de la réplica dentro del plazo establecido en el artículo 12; b) no la *publique o difunda* en los plazos previstos por el artículo 14; c) la niegue *sin justificación* legal, y d) se niegue a *cumplir una resolución judicial* que lo obliga a la publicación de la réplica. Adicionalmente, los referidos preceptos establecen los diversos montos a los que podrá hacerse acreedor el sujeto obligado dentro de cierto rango:

---

[68] Tesis jurisprudencial P./J. 9/95 de rubro: "***MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE***", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, Julio de 1995, p. 5.

[69] *Cfr.* Tesis jurisprudencial P./J. 32/2009 de rubro: "***MULTAS FIJAS. LAS NORMAS PENALES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES***", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, Abril de 2009, p. 1123.

[70] Tesis aislada 2a. CLXXIX/2007 de rubro: "***MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 241.

quinientos a cinco mil días, en los primeros tres supuestos y de cinco mil a diez mil en el último. De lo anterior se desprende que los preceptos impugnados establecen tanto las conductas como los montos mínimos y máximos de las multas a aplicar. A juicio de este Alto Tribunal, tales contenidos son claros y su enunciación no genera duda alguna respecto a los sujetos a los que se dirige, las conductas sancionadas, ni los montos dentro de los cuales se deberá individualizar.

227. Es en virtud de lo anterior y en atención a los criterios jurisprudenciales de este Tribunal Pleno, que se concluye que los artículos impugnados no prevén multas excesivas. En efecto, el hecho de que tales preceptos no prevean con precisión cuáles son las situaciones específicas que deberá tomar el juzgador para precisar el monto que aplicará, no implica que las mismas sean contrarias al texto constitucional. Así, a juicio de este Alto Tribunal, **las sanciones establecidas en los artículos 38, 39 y 40 no cuentan con las características de la multa excesiva, por lo que no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Federal**, y por lo tanto, lo procedente es reconocer su validez.

4.5. ¿Es constitucional que se prevea la competencia de jueces de distrito para conocer de cualquier procedimiento con motivo del ejercicio de réplica, sin distinguir a los procesos que interpongan los "sujetos electorales"?

228. Los partidos políticos promoventes (el PRD en su tercer concepto de invalidez y MORENA en su quinto) cuestionan la constitucionalidad de, entre otros, los artículos 3, último párrafo, 21, 36 y 37 de la Ley Reglamentaria, y 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[71], puesto que prevén que la réplica en materia electoral se tramite mediante **el mismo procedimiento** judicial que una "ordinaria", es decir, la que se interponga por cualquier otra persona.

229. La primera razón por la que argumentan la inconstitucionalidad de los preceptos referidos es que la Ley Reglamentaria, al otorgar competencia a los jueces ordinarios en materia de "réplica electoral", viola el artículo 99 de la Constitución Federal que establece la facultad exclusiva del Tribunal Electoral para resolver las controversias que se susciten en materia electoral.

230. El artículo constitucional que se estima vulnerado establece lo siguiente:

> **Art. 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. (…)

231. Si bien es cierto que el precepto constitucional citado establece un criterio de especialización material a fin de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conozca de **todos** los conflictos que se susciten en materia electoral —salvo las acciones de inconstitucionalidad en dicha materia—, el argumento del partido promovente es **infundado**. Esto es así porque el promovente parte de la premisa de que la réplica que promuevan los "sujetos electorales" a que se refiere la Ley Reglamentaria es materia electoral.

232. Dicha apreciación es incorrecta puesto que la naturaleza de cierto conflicto se determina en función de la *litis* que se resuelva y no en atención a la naturaleza de los sujetos involucrados en el mismo, ni en la del órgano que interviene en su resolución. En este sentido, y con independencia de que se encuentren involucrados uno o más sujetos electorales o, inclusive, a pesar de que el resultado de un procedimiento de réplica pudiera impactar o incidir indirectamente en la contienda electoral, la materia a dilucidar en dicho procedimiento no tiene por sí misma el carácter de electoral. Esto es así porque, como ya se mencionó en apartados anteriores, la *litis* en dicho procedimiento se centra en determinar si la negativa del sujeto obligado a difundir una réplica que se le haya solicitado se apegó o no a lo previsto en la Ley Reglamentaria: que se acredite la existencia de información falsa o inexacta; que la solicitud se haya presentado en tiempo y con la extensión requerida, etcétera. En efecto, en nada tendrá que ver con cuestiones relacionadas con controversias relacionadas con el proceso electoral o con el ejercicio de los derechos político-electorales. Por ello, la especialización o la unidad interpretativa que a juicio de los promoventes se protege por nuestro texto constitucional, no se vulnera.

---

[71] Se hace notar que el PRD cuestionó genéricamente la constitucionalidad de todo el proceso jurisdiccional que se prevé en los artículos 20 al 37 de la Ley Reglamentaria (fojas 47 al 51 del cuaderno en que se actúa). Sin embargo, sus conceptos de invalidez no formulan argumentos específicos para cada uno de dichos preceptos, pues en realidad lo que cuestiona es que la Ley otorgue competencia a los juzgados de distrito para dirimir las controversias que se susciten en materia de réplica, tratándose de candidatos, precandidatos y partidos políticos.

233. Por otro lado pero igualmente en relación con la "desestructura" del sistema jurisdiccional en materia electoral, el PRD argumenta que no debe soslayarse que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Especializada del Tribunal Electoral es la competente para conocer sobre propaganda política o electoral que se considere calumniosa.

234. En efecto, es cierto que conforme a dicha Ley General la parte que se considere agraviada por una propaganda político-electoral que se estime calumniosa[72] podrá iniciar un procedimiento especial sancionador, y que la resolución de dicha controversia corresponde a la Sala Especializada del Tribunal Electoral[73]. Sin embargo, tal ámbito de competencias en modo alguno se ve vulnerado por conferir competencia a los jueces federales para dirimir controversias relacionadas con la Ley de Réplica, puesto que los supuestos que detonan la posibilidad de iniciar uno y otro procedimiento son **distintos**.

235. En primer lugar, la propaganda política encuentra una primer regulación en el artículo 41, base III, constitucional, que establece que:

> **Artículo 41.** (…)
>
> La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (…)
>
> **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
>
> **Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:
>
> **a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
>
> **b)** Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
>
> **c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
>
> **d)** Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

---

[72] Conforme al artículo 471.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral".

[73] "**Artículo 475.1.** Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral".

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

> **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
>
> Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
>
> **Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

236. Del precepto constitucional citado se destacan ciertas reglas sobre el uso del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión respecto de partidos políticos y candidatos, así como de propaganda electoral:

- Los partidos políticos (de manera permanente) y los candidatos independientes (durante las campañas electorales) tienen **garantizado el acceso a los medios** de comunicación social;
- El Instituto Nacional Electoral (INE) será la autoridad que **administre el tiempo que corresponde al Estado** en radio y televisión; sea para fines propios o de los partidos políticos nacionales;
- Existen **reglas específicas para el uso de dicho tiempo**, según se trate de precampañas, "intercampañas" o campañas electorales;
- El 70% del tiempo oficial **se distribuirá** entre partidos políticos, de conformidad con el resultado de la última elección para diputados federales; el 30% restante de manera *equitativa* entre los partidos políticos y hasta una parte para todos los candidatos independientes en su conjunto;
- Los partidos políticos y los candidatos **no pueden contratar o adquirir** por sí o por terceros tiempos en radio o televisión. Ningún tercero podrá contratar espacios en dichos medios para influir en las preferencias electorales;
- La propaganda política o electoral deberá **abstenerse de expresiones que calumnien** a las personas, y
- El INE investigará las infracciones a dicha base e integrará el expediente respectivo para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva lo conducente.

237. De estos principios constitucionales se advierten elementos centrales que evidencian porqué la propaganda política o electoral es distinta a la información que difunda un sujeto obligado para efectos de la Ley Reglamentaria, de tal manera que aquélla no puede ser considerada como información que legitime al aludido para exigir su derecho de réplica.

238. En primer lugar, porque el derecho de réplica pretende **garantizar el acceso equitativo a los medios de comunicación** para que pueda responder o rectificar la información falsa o inexacta que originalmente se difundió. Sin embargo, para efectos de propaganda electoral, los partidos políticos y candidatos independientes **ya tienen garantizado su acceso a la radio y televisión**. Es decir, tratándose de propaganda política o electoral no es necesario garantizarles un acceso a dichos medios de comunicación social, puesto que ya se les otorgó por disposición constitucional.

239. En efecto, en virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, se modificaron diversas disposiciones constitucionales —entre ellas, la base III del artículo 41— a efectos de incorporar garantías que permitieran una contienda electoral en mayor equidad entre los participantes: la distribución del financiamiento público y el acceso a medios de comunicación, ambos de manera equitativa —al menos en lo que respecta, en ambos casos, al 30% de su respectivo total—. En este sentido, la Cámara de Senadores reconoció que el establecimiento de un "piso parejo" tratándose de financiamiento y acceso a medios de comunicación, evitaría que dichos factores fueran determinantes en los resultados de la contienda electoral:

> (…)
>
> En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, **con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.**
>
> (…)

240. En segundo lugar, porque a diferencia de lo que sucede cuando un sujeto obligado en términos de la Ley Reglamentaria *difunde* cierta información (que no necesariamente es de su autoría), aquél asume cierta corresponsabilidad. Esto es así porque del universo de información disponible, el sujeto obligado voluntariamente decide difundir alguna (y por el contrario, no divulgar otros hechos noticiosos), ya sea por congruencia con su política editorial, porque la considera relevante o de interés para el conocimiento público o de sus seguidores.

241. Como se manifestó en el apartado 3.1 de esta ejecutoria (párrafos 141 y siguientes), con independencia de que sea o no "la fuente" de cierta información, el medio difusor debe ser obligado a difundir la réplica que se le solicite. Dicha "libertad" para difundir un hecho noticioso no se encuentra tratándose de la propaganda política o electoral. En efecto, los medios de televisión o radiodifusión no pueden negarse a publicar la propaganda electoral que les distribuya el INE, puesto que por expreso mandato constitucional, tales contenidos deben ser difundidos **en los tiempos que corresponden al Estado**. Es decir, y a diferencia de lo que acontece con el tipo de información que es materia del derecho de réplica, tratándose de propaganda política la voluntad del medio de comunicación en su difusión es irrelevante. Por tal razón, sería desproporcionado e injustificado obligarlo a publicar una réplica sobre información que sea difundida en términos del artículo 41, base III, constitucional.

242. Lo anterior de ninguna manera implica desproteger a los sujetos electorales que se vean "afectados" por cierta información que sea difundida en una propaganda electoral. Esto es así puesto que el propio Estado constitucionalmente les garantiza el acceso a los mismos medios de comunicación para efectos de que, en su caso, utilicen los espacios que les correspondan para dar respuesta o rectificar la información falsa o inexacta que originalmente se divulgó. Es decir, tanto constitucional como legalmente se le otorgan mecanismos de acceso a los mismos medios de difusión de cierto mensaje que estime incorrecto.

243. Lo anterior, sin perjuicio de que quien se considere "afectado" por información difundida en propaganda electoral pueda acudir al INE para que suspenda o cancele de manera inmediata la transmisión de radio o televisión que lo calumnie[74] y remita el expediente a la Sala Especializada del Tribunal Electoral para que resuelva en definitiva lo conducente, en términos de los artículos 247.2, 471, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

[74] Según el artículo 471.2 de la propia Ley General, "se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral".

244. En virtud de lo anterior, resulta claro que contrario a lo manifestado por el PRD no se afecta la competencia especializada del Tribunal Electoral por el hecho de que la Ley Reglamentaria prevea la competencia de los jueces de distrito para dirimir los procedimientos de réplica tratándose de sujetos electorales.

245. El segundo argumento por el cual consideran inconstitucional la Ley de Réplica, tiene que ver con que los promoventes sostiene que uno de los efectos de regular en el mismo procedimiento la réplica en materia electoral, es que esta última se sujeta a plazos y procedimientos demasiado extensos, lo que dejaría sin efectos la réplica y haría nugatorio dicho derecho. Además, señalan que ello viola la garantía de procedimientos expeditos que rige en materia electoral y que también es violatorio del principio de progresividad, dado que antes de la expedición de la Ley Reglamentaria la réplica para los sujetos electorales se sometía al juicio especial sancionador —de conformidad con el artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales— que es un juicio más corto que el actualmente contemplado.

246. Estos argumentos resultan **infundados**, pues como se ha sostenido a lo largo de esta ejecutoria, la celeridad es un elemento esencial tratándose del derecho de réplica y en materia electoral existe una necesidad aún mayor de celeridad, por el impacto que podría tener en los resultados electorales que no se corrija cierta información relacionada con los sujetos involucrados en la contienda.

247. Cabe recordar que la Ley Reglamentaria ya prevé una regla especial sobre días hábiles en el caso de la réplica electoral y que este Alto Tribunal determinó que su aplicación engloba a todos los días del proceso electoral. Además, el hecho de que el legislador haya previsto la necesidad de agotar primero el procedimiento entre los sujetos relevantes y, sólo en caso de ser necesaria, la intervención de un juez imparcial, abona a afirmar que la ley está diseñada para garantizar que el derecho de réplica se ejerza en el menor tiempo posible.

248. Sin embargo, aunque la celeridad es esencial en los procedimientos judiciales y extrajudiciales para ejercer el derecho de réplica, no es la única característica que estos deben seguir. No se puede perder de vista que estamos frente a procedimientos en donde hay dos particulares en disputa, con derechos respectivamente, que tiene que ser balanceados por el legislador para asegurar tratamiento igual frente a la ley e imparcialidad en las decisiones, y que la legislación no resulte desproporcional. En ese sentido, los plazos establecidos por el legislador para ejercer el derecho en la instancia judicial resultan razonables, siendo que se previó un procedimiento sumario respecto del ordinario que marca el Código Federal de Procedimientos Civiles.

249. Por otro lado, el PRD argumentó que fue incorrecto incluir la réplica electoral en el procedimiento ordinario por el rezago de los procesos ordinarios federales que usualmente se retrasan mucho más de lo legalmente establecido. Este argumento no evidencia razón alguna de inconstitucionalidad, puesto que constituye un postulado no sólo fáctico sino también contingente; es decir, se trata de una afirmación que por sí mismo no permite un contraste con el contenido constitucional, por lo que resulta igualmente infundado.

250. Finalmente, en cuanto al argumento de que se viola el principio de progresividad, tampoco se le puede dar razón a los promoventes. Al respecto, debe señalarse que la regulación de este procedimiento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales cumplió una función transitoria en tanto se expedía la Ley Reglamentaria del artículo 6° constitucional.

251. El artículo transitorio establece lo siguiente:

> **Décimo Noveno**. **En tanto se expida la Ley en materia de réplica,** los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución y las leyes respectivas, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

> Para los efectos de esta Ley, el titular del derecho de réplica deberá agotar primeramente la instancia ante el medio de comunicación respectivo, o demostrar que lo solicitó a su favor y le fue negado. Las autoridades electorales deberán velar oportunamente por la efectividad del derecho de réplica durante los procesos electorales, **y en caso de ser necesario deberá instaurar el procedimiento especial sancionador previsto en esta Ley.**

252. El que sea haya incorporado en una disposición de carácter temporal no quiere decir que lo dispuesto no tenga relevancia jurídica, sino que se trata de una regulación provisional que está destinada a concluir en el momento en que los órganos legislativos emitan la regulación correspondiente. En este sentido, este Alto Tribunal considera que, con independencia de que efectivamente pudiera considerarse que el procedimiento previsto resultaba en uno con mayor celeridad que el posteriormente reglamentado, ello no implica una violación al principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional. En efecto, los partidos políticos, pre candidatos y candidatos tenían certeza de que lo previsto en la disposición transcrita se refería a un régimen *temporal* y no definitivo, por lo que no es posible alegar un retroceso en el ejercicio del derecho.

253. Lo anterior, toda vez que el transitorio apenas estableció las condiciones básicas para el ejercicio del derecho y que posteriormente fueron ampliamente desarrolladas en la Ley Reglamentaria.

254. Por todo ello, este Alto Tribunal **no aduce ninguna razón de inconstitucionalidad de la norma**, al haber contemplado la competencia de los Jueces de Distrito de manera indistinta para cualquier procedimiento relacionado con el ejercicio del derecho de réplica.

VII. EFECTOS

267. En términos de los artículos 41, fracción IV[75], y 45, párrafo primero[76], en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[77], es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de la sentencia dictada, así como el momento a partir del cual surtirán efectos.

268. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado sexto de este fallo se declaró la invalidez de los siguientes numerales de la Ley de Réplica:

    1) Artículo 3, párrafo segundos, en la porción normativa *"En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado.",* y último, en la porción normativa *"para las precampañas y campañas electorales"*;

    2) Artículo 10, párrafo segundo, en la porción normativa *"en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder"*;

    3) Artículo 19, fracciones IV y V, y

    4) Artículo 25, fracción VII, en la porción normativa "*o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;".*

269. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.** Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno determina que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta sentencia, **salvo lo que se refiere a la porción normativa antes referida del artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Réplica**. Esto es así pues derivado de las particularidades relacionadas con la declaración de invalidez del último precepto, se estima conveniente postergar sus efectos.

---

[75] "**ARTICULO 41.** Las sentencias deberán contener: (…)
V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;".

[76] "**ARTICULO 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (…)".

[77] "**ARTICULO 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

270. Al respecto, debe precisarse que en la jurisprudencia P./J. 84/2007 de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"***[78], este Tribunal Pleno estableció que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar *"todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"* y por otro lado, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Asimismo, sostuvo que los efectos que imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

271. Lo anterior pone en claro que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. En ejercicio de tal amplitud competencial, al definir los efectos de las sentencias estimatorias que ha generado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que estos: **a)** consistan únicamente en la expulsión de las porciones normativas que *específicamente* presentan vicios de inconstitucionalidad (a fin de no afectar injustificadamente el ordenamiento legal impugnado); **b)** se extiendan a la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado (atendiendo a las dificultades que implicaría su desarmonización o expulsión fragmentada); **c)** se posterguen por un lapso razonable, o **d)** inclusive, generen la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica (por ejemplo, en materia electoral).

272. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez de la porción normativa *"en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder"*, del artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Réplica **surtirá efectos a partir de los noventa días naturales siguientes al día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la presente ejecutoria,** plazo dentro del cual el Congreso de la Unión deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en apartado VI, subtema 3.4. de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

SEGUNDO. Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 122/2015, respecto de la impugnación de los artículos 19, fracciones VII y VIII, y 35 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa "*que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen*"; 3, párrafos primero, en la porción normativa "*información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio*", segundo, en la porción normativa "*En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho*", y último, en las porciones normativas "*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean*" y

[78] *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 777.

"*todos los días se considerarán hábiles*"; 4, párrafos primero, en la porción normativa "*y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original*", y segundo, en la porción normativa "*y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original*"; 7; 10, párrafo primero; 16; 17, en la porción normativa "*información falsa o inexacta a sus suscriptores, en agravio de una persona*"; 18; 19, fracciones I, II, III, en la porción normativa "*Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa*", y VI; 21, párrafo tercero, en la porción normativa "*información falsa o inexacta*"; 25, fracción VII, en la porción normativa "*Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada*"; 26, fracción II; 27, en la porción normativa "*a su costa*"; 36, párrafo segundo; 37, en la porción normativa "*inexacta o falsa*", 38; 39 y 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, así como del artículo 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del apartado VI de esta ejecutoria.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo último, en la porción normativa "*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular*"; 10, párrafo segundo —con la salvedad indicada en el resolutivo quinto de esta sentencia—; 19, fracción III, en la porción normativa "*y cuya difusión le ocasione un agravio*", y 37, en la porción normativa "*partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, conforme a las interpretaciones establecidas en el apartado VI, subtemas 2.6.3., 3.2. y 3.3. de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, párrafos segundo, en la porción normativa: "*En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado*", y último, en la porción normativa: "*para las precampañas y campañas electorales*"; 10, párrafo segundo, en la porción normativa: "*en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder*"; 19, fracciones, IV y V; 25, fracción VII, en la porción normativa: "*o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado;*" de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, en los términos del apartado VI de esta resolución.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, salvo la relativa al artículo 10, párrafo segundo, en la porción normativa "*en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder*", misma que surtirá sus efectos a los noventa días naturales siguientes a dicha publicación, plazo dentro del cual el Congreso de la Unión deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.

SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación (atinente a la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados IV, relativo a la legitimación, atinente a la de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y MORENA, y V, relativo a las causales de improcedencia. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra y anunciaron voto de minoría. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.1., denominado "*¿Es constitucional que los medios de comunicación que hayan difundido cierta información puedan negarse a publicar la réplica que se les solicite, en virtud de que la información fue generada por un tercero?*", en su subtema 3.1.1., denominado "*¿Es constitucional que no se pueda ejercer el derecho de réplica tratándose de información oficial?*", consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I. Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Piña Hernández, Medina Mora I. por consideraciones adicionales, y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obliga*dos", en su subtema 3.1., denominado "*¿Es constitucional que los medios de comunicación que hayan difundido cierta información puedan negarse a publicar la réplica que se les solicite, en virtud de que la información fue generada por un tercero?*", en su subtema 3.1.2., denominado "*¿Es constitucional que el medio de comunicación pueda negarse a publicar la réplica cuando proviene de agencia de noticias citada?*", consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Laynez Potisek y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con algunas consideraciones adicionales, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "*Del procedimiento judicial*", en su subtema 4.2., denominado "*¿Es constitucional que se prevea una segunda instancia en el procedimiento judicial?*", consistente en declarar la invalidez del artículo 35 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 19, fracciones VII y VIII, y 35 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en el concepto del derecho de réplica, Pardo Rebolledo en contra de los párrafos del veintisiete al cincuenta, Piña Hernández con reservas, Medina Mora I. con reservas, y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "*Del alcance del derecho de réplica*", en su subtema 1.1., denominado "*¿Es constitucional que el legislador haya limitado el derecho de réplica a la información inexacta o falsa, excluyendo la información cierta pero agraviante?*", consistente en reconocer la validez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa "*que sean inexactos o falsos*", 3, párrafos primero, en la porción normativa "*información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley*", y último, en la porción normativa "*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean", 17, en la porción normativa "*información falsa o inexacta a sus suscriptores*", 19, fracción III, en la porción normativa "*inexacta o falsa*", 21, párrafo tercero, en la porción normativa "*información falsa o inexacta*", 25, fracción VII, en la porción normativa "*Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada*", y 37, en la porción normativa "*inexacta o falsa*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Del alcance del derecho de réplica", en su subtema 1.2., denominado "*¿Es constitucional que se exija que la difusión de información falsa o inexacta haya generado un agravio a la persona?*", consistente en reconocer la validez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa "*cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen*", 3, párrafo primero, en la porción normativa "*y que le cause un agravio*", 17, en la porción normativa "*en agravio de una persona*", 19, fracción III, en la porción normativa "*y cuya difusión le ocasione un agravio*", y 25, fracción VII, en la porción normativa "*Las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente en los términos previstos por esta Ley; las que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*De la regulación del derecho de réplica*", en su subtema 2.2., denominado "*¿Es constitucional que cuando una persona no puede ejercer el derecho por sí mismo, se limite su ejercicio al primero que presente la solicitud?*", consistente en reconocer la validez del artículo 3, párrafo segundo, en la porción normativa "*En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*De la regulación del derecho de réplica*", en su subtema 2.3., denominado "*¿Es constitucional que pueda ser posible considerar como sujetos obligados a 'cualquier personas que difunda información por cualquier medio'?*", consistente en reconocer la validez del artículo 4, párrafos primero, en la porción normativa "*y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original*", y segundo, en la porción normativa "*y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 2, denominado "*De la regulación del derecho de réplica*", y 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en sus subtemas 2.4., denominado "*¿Es constitucional que no se haya previsto de manera específica a los servicios de televisión y audio abiertos?*", 2.5., denominado "*¿Es constitucional la regulación del derecho de réplica en programas en vivo?*", 3.1., denominado "*¿Es constitucional que los medios de comunicación que hayan difundido cierta información puedan negarse a publicar la réplica que se les solicite, en virtud de que la información fue generada por un tercero?*", en su subtema 3.1.3., denominado "*¿Es constitucional que se contemple la obligación de los medios de comunicación de prever en sus contratos con agencias de noticias la obligación de difundir la réplica?*", y 3.2., denominado "*¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de que el sujeto obligado se niegue a publicar la réplica solicitada?*", en sus partes primera, segunda y tercera, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 2, fracción II, 7 y 10, párrafo primero, 16, 18 y 19, en lo general, y sus fracciones I, II y III, en la porción normativa "*Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.2., denominado "*¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de que el sujeto obligado se niegue a publicar la réplica solicitada?*", en su parte sexta, consistente en reconocer la validez del artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "*Del procedimiento judicial*", en su subtema 4.1., denominado "*¿Es constitucional que se exija al afectado probar la existencia de la información que busca corregir?*", consistente en reconocer la validez de los artículos 25, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "*Del procedimiento judicial*", en su subtema 4.1., denominado "*¿Es constitucional que se exija al afectado probar la existencia de la información que busca corregir?*", consistente en reconocer la validez del artículo 27, en la porción normativa "*a su costa*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "*Del procedimiento judicial*", en sus subtemas 4.3., denominado "*¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de condenar a costas judiciales?*", y 4.4., denominado "*¿Es constitucional que se establezcan multas sin criterios de individualización?*", consistente, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 36, párrafo segundo, 38, 39 y 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "*Del procedimiento judicial*", en su subtema 4.5., denominado "*¿Es constitucional que se prevea la competencia de jueces de distrito para conocer de cualquier procedimiento con motivo del ejercicio de réplica, sin distinguir a los procesos que interpongan los 'sujetos electorales'?*", consistente en reconocer la validez de los artículos 3, párrafo último, 21, 36 y 37 de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, así como el artículo 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*De la regulación del derecho de réplica*", en su subtema 2.6., denominado "*Sobre el régimen especial en materia electoral*", en su subapartado 2.6.3. denominado "*¿Es constitucional que se hayan previsto reglas especiales para algunos sujetos electorales y para otros no?*", consistente en reconocer la validez de los artículos 3, párrafo último, en las porciones normativas "*Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular*" y "*todos los días se considerarán hábiles*", y 37, en la porción normativa "*partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.3., denominado "*¿Es constitucional que no se prevea la posibilidad de que la solicitud de réplica se presenté por medios electrónicos?*", consistente en reconocer la validez del artículo 10, párrafo segundo, en la porción normativa "*un escrito que contenga lo siguiente*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, al tenor de la interpretación conforme propuesta. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.2., denominado "*¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de que el sujeto obligado se niegue a publicar la réplica solicitada?*", en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 19, fracción III, en la porción normativa "*y cuya difusión le ocasione un agravio*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, al tenor de la interpretación conforme propuesta. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*De la regulación del derecho de réplica*", en su subtema 2.6., denominado "*Sobre el régimen especial en materia electoral*", en su subapartado 2.6.2. denominado "*¿Es constitucional que en*

materia electoral, cuando el afectado no pueda ejercer el derecho o haya fallecido, sólo pueda ser ejercido por el afectado?", consistente en declarar la invalidez del artículo 3, párrafo segundo, en la porción normativa "*En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*De la regulación del derecho de réplica*", en su subtema 2.6., denominado "*Sobre el régimen especial en materia electoral*", en su subapartado 2.6.1. denominado "*¿Es constitucional que la regla de días hábiles aplique sólo durante las campañas y precampañas?*", consistente en declarar la invalidez del artículo 3, párrafo último, en la porción normativa "*para las precampañas y campañas electorales*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de las consideraciones de la proporcionalidad, Luna Ramos en contra de las consideraciones de la proporcionalidad, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Medina Mora I. condicionado a los efectos postergatorios de la declaración de invalidez, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.4., denominado "*¿Es constitucional que el plazo para solicitar la réplica comience a partir de la publicación y que sea únicamente de cinco días hábiles?*", consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo segundo, en la porción normativa "*en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.2., denominado *"¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de que el sujeto obligado se niegue a publicar la réplica solicitada?*", en su parte cuarta, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "*Del procedimiento ante los sujetos obligados*", en su subtema 3.2., denominado *"¿Es constitucional que se prevea la posibilidad de que el sujeto obligado se niegue a publicar la réplica solicitada?"*, en su parte quinta, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "*Del alcance del derecho de réplica*", en su subtema 1.2., denominado "*¿Es constitucional que se exija que la difusión de información falsa o inexacta haya generado un agravio a la persona?*", consistente en declarar la invalidez del

artículo 25, fracción VII, en la porción normativa "*o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado*", de la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz por la invalidez extensiva a los artículos 5 y 13 en sus porciones normativas que aluden al agravio, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo de los artículos 3, párrafos segundo, en la porción normativa "*En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado*", y último, en la porción normativa "*para las precampañas y campañas electorales*", 19, fracciones IV y V, y 25, fracción VII, en la porción normativa "*o las que demuestren el perjuicio que dicha información le hubiera ocasionado*", surtan sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz por la invalidez extensiva a los artículos 5 y 13 en sus porciones normativas que aluden al agravio, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que la invalidez decretada en este fallo del artículo 10, párrafo segundo, en la porción normativa "*en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder*", surta sus efectos a partir de los noventa días naturales siguientes al de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, para que el Congreso de la Unión emita, dentro de ese plazo, la regulación que atienda a las razones expresadas en el apartado VI, subtema 3.4., de esta ejecutoria. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a las sesiones de veintidós, veintitrés y veinticinco de enero de dos mil dieciocho por desempeñar una comisión oficial.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de primero de febrero de dos mil dieciocho, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por gozar de vacaciones, en virtud de que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del primero de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015 Y SUS ACUMULADAS 123/2015 Y 124/2015, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN[1].

Las citadas acciones fueron promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los partidos de la Revolución Democrática y MORENA, contra el decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre de dos mil quince.

En la resolución del Tribunal Pleno, se llevó a cabo el análisis de los tópicos planteados siguiendo el orden de los artículos en la ley, lo que dio lugar a cuatro apartados temáticos, a saber, el alcance del derecho de réplica y su regulación; los sujetos obligados y las reglas específicas para los sujetos electorales; el procedimiento frente a los sujetos obligados y, finalmente, la vía jurisdiccional, para el caso en que haya desacuerdo con la respuesta del sujeto obligado.

En el presente voto desarrollaré algunas consideraciones sobre temas particulares que motivaron que, en algunos casos, emitiera mi postura a favor pero con consideraciones adicionales y, en otros, en contra del sentido propuesto. En ambos casos, por los motivos que en seguida expreso.

En primer término –tal y como lo mencioné desde la primera vez que se discutió este asunto- compartí el criterio de la legitimación de los partidos para interponer estas acciones, sin embargo, me aparté de algunas expresiones.

Lo anterior, en virtud de que en mi opinión, es imperativo analizar el concepto de legitimación procesal, iniciando con la distinción entre legitimación *ad procesum* y *ad causam*: la primera, es la que surge cuando el que comparece en el juicio ejercitando un derecho es quien está facultado para hacerlo valer; mientras que la segunda implica tener aquel derecho que se exige en el juicio. La diferencia entre ambas es clara, pues mientras la primera es un requisito para la procedencia del juicio, la otra lo es para obtener una sentencia favorable.

Ahora, la legitimación *ad procesum* de quien acciona es un presupuesto procesal, en tanto reúne los siguientes elementos: 1) su existencia o inexistencia está determinada por una norma procesal, y 2) su existencia o inexistencia no atiende a determinar una cuestión del fondo de la controversia, sino a que ésta pueda dictarse o no.

La falta de legitimación *ad procesum* destruye el proceso e impide el dictado de una sentencia de fondo, por lo que si se advierte durante la tramitación del mismo, deberá decretarse su sobreseimiento. Por el contrario, la falta de legitimación *ad causam*, al referirse a una cuestión de fondo, no tendría como consecuencia la destrucción del proceso, sino que se dictara sentencia en contra de la pretensión del accionante. Es por ello que cabe conceptuar a la legitimación activa del promovente como un presupuesto procesal.

Si es sostenible que ante la duda para determinar si se goza o no de legitimidad *ad procesum* puede actuarse con flexibilidad, según lo establecido por este Tribunal, con mayor razón se puede actuar en el mismo sentido cuando hay elementos normativos que permiten una interpretación favorable al promovente, como es en el presente caso. Veamos.

El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la legitimación de los partidos políticos para promover la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, en los términos siguientes:

> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
>
> […]
>
> II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

---

[1] Por escritos presentados el 3 y 4 de diciembre de 2015, el presidente Nacional del PRD; el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y el Presidente de la CNDH, promovieron acción de inconstitucionalidad contra el Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica, reforma y adiciona el numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el 4 de noviembre de 2015.
Señalaron como disposiciones constitucionales violadas los numerales 1º, 6, 14, 16 y 22 de la Ley Fundamental y el diverso 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[2] Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

> Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
>
> […]
>
> f).- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro."

La referida facultad se incorporó al texto constitucional mediante la reforma del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis; en el dictamen del treinta y uno de julio del mismo año, la Cámara de origen, en relación con la incorporación de la mencionada facultad, dijo lo siguiente:

> "V. Justicia electoral
>
> […]
>
> Especial atención merece la reforma de la fracción II, en ésta, la adición de un inciso f, y la adición de dos párrafos cuarto y quinto, a la fracción III del artículo 105 de la Constitución. En la segunda fracción se suprime la actual excepción para que la Suprema Corte de Justicia conozca de acciones de inconstitucionalidad, en materia electoral y, en el inciso f, se establece el derecho de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral de ejercitar acción de inconstitucionalidad '...en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro' y ante qué instancias podrán ejercitar dicha acción; asimismo, en la fracción lll se precisa que 'Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones sustantivas' y que 'La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo'".

Cabe hacer mención que la legitimación de los partidos políticos para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, se encuentra también contenida en el artículo 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en los términos siguientes:

> "Artículo 62.
>
> […]
>
> En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento."

Así pues, queda de manifiesto que los partidos políticos con registro tienen expresamente conferida a nivel constitucional legitimación procesal para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales. Esta es la regla general, pues cuando se trate de una ley electoral debe reconocérseles a los partidos políticos legitimación activa para impugnarlas (según se trate, en términos del artículo 105 constitucional, de leyes federales o locales a partidos nacionales o locales), independientemente del contenido material de las normas comprendidas en esas leyes (administrativas, jurisdiccionales, orgánicas, etcétera). La excepción, establecida con buen criterio por esta Suprema Corte, la constituyen aquellos casos que merecen un análisis específico encaminado a determinar si los partidos políticos cuentan con legitimación activa para impugnar, mediante acción de inconstitucionalidad, un ordenamiento —constitucional, legal o reglamentario— que propiamente no sea una ley electoral y que, sin embargo, contenga una norma que se pueda reputar de naturaleza electoral.

En el presente asunto, he coincidido con la mayoría, en principio, que el núcleo esencial de la materia electoral es lo relacionado con el proceso electoral, y que debe considerarse como tal todo aquello que pueda influir directa o indirectamente en éste; sin embargo, las normas electorales no deben verse restrictivamente como aquéllas que sólo se vinculan directa o indirectamente al proceso electoral, sino como todas aquellas que regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con tales procesos, o que deban influir de una forma u otra en los mismos .

Así, la legitimación de los partidos políticos accionantes se encuentra acreditada dado el contenido material de las normas que están en la ley de réplica, además de que en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hay una remisión expresa que se dejó durante un tiempo de tránsito para que fuera la ley que regula la réplica la que se aplicara en estos casos[3].

En efecto, la ley tiene una incidencia directa, no solamente en la materia electoral, sino en todos los ciudadanos; esto es así por dos razones: la primera, por la forma misma en que está redactada la ley; ésta no tiene un libro, un apartado, un capítulo específico para la materia electoral, –insisto– salvo esos matices o esos temas muy específicos que tienen que ver con los partidos y los candidatos, sino que la ley se nos presenta de manera general; estamos frente a una ley reglamentaria de un derecho constitucional cuya invalidez, en su caso, tendrá efectos generales sin importar quién la interpuso. Por ello, considero que queda acreditada fehacientemente la legitimación de los partidos políticos promoventes para plantear la contravención de la Ley en materia de réplica, al régimen constitucional.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES. A efecto de fijar mi postura en cuanto al análisis de los temas de fondo, me parece necesario partir del contexto que tiene el derecho de réplica que ahora se somete a escrutinio.

Las libertades de información y expresión están reconocidas tanto en los artículos 6° y 7° de la Constitución[4], como en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[5],19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[6] y en el artículo 10.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos[7]

---

[3] De dicha Ley, destacan los siguientes preceptos:
Artículo 247.
1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.
2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.
4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.
TRANSITORIOS
Décimo Noveno. En tanto se expida la Ley en materia de réplica, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución y las leyes respectivas, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. Para los efectos de esta Ley, el titular del derecho de réplica deberá agotar primeramente la instancia ante el medio de comunicación respectivo, o demostrar que lo solicitó a su favor y le fue negado. Las autoridades electorales deberán velar oportunamente por la efectividad del derecho de réplica durante los procesos electorales, y en caso de ser necesario deberá instaurar el procedimiento especial sancionador previsto en esta Ley.

[4] **Artículo 6º.** [se transcribe nuevamente para facilitar el desarrollo del documento] La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. […].
Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. […].

[5] Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) […].
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. […].

[6] Artículo 19.
1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) […].

[7] La Convención Europea de Derechos Humanos entró en vigor en 1952 y reconoce la libertad de expresión, opinión e información de la siguiente forma:

Esta precisión es relevante en tanto que, como se observa, en el derecho nacional y en los referentes internacionales citados, el derecho de réplica se originó con motivo del diverso a la información y éste como parte inherente de la libertad de expresión; primero como garantías individuales y ahora como derechos humanos[8], los cuales deben ser interpretados a la luz del artículo 1° de la CPEUM[9].

La réplica como derecho humano, ha ido evolucionando hasta concebirse como un derecho independiente esto es, con sus propias reglas y limitaciones. Así, en una primera etapa, se estableció con motivo de la reforma político electoral de 1997[10] y su regulación se concretó a incorporar en el artículo 6º Constitucional que el derecho a la información sería garantizado por el Estado[11]. Al ser interpretado en ese entonces (Octava

---

Artículo 10.1 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Ese derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.
2. El ejercicio de estas libertades, por cuanto implica deberes y responsabilidades, puede ser sometida a ciertas formalidades, condiciones o sanciones previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la fama o de los derechos de otro, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

[8] Reforma de 10 de junio de 2011

[9] Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
[…]

[10] Decreto de reformas y adiciones a los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución General de la República. Iniciativa presidencial de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

[11] En la exposición de motivos correspondiente se destacaron entre otras cosas, las siguientes:
[…]
Avanzamos en un proceso de transformación convencidos de que la democracia es cauce para la participación en el análisis de las cuestiones que a todos interesan, y vía para examinar, conciliar o resolver pacíficamente nuestras contradicciones e impulsar institucionalmente los cambios sociales.
Entendemos a la democracia como compromiso fundamental y como fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que es base de la unidad y de respeto a la diversidad. Suscribimos el pensamiento que afirma que la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo, con el pueblo y por el pueblo y lo complementamos con el imperativo que le da nuestra Carta Magna: como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del propio pueblo.
De ahí que consideramos que en la esencia de esta forma de gobierno está el actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedimientos que la estorban o la convierten en rutina. Sólo a través de la permanente revisión de su práctica alcanzaremos el perfeccionamiento de las normas que rigen nuestra vida colectiva.
Para lograr el ideal constitucional reformamos nuestra Ley de Leyes, apegados a sus orígenes y fieles a sus lineamientos fundamentales; para vigorizar la presencia del pueblo en las decisiones que le atañen, para que éste disponga de amplias opciones que le permitan valorar y decidir libremente.
Así buscamos el progreso político y social; reformando para reafirmar, no para cancelar; actualizando el orden jurídico para enmarcar la lucha de los contrarios, para fijar mejor los términos de la relación política y para una mayor participación popular en la contienda cívica.
Mediante la Reforma Política que ahora nos anima debemos buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad **y a manifestarse sin cortapisas**.
Hemos de tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar; pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular.
Los mexicanos lo han reiterado: Gobierno de mayorías con el concurso de las minorías; libertad, seguridad y justicia en un régimen de leyes que a todos una y a todos obligue.
[…]
Por otra parte, en el dictamen elaborado en la Cámara de origen se dijo:
PROCESOS LEGISLATIVOS
DICTAMEN/ORIGEN
CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
DICTAMEN
México, D. F., a 18 de octubre de 1977
La iniciativa presidencial propone la modificación del artículo 6o. Constitucional. Este precepto dice:
"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público".
A este texto, la iniciativa agrega: "...el derecho a la información será garantizado por el estado".
La historia de nuestro Derecho Constitucional ofrece catorce antecedentes, desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, hasta el Mensaje y Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza. De su estudio es válido concluir que siempre fue propósito de los legisladores mexicanos, preservar como libertad política la libre manifestación de las ideas desde el punto de vista de quien las emite; sin considerar el derecho de quien las recibe para no ser víctima de lo que actualmente conocemos por "manipulación informativa".
Que así haya sido, es perfectamente explicable, porque la información propiamente dicha, producto de la sociedad moderna, ha venido a convertirse en factor de primera importancia en la modelación de la opinión pública.
Si no se disfruta de un grado aceptable de cultura general a la vez que de educación política, y de posibilidad de consulta y comprobación en las fuentes emisoras, la información cae en el ámbito de la deformación. Como las condiciones apuntadas están muy lejos de pertenecer al común, surge la necesidad de instituir el derecho a la información como garantía social.
Lo escueto de la expresión: "...el derecho a la información será garantizado por el estado", puede originar la crítica de que no se precisa lo que debe entenderse por "derecho a la información", ni a quien corresponde su titularidad, ni los medios legales que hará valer el Estado para hacerlo respetar.

época) este precepto, por la otrora Segunda Sala, se desprendieron sus primeras características, entendiéndolo como garantía correlativa a la libertad de expresión y que correspondía al Estado garantizar a través de los diversos medios de comunicación, la manifestación de manera regular de la diversidad de opiniones de los partidos políticos.

También se distinguió que a través de los derechos de información y de libertad de expresión, no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estimara oportuno, pudiera solicitar y obtener de órganos del Estado determinada información; es decir, que no se creó en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pudiera conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debía ejercerse por el medio que se señalara legalmente[12].

La naturaleza puramente electoral con la que originalmente se concibió el derecho a la información, fue ampliándose a través del ejercicio interpretativo de este Tribunal, el que estableció que la información opera como una garantía o derecho a conocer la verdad[13]; y, finalmente que también opera en una vertiente social tendente a proteger a la sociedad de información manipulada, incompleta o falsa[14].

No debe olvidarse sin embargo, que "la característica esencial de la Constitución debe ser su máxima brevedad posible; y que, en rigor jurídico, sólo le corresponde el enunciado y principios de las normas imperativas cuyas formas de operatividad serán objeto y materia de la ley reglamentaria respectiva.
De donde las Comisiones dictaminadoras concluyen que es oportuna y pertinente la adición al artículo 6o. que propone en su iniciativa el depositario del Poder Ejecutivo

[12] Tesis: 2a. I/92
INFORMACION. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.

[13] Este criterio se encuentra reflejado en la tesis siguiente:
Registro: 200111
Tesis: P. LXXXIX/96
GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL. El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.
En el mismo sentido, el Tribunal Pleno determinó:
Registro: 191981
Tesis: P. XLV/2000
DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.

[14] La Primera Sala de este Tribunal emitió el siguiente criterio que yo comparto:
Registro: 165760
Tesis: 1a. CCXV/2009
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble

En forma paralela al análisis y alcance del derecho a la información, este Tribunal determinó que el citado artículo 6 tiene estrecha relación con el diverso 7, ambos de la Constitución Federal, en tanto que dichos numerales reconocen los derechos de las personas a informarse pero también a expresarse y, por ello, ambos garantizan el marco constitucional de un estado democrático, en tanto que a través de ellos, no sólo se protegen libertades para la autonomía personal de los individuos, sino también protegen y garantizan un espacio público de deliberación política[15].

En un siguiente eslabón, surgió en forma diferenciada, el derecho de réplica reglamentado inicialmente a través de la Ley sobre Delitos de Imprenta, cuyo artículo 27 establecía a cargo de los periódicos la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan[16]. Posteriormente, con motivo de la diversa reforma Constitucional en 2007[17], este derecho se introdujo en el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM[18].

Este postulado constitucional fue retomado por el Legislador Federal para ser desarrollada en el proceso que culminó con la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la Constitución -cuya constitucionalidad se cuestiona en las presentes acciones de inconstitucionalidad-. Esta nueva regulación pone de manifiesto que los derechos a la información y a la libertad de expresión, aunados ahora con el diverso de réplica, son derechos en tensión que deben equilibrarse, cada uno de ellos tiene una faceta individual y una vertiente social.

En mi opinión, este equilibrio no puede ser absoluto, en tanto que habrá de ponderarse en cada caso, cómo cada uno de ellos deberá ceder ante el otro, se trata de derechos fundamentales que coexisten y que en conjunto, garantizan el ejercicio democrático de ideas en un auténtico Estado de Derecho[19]. Así, se trata de

---

faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

[15] Así quedó plasmado por el Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia 25/2007 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:
LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

[16] Artículo 27.- Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportazgo o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.
Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.
La publicación de la respuesta, se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.
La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas.
Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el tiro no pudiere publicarse en los términos indicados, se hará en el número siguiente.
La infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de desobediencia la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

[17] Reforma en Materia Electoral. Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007.

[18] El texto del precepto constitucional quedó redactado en los siguientes términos:
ARTÍCULO 6. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

[19] La Corte Interamericana ha señalado en la Opinión Consultiva 5/85:

derechos fundamentales en un Estado constitucional que tienen como elemento común, una doble faceta. Por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa

Una vez hechas estas precisiones respecto del contexto normativo que rige en la materia, procedo a fijar mi postura en torno al análisis de algunos de los temas de fondo que serán materia de este voto.

OPINIÓN EN EL ESTUDIO DE FONDO.

I. La Ley Reglamentaria establece en primer término, que el derecho de réplica tenga cabida únicamente, cuando se trate de información falsa o inexacta. La resolución del Tribunal Pleno abordó esta temática, vinculándola con los artículos 2, fracción II; 3, primer y último párrafos; 17,19, fracción III; 21, tercer párrafo; 25, fracción VII y 37, concluyendo la constitucionalidad de estos preceptos por cuanto prevén esta limitante.

Coincido con la postura de la resolución en cuanto se consideró constitucionalmente válido, que la ley prevea que el derecho de réplica se ejercerá respecto de información "inexacta o falsa".

Lo anterior, en virtud de que la finalidad de este derecho fundamental es justamente, otorgar la posibilidad de aclarar información que se considere inexacta[20] o que no corresponda a la realidad, lo cual se relaciona con el derecho de la sociedad a recibir información veraz, así como con el derecho de quien ha sido aludido en la información difundida. Esto es, convergen el derecho de quien ejerce o solicita la respuesta, al medio de comunicación que haya emitido la información y, por otra parte, el derecho de que la sociedad pueda formarse su propio juicio como consecuencia de ser la destinataria de información exacta[21].

Ello, en razón de que lo primordial tratándose del derecho de réplica es responder información inexacta o falsa y aclararla a efecto de proteger el honor, la reputación, la intimidad y la dignidad del sujeto que ha sido aludido[22]. En esto es importante hacer hincapié - tal y como se estableció en la ejecutoria del Tribunal Pleno-, que la réplica no constituye un mecanismo de reparación ni de fincamiento ulterior de responsabilidades pues para ello están expeditas otras vías.[23]

"… cuando la libertad de expresión de una persona es restringida ilegalmente, no es sólo el derecho de esa persona el que se está violando, sino también el derecho de los demás de "recibir" información e ideas. En consecuencia, el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales, que evidencian por el doble aspecto de la libertad de expresión. Por una parte, requiere que nadie se vea limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos. En ese sentido, es un derecho que pertenece a cada persona. En su segundo aspecto, por otra parte, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y de tener acceso a los pensamientos expresados por los demás".

La libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Resulta Indispensable para la formación de la opinión pública. También constituye una conditio sine qua non para el desarrollo de los partidos políticos, los gremios, las sociedades científicas y culturales y, en general, de todos los que desean influir al público. En resumen, representa la forma de permitir que la comunidad, en el ejercicio de sus opciones, esté suficientemente informada. En consecuencia, puede decirse que una sociedad que no está bien informada no es verdaderamente libre".

[20] Término opuesto a exactitud, definido el Diccionario de la Lengua Española en la forma siguiente;

exacto, ta Del lat. exactus.

1. adj. Igual o que se asemeja en un grado muy alto a algo o alguien que es tomado como modelo. Copia exacta. Retrato exacto. Eres exacta a tu madre.
2. adj. Dicho de una cosa: Perfectamente adecuada. Has colocado la sombrilla en el lugar exacto.
3. adj. estricto. Exacto cumplimiento de la ley.
4. adj. Rigurosamente cierto o correcto. El diagnóstico resultó exacto.
5. adj. Dicho de una palabra o de un texto: Que es literal. Una palabra italiana sin equivalente exacto en español.
6. adj. Dicho de una persona: Que habla ajustándose a lo correcto o a lo verdadero. Lloverá este fin de semana; el viernes, para ser exactos.
7. adj. Dicho de una persona: Que actúa con precisión y rigor. Un nadador exacto y metódico.
8. adj. Dicho de una propiedad que puede ser medida, o de las cosas o personas cuantificadas: Sin defecto ni exceso

[21] Cabe señalar que en la Opinión Consultiva OC-5/85 sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas la Corte IDH determinó que "(l)a libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla.".

Asimismo, en el Caso "Kimel vs. Argentina, sostuvo que "dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo.".

[22] En este tópico, resulta ilustrativo el criterio sustentado por el Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 99/2011, coincidente en cuanto al objeto o propósito del derecho de réplica o rectificación, en los siguientes términos:

[…]

4. La rectificación queda conformada, ante todo, como un derecho de la persona aludida a ejercer su propia tutela, un derecho reaccional de tutela del honor, o de bienes personalísimos asociados a la dignidad, al reconocimiento social o a la autoestima frente a informaciones que incidan en la forma en que una persona es presentada o expuesta ante la opinión pública. Una forma de reacción de urgencia, que puede, en su caso, anticipar el posterior ejercicio de otras vías legales de tutela, civil o penal, en orden al enjuiciamiento de la lesión aducida, y a la reparación pertinente en su caso.

Pero junto a ese carácter, la rectificación opera como un complemento de la información que se ofrece a la opinión pública, mediante la aportación de una "contraversión" sobre hechos en los que el sujeto ha sido implicado por la noticia difundida por un medio de comunicación.

[…]

[23] Así por ejemplo, el Código Civil Federal establece:

Por tanto, el elemento accionante del derecho de réplica es que se haya actualizado la difusión de información y que ésta resulte falsa o inexacta, lo que provoca que quien fue aludido pueda solicitarlo. Cabe puntualizar entonces, que lo que debe ser inexacto o falso es lo fáctico, quedando por ende, excluidas del objeto del derecho de réplica, las opiniones puesto que, precisamente por sus características, éstas no pueden entrañar una falsedad, una certeza, una inexactitud o una exactitud, sino que reflejan el sentir de la persona que las emite[24].

El alcance del agravio, es materia del punto que desarrollo en seguida.

II. El siguiente tema que se vincula de manera estrecha con lo hasta aquí vertido, fue el planteado en torno a si es constitucional o no, que se exija que la difusión de la información falsa o inexacta haya generado un agravio a la persona.

En la resolución del Tribunal Pleno se vinculó este análisis con los artículos 2, fracción II; 3, primer párrafo; 17; 19, fracción III, y 25, fracción VII son inconstitucionales al establecer el requisito de "demostrar un perjuicio", ya que resulta excesivo pues la publicación de información falsa por sí misma causa una afectación.

Coincido con la conclusión alcanzada en la ejecutoria, en cuanto estimó parcialmente fundado el concepto de invalidez por considerar que el derecho de réplica no es un mecanismo reparador de agravios y, en ese sentido, lo fundamental es probar la falsedad o inexactitud de lo publicado y no así el agravio generado. No obstante, quiero hacer algunas precisiones para señalar que, en mi opinión, la alusión a *causar agravio*[25] debe entenderse en dos sedes, la primera que se tiene frente a los medios de comunicación, en cuyo caso, dicho término debe constituir la *afectación*[26] provocada por la inexactitud o falsedad de los hechos difundidos, los cuales se constituyen como elementos del acción del ejercicio del derecho; y, la segunda, en el ámbito jurisdiccional que tiene cabida cuando el medio de comunicación se ha negado a dar la réplica solicitada.

Este es el supuesto – ante órgano jurisdiccional- al que se refiere el artículo 25, fracción VII, de la Ley Reglamentaria, el cual regula las pruebas que la persona interesada debe presentar junto con su solicitud de inicio del procedimiento judicial y que debe concretarse a acreditar que se solicitó la réplica y a que se publicó información falsa o inexacta.

ARTÍCULO 1,916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994)
Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.
(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982)
La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.
El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.
Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original

[24] En el caso ya citado caso "Kimel", la Corte IDH, advirtió que las opiniones que emiten los periodistas deben estar basadas en hechos constatados de modo razonable. El tribunal aclaró especialmente que dicha verificación no necesita ser exhaustiva. Sin embargo, también explicó que la sociedad tiene el derecho de no recibir versiones manipuladas de los hechos que se informan o comentan, y exigió que los periodistas busquen informaciones de manera diligente, que procedan a tomar cierta "distancia crítica" de sus fuentes y que confronten las informaciones que ellas les acercan con otros datos pertinentes.
Finalmente, considero que "la opinión no puede ser objeto de sanción, más aún cuando se trata de un juicio de valor sobre un acto oficial de un funcionario público en el desempeño de su cargo. En principio, la verdad o falsedad se predica sólo respecto a hechos. De allí que no puede ser sometida a requisitos de veracidad la prueba respecto de juicios de valor."

[25] Es importante distinguir desde este momento que en mi opinión el término *agravio* debe ser entendido como afectación o incidencia no cualificado.
El Diccionario de la Real Academia Española señala
agravio
De agraviar.
1. m. Ofensa a la fama o al honor de alguien.
2. m. Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses.
agravio comparativo
1. m. Trato desigual a personas que tienen o creen tener el mismo derecho a algo en determinada situación.

[26] El Diccionario de la Real Academia Española señala
afectación
Del lat. affectâre.
1. tr. Poner demasiado estudio o cuidado en las palabras, movimientos, adornos, etc., de modo que pierdan la sencillez y naturalidad.
2. tr. fingir (? dar a entender lo que no es). Afectar celo, ignorancia.
3. tr. Dicho de una cosa: Hacer impresión en alguien, causando en él alguna sensación. U. t. c. prnl.
4. tr. Atañer o incumbir a alguien.
5. tr. Menoscabar, perjudicar, influir desfavorablemente

Por ello, estimo que la exigencia de acreditar un perjuicio[27] en términos de esta fracción, es inconstitucional pues tal previsión desnaturaliza el derecho de réplica, el que como ya mencioné, debe ser interpretado en el contexto de un derecho humano y, por ende, de la manera más favorable. Así, en caso de acudir a la vía jurisdiccional, el agravio consistirá en la negativa del medio que difundió la información para otorgar la réplica, así como que la información desplegada sea falsa o inexacta. Por ello, cualquier exigencia adicional en cuanto a un posible perjuicio *jurídico o legítimo*, contradice tanto la finalidad del derecho como el espíritu de la ley reglamentaria que pretendió un trámite ágil y eficaz[28].

III.- Por otra parte, respecto de las disposiciones específicas en materia electoral, la ejecutoria del Pleno advirtió que el régimen especial se encuentra previsto en los artículos 3[29] y 37[30] de la Ley Reglamentaria. Estos tópicos se analizaron subdividiéndolos en varios subtemas, respecto de algunos de ellos me referiré en este apartado.

Los citados preceptos fueron impugnados por establecer el derecho de réplica para los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, excluyendo a ciertos sujetos que también participan en el proceso.

---

[27] Esto, en tanto que dicho término -en lenguaje jurídico- trae consigo una carga cualificada vinculada precisamente con el menoscabo directo en la esfera jurídica del gobernado. En este sentido se ha relacionado el perjuicio con el tipo de interés jurídico o legítimo para combatir en la vía jurisdiccional actos de autoridad.
Un criterio representativo de esta conclusión, es el sustentado por el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 111/2013, en sesión de cinco de junio de dos mil catorce, por mayoría de ocho votos; resolución de la que se desprenden las características que se han distinguido para efectos del agravio que debe actualizarse para configurar ambos tipos de interés. Sobre ello, se dijo:
Interés jurídico:
- Se refiere a un vínculo entre cierta esfera jurídica y una acción encaminada a su protección, en virtud del cual, se solicita a la autoridad competente que ejerza sus facultades de conocimiento y resolución en torno a dicha acción.
- Es aquel que se ha identificado con la titularidad de un derecho subjetivo, es decir, con la posibilidad de hacer o querer determinada circunstancia y la posibilidad de exigir a otros el respeto de la misma.
- **Tal concepto se identifica con lo que esta Suprema Corte había entendido por parte agraviada** para efectos de la promoción del juicio de amparo, ello previo a la reforma constitucional de junio de dos mil once.
Por tanto, se está en presencia de un agravio al interés jurídico, cuando la afectación que se aduce se refiere a un derecho subjetivo y aquélla es susceptible de individualizarse en una persona concreta.
Por otro lado, el Interés legítimo:
- Se trata de una legitimación intermedia entre el interés jurídico y el interés simple, ya que no se exige acreditar la afectación a un derecho subjetivo, pero tampoco implica que cualquier persona pueda promover la acción.
- El interés legítimo solamente requiere de una afectación a la esfera jurídica entendida en un sentido amplio, ya sea porque dicha intromisión es directa, o porque el agravio deriva de una situación particular que la persona tiene en el orden jurídico.
- Implica un vínculo entre una persona y una pretensión, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto. Sin embargo, esta titularidad potencial de una ventaja o utilidad jurídica, requiere de un interés actual y real, no hipotético, pues ello se encontraría referido a un interés simple
Así, se determinó que para que exista un interés legítimo, se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica –no exclusivamente en una cuestión patrimonial–, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, ante lo cual, una eventual sentencia de protección constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el cual no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse.
Mediante el i**nterés legítimo**, el demandante se encuentra en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de la pretensión que aduce, ya sea por una circunstancia personal o por una regulación sectorial o grupal, y si bien es diferenciada al interés del resto de la sociedad, lo cierto es que no requiere provenir de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, es decir, tal situación goza de una lógica jurídica propia e independiente de alguna conexión o derivación con derechos subjetivos .
Atendiendo Por ello, estimo que esta concepción exige acreditar o probar que

[28] En este sentido, se destaca la siguiente transcripción de una de la iniciativas (fueron tres, las que integraron el proceso legislativo):
CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F. miércoles 31 de octubre de 2012.
[…]La expedición de ésta ley es necesaria, ya que también con su correcto ejercicio se está garantizando, además, el ejercicio de otro tipo de derechos, como lo es la libertad de expresión, toda vez que existen algunas tesis de nuestro máximo tribunal que establecen que el Estado debe garantizar el derecho a la información no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pero en todo momento debe buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como los derechos o reputación de los demás, y en este caso, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; por lo que las restricciones a dicho derecho deben cumplir con ciertos criterios, entre los que se encuentran el de proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio.
[…]De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterios respecto a la necesidad de dar celeridad al ejercicio del derecho de réplica en los procesos electorales, señalando que para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos […]

[29] Artículo 3. (…) Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado. (…)
Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles.

[30] Artículo 37. Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, debidamente registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.

En la resolución de la mayoría se declaró la validez de estos numerales, por considerar en lo fundamental, que tal distinción se justifica en la medida en que son únicamente esos sujetos los que pueden verse afectados por la difusión de información falsa o inexacta.

No comparto esta conclusión. En forma general, considero relevante destacar que en la dimensión política, tanto el derecho a la información como el de réplica cobran un especial matiz y un parámetro fundado en la importancia de la libre circulación de ideas para el fortalecimiento de la democracia representativa con el afán de garantizar un debate abierto sobre los asuntos públicos; ello, en tanto que una ciudadanía informada es imprescindible para suscitar la deliberación de asuntos de interés general.

Así, en su dimensión política, el ejercicio de ambos derechos se configura como un contrapeso de poder, ya que el devenir político se someta al escrutinio ciudadano y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos[31].

Por ello, el derecho de réplica cobra mayor fuerza cuando en los procesos electorales cualquier medio difunde informaciones de hechos que pueden ser falsos y que afectan a quien está buscando llegar a un cargo público, porque es lógico que esa información falsa o inexacta puede perjudicarlo gravemente en su aspiración; sin embargo, tal afectación no se constriñe a los partidos políticos, candidatos y precandidatos, sino a otros sujetos, que intervienen en el proceso electoral como son los candidatos independientes (de quienes se podría considerar están incluidos en la alusión genérica de candidatos) y los observadores electorales; estos últimos, si bien no aspiran a un cargo público, si pueden resultar afectados directa o indirectamente, por la difusión de información falsa o inexacta.

En efecto, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[32] los observadores electorales deben rendir informes al Consejo General ante el que se encuentran registrados, los que

---

[31] En este sentido, el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados americanos del año 2008, expresa: “los funcionarios públicos y quienes aspiran a serlo, en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente, y porque tiene una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública” .

[32] Artículo 8.

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

De la Observación Electoral

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

necesariamente versarán sobre el desarrollo del proceso electoral, además de que previa solicitud pueden tener acceso a la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades y desarrollar su actividad en la instalación de la casilla, desarrollo de la votación, escrutinio, resultados, clausura de la casilla, entre otras.

En esta línea, estimo que respecto de su actividad de observación, se puede resentir alguna afectación por la falsedad o inexactitud de información vinculada con ellos (por ejemplo, imputándoles declaraciones o actos no hechos ni cometidos por ellos) y, por ende, no encuentro justificación razonable para que estos sujetos sean excluidos del derecho de réplica en materia electoral.

IV. Otros tópicos en los que quiero fijar mi postura, son los contenidos en el apartado relativo al *procedimiento ante los sujetos obligados* consistentes en la posibilidad de que los medios de comunicación se nieguen a publicar la réplica que se les solicite cuando la información haya sido generada por un tercero (artículos 18[33] y 19, fracción VIII[34] de la Ley Reglamentaria.

Ello, en virtud de que al someterse a discusión del Tribunal Pleno el proyecto relativo, se determinó –por falta de idoneidad en la votación- desestimar le propuesta; sin embargo, quiero reiterar la postura que externé en sesión[35] en el sentido de que si declaramos la invalidez de la diversa fracción VII del artículo 19 de la ley de la materia, que establece como excepción a la obligación de los medios de conferir la réplica: *"Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación*[36]*."*; debimos pronunciarnos consecuentemente, por la invalidez de la fracción VIII del propio precepto que señala: *"Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia".*

Como se observa, entre ambas fracciones no existe —salvo la fuente— una diferencia sustancial, así mientras la fracción VII se alude a información difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación; y en la fracción VIII, que la información difundida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia. De ahí que si entre ambas fracciones sólo se distingue por el origen o fuente de la información, debe aplicar la misma razón que imperó al declarar la invalidez de la fracción previamente analizada.

Esto, en virtud de que no debe realizarse el análisis aislado de cada fracción, sino considerarlo como un subsistema normativo contenido en el artículo 19 de la ley reglamentaria, en cuanto establece los casos en que los medios de comunicación, de manera excepcional, pueden negarse a dar acceso al derecho de réplica, lo cual a la vez, debe ser dimensionado en el marco normativo constitucional y reglamentario al que me referí desde el inicio de este voto.

En esta línea, la forma en la que el medio haya obtenido la información, constituye un elemento ajeno al derecho de acción al que ya también me he referido, el cual queda constreñido a la difusión de información falsa o inexacta ante la cual, el afectado podrá solicitar al medio, que se le confiera la réplica y es precisamente aquel que la haya difundido, el responsable de otorgarlo y, en caso de negativa, podrá intentarse el procedimiento jurisdiccional.

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

[33] Artículo 18. Los medios de comunicación que hayan transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica adquirida o proveniente de las agencias de noticias o de los productores independientes, estarán obligados a difundir la réplica o rectificación respecto de la información falsa o inexacta que éstas les envíen, para lo cual en sus contratos o convenios deberán asentarlo.
El medio de comunicación deberá publicar o transmitir la réplica o rectificación al día hábil siguiente al de la notificación de las agencias o productores independientes cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

[34] Artículo 19. El sujeto obligado podrá negarse a llevar a cabo la publicación o transmisión de la réplica, en los siguientes casos:
I. Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
II. Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos en esta Ley;
III. Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
IV. Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes;
V. Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley;
VI. Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
VII. Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y
VIII. Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.
En todos los casos anteriores, el sujeto obligado deberá justificar su decisión y notificársela a la persona solicitante en términos del artículo 12 de esta Ley, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.

[35] Sesión del 25 de enero de 2018.

[36] Al discutirse esta fracción referí que, en mi opinión, es incorrecto remitir al servidor público que emite esa información oficial, ya que como lo he reiterado a lo largo de este voto, tratándose del derecho de réplica, lo relevante es la inexactitud o falsedad de los hechos, con independencia de que se trate de información oficial ni tampoco el sujeto que la emita.

Concluir en sentido contrario, constituye un resquicio para la inseguridad jurídica que se distancia del marco normativo y naturaleza del derecho fundamental que sólo exige falsedad o inexactitud en lo fáctico[37].

Continuando con el análisis de los supuestos en los que el artículo 19 de la Ley Reglamentaria prevé que los sujetos obligados pueden negarse a publicar la réplica, destaca la hipótesis contenida en la fracción III de este numeral. En torno a dicha hipótesis, me pronuncié a favor del sentido del proyecto original que declaraba la inconstitucionalidad de ésta.

Sin embargo, con motivo de la postura mayoritaria del Tribunal Pleno, se acordó modificar la propuesta original y, optar por la interpretación conforme a efecto de declarar la validez de la fracción pero acotando los términos en que debe entenderse el concepto "agravio" para efecto de ejercer el derecho de réplica; postura que no compartí, atendiendo a lo que en seguida expongo:

La fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria prevé que los medios de comunicación pueden negarse a otorgar la réplica a quien la solicite, cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio.

Como lo indiqué, el Tribunal Pleno determinó que en una interpretación conforme, era conducente declarar la validez del precepto en la fracción aludida, siempre y cuando no se interprete como la posibilidad del medio de exigir al solicitante que le pruebe y le acredite un agravio económico, en su honor, en su vida privada, sino que al ser falsa o inexacta la información, el agravio se actualiza *per se.*

Aunque cuando analizamos el diverso artículo 3 de la propia ley reglamentaria estuvimos de acuerdo en que por el término agravio -en el contexto del derecho de réplica – debe entenderse como afectación con motivo de la difusión de información falsa o inexacta, me parece que la interpretación conforme por la que optó el Tribunal Pleno, pugna con el principio de seguridad jurídica porque se deja al arbitrio del medio de comunicación, argumentar que ese concepto tiene un alcance distinto y, consecuentemente, exigir al solicitante que acredite que la réplica se concretará a la aclaración de los datos o información que aluden a su persona y que ésta le ocasiona un agravio o bien, si se interpreta con la diversa fracción V, exigir incluso, la actualización de un agravio calificado equivalente a un interés jurídico; elementos que como ya apunté previamente en este voto, son ajenos al marco constitucional y legal que definen el alcance del derecho de réplica.

Por tales motivos, considero que tratándose de un elemento condicionante del derecho de acción de la réplica, no basta con indicar al medio de comunicación que realice determinada interpretación porque ello origina confusión sobre la determinación del alcance del agravio necesario para ejercer el derecho, dejando al arbitrio de los medios de comunicación determinar cuándo se configura o no dicho agravio. Por el contrario, es necesario que en aras de la certeza y seguridad jurídicas, que la regulación sea lo suficientemente clara y precisa[38].

---

[37] Recordemos que el artículo 3 de la Ley Reglamentaria establece expresamente:
Artículo 3. Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio […]

[38] Aunque en este rubro nos colocamos frente a la posible arbitrariedad en la que pueden incurrir los medios de comunicación, me parece oportuno retomar los sustentado en diversos criterios emitidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que al definir las obligaciones del Estado frente a particulares, ha sostenido que el principio de seguridad jurídica, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, en la medida en que tutela el derecho del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, su estado de indefensión. Así, se ha entendido que la esencia del derecho a la seguridad jurídica versa sobre la premisa relativa a "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad, y, respecto de los actos legislativos, exige el establecimiento de normas que otorguen certeza a los gobernados. Como ejemplo de este criterio, recuérdense las siguientes tesis:
"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, QUÉ SE ENTIENDE POR. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que fácilmente explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad, sencillez o irrelevancia, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercitar el derecho correlativo. Lo anterior corrobora la ociosidad de que en todos los supuestos la ley deba detallar en extremo un procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla y suficiente para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular y las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad."
"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad."

V. En relación con la inconstitucionalidad del artículo 10, segundo párrafo de la ley reglamentaria[39], se propuso declarar la invalidez de dicho artículo en la porción normativa *"en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder"* pues se debe cuidar mantener un balance entre el derecho a la seguridad jurídica de los medios de comunicación para que la solicitud no pueda presentarse en cualquier tiempo y la real oportunidad de los afectados de ejercer su derecho en plazos que resulten realistas.

En ese sentido se consideró que la invalidez deriva de dos elementos que aunados entre sí, generan incertidumbre jurídica, a saber, por una parte, que el plazo comience a contar al día hábil siguiente al en que se haya publicado o transmitido la información y, por otra, el corto plazo de cinco días hábiles para presentar el escrito, lo que se traduce en hacer nugatorio el derecho de réplica.

Tal y como me pronuncié cuando se discutió esta porción normativa[40], la declaración de invalidez sustentada en las premisas mencionadas, me resultó muy dudosa y, por tal motivo, emití mi voto en contra.

Lo anterior, en virtud de que por una parte, la previsión de un plazo queda dentro de la libertad configurativa del Legislador y, en todo caso, la determinación de éste para regular el derecho de réplica debe analizarse en congruencia con la naturaleza del derecho fundamental y con las demás disposiciones de la Constitución General, con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio de aquél.

Como ya lo señalé, tratándose del derecho de réplica, la ley reglamentaria buscó dar agilidad e inmediatez a su ejercicio, lo cual encuentra razonabilidad en la dinámica del flujo de información en los medios de comunicación, de tal suerte que la previsión de determinado plazo en la ley, lejos de resultar inconstitucional, garantiza la seguridad jurídica en el ejercicio de este derecho fundamental, considerado tanto desde la perspectiva individual del solicitante, como en su vertiente social, ya que confiere certeza a la sociedad de que en caso de existir alguna réplica de un sujeto aludido, ésta se conocerá de manera oportuna de manera que no se haga nugatorio el ejercicio de ese derecho.

No desconozco que la libertad configurativa del Legislador encuentra su propia limitación[41], en la congruencia que deben observar entre sí las normas constitucionales y tratándose de derechos humanos además, en los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1º constitucional; sin embargo, la imposición de un plazo breve encuentra en el caso, una justificación que garantiza el ejercicio de un derecho[42].

---

[39] Artículo 10. Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de servicios de radiodifusión o que presten servicios de televisión y audio restringidos, si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.
Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito que contenga lo siguiente:
I. Nombre del peticionario;
II. Domicilio para recibir notificaciones;
III. Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;
IV. Hechos que desea aclarar;
V. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal, y
VI. El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.
El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

[40] Sesión del 30 de enero de 2018.

[41] Ilustra en este sentido, la siguiente tesis:
Registro: 188804
Tesis: P./J. 113/2001
JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da.

[42] Artículo 11. A partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.
Artículo 12. El sujeto obligado tendrá hasta tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió su resolución, para notificar al promovente su decisión en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el escrito presentado.

Lo anterior se aúna al hecho de que ese plazo breve también rige para el medio que difundió la información de donde se sigue un equilibrio que rige para los sujetos obligados. Así, a partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el medio tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica, lo cual deberá notificar al solicitante dentro de los tres días hábiles siguiente y, en caso de conferirse, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

Esto es, el plazo previsto por el Legislador ponderó la naturaleza y el alcance de los derechos en juego; situación que no es privativa del derecho de réplica, sino que también impera en otras materias como la electoral[43], en la que atendiendo a la dinámica de los procesos, los plazos son muy reducidos y respecto de ellos, este Tribunal ha reconocido la libertad de configuración del Legislador y, por ende, la constitucionalidad de las normas analizadas[44].

Artículo 14. Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución a que hace referencia el artículo 12 de esta Ley, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición, en los demás casos.

[43] A manera de ejemplo, los plazos breves en materia electoral, se ponen de manifiesto en los siguientes artículos:

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.
2. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.
3. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.
4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 186.

1. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, durante los periodos ordinarios. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 5 días hábiles.
2. El Reglamento establecerá los plazos para la entrega, sustitución o puesta a disposición, según sea el caso, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a 3 días hábiles.
3. El Instituto deberá reducir los plazos referidos cuando resulte viable desde el punto de vista técnico, a efecto de garantizar la eficiencia en la operación del propio Instituto, así como en la notificación entrega o sustitución de las órdenes de transmisión y los materiales de propaganda electoral para su difusión en los tiempos de radio y televisión.
4. El Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar la recepción de los materiales que le sean entregados por los partidos y autoridades electorales, las veinticuatro horas de todos los días del año.
5. La entrega de los materiales de los partidos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente.

Artículo 239.

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 388.

1. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

Artículo 426.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización del Instituto.

Artículo 460.

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

[44] Ilustran el criterio de este Tribunal, las siguientes jurisprudencias:

Registro: 2005873
Tesis: P. /J. 15/2014 (10a.)
CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA. EL DISEÑO NORMATIVO QUE REGULA EL PLAZO DE SU DESIGNACIÓN NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD EN MATERIA ELECTORAL. En relación con la designación de los funcionarios electorales aludidos, el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la entidad referida, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial local el 3 de septiembre de 2012: a) Establece que el proceso comicial comenzará la primera semana de febrero del año en que se celebre la jornada electoral; b) Dispone que los consejeros en comento deberán entrar en funciones, a más tardar, el mismo mes; c) Precisa quién está facultado para designarlos; d) Prevé un procedimiento específico al efecto, así como los distintos aspectos que tienen que observarse en él y, e) Define las actividades de las que se encargarán quienes sean nombrados en dichos cargos. En esta lógica, toda vez que las reglas a observar por las autoridades en relación con el procedimiento respectivo fueron fijadas de manera clara y oportuna, y la instrumentación respectiva las vincula a ajustar su actuación a los plazos y condiciones establecidos al efecto, se concluye que el diseño normativo que regula el plazo de designación en comento no vulnera los principios de certeza y objetividad contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Registro: 160445
Tesis: P. /J. 101/2011 (9a.)

VI. Sobre la inconstitucionalidad que se propuso al Tribunal Pleno en relación con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria[45], al prever una segunda instancia, emití opinión en contra y aun cuando en este punto la consulta fue desestimada, quiero hacer hincapié en la postura que asumí sobre la validez constitucional de este precepto.

Del contenido del citado precepto se observa que en él se establece que en contra de las resoluciones que el Juez emita de conformidad con la Ley reglamentaria, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles[46].

COALICIONES. EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NÚMERO 307 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVÉ EL PLAZO PARA QUE AQUÉLLAS POSTULEN CANDIDATOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. Si se tiene en cuenta que no existe limitación constitucional alguna para que los partidos políticos convengan su participación conjunta en la víspera del registro de las candidaturas, pues esta modalidad de participación puede configurarse libremente por el legislador local, siempre y cuando no se quebranten los principios rectores de la materia electoral, es indudable que el artículo 43, fracción II, del Código Electoral del Estado de Veracruz, al disponer que en cada elección tendrán derecho a postular candidatos las coaliciones que obtuvieren su registro, o en su caso, acreditación ante el Instituto Electoral Local, a más tardar ocho días naturales antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, no contraviene el principio de certeza en materia electoral, ni el régimen de precampañas, contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b), h) e i), de la Constitución Federal. Lo anterior es así, ya que conforme al ordenamiento electoral aludido, si bien los partidos políticos tienen el deber de seguir los parámetros relativos al procedimiento previo al registro de sus candidatos, ello no significa que no pueda sobrevenir una coalición para presentar sólo a alguno de los aspirantes que hubiere hecho precampaña dentro de otro partido, pues si las normas estatutarias de los respectivos institutos políticos lo permiten, la ley no puede ir en contra de su voluntad de adherirse a un precandidato que inicialmente hizo precampaña en un partido ajeno, aunado a que la participación de los partidos como organizaciones coaligadas para intervenir en un proceso electoral puede verificarse desde el inicio de las precampañas, como implícitamente lo prevé el último párrafo del artículo 67 del indicado Código al disponer que ningún ciudadano podrá participar en dos o más procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición, sin que ello implique que una vez realizados los procedimientos de selección interna, cada partido se encuentre obligado a presentar candidatos propios por separado, pues sería tanto como vedar los posibles acuerdos políticos entre los contendientes y obligar a fragmentar la elección, no obstante que hubiera la clara intención de robustecer una sola candidatura a través de la figura jurídica de la coalición.

[45] Artículo 35. En contra de las resoluciones que el Juez emita de conformidad con la presente Ley, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

[46] La regulación del recurso de apelación en el citado código adjetivo es la siguiente:

ARTICULO 231.- El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados.

ARTÍCULO 232.- La apelación puede admitirse en el efecto devolutivo y en el suspensivo, o sólo en el primero.

ARTÍCULO 241.- La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes de que cause estado, si se tratare de sentencia, o de tres, si fuere de auto.

ARTICULO 242.- Interpuesta la apelación en tiempo hábil, el tribunal la admitirá sin substanciación alguna, si procede legalmente, y, dentro de los tres días siguientes a la notificación, remitirá, al tribunal de apelación, los autos originales, cuando el recurso se hubiere admitido en ambos efectos. Si se hubiere admitido sólo en el efecto devolutivo, se remitirá el testimonio correspondiente, tan pronto como quede concluido.

ARTICULO 243.- En el auto en que se admita la apelación, se emplazará, al apelante, para que, dentro de los tres días siguientes de estar notificado, ocurra al tribunal de apelación a continuar el recurso, ampliándose el término que se le señale, en su caso, por razón de la distancia.

ARTÍCULO 244.- En el escrito en que el apelante se presente a continuar el recurso, expresará los agravios que le cause la resolución apelada, y los conceptos por los que, a su juicio, se hayan cometido.

ARTÍCULO 245.- El tribunal de apelación, recibidos los autos o el testimonio, en su caso, lo hará saber a las partes.

ARTICULO 246.- Notificadas las partes del decreto a que se refiere el artículo anterior, a los tres días siguientes examinará y declarará el tribunal, de oficio, en primer lugar, si el recurso fue interpuesto o no en tiempo, y si es o no apelable la resolución recurrida, y, en segundo, si el escrito del apelante fue presentado en tiempo y contiene la expresión de agravios.

ARTICULO 247.- Cuando se declare que la resolución no es apelable, o que no fue interpuesto en tiempo el recurso, no será necesario decidir respecto a la oportunidad de la continuación del recurso y a la expresión de agravios. En caso contrario, en el mismo auto en que se resuelva sobre la procedencia de la apelación, se decidirá sobre si el escrito de continuación del recurso fue presentado en tiempo y contiene la expresión de agravios.

ARTICULO 248.- Si se declara que la resolución recurrida no es apelable, o que no fue interpuesto el recurso en tiempo, se devolverán, al tribunal que conoció del negocio, los autos que hubiere enviado, con testimonio del fallo, para que continúe la tramitación, en su caso, o para que se proceda (sic) a su cumplimiento, si se tratare de sentencia.

ARTICULO 249.- Si se determina que el escrito del apelante fue presentado fuera del término del emplazamiento, o que no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto el recurso, y que ha causado ejecutoria la sentencia, en su caso, mandándose devolver los autos que se hubieren recibido, y remitir testimonio de la resolución al tribunal que hubiere conocido el negocio.

ARTÍCULO 250.- Dentro del día siguiente de estar notificadas del decreto a que se refiere el artículo (sic) 245, pueden las partes manifestar su disconformidad respecto de los efectos en que se haya admitido la apelación.

El tribunal resolverá, de plano y sin ulterior recurso, en el mismo auto de que trata el artículo 246.

ARTÍCULO 251.- Si la apelación admitida sólo en el efecto devolutivo se declara admisible en ambos y no se hubieren remitido los autos, se prevendrá, al tribunal que conoció del negocio, que los envíe.

Cuando la apelación admitida en ambos efectos se declare admisible sólo en el devolutivo, si la resolución recurrida fuere sentencia, se enviará, al juzgado de procedencia, la copia de que trata el artículo 234; si fuere auto, se devolverán los originales, dejándose, en el tribunal, copia de las constancias necesarias, que se compulsarán observándose lo dispuesto en el artículo citado, y de lo que las partes señalen dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva.

ARTICULO 252.- En el auto en que se declare que se han llenado los requisitos necesarios para que proceda la substanciación del recurso, o recibidos los autos, o expedida la copia respectiva, en los casos del artículo anterior, se mandará correr traslado a las demás partes, por el término de cinco días, si se tratare de sentencia, y tres, si de auto, del escrito de expresión de agravios.

ARTICULO 253.- Sólo en la apelación de sentencias o de autos que pongan fin a un incidente (sic), se admitirán, a las partes, pruebas en la segunda instancia, siempre que no se hubieren recibido en la primera por causas ajenas a su voluntad, o que sean relativas a excepciones posteriores a la audiencia de alegatos de primera instancia, o a excepciones anteriores de que no haya tenido conocimiento el interesado antes de dicha audiencia.

Las excepciones podrán proponerse y la prueba documental rendirse, hasta antes de la celebración de la audiencia del negocio.

ARTÍCULO 254.- Para recibir las pruebas a que se refiere el artículo anterior, se concederá un término de diez días.

1. La previsión de esta segunda instancia- que también constituye una previsión producto de la libertad configurativa del Legislador- no se contrapone a la agilidad que debe regir el ejercicio del derecho de réplica ya que las disposiciones que norman el desahogo del medio impugnativo, también son breves para la sustanciación, tramitación y resolución y constituyen una posibilidad de que se revise por otro órgano jurisdiccional, la resolución primigenia, lo cual se erige como una segunda oportunidad que garantiza un efectivo acceso a la justicia[47]. Ello también resulta compatible con lo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[48]

VII. Un punto adicional en el que reservé derecho para formular voto concurrente es el que respondió a la interrogante sobre si es constitucional que se prevea la competencia de jueces de distrito para conocer de cualquier procedimiento con motivo del ejercicio de réplica, sin distinguir a los procesos que interpongan los "sujetos electorales".

Compartí el sentido de la ejecutoria por cuanto reconoce la validez de los artículos 3, último párrafo, 21, 36 y 37 de la ley Reglamentaria, así como el 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues prevén que la réplica en materia electoral se debe tramitar mediante el mismo procedimiento judicial que la que se interponga por cualquier persona, lo cual vulnera el artículo 99 constitucional.

Ello, en virtud de que como lo manifesté al referirme a la legitimación de los partidos políticos al inicio del presente voto, es la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la que remite a lo previsto en la Ley Reglamentaria, a los sujetos electorales a efecto de ejercer el derecho de réplica.

Por otra parte debe tomarse en cuenta que el artículo 99[49] Constitucional establece la competencia del Tribunal Electoral, la cual se circunscribe principalmente a conocer y resolver de impugnaciones en las

---

ARTICULO 255.- Fuera de los casos del artículo 253, el tribunal se concretará, en su fallo, a apreciar los hechos tal como hubieren sido probados en la primera instancia.

ARTICULO 256.- En el auto en que se mande correr traslado del escrito de agravios, se citará, a las partes, para la audiencia de alegatos en el negocio, que se celebrará dentro de los diez días de fenecido el término del traslado; pero, si se concediere término de prueba, quedará sin efecto la citación, y la audiencia se celebrará dentro de los diez días de concluido dicho término; procediéndose, en ella, en la forma prescrita para la audiencia final del juicio. Si la resolución apelada fuere auto que no ponga fin a un incidente, no se concederá, en ningún caso, término de prueba, y la audiencia de alegatos se celebrará dentro de los cinco días de fenecido el término del traslado del escrito de agravios, fallándose dentro de los cinco días siguientes de verificada la audiencia.

ARTICULO 257.- Notificada la sentencia, se remitirá testimonio de ella y de sus notificaciones al tribunal que conociere o hubiere conocido del negocio en primera instancia, devolviéndole los autos, en su caso.

[47] El principio de acceso a la justicia ha sido entendido de la siguiente manera:

Registro: 171257

Tesis: 2a./J. 192/2007

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

[48] Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

[49] Artículo 99. (…)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

elecciones federales y controversias relacionadas con el proceso electoral o con el ejercicio de los derechos político-electorales[50].

Por su parte, el artículo 41[51] constitucional establece que el Instituto Nacional Electoral estará encargado de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines

---

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores; VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

[50] Sobre este tema sobre la delimitación de lo que debe entenderse por materia electoral, destaca la resuelto en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 5/2010, en la que se hizo referencia a los criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación a lo que debe entenderse por "materia electoral". Al respecto, en el invocado precedente se estableció lo siguiente:

• La materia electoral comprende las cuestiones propias de los derechos políticos, tales como las bases generales que instituyen los procesos de elección previstos directamente en la Constitución, a saber, la de los titulares del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo (en ambos tanto federales como locales), así como los integrantes de los Ayuntamientos (presidente municipal, regidores y síndicos).

• También forman parte de la materia electoral otros aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una u otra manera, tales como las cuestiones propiamente organizativas, administrativas y de otra índole, esto es, las funciones de las autoridades electorales y la creación de órganos administrativos para fines electorales, la organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites a las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos, faltas administrativas y sus sanciones, distritación o redistritación, etcétera.

Así, conforme a lo que se ha razonado y a lo que se desprende de los diferentes criterios del Tribunal Pleno a que se ha hecho referencia, y con la salvedad respecto a la improcedencia del juicio de amparo en contra de las resoluciones que pronuncie el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos de su competencia, con independencia del contenido material sobre el que versen, se sigue que no basta que una norma se contenga en una ley o código cuya denominación o contenido sea electoral, o que una resolución provenga de una autoridad de naturaleza electoral, para que se produzca la improcedencia del juicio de amparo, sino que es necesario que correspondan estrictamente a la materia electoral, esto es, que su contenido verse sobre procesos electorales o sobre el ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, se relacionen directa o indirectamente con tales procesos o puedan influir en ellos de una u otra manera, pues el juicio de garantías, excepcionalmente, procederá contra normas contenidas en ordenamientos de carácter electoral o contra resoluciones provenientes de autoridades electorales cuando se estimen violatorias de algún derecho fundamental, pero siempre que el examen a realizar se limite a este tema y, por tanto, no implique el análisis de cuestiones electorales, las involucre o pueda influir en ellas.

Aunado a lo anterior, es preciso tener presente lo resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, en sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el catorce de enero de dos mil diez, bajo la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en donde se estableció, de manera unánime, que no resultaba conveniente establecer "interpretaciones absolutas" de lo que significa el término "leyes electorales", sino que en cada caso debería analizarse la naturaleza electoral de las normas impugnadas

[51] Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2016) (REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)
e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.
Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.
Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:
a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; sin embargo, esta intervención en los medios de comunicación y su respectiva regulación se constriñe a aspectos vinculados con la actuación de los partidos con fines electorales[52].

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.
b) Para los procesos electorales federales:
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.
El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.
En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.
Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.
En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.
En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:
a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.
En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

[52] En este sentido ilustra el siguiente criterio Plenario:
Registro: 160385
Tesis: P. /J. 112/2011 (9a.)

Por ello, en mi opinión resulta correcto que la Ley Reglamentaria prevea que los jueces de distrito conozcan sobre el derecho de réplica, pues ello no es una cuestión electoral, en tanto que como ya lo indique, la Litis en materia de réplica, no se constriñe a disposiciones con un contenido materialmente electoral ni el análisis de las violaciones alegadas tendría que hacerse en el contexto normativo no sólo de los artículos 41 y 116, fracción IV, entre otras disposiciones, de la Constitución Federal, que establecen las bases del modelo de comunicación social en la materia electoral, razón por la cual el control constitucional, el análisis respectivo debe limitarse a la cuestión de si se actualizó o no, vulneración al derecho fundamental

VIII. Finalmente solo me resta aclarar que voté a favor[53] de los efectos propuestos en la consulta[54], esto es, que la invalidez decretada en los distintos apartados analizados, surta efectos a partir la notificación que se haga por medio de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como que respecto de la invalidez decretada en relación con el artículo 10, párrafo segundo, se postergue su efecto, con fundamento en el artículo 45 de la ley reglamentaria, confiriendo al Congreso de la Unión un plazo de 90 días para legislar respecto del plazo que se invalidó.

Ello, en tanto que si bien, emití voto en contra de esta invalidez, obligado por el criterio mayoritario, compartí el efecto propuesto, a efecto de que se evite que al declararse la invalidez del plazo, se genere incertidumbre jurídica respecto del que debe aplicarse para el ejercicio del derecho de réplica.

Respetuosamente,

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de primero de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

PARTIDOS POLÍTICOS. SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. En principio, los partidos políticos tienen los derechos constitucionales relacionados con el acceso a los medios de comunicación social, que a continuación se enumeran: 1. A promoverse, difundir mensajes, ideas y, en general, a ejercer su libertad de expresión a efecto de hacer posible sus fines constitucionales, relacionados con la promoción de la vida democrática del Estado Mexicano, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2. A obtener, en forma equitativa, tanto financiamiento público, como aquellos elementos materiales de otra índole que sean indispensables para la realización de su finalidad constitucional, según lo previsto en el artículo 41, Base II, de la Norma Suprema; concretamente, en el contexto de sus tres principales actividades: i) Ordinarias permanentes; ii) Tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y iii) Específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, entre otras, en términos del artículo 41, Base II, segundo párrafo, del Texto Supremo; 3. Al uso permanente de los medios de comunicación social, de conformidad con la Base III del artículo 41 constitucional. Al respecto, cabe apuntar que la Constitución Política regula tanto a nivel federal, como local, el derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social; sin embargo, la Norma Suprema, al prever dicho tema en relación con los órdenes jurídicos locales, prácticamente realiza una remisión total de aquéllos a las reglas y principios constitucionales que operan en materia federal; 4. A una distribución constitucionalmente predeterminada de tiempos en radio y televisión, que se proyecta en las siguientes etapas del proceso electoral: i) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral; ii) Durante las precampañas; iii) En las campañas electorales; iv) Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado A, incisos a), b), c) y g), de la Ley Fundamental, y 5. A una distribución constitucionalmente predeterminada de tiempos en radio y televisión, principalmente, en función del grado de representatividad democrática que vayan adquiriendo, de conformidad con el artículo 41, Base III, apartado A, incisos e), f) y g), constitucional.

53 Sesión del Tribunal Pleno del 1 de febrero de 2018.

54 LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener:
(…)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (…)".
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS. De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales). (Novena Época, Registro: 170879, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVI, Diciembre de 2007, Tesis: P./J. 84/2007, Página: 777)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E123-2018.
Objeto de la Licitación	La adquisición de gases industriales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/04/2018, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18/05/2018, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 16 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
JOSE RICARDO BARCENA ROSILES
RUBRICA.

(R.- 465945)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E124-2018.
Objeto de la Licitación	La adquisición de grasas y aceites.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/04/2018, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18/05/2018, 12:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 16 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
JOSE RICARDO BARCENA ROSILES
RUBRICA.

(R.- 465948)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E126-2018.
Objeto de la Licitación	La adquisición de casco y traje para bomberos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27/04/2018, 12:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/05/2018, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 16 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

JOSE RICARDO BARCENA ROSILES

RUBRICA.

(R.- 465784)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E327-2018,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION"**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	24/04/2018, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 08:30:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10/05/2018, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DE 2018.

EL SUBDIRECTOR ACCIDENTAL DE ADQUISICIONES

COR. F.A.E.E.A. D.E.M.A., JUAN EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 465723)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-007000999-E383-2018** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación	**"ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	24/04/2018, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/05/2018, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/05/2018, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2018.

EL SUBDIRECTOR ACCIDENTAL DE ADQUISICIONES

COR. F.A.E.E.A. D.E.M.A. JUAN EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 465845)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION LOCAL DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 03

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número No. LO-016B00043-E6-2018, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en Internet: http://Compranet.gob.mx. o bien para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa y/o en las oficinas del Area de Operación y Proyectos Prioritarios sita en: Edificio Palacio Federal, Av. Cobalto s/n Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P 34208 Tel. 01(618) 150 25 60 ext. 1500, 1300 y 1543, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, desde la Publicación de la Misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LO-016B00043-E6-2018

Descripción de la licitación	"Rehabilitación de los equipos electromecánicos y obra civil de la Presa Santiago Bayacora y obturación de la obra de toma y rehabilitación de los equipos electromecánicos y obra civil de la Presa Francisco Villa, Municipios de Durango y Poanas, Estado de Durango."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**03/05/2018, 10:00 horas**
Visita al sitio de la obra	**02/05/2018, 9:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**09/05/2018, 10:00 horas**

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 24 DE ABRIL DE 2018.

LA DIRECTORA LOCAL

ING. YADIRA GRACIELA NARVAEZ SALAS

RUBRICA.

(R.- 465932)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001, TIPO MIXTO PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis 4 de la Ley Aguas Nacionales; 1° y 14 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales 1, 6 segundo párrafo, 9 fracción III, 75 fracción XVIII, 86 fracción II del Reglamento Interior de la CONAGUA, y 2 del "Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican", publicado en el DOF el 3 de octubre de 2007. Que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los Directores Generales de los Organismos de Cuenca y Directores de las Direcciones Locales en el nivel Regional, en la CONAGUA", publicado en el DOF el 28 de septiembre del 2010, el Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, por conducto de la CONAGUA y mediante la Dirección Local Hidalgo, convocan a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, para la adjudicación de contratos de obra pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indican, mediante el mecanismo de evaluación Binario, de conformidad con lo siguiente:

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-E1-2018

Objeto de la licitación	OCP.- Rehabilitación de la obra electromecánica de la obra de toma y de las compuertas de operación y rehabilitación de casetas de vigilancia y estructuras e instalaciones de seguridad física de la presa de almacenamiento Endho, del Distrito de Riego 003 Tula, en el municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Visita a instalaciones	26/04/2018, 09:00 Horas
Junta de aclaraciones	26/04/2018, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 09:30 horas

- Licitación pública nacional número LO-016B00007-E2-2018

Objeto de la licitación	OCP.- Rehabilitación de la obra electromecánica de las compuertas de operación de la obra de toma y rehabilitación de la obra civil del puente de acceso a la obra de toma de la presa de almacenamiento Requena del Distrito de Riego 003 Tula, en el municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Visita a instalaciones	26/04/2018, 09:00 Horas
Junta de aclaraciones	26/04/2018, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 11:30 horas

El sitio de reunión para la visita y junta de aclaraciones de las licitaciones serán en las oficinas de la Residencia General de Rehabilitación de los Distritos de Riego 003-Tula, 100-Alfajayucan y 112-Ajacuba, ubicadas en Av. Juárez y Reforma No.1 Mixquiahuala, Hidalgo, teléfono **01738 725-23-30.** Siendo atendidos por el **Ing. Miguel Angel Serratos Bautista,** el día y hora indicados arriba.
El plazo de ejecución para cada una de las licitaciones: **será de 140 días naturales.**
Para la presente convocatoria no se entregará anticipo
El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones, se efectuará en la sala de licitaciones de la Dirección Local ubicada en: Camino Real de la Plata, Núm. 429, Fracc. Zona Plateada, Pachuca, Hidalgo.
Es imprescindible que los licitantes se encuentren al corriente en sus obligaciones tanto en materia fiscal ante el SAT como de seguridad social ante el IMSS y no se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación al día de la presentación y apertura de las proposiciones.
Se informa que se encuentra un ejemplar impreso para su consulta, de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección Local Hidalgo.

ATENTAMENTE
PACHUCA, HIDALGO, A 18 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA LOCAL HIDALGO
C.P. MARIA GUADALUPE VILLEDA AMADOR
RUBRICA.

(R.- 465771)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números **LO-016B00018-E1-2018, LO-016B00018-E2-2018, LO-016B00018-E3-2018 y LO-016B00018-E4-2018** cuyas Convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en Internet: http://Compranet.gob.mx. o bien para su consulta en; la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, sita en: Calzada Manuel Avila Camacho N° 2777 Ote, Col. Magdalenas, C.P. 27010, Torreón, Coahuila, Tel. 01(871) 299-1000 ext. 1401 de 9:00 a 15:00 horas, desde la Publicación de la Misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LO-016B00018-E1-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de tablero de distribución de fuerza y control para la operación de motores eléctricos y arrancador a tensión reducida y obra complementaria de la planta de bombeo “Emilio Carranza” (Cárcamo La Perla), Mpio. de Nazas, Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**04/05/2018, 10:00 horas**
Visita al sitio de la Obra	**03/05/2018, 09:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**11/05/2018, 9:30 horas**

Licitación LO-016B00018-E2-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la obra mecánica de la obra de toma y desarenador para su operación, y obra civil en estructuras de cortina de la Presa Derivadora “Nazareno”, Mpio. de Lerdo, Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**08/05/2018, 10:00 horas**
Visita al sitio de la obra	**07/05/2018, 09:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**14/05/2018, 9:30 horas**

Licitación LO-016B00018-E3-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la cortina, vertedor, obra de toma y obra complementaria de la presa de almacenamiento “Santa Lucía”, Mpio. de Parras de la Fuente, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**10/05/2018, 10:00 horas**
Visita al sitio de la obra	**09/05/2018, 09:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**16/05/2018, 9:30 horas**

Licitación LO-016B00018-E4-2018

Descripción de la licitación	Mantenimiento de malacates elevadores, alumbrado en galerías de inspección e instrumentación y obra complementaria de la presa “Francisco Zarco” (Las Tórtolas), Mpio. de Lerdo, Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**10/05/2018, 12:00 horas**
Visita al sitio de la obra	**07/05/2018, 09:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**17/05/2018, 9:30 horas**

TORREON, COAHUILA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA
RUBRICA.

(R.- 465960)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-**016B00011-E29-2018**. La convocatoria de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la unidad licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 5to. nivel, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662-1082900 Ext 1660, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, y cuya información relevante es: Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-016B00011-E29-2018**

Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de plataformas colectoras de datos (pcd´s) de la red telemétrica de las presas del Río Yaqui Y las ubicadas en las comunidades yaquis del Distrito de Riego 018, Colonias Yaquis.
Fecha de publicación en compranet	16/04/2018
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	20/04/2018; 2:00 p. m.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2018; 10:00 am
Plazo de ejecución	92 días naturales

Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), por tratarse de licitación electrónica.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C. JOSE SANTOS GUTIERREZ MAZON
RUBRICA.

(R.- 465898)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT DELEGACION ESTADO DE MEXICO #016000973
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional en Hospedaje y Alimentos para la XXIII Etapa de los Juegos Nacionales Deportivos y Culturales de SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de México, con número LA-016000973-E4-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx

Descripción de la licitación	Hoteles para la XXIII Etapa de los Juegos Nacionales Deportivos y Culturales.
Volumen a adquirir	Los detalles en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	horas
Junta de aclaraciones	26/03/2018, 10:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	3/05/2018, 10:00:00 PM horas

El idioma en que se deberá presentar las proposiciones será: español
La moneda en que se deberá cotizar las proposiciones será: peso mexicano
Lugar y tiempo de entrega será: Electrónica a más tardar a las 10:00 horas del día 25 de abril de 2018 a los correos salvador.garcia@semarnat.gob.mx y mercedes.espinoza@em.semarnat.gob.mx

TOLUCA ESTADO DE MEXICO, A 11 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION E INNOVACION
LIC. SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 465782)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

ORGANISMO DE CUENCA BALSAS

DIRECCION LOCAL TLAXCALA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES DE CARACTER MIXTO

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número: LO-016B00017-E3-2018 cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet http://www.compranet.gob.mx o bien en las instalaciones del Distrito de Riego 056 Atoyac - Zahuapan, sita en calle 8 No. 703 Colonia Loma Xicohténcatl, en la ciudad de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, C.P. 90070, teléfonos (01-246) 46-8-93-00 ext. 1400 y 1401 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

La **Presentación y apertura de proposiciones**, será en las oficinas de la Dirección Local Tlaxcala, sita en calle Morelos No. 44 Ocotlán, Tlaxcala, Tlax.

No. de Licitación	LO-016B00017-E3-2018
Objeto de la Licitación	REHABILITACION A LAS OBRAS DE TOMA DE LAS PRESAS EL SOL Y LA LUNA, CONTROL DE AZOLVES DE LA PRESA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIOS DE HUEYOTLIPAN Y LAZARO CARDENAS, ESTADO DE TLAXCALA
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita al Lugar de los Trabajos	30/04/2018 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	30/04/2018 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018 10:00 hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 24 DE ABRIL DE 2018.

COMISION NACIONAL DEL AGUA

EL DIRECTOR LOCAL EN TLAXCALA

EPIFANIO GOMEZ TAPIA

RUBRICA.

(R.- 465946)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL MICHOACAN
SUBGERENCIA DE INGENIERIA EN MICHOACAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00022-E4-2018**, **LO-016B00022-E5-2018**, **LO-016B00022-E6-2018** y **LO-016B00022-E7-2018,** cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta y obtención en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono (01 443) 3159730, ext. 1312, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 AM a 03:00 PM y de 04:00 PM a 06:00 PM.

Licitación número LO-016B00022-E4-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación en tramos dispersos de la presa de almacenamiento El Tablón, en el municipio de Puruándiro, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a instalaciones	El día 23/04/2018, a las 11:00 AM en las oficinas de la Presidencia Municipal de Puruándiro, Portal Hidalgo número 70, Col. Centro, C.P. 58502, Puruándiro de Calderón, Mpio. de Puruándiro, Michoacán.
Junta de aclaraciones	El día 25/04/2018, a las 10:00 AM en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Acueducto número 3626, piso 1, Col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán
Presentación y apertura de proposiciones	El día 07/05/2018, a las 09:00 AM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-E5-2018

Descripción de la licitación	Segunda etapa de la rehabilitación de la obra de toma de la presa de almacenamiento Los Olivos, en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a instalaciones	El día 24/04/2018, a las 11:00 AM en las oficinas del Distrito de Riego 097 “Lázaro Cárdenas” de la Dirección local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en Av. Francisco I. Madero S/N, esquina con Lázaro Cárdenas, Col. José María Morelos, C.P. 60400, Apatzingán de la Constitución, Mpio. de Apatzingán, Michoacán.
Junta de aclaraciones	El día 26/04/2018, a las 10:00 AM en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Acueducto número 3626, piso 1, Col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán
Presentación y apertura de proposiciones	El día 07/05/2018, a las 04:00 PM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-E6-2018

Descripción de la licitación	Reconstrucción, limpieza y desazolve del río Las Tortugas, en la localidad de Hihuitlán, municipio de Chinicuila, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a instalaciones	El día 25/04/2018, a las 11:00 AM en las oficinas de la Presidencia Municipal de Chinicuila, Mich., sita en Pino Suárez No. 4, colonia Centro, C.P. 60820, Villa Victoria, Michoacán

Junta de aclaraciones	El día 27/04/2018, a las 12:00 PM en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Av. Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 04/05/2018, a las 09:00 AM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-E7-2018

Descripción de la licitación	Reconstrucción, limpieza y desazolve del Río Chiquito y Arroyo Las Animas, en la localidad de Coalcomán, municipio de Coalcomán, Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a instalaciones	El día 24/04/2018, a las 01:00 PM en las oficinas del Palacio Municipal, Guerrero y Zaragoza S/N, Centro, C.P. 60840, Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán.
Junta de aclaraciones	El día 26/04/2018, a las 04:00 PM en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Av. Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 04/05/2018, a las 04:00 PM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán.

MORELIA, MICH., A 19 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 465806)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E76-2018
Descripción de la licitación	Desarrollo de los Programas de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (PROAIRE) en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Oaxaca, Quintana Roo y Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/04/2018, 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 14:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	10/05/2018, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
ING. RAMON ALEJANDRO ALCALA VALERA
RUBRICA.

(R.- 465785)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-016B00989-E6-2018 y LA-016B00989-E7-2018,** cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de Internet: http://www.compranet.gob.mx/ o bien, en las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Península de Baja California, sita Av. Reforma S/N, colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 5516400, Ext. 1132, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, exclusivamente para su consulta.

Descripción de la Licitación LA-016B00989-E6-2018	Adquisición de aceite tipo turbina para el funcionamiento de los pozos profundos ubicados en la mesa arenosa, pertenecientes al Distrito de Riego 014, Río Colorado del Organismo de Cuenca Península de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	24/04/2018 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018 15:00 horas

#

Descripción de la Licitación LA-016B00989-E7-2018	**Partida No. 1.-** Servicio de vigilancia y operación a la batería de pozos de la Mesa Arenosa y vigilancia del represo km. 4+100 del canal Revolución del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son. **Partida No. 2.-** Servicio de vigilancia en Estructuras de Control de la Obra de Cabeza de los kilómetros: 3+600 (Matamoros), 14+600 (Galeana), 21+000, 27+320 (Hidrometría) del canal Reforma y entrada de sifón km 3+600 del canal Revolución e inmueble de la Bodega del Departamento de Conservación de Pozos del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	24/04/2018 15:00 horas
Visita a Instalaciones	23/04/2018 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018 09:00 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE ABRIL DE 2018.
LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO
DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA
LIC. GABRIELA RODRIGUEZ CALDERON
RUBRICA.

(R.- 465853)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL MICHOACAN
SUBGERENCIA DE INGENIERIA EN MICHOACAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00022-E8-2018** y **LO-016B00022-E9-2018**, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta y obtención en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono (01 443) 3159730, ext. 1312, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 AM a 03:00 PM y de 04:00 PM a 06:00 PM.

Licitación número LO-016B00022-E8-2018

Descripción de la licitación	Limpieza, desazolve y reconstrucción de muros de protección del río Aquila (primera etapa) en la cabecera municipal del municipio de Aquila, estado de Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a instalaciones	El día 26/04/2018, a las 10:00 AM en las oficinas de la Presidencia Municipal de Aquila, Mich. (Planta Baja), sita en Calle Independencia S/N (Frente a la Plaza Principal) Col. Centro, Aquila, Mich. C. P. 60870
Junta de aclaraciones	El día 30/04/2018, a las 12:00 PM en la sala de juntas de las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Acueducto número 3626, piso 1, Col. Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán
Presentación y apertura de proposiciones	El día 08/05/2018, a las 09:00 AM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán.

Licitación número LO-016B00022-E9-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de válvula de mariposa de emergencia de 3,500 mm., limpieza con sand blast y pintura de tubería de acero de 3,500 mm. túnel 2; suministro e instalación de dos mecanismos actuadores para operación de válvulas de mariposa de mantenimiento de 2000 mm. toma baja; reposición de malla ciclónica en cerca perimetral en zona de protección y rehabilitación general en instalaciones de la presa Constitución de Apatzingán (Chilatán), municipio de Tepalcatepec, estado de Michoacán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a instalaciones	El día 27/04/2018, a las 11:00 AM en las oficinas de la Residencia General Cupatitzio - Tepalcatepec de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en km 1.5 Carretera Tepalcatepec Apatzingán S/N, C. P. 60540, Tepalcatepec, Michoacán.
Junta de aclaraciones	El día 30/04/2018, a las 10:00 AM en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Acueducto número 3626, piso 1, Col. Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán
Presentación y apertura de proposiciones	El día 08/05/2018, a las 04:00 PM, en la sala de juntas de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C. P. 58279, Morelia, Michoacán.

MORELIA, MICH., A 19 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 465808)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, con reducción de plazos, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016000997-E78-2018
Descripción de la licitación	Vales y tarjetas electrónicas para el suministro de combustibles, para vehículos terrestres, maquinaria y equipo que utilizan la SEMARNAT, Delegaciones Federales, ASEA, CONANP y PROFEPA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018, 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30/04/2018, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
ING. RAMON ALEJANDRO ALCALA VALERA
RUBRICA.

(R.- 465854)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-008000986-E1-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx

No. de Licitación	**LA-008000986-E1-2018**
Objeto de la Licitación	**Servicio de Limpieza**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**2/05/2018, 10:00 horas**
Visita a instalaciones	**Se detalla en la convocatoria**
Presentación y apertura de proposiciones	**09/05/2018, 10:00 horas**
Fallo	**11/05/2018, 10:00 horas**

XALAPA, VERACRUZ, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ
DR. GENARO RUIZ ARRIAGA
RUBRICA.

(R.- 465884)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-014000999-E24-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Boulevard Adolfo López Mateo 1968, piso 5, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono: 30-00-21-00, ext. 62277, en días hábiles del 18 al 30 de abril del año en curso, de las 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014000999-E24-2018	Contratación del Servicio del Suministro de Combustibles, Aditivos y Lubricantes, a través de Tarjetas Inteligentes Recargables y Vales Canjeables para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Visita a las instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	24/04/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C. LIC. MANLIO ALBERTO TERAN VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 465765)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-014000999-E25-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Boulevard Adolfo López Mateo 1968, piso 5, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono: 30-00-21-00, ext. 62277, en días hábiles del 19 de abril al 04 de mayo del año en curso, de las 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014000999-E25-2018	Adquisición, Suministro y Entrega en sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI)
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Visita a las instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	26/04/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C. LIC. MANLIO ALBERTO TERAN VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 465870)

ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL E.M.P.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, LA-002000998-E7-2018 cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Constituyentes número 270-A, colonia Daniel Garza, Código Postal 11830, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 5276-7000, extensión 2328, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-002000998-E7-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Oficina y Limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**19/abril/2018.**
Junta de aclaraciones	**25/abril/2018, 09:00 horas.**
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	**02/mayo/2018, 09:00 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL E.M.P.

COR. INTDTE. D.E.M., JORGE AURELIO LEON ZARATE

RUBRICA.

(R.- 465830)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	**LA-004K00001-E62-2017**
Objeto de la Licitación	Servicio de Renovación del Licenciamiento de Programa Antivirus, Respaldo de Servidores y Respaldo de Correo Electrónico
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**
Publicación en CompraNet	**13/04/18**
Junta de aclaraciones	**17 de abril de 2018 a las 10:00 horas**
Visita a instalaciones	**No aplica**
Presentación y apertura de proposiciones	**25 de abril de 2018 a las 10:00 horas**
Fallo	**27 de abril de 2018 a las 17:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FIRMA **MIGUEL ANGEL ALONSO MARTINEZ**, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, EN “SUPLENCIA POR AUSENCIA” DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 02 DE ABRIL DEL 2013.

RUBRICA.

(R.- 465769)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY) y su Reglamento, convoca a presentar libremente propuestas solventes, a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los servicios a contratar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. 004O00001-001/2018, segunda convocatoria cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México, con teléfono 5484-6700 extensión 68406, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Bienes Inmuebles del Servicio de Protección Federal"
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	18/04/2018
Visita a instalaciones de "EL SPF"	27/04/2018, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones a la Convocatoria	03/05/2018, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	11/05/2018, 11:00 horas.
Fallo	31/05/2018, 14:00 horas.

Folio 004

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN
RUBRICA.

(R.- 465938)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE BIENES

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY) y su Reglamento, convoca a presentar libremente propuestas solventes, a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los servicios a contratar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes No. 004O00001-003/2018, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México, con teléfono 5484-6700 extensión 68406, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	Adquisición de "Chamarras Tácticas para los integrantes del Servicio de Protección Federal"
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	16/04/2018
Junta de aclaraciones a la Convocatoria	25/04/2018, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04/05/2018, 10:00 horas.
Fallo	18/05/2018, 14:00 horas.

FOLIO 003

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN
RUBRICA.

(R.- 465936)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, están disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el domicilio de la convocante en: 2a. Calle Oriente Norte número 227, "Palacio Federal", tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 961 61 7 20 12 y 01 961 61 7 20 28, Extensiones 74028 y 74009, los días 24, 25, 26, 27, 30 de abril de 2018, 2, 3, 4 y 7 de mayo de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Mixta** **LA-006E00035-E1-2018**
Objeto de la Licitación	"Adquisición de alimento para los sensores caninos asignados a la Aduana de Ciudad Hidalgo con sede en Chiapas"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	30/04/2018 11:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/05/2018 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/05/2018 11:30 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TUXTLA GUTIERREZ CON SEDE EN EL ESTADO DE CHIAPAS

SUBADMINISTRADOR

MTRO. CARLOS ERNESTO CHACON ADRIANO

RUBRICA.

(R.- 465790)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, están disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el domicilio de la convocante en: 2a. Calle Oriente Norte número 227, "Palacio Federal", tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 961 61 7 20 12 y 01 961 61 7 20 28, Extensiones 74028 y 74009, los días 24, 25, 26, 27, 30 de abril de 2018, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Mixta** **LA-006E00035-E2-2018**
Objeto de la Licitación	"Servicio veterinario para los sensores caninos asignados a la Aduana de Ciudad Hidalgo con sede en Chiapas"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	03/05/2018 11:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18/05/2018 11:30 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TUXTLA GUTIERREZ CON SEDE EN EL ESTADO DE CHIAPAS

SUBADMINISTRADOR

MTRO. CARLOS ERNESTO CHACON ADRIANO

RUBRICA.

(R.- 465791)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006E00026-E13-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle Pino y Cosmos No. 4334, Colonia Satélite, C.P. 31104, Chihuahua, Chihuahua.

Licitación pública nacional número LA-006E00026-E13-2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Alimento Canino
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-006E00026-E14-2018

Descripción de la licitación	Servicio Médico Veterinario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	08/05/2018, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHIHUAHUA
LIC. CESAR GERARDO SIEBERT SEPULVEDA
RUBRICA.

(R.- 465794)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2416, 2o. piso ala Sur, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 5174-4000, extensiones 1999 y 1996 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, los días señalados.

- Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016B00015-E6-2018
- Para consulta del 17 de abril al 3 de mayo de 2018

Descripción de la licitación	Adquisición de Material y Utiles de Oficina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Junta de aclaraciones	26/04/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. FRANCISCO JAVIER IZAZA ARTEAGA
RUBRICA.

(R.- 465768)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-016B00033-E8-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el Km. 3.5 de la carretera Xalapa-Veracruz N° 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: 01 (228) 841-60-60 ext. 1130 y 1133, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

LA-016B00033-E8-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al parque Vehicular, en uso del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:00:00 horas

XALAPA, VER., A 24 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

C.P. CONSUELO GUADALUPE MORFIN RICCI

RUBRICA.

(R.- 465881)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 009

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-016B00009-E37-2018,** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 2416, segundo piso, ala Sur, Col. Copilco el Bajo, C.P. 04340, Coyoacán, Ciudad de México, tel. 51-74-40-00 ext. 1985 y 1987, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.
La reducción de plazos de presentación y apertura de propuestas para los tres servicios licitados, fue autorizada por el Lic. Francisco Javier Izaza Arteaga, con cargo de Gerente de Recursos Materiales el día 18 de abril del 2018.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Análisis de la Calidad de las Aguas Residuales descargadas a cuerpos receptores de propiedad nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria electrónica LA-016B00009-E37-2018
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	25/04/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FRANCISCO JAVIER IZAZA ARTEAGA

RUBRICA.

(R.- 465858)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016G00999-E33-2018
Descripción de la licitación	"Contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo al inmueble que administra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/05/2018, 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	04/05/2018, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
ING. BASILIO CASTILLA CRUZ
RUBRICA.

(R.- 465770)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, número LA-048E00995-E864-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el domicilio de la Convocante en Av. Juárez No. 101, piso 16, Colonia Centro Histórico, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, tel.: 1000-4622 ext. 1662 y 1602, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas conforme a lo siguiente:

Descripción de la licitación	Servicios integrales de adecuación museográfica y guion museográfico de las salas de exposición del Museo Nacional de Arte, para la exposición temporal: Nahui Olin
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Junta de aclaraciones	27/04/2018 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2018 13:00 horas
Fecha de notificación de fallo	07/05/2018 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ANGEL ADRIAN DE LEON FARFAN
RUBRICA.

(R.- 465788)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CDI-DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA #047AYB006

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Número LO-04AYB006-E1-2018, LO-047AYB006-E3-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en C. José Esteban Coronado No 1413., Zona Centro, C.P 31000 Chihuahua, Chih., teléfono: (614) 4154830 ext. 2366 y fax (614) 4109011, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:30 Hrs.

Licitación Pública Nacional Número. LO-04AYB006-E1-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION INTEGRAL DE DORMITORIO CON BAÑOS PARA NIÑOS, DORMITORIO CON BAÑOS PARA NIÑAS, COMEDOR-COCINA, SALA DE USOS MULTIPLES Y OBRA EXTERIOR EN LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "EMILIANO ZAPATA" EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	19/04/2018, 09:00 Horas
Visita a Instalaciones	23/04/2018, 07:00 Horas Centro Coordinador Indigenista de Guachochi, Domicilio Conocido, Chih.
Junta de Aclaraciones	26/04/2018, 10:00 Horas, Sala de Juntas de la Delegación Estatal de la Comisión ubicada en C. José Esteban Coronado No. 1413, Zona Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Presentación de Apertura de Proposiciones	30/04/2018, 10:00 Horas, Sala de Juntas de la Delegación Estatal de la Comisión ubicada en C. José Esteban Coronado No. 1413, Zona Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Licitación Pública Nacional Número. LO-04AYB006-E3-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION MEDIA DE LA CASA DEL NIÑO INDIGENA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" EN LA LOCALIDAD DE RARAMUCHI, MUNICIPIO DE GUACHOCHI EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	19/04/2018, 09:00 Horas
Visita a Instalaciones	23/04/2018, 07:00 Horas Centro Coordinador Indigenista de Guachochi, Domicilio Conocido, Chih.
Junta de Aclaraciones	26/04/2018, 17:00 Horas, Sala de Juntas de la Delegación Estatal de la Comisión ubicada en C. José Esteban Coronado No. 1413, Zona Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.
Presentación de Apertura de Proposiciones	30/04/2018, 17:00 Horas, Sala de Juntas de la Delegación Estatal de la Comisión ubicada en C. José Esteban Coronado No. 1413, Zona Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE ABRIL DE 2018.
DELEGADO DE LA COMISION EN CHIHUAHUA
C. IRINEO ISMAEL DIAZ CARRILLO
RUBRICA.

(R.- 465920)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011B00001-E23-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Del. Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 57296000 EXT. 51218, los días del 20 de abril al 4 de mayo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Convocatoria relativa a la adquisición de artículos y material de limpieza que requiere el Instituto Politécnico Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	27/04/18, 10:00 horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/18, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

ENCARGADA DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

M.A.P. LYDIA LOZA LUGO

RUBRICA.

(R.- 465900)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación para la Licitación Nos. **LO-047AYB005-E18-2018** las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Alemania No. 1751, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 3811-9036 y 3811-9044, Ext. 2844, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

LO-047AYB005-E18-2018 para paquete Número **Uno**

Descripción de la Licitación	Ampliación del sistema de alcantarillado, Tuxpán de Bolaños, Bolaños, Jalisco
Volumen a adquirir	1 obra de acuerdo a catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compranet	18/04/2018
Visita de obra	24/04/2018
Junta de aclaraciones	25/04/2018
Presentación y apertura proposiciones	03/05/2018

GUADALAJARA, JAL., A 24 DE ABRIL DE 2018.

DELEGADO DE LA COMISION EN JALISCO

ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA

RUBRICA.

(R.- 465795)

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-048D00004-E8-2018; INAH OP MEMRS 006/2018 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calle Hamburgo 135, 9o. piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 40404300 ext. 416520, las cuales estarán disponibles del martes 24 de abril al jueves 03 de mayo de 2018, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

Descripción de la licitación	Mantenimiento de acciones emergentes y preliminares en el Museo Regional de Sonora, Antigua Penitenciaria del Estado de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 AM en el Museo Regional de Sonora, Antigua Penitenciaria, ubicada en: Jesús García Final y Esteban Sarmiento S/N, Colonia La Matanza, C.P. 83080. Hermosillo, Sonora
Visita a instalaciones	02/05/2018, 02:00 PM en el Museo Regional de Sonora, Antigua Penitenciaria, ubicada en: Jesús García Final y Esteban Sarmiento S/N, Colonia La Matanza, C.P. 83080. Hermosillo, Sonora
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
COORDINADOR NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH
ARQ. SILVESTRE LOPEZ PORTILLO CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 465882)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-048D00004-E9-2018; INAH OP RPMRM 007/2018 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calle Hamburgo 135, 9° piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 40404300 ext. 416520, las cuales estarán disponibles del martes 24 de abril al martes 08 de mayo de 2018, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

Descripción de la licitación	Restauración parcial del Museo Regional Michoacano
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 11:00 AM en la sala de juntas de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos. Ubicadas en: Calle Hamburgo 135, 9° piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Visita a instalaciones	07/05/2018, 11:00 AM en el Museo Regional Michoacano, ubicado en: Allende Núm. 305, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
COORDINADOR NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH
ARQ. SILVESTRE LOPEZ PORTILLO CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 465880)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 07

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-051GYN009-E6-2018,** la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet **http://www.compranet.gob.mx** o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del I.S.S.S.T.E. en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 24 de abril al 01 de mayo del año 2018, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	**No. LA-051GYN009-E6-2018**
Objeto de la licitación	"Mantenimiento Preventivo-Correctivo al equipo de Aire Acondicionado y demás servicios análogos con los mismos en diferentes centros de trabajo de la Delegación Regional Norte del ISSSTE en la Ciudad de México"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**02/05/2018** a las **11:00 hrs.** en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I.S.S.S.T.E. Zona Norte en la Ciudad de México., ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**.
Procedimiento y apertura de proposiciones	**08/05/2018** a las **11:00 hrs.** en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I.S.S.S.T.E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARQ. OLIVIA BARRAZA CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 465841)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 08

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-051GYN009-E7-2018,** la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet **http://www.compranet.gob.mx** o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 24 de abril al 03 de mayo del año 2018, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	**No. LA-051GYN009-E7-2018**
Objeto de la licitación	**"Mantenimiento, calibración y certificación ante el EMA Entidad Mexicana de Acreditación A.C., de equipos de medición Termómetros de vástago patrón, Básculas, Baumanómetros, y demás servicios análogos con los mismos en diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México "**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	**24/04/2018**
Junta de aclaraciones	**04/05/2018** a las **11:00 hrs.** en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México., ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**.
Procedimiento y apertura de proposiciones	**11/05/2018** a las **11:00 hrs.** en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO
ARQ. OLIVIA BARRAZA CASTAÑEDA
RUBRICA.

(R.- 465842)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "PRESIDENTE JUAREZ"
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 12
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-051GYN046-E2-2018, cuya Convocatoria contiene las **BASES** de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la Licitación	Servicio de Transporte de Traslado Terrestre para Pacientes Derechohabientes 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril 2018
Junta de aclaraciones	30 de abril 2018 a partir de las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	9 de mayo 2018 a partir de las 09:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL
C.P. EFRAIN GOMEZ CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 465798)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica que se menciona, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Ciudad de México, teléfono 54471424 ext. 12747 y 12713, los días hábiles del 18 de abril al 03 de mayo de 2018, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	Internacional BCT Electrónica N° LA-051GYN007-E3-2018 (Reducción de plazos)
Objeto de la Licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Acto: junta de aclaraciones	25/04/2018, 10:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	03/05/2018, 11:00 horas
Acto: fallo	07/05/2018, 17:30 horas
Lugar de los eventos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
LIC. JOSE DE JESUS ROSETE GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 465799)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. **LO-051GYN035-E5-2018;** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LO-051GYN035-E5-2018

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CASA DE DIA), DELEGACION ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 12:00 PM horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 12:00 PM horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 12:00 PM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MONICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 465805)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Núm. **LA-051GYN035-E7-2018,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LA-051GYN035-E7-2018

Descripción de la licitación	SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION DE HEMODINAMIA Y OFTALMOLOGIA, ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 04:00 PM
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 04:00 PM

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MONICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 465807)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Estroncio Esq. Con año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43 y fax (618)817-85-43, los días Lunes a Viernes de las 09:30 a 15:30 Hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN060-E15-2018

Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados para Durango
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018 09:30 hrs.
Visita a las instalaciones	Se detalla en la convocatoria de las bases
Junta de aclaraciones	03/05/2018 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018 09:30 hrs.
Fallo	11/05/2018 09:30 hrs

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 20 DE ABRIL DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LIC. JOSE ERICK ISRAEL GOMEZ ARELLANO

RUBRICA.

(R.- 465913)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Estroncio Esq. Con año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P. 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43 y fax (618)817-85-43, los días Lunes a Viernes de las 09:30 a 15:30 Hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN060-E16-2018

Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados para Gómez Palacio
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018 11:30 hrs.
Visita a las instalaciones	Se detalla en la convocatoria de las bases
Junta de aclaraciones	03/05/2018 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018 11:30 hrs.
Fallo	11/05/2018 11:30 hrs

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 20 DE ABRIL DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LIC. JOSE ERICK ISRAEL GOMEZ ARELLANO

RUBRICA.

(R.- 465914)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No LA-051GYN031-E18-2018 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en calle 14 No. 100- M, Colonia Itzimná, C.P 97100, Mérida, Yucatán, teléfono y fax: (999) 9262799, en los horarios de 9:00 a 14:30 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación: LA-051GYN031-E18-2018	**Adquisición de Material de Curación, Material Accesorios e Instrumental Médico, Productos Químicos, Materiales de Laboratorio y Radiodiagnóstico para la CMF con Especialidades y Quirófano Mérida, y Unidades de Medicina Familiar del Interior del Estado de la Delegación Estatal del ISSSTE en Yucatán.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018, 00:00:00 horas**
Junta de aclaraciones	**4/05/2018, 10:00:00 AM horas**
Visita a instalación	**No hay visita a las instalaciones**
Presentación y apertura de proposiciones	**14/05/2018, 10:00:00 horas**

MERIDA, YUCATAN, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. JOSE ENRIQUE FRANCO SOLIS
RUBRICA.

(R.- 465919)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON DOMICILIO EN LA CALLE, DURANGO 291, PISO 4°, COLONIA ROMA NORTE CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ABAJO MENCIONADAS:

LICITACION:	EMISION DEL FALLO
LA-019GYR047-E11-2018	03/04/2018

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA 010 000 5097 00 00 $18,630 858. DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., AV. COLON NO. 1419 COLONIA MODERNA 040 000 3204 00 00 $16,995,213.00 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. Querétaro 137 CUAUHTEMOC CDMX 010 000 5433 01 00 $21,925,739.74 GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. Querétaro 137 CUAUHTEMOC CDMX 010 000 5445 00 00 $166,570,177,.92

CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 24 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 465869)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR094-E2-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento Obra Civil de Unidades
Volumen a adquirir	915 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	27/04/ 2018 13:00 horas
Visita a instalaciones	27/04/2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Guanajuato sita en: Suecia Esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: 01 (477) 718 31 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.
- El evento de la junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 abril de 2018 a las 13:00 horas en: Hospital General de Zona No. 4, situado en: Mutualismo, esquina Río Lerma, Colonia Centro, C.P. 38060, Celaya, Guanajuato.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 27 abril de 2018 a las 12:00 horas siendo el punto de reunión en: Hospital General de Zona No. 4, situado en: Mutualismo, esquina Río Lerma, Colonia Centro, C.P. 38060, Celaya, Guanajuato.
- Los actos de Presentación y apertura de proposiciones y fallo se llevarán a cabo en: Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales Suecia esquina con España S/N Col. Los Paraísos C.P. 37320, León, Gto.
- La reducción de plazos con base en el artículo 33 de la LOPSRM fue autorizada por el Mtro. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez, Delegado Estatal el día 03 de abril de 2018.

LEON, GUANAJUATO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES
RUBRICA.

(R.- 465863)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-18

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, 37, 38, 39, 45, apartado A, 47, 61, fracción VII, de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR095-E11-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Remodelación de Baños Públicos de Consulta Externa y Urgencias en Diversas Unidades de la Delegación Norte Del D.F.
Volumen de licitación	555 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	2/05/2018 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2018 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en: Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Norte del D.F. ubicado en Av. Colector y/o Fortuna S/N casi esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas C.P 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Cd. de México; teléfono 5747-3500 ext. 25178, 26523 y 25663, los días lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se realizarán en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Norte del D.F. ubicado en Av. Colector y/o Fortuna S/N casi esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas C.P 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Cd. de México.
- Las visitas al sitio de realización de los trabajos se llevarán a cabo los días 30 de abril de 2018 a las 10:00 hrs, siendo el punto de reunión en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Norte del D.F. ubicado en Av. Colector y/o Fortuna S/N casi esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas C.P 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Cd. de México.

CD. DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LICENCIADO FEDERICO FUENTES CHICHITZ
RUBRICA.

(R.- 465866)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION (060) Y MATERIAL DE LABORATORIO (080)**. Para cubrir necesidades del ejercicio 2018, de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 006

Número de Licitación	LA-050GYR037-E12-2018
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONTENGAN UN CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION (060) Y MATERIAL DE LABORATORIO (080), PARA EL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	MIN: 2682 PIEZAS MAX: 6805 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE ABRIL DE 2018
Junta de aclaraciones	02 DE MAYO DE 2018, 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE MAYO DE 2018, 09:00 HORAS

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, ubicado en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay Número SN, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.
- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, fue autorizado por el DR. MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARRILLO, con cargo de DIRECTOR DE UMAE, el día 10 de Abril de 2018.

CAJEME, SONORA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
RUBRICA.

(R.- 465865)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 35 y 36 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas convoca a los interesados en participar en la siguientes Licitaciones Nacionales Públicas de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. LO-050GYR052-E2-2018

Número de Licitación	**LO-050GYR052-E2-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento a Obra Civil con Reposición Integral de Acabados en el HGZ 8 Uruapan, HGZ 12 Lázaro Cárdenas, Sede Delegacional, UMF 75-UMAA Morelia, HGSZ-MF 9 Apatzingán, UMF 84 Tancícuaro, HGR 1 Charo, HGSZ-MF 7 La Piedad, UMF 58 Tepalcatepec, Alberca CSS, Guardería Zamora, Subdelegación Morelia, y HGZ 83 Morelia, Mich., para el Ejercicio 2018
Volumen a adquirir	532 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Abril del 2018
Junta de aclaraciones	03 de Mayo del 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	30 de Abril del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Mayo del 2018, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-050GYR052-E3-2018

Número de Licitación	**LO-050GYR052-E3-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento a Obra Civil con Reposición Integral de Acabados en Residencias Médicas, Area de Mastografía y Area de Urgencias del H.G.Z. No. 4 de Zamora, Quirófanos del H.G.Z. No. 8 de Uruapan, H.G.S.Z. No. 7 de La Piedad y Quirófanos del H. G. Z. No. 12 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio 2018
Volumen a adquirir	1250 m2
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Abril del 2018
Junta de aclaraciones	03 de Mayo del 2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	30 de Abril del 2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Mayo del 2018, 12:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en Avenida Francisco I. Madero Poniente No 1200, Colonia Centro C.P. 58000, en Morelia, Michoacán.
- La visitas a las Instalaciones serán en la hora y fecha arriba señalada:
  - En la **Oficina del Jefe de Conservación de la Sede Delegacional Morelia, Michoacán,** con domicilio en **Avenida Francisco I. Madero Poniente No 1200 Colonia Centro C.P. 58000, en Morelia, Michoacán.**
  - En la **Oficina del Jefe del Departamento de Conservación de Zona,** ubicado en el **H.G.Z. No. 4 Zamora,** con domicilio en **Avenida Paseo de los Almendros s/n, Col. La Luneta, C.P. 59600, Zamora, Michoacán**, respectivamente.
- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sita en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, teléfono 01 (443) 3 24 35 51 de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 24 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA DELEGACION
DR. ROMAN ACOSTA ROSALES
RUBRICA.

(R.- 465861)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet http://compranet.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en 2º piso del bloque "H" de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades CMN Siglo XXI, Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Código postal 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 5627-6900 extensiones 21988 y 21868, los días lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

RESUMENES DE CONVOCATORIAS

No. de la Licitación	LA-050GYR998-E17-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RENTA DE VENTILACION MECANICA
Volumen a adquirir	Ventilador Volumétrico Adulto-Pediátrico, Neonatal.- **20** Ventilador No Invasivo para apoyo respiratorio en trastorno del sueño.- **8** Ventilador de Transporte.- **5**
Fecha de publicación en CompraNet	**24/04/2018**
Junta de Aclaraciones	30/04/2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018, 11:00 horas

El evento se realizará en la sala de Dirección Administrativa, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades CMN Siglo XXI, Avenida Cuauhtémoc número 330, Colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI
DR. CARLOS FREDY CUEVAS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 465868)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 277 F de la Ley del Seguro Social, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR002-E28-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario único y guardería integradora, ejercicios fiscales 2018 al 2022.
Volumen a adquirir	452 aproximado
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018, 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E29-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de traslado de pacientes en modalidad autobús subrogado, para cubrir el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018.
Volumen a adquirir	204 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril del 2018
Junta de aclaraciones	27 de abril del 2018, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo de 2018, 11:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E30-2018
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de lente intraocular, grupo de suministro 060, material de curación, para cubrir las necesidades del C.E.O. (Centro Especializado Oftalmológico) de la unidad de medicina de atención ambulatoria número 52, a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre del 2018.
Volumen a adquirir	1,125 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	27 de abril del 2018, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de mayo del 2018, 9:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazo para la licitación pública nacional LA-050GYR002-E29-2018 es autorizada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/10/09/CAE/2018.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LA-050GYR002-E30-2018 es autorizada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/10/10/CAE/2018.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 465871)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3 párrafo primero, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LO-050GYR096-E2-2018.**
Carácter de la licitación	**Pública Nacional.**
Descripción de la licitación	**Remodelación Integral del Area de Pediatría y Cuneros del Hospital General de Zona No. 1 en Campeche.**
Volumen de licitación	**Superficie estimada 400 m^2.**
Fecha de publicación en CompraNet	**24 de Abril de 2018.**
Visita al lugar de los trabajos	**03 de Mayo de 2018**, 09:00 horas El punto de reunión será en las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.
Junta de aclaraciones	**03 de Mayo de 2018**, 13:00 horas En la sala de juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.
Presentación y apertura de proposiciones	**11 de Mayo de 2018**, 09:00 horas En la sala de juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.

Número de licitación	**LO-050GYR096-E3-2018.**
Carácter de la licitación	**Pública Nacional.**
Descripción de la licitación	**Remodelación Integral de Salas de Espera, Baños y Diversas Areas de Atención al Público en General de la Subdelegación en Campeche.**
Volumen de licitación	**Superficie estimada 1,200.00 m^2.**
Fecha de publicación en CompraNet	**24 de Abril de 2018.**
Visita al lugar de los trabajos	**03 de Mayo de 2018**, 11:00 horas El punto de reunión será en el Acceso Principal de la Subdelegación en Campeche, ubicada en Av. María Lavalle Urbina No. 4A, por Av. Fundadores y calle Francisco Field Jurado en el Area de Ah-Kim-Pech en Sector Fundadores.
Junta de aclaraciones	**03 de Mayo de 2018**, 15:00 horas En la sala de juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.
Presentación y apertura de proposiciones	**11 de Mayo de 2018**, 12:00 horas En la sala de juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.

Número de licitación	**LO-050GYR096-E4-2018.**
Carácter de la licitación	**Pública Nacional.**
Descripción de la licitación	**Remodelación Integral de Salas de Espera, Baños y Diversas Areas de Atención al Público en General de la Subdelegación en Cd. del Carmen, Campeche.**
Volumen de licitación	**Superficie estimada 900.00 m^2.**

Fecha de publicación en CompraNet	**24 de Abril de 2018.**
Visita al lugar de los trabajos	**02 de Mayo de 2018**, 12:00 horas El punto de reunión será en la explanada de acceso del conjunto Médico Administrativo del Hospital General de Zona con Medicina Familiar N° 4 de la localidad de Cd. del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, ubicado en Calle 41 B, entre calle 20 y calle 22, C.P. 24100 Colonia Centro en Cd. del Carmen, Campeche.
Junta de aclaraciones	**03 de Mayo de 2018**, 16:00 horas En la sala de juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.
Presentación y apertura de proposiciones	**11 de Mayo de 2018**, 15:00 horas En la sala de juntas de las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.

La convocatoria que contiene las bases de participación estará disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicadas en calle Nueva del Seguro Social, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, colonia San José, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 01 981 81 12210, los días de lunes a viernes hasta el 05 de Mayo del año en curso, de 09:00 a 16:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LAE. GLORIA CATALINA VELA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 465872)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. ADQ-004/2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o en las Oficinas del AGN., sita en Avenida Ing. Eduardo Molina no. 113, Col. Penitenciaria, C.P. 15280, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono 5133 9900 ext. 19418 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas., misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Nacional no.	No. **LA-004EZN999-E17-2018**
Descripción de la licitación	Elaboración de Libro Blanco correspondiente al Proyecto Especial “Nuevo Anexo Técnico”, 2013-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	24 de abril de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de mayo de 2018, 11:00 horas.
Fecha de Fallo	08 de mayo de 2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
C.P. FORTUNATO ANTONIO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 465847)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007HXA001-E43-2018 cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 Séptimo Piso, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P 11200, Ciudad de México teléfono/fax 2122 0673, de Lunes a Viernes de las 08:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección de humo, alarma y supresión de incendio con agente limpio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	19 de abril de 2018.
Junta de Aclaraciones	27/04/2018 a las 09:00 horas a través del Sistema Compranet Av. Industria Militar No. 1053, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Deleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Visita a las Instalaciones	Son de carácter obligatorio del 19 de abril al 04 de mayo.
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/05/2018 a las 09:00 horas a través del Sistema Compranet Av. Industria Militar No. 1053, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Deleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL GRAL. DIV. ING. IND. RET. SUBDIR. RECS. MATS.
SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 465874)

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-008IZC999-E788-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Carretera Federal México-Texcoco Km. 36.5 No. , Colonia Montecillo, C.P 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 hrs.

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES PARA COLEGIO DE POSTGRADUADOS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018, 12:00:00 AM horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 09:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 10:00:00 AM horas

TEXCOCO, MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DR. JORGE L. TOVAR SALINAS
RUBRICA.

(R.- 465925)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS RECORTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo tercero, y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 párrafo segundo, 43 párrafo primero y 81 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su obtención en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas del INAPAM, ubicada en Puebla No. 182, tercer piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono (55) 55-30-38-37, los días hábiles de Lunes a Viernes, de las 09:00 a las 15:00 horas, hasta el 26 de abril de 2018, y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazos Recortados No. LA-020V3A999-E53-2018

Descripción de la Licitación	“Servicio de limpieza integral a bienes muebles, inmuebles y áreas comunes del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores”.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de Publicación en CompraNet	20/04/2018	**Junta de Aclaraciones**	24/04/2018 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No aplica.	**Presentación y Apertura de Proposiciones**	02/05/2018 10:00 hrs.
Emisión del Fallo	02/05/2018 17:00 hrs.	**Firma del Contrato**	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

- La presente licitación se llevará a cabo a plazos recortados, en virtud de la autorización que emite la Directora de Administración y Finanzas del INAPAM.
- Todos los eventos se realizarán a través del Sistema CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la Sala de Usos Múltiples del INAPAM, en el cuarto piso del domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ABRIL DE 2018.

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. NIEVES MARINA CRUZ JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 465895)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE GUAYMAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-009JZL011-E7-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en domicilio conocido carretera a san José de Guaymas, C.P 85509, Guaymas, Sonora, teléfono: 016222210634 ext. 3701, los días de lunes a viernes de las 08:00 a 17:00 horas.

Número de Procedimiento CompraNet: LO-009JZL011-E7-2018

Descripción de la licitación	Mantenimiento a áreas operacionales e infraestructura del Aeropuerto de Guaymas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	02/05/2018 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 11:00 Hrs.

GUAYMAS, SONORA, A 24 DE ABRIL DE 2018.

GERENTE DE MANTENIMIENTO

MTRO. GERMAN MOYANO ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 465939)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA EN MONTERREY

RESUMEN DE CONVOCATORIA 09/2018

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: http://compranet.funcionpublica.gob.mx. o bien en: Av. San Francisco, número 217, Tercer Piso, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64170, teléfono: 01-81-83-89-72-00, de lunes a viernes de las 09:00 a la 16:00 horas.

No. de licitación	LA-009J0U021-E25-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta.
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Oficina y Material y Utiles para Procesamiento en Equipo Informático para las Superintendencias de Conservación a cargo de la Delegación Regional X Zona Norte de la red FONADIN.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	En la Sala de Usos Múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte de CAPUFE, ubicada en Avenida San Francisco número 217, Cuarto Piso, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, el día 02/05/2018, a las 10:00 horas.

Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	En la Sala de Usos Múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte de CAPUFE, ubicada en Avenida San Francisco número 217, Cuarto Piso, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, el día 08/05/2018, a las 10:00 horas.

No. de licitación	LA-009J0U021-E26-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Adquisición de Agua Purificada en Garrafón para las Superintendencias de Conservación a cargo de la Delegación Regional X Zona Norte de la red FONADIN.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	En la Sala de Usos Múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte de CAPUFE, ubicada en Avenida San Francisco número 217, Cuarto Piso, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, el día 02/05/2018, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	En la Sala de Usos Múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte de CAPUFE, ubicada en Avenida San Francisco número 217, Cuarto Piso, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, el día 08/05/2018, a las 12:00 horas.

No. de licitación	LA-009J0U021-E27-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Mixta.
Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación para las Superintendencias de Conservación a cargo de la Delegación Regional X Zona Norte de la red FONADIN.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	En la Sala de Usos Múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte de CAPUFE, ubicada en Avenida San Francisco número 217, Cuarto Piso, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, el día 03/05/2018, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	En la Sala de Usos Múltiples de la Delegación Regional X Zona Norte de CAPUFE, ubicada en Avenida San Francisco número 217, Cuarto Piso, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, el día 09/05/2018, a las 12:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
DELEGACION REGIONAL X ZONA NORTE
LIC. JORGE ENRIQUE AGUIRRE TEJEDO
RUBRICA.

(R.- 465963)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE TRAMO CUACNOPALAN-TEHUACAN-OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números: LA-009J0U019-E15-2018 y LA-009J0U019-E16-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: Http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Entronque Oaxaca, Camino Directo de Cuota Sin Número, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, C.P. 68263 Teléfono: 01(951) 5187770 Ext. 107620, los días lunes a viernes de 09:00 a las 17:00 horas.

Objeto de la licitación LA-009J0U019-E15-2018	Mantenimiento y conservación de inmuebles (oficinas administrativas y almacén) de la Gerencia de Tramo Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018, 00:00 Horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 09:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 09:00 Horas

Objeto de la licitación LA-009J0U019-E16-2018	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria pesada de la Gerencia de Tramo Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018, 00:00 Horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 13:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 13:00 Horas

SAN LORENZO CACAOTEPEC, OAXACA, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

C.P. LUIS HUMBERTO MEXICANO FLORES

RUBRICA.

(R.- 465930)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE TRAMO CHIAPAS
SUBGERENCIA TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003 (RED PROPIA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: http://compranet.funcionpublica.gob.mx; o bien en: Av. 3ª Norte Poniente No. 1360, Colonia Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01-961-61-1-08-24 y fax 01-961-61-1-06-94, de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U023-E20-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Puente Rodolfo Robles.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente Suchiate II.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Chiapas, Av. 3ª Norte Poniente N° 1360, Col. Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gtz., Chiapas, 03/05/2018 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Instalaciones de la Plaza de Cobro No. 60 "Dr. Rodolfo Robles", ubicada km. 27+500 carretera Tapachula - Cd. Hidalgo, México- Tecun Umán, Guatemala, 02/05/2018 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Chiapas, Av. 3ª Norte Poniente N° 1360, Col. Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gtz., Chiapas, 09/05/2018 10:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U023-E21-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Puente Rodolfo Robles.- Inspección visual de puente y Puente Suchiate II.- Inspección visual de puente.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Chiapas, Av. 3ª Norte Poniente N° 1360, Col. Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gtz., Chiapas, 03/05/2018 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Instalaciones de la Plaza de Cobro No. 60 "Dr. Rodolfo Robles", ubicada km. 27+500 carretera Tapachula - Cd. Hidalgo, México- Tecun Umán, Guatemala, 02/05/2018 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Chiapas, Av. 3ª Norte Poniente N° 1360, Col. Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gtz., Chiapas, 10/05/2018 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENTE TECNICO DE LA GERENCIA DE TRAMO CHIAPAS
ING. ABEL PEREZ TRIANA
RUBRICA.

(R.- 465959)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL X ZONA NORTE MONTERREY
SUBDELEGACION TECNICA EN NUEVO LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005/2018 (CAPUFE)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: http://compranet.gob.mx; o bien en: Av. San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 01-81-83-89-72-00, los días del 17 de abril del 2018 al 4 de mayo del 2018, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U006-E39-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Puente Cadereyta.- Trabajos diversos de conservación menor
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/04/2018
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty., N. L. 26/04/2018 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Plaza de Cobro No. 40, Puente Cadereyta km. 29+900 libramiento de Cuota, Cadereyta Jiménez, N.L.; 24/04/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty., N. L.; 04/05/2018 10:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U006-E40-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Puente Cadereyta.- Inspección Visual del Puente Cadereyta
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/04/2018
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty., N. L.; 26/04/2018 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Plaza de Cobro No. 40, Puente Cadereyta, km. 29+900 Libramiento de Cuota, Cadereyta Jiménez, N.L.; 24/04/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty., N. L.; 04/05/2018 13:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO TECNICO
ING. ANDRES ARAUJO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 465964)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE TRAMO PACIFICO CULIACAN

SUBGERENCIA TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005 (RED PROPIA)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Paseo Niños Héroes No. 520 Ote., Primer Piso, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, teléfono: (01667) 759-18-15 y fax (01667) 759-18-00 Ext. 4505, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	**LO-009J0U007-E9-2018**
Descripción de la licitación	Puente Culiacán.- Inspección visual de puente, incluyendo las estructuras existentes en los accesos al puente; y Puente Sinaloa.- Inspección visual de puente, incluyendo las estructuras existentes en los accesos al puente.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Volumen de licitación	Se detalla en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/04/2018
Junta de aclaraciones	24/04/2018 a las 09:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Visita al lugar de los trabajos	24/04/2018 a las 13:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2018 a las 09:00 horas en la Sala de juntas de la Gerencia de Tramo Pacífico, sito en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote. Segundo Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

CULIACAN, SINALOA, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBGERENTE TECNICO

ING. JULIO CESAR INZUNZA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 465958)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE TIJUANA
SUBDELEGACION TECNICA
CONVOCATORIA 003 RED PROPIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: km. 9+500, Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, teléfono: 01 664 6 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E9-2018

No. de licitación:	LO-009J0U018-E9-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Ojinaga.- Trabajos diversos de conservación menor
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	18 de abril del 2018.
Visita al sitio de los trabajos:	26 de abril de 2018, a las 09:00 horas en el Puente Ojinaga, de la Caseta No. 50 de Ojinaga, Chih.
Junta de aclaraciones:	26 de abril de 2018, a las 11:00 horas en el Puente Ojinaga, de la Caseta No. 50 de Ojinaga, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de mayo de 2018, a las 08:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I Zona Noroeste, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada en Tijuana, Baja California.

Licitación Pública Nacional No. LO-009J0U018-E10-2018

No. de licitación:	LO-009J0U018-E10-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Ojinaga.- Inspección visual del puente, incluyendo las estructuras existentes en los accesos al puente
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	18 de abril del 2018.
Visita al sitio de los trabajos:	26 de abril de 2018, a las 10:00 horas en el Puente Ojinaga, de la Caseta No. 50 de Ojinaga, Chih.
Junta de aclaraciones:	26 de abril de 2018, a las 12:00 horas en el Puente Ojinaga, de la Caseta No. 50 de Ojinaga, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de mayo de 2018, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I Zona Noroeste, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada en Tijuana, Baja California.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO TECNICO
ING. RAMIRO MARTINEZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 465955)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 018 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E157-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Obra complementaria de la remodelación y ampliación del Centro Nacional de Control.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Abril de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Abril de 2018, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Abril de 2018, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Mayo de 2018, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E158-2018
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Obra complementaria de la remodelación y ampliación del Centro Nacional de Control.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Abril de 2018
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Abril de 2018, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Abril de 2018, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de Mayo de 2018, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 465961)

SERVICIO POSTAL MEXICANO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, No. LA-009J9E001-E14-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.gob.mx o bien en: Av. Ceylán No. 468, primer piso, Colonia Cosmopolita, Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México, Ciudad de México, Teléfono 53-40-33-00, Ext. 25917 los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	27/04/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	De conformidad al numeral II.1.8. de la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 465947)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 07

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos en tiempos recortados; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx; o bien en el domicilio de la Convocante ubicado en la calle de Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 los días del 17 al 26 de abril de 2018, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	**Licitación Pública Presencial Nacional LA-011L6J001-E68-2018**
Objeto de la licitación	Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (4 partidas)
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en compranet	17 de abril de 2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de abril de 2018 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2018 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de abril de 2018 a las 13:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

JEFA DEL DEPARTAMENTO

GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 465764)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien en: Blvd. Su Santidad Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 y fax 019616170737, del 20 de abril al 07 de Mayo de 2018 para la licitación nacional y del 18 de abril al 10 de Mayo de 2018 para la licitación internacional, en horario de lunes a viernes de 09:00 a las 14:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E138-2018
Objeto de la licitación	Adquisición de Materiales y Utiles de Oficina
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27/04/2018 13:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018 13:00 horas
Fecha y hora del fallo	14/05/2018 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS
LIC. MONICA PEREZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 465890)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-03890U001-E108-2018,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	**SERVICIO DE EXPEDICION DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA 2018**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 11:00 AM

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES
RUBRICA.

(R.- 465886)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien en: Blvd. Su Santidad Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 y fax 019616170737, del 18 de abril al 04 de Mayo de 2018 para la licitación nacional y del 18 de abril al 10 de Mayo de 2018 para la licitación internacional, en horario de lunes a viernes de 09:00 a las 14:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E139-2018
Objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26/04/2018 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	11/05/2018 10:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-012M7A001-E140-2018
Objeto de la licitación	Adquisición de Insumos Médicos y de Laboratorio
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03/05/2018 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	17/05/2018 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 18 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DRA. CONCEPCION DOMINGUEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 465776)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (EL INFONACOT), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los trabajos a contratar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-014P7R001-E286-2018, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en http://compranet.funcionpublica.gob.mx y en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Insurgentes Sur No. 452, 1er piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la Ciudad de México, con teléfono (55) 52 65 74 00, extensión 7112, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

Descripción	"Trabajos de optimización y mantenimiento relativos al cambio de imagen de la Dirección Estatal de Guadalajara (Abastos), así como los Trabajos de optimización para la reubicación de las Direcciones Estatales de San Luis Potosí y Saltillo, pertenecientes a la Dirección Regional Noreste, así como la Dirección de Plaza Portales, perteneciente a la Dirección Regional Metropolitana y la Dirección Estatal de Veracruz, perteneciente a la Dirección Regional Sureste de este Instituto Fonacot".
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	20/Abril/2018
Visita al sitio	25/Abril/2018 a las 13:00 hrs en las ubicaciones siguientes: Avenida Salvador Díaz Mirón NO. 2870 (Planta Baja, Lado Norte) Colonia Electricistas, C.P. 91916, Veracruz, Veracruz. Calle Mariano Arista No. 710, Colonia Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Calle Boulevard Venustiano Carranza número 3480, Colonia Jardín, C.P. 25240, Saltillo, Coahuila. Avenida Lázaro Cárdenas, edificio Central, Zona H 102, No. 2305, Col. Mercado de Abastos, C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco. A las 10:00 hrs en la ubicación siguiente: San Antonio Abad N° 150, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06820.
Junta de Aclaraciones	27/Abril/2018 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	04/Mayo/2018 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 465813)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0003-2018 para la:

Adquisición de 1,170,000 toneladas de Carbón Mineral Térmico Tipo 2 con destino a la C.T. Presidente Plutarco Elías Calles.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga **https://msc.cfe.mx.** Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos	19 de abril 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	23 de abril de 2018 a las 14:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	24 de abril de 2018 a las 12:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
4. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida	2 de mayo de 2018 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	2 de mayo de 2018 a las 10:15 horas	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado técnico y Apertura de Ofertas Económicas	3 de mayo de 2018 a las 11:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo	4 de mayo de 2018 a las 17:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	14 de mayo de 2018 a las 14:00 horas	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que pública la presente convocatoria a nombre y cuenta de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV, es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con calve 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta, con Clave de Agente Contratante A1A0A05, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 8465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx.@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx.
La Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos, se encuentra ubicada en Río Atoyac No. 97, 8o. piso, sala 810 (cuyo acceso será por Río Ródano No. 14), Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83422- 83423

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 465893)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 26 fracción III, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0002-2018 para la:

Adquisición de Apartarrayos, con destino a CFE Distribución

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 18.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	17 de abril de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 17 de abril de 2018 al 20 de abril de 2018, 11:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	20 de abril de 2018, 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	2 de mayo de 2018, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	2 de mayo de 2018, 10:10 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	9 de mayo de 2018, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	16 de mayo 2018, 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	24 de mayo de 2018, 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx.@cfe.mx. y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 465775)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 25 y 30 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CASAN-0004-2018 para la:

Contratación del Servicio de Espacios de Estacionamiento

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 13.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	17 de abril de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 17 al 20 de abril 2018 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	20 de abril de 2018 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	26 de abril de 2018 11:50 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	26 de abril de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	3 de mayo de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	8 de mayo de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	16 de mayo de 2018 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.
El Area Contratante que pública la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 u 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 465777)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL NUMERO CFE-0506-CASAT-0001-2018

AVISO DE FALLO

La Sede de la CFE Generación II EPS, por conducto del Oficina Regional de Concursos de Adquisiciones y Obra Pública, con domicilio en Gabriele D'Annunzio 5001, Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco, comunica el siguiente fallo:

Limpieza en área de fuerza, manejo de carbón, manejo de ceniza, edificios, oficinas y caminos interiores de la C.T. Carbón II, adjudicado el 05 de abril de 2018, a la empresa Gonfra Corporativo, S.A. de C.V., con domicilio en Privada Veracruz número 440, Colonia Las Rosas Gómez Palacios, Durango, C.P. 35090, con un importe de $30'502,595.78 (Treinta millones quinientos dos mil quinientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.). Lo anterior corresponde a la Concurso Abierto Internacional número CFE-0506-CASAT-0001-2018.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN JALISCO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS

DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA E/F

ARQ. NOEL SANCHEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 465850)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones ubicada en Río Ródano No. 14, 4o. Piso, Sala 401, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 1015 del Capítulo X: Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, proporciona la información correspondiente al fallo emitido del procedimiento de Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0001-CAAAT-0012-2017, para el Suministro, Instalación, Puesta en Servicio y Soporte Integral de Módulos de Electrolineras para la Recarga de Vehículos Eléctricos, con destino a la Unidad de Negocios PAESE, el adjudicado fue Compañía Alborada de América, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Av. Hacienda El Rosario No. 103, Int. 301, Col. Haciendas del Rosario, León Guanajuato, C.P. 37125, con un importe de $4'671,241.61 M.N. (Cuatro millones seiscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), el fallo del Concurso Abierto Internacional se emitió el 14 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 465835)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA 002

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17, 19, 20 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de PEMEX Exploración y Producción convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

PMX_DOPA_PC_PEPR_CT_S_GCMCLM_822_2018_PCON_00055457_1_ALIMENTACION, cuyo objeto es: "Servicios de Alimentación y Hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México", Paquete 4 y Paquete 8, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Primer evento de aclaración de dudas a las bases del concurso	03 de mayo de 2018, a las 10:00 horas.
Presentación de propuestas, y apertura de propuestas comerciales y técnicas.	04 de junio de 2018, a las 10:00 horas.
Notificación de resultado de evaluaciones comerciales y técnicas, y apertura de propuestas económicas.	19 de junio de 2018, a las 12:00 horas.
Notificación del fallo del concurso.	02 de julio de 2018, a las 13:00 horas.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX" (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio que contenga un Título o Capítulo de Compras del Sector Público.
- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet de Pemex http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL DE 2018.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

ALEJANDRO FLORES TORRES

RUBRICA.

(R.- 465852)

EPS CFE DISTRIBUCION

BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 21, 22 fracción I, 24, 25 y 30 de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, Arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus EPS (en lo sucesivo a las Disposiciones Generales)
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0100-CASAT-0004-2018 para la contratación de:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx, este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera Electrónica.
Se hace de conocimiento a los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 15.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE corresponde	19 abril 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones de los documentos del concurso abierto	Del 19 al 23 abril 2018, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de aclaración de los documentos del concurso abierto	24 de abril de 2018,09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	3 mayo 2018, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	3 mayo 2018, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	10 mayo 2018, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo	16 mayo 2018, 09:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	25 mayo 2018, 12:00 hrs.	Oficina Divisional de Tráfico con domicilio en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098, C.P. 21280, en Mexicali, Baja California

19 DE ABRIL DE 2018.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110102
JEFE OFICINA DIV. DE COMPRAS
KARINA BERNAL PAZ
RUBRICA.

(R.- 465896)

CFE DISTRIBUCION
CONVOCATORIA

CFE Distribución a través del Departamento de Compras de la División de Distribución Sureste, cuyo domicilio es Manuel Alvarez Bravo No. 600 Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24 y 30 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, convoca a todas las personas que cumplan con los Pliegos de Requisitos localizados en la liga https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a participar en los siguientes concursos:

1.- Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados **No. CFE-0100-CAAAT-0012-2018 (CA-I-005-18)** para la adquisición de **"Transformadores de distribución"**, de acuerdo a las etapas y fechas descritas en el siguiente calendario:

ACTIVIDAD		FECHA
1.	Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de la CFE.	18 de abril del 2018
2.	Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego	20 de mayo del 2018 09:00 hrs
3.	Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos	21 de mayo del 2018 09:00 hrs
4.	Presentación de Ofertas de los concursantes	28 de mayo del 2018 09:00 hrs
5.	Apertura de Ofertas Técnicas	28 de mayo del 2018 09:00 hrs
6.	Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	30 de mayo del 2018 09:00 hrs
7.	Notificación del Fallo.	05 de junio del 2018 14:00 hrs
8.	Firma del contrato	13 de junio del 2018 14:00 hrs

Los interesados podrán contactar a la convocante a través del teléfono (951) 502 0350 extensiones 11510 y 11512 y a los correos electrónicos jesus.cervantes@cfe.mx y victor.hernandez@cfe.mx.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 19 DE ABRIL DE 2018.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIVISIONAL
ING. JESUS CERVANTES MEZA
RUBRICA.

(R.- 465899)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales.
  El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL NOROESTE
GERENCIA DE SUCURSAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Blvd. Manuel J. Clouthier y Calle Labradores S/N; Colonia "Y" Griega, C.P. 83290 en Hermosillo, Sonora, los días del 12 al 25 abril del año en curso de las 8:00 a 15:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**LA-020VSS015-E203-2018**
Objeto de la Licitación	**Servicio de maniobras**
Volumen a adquirir	**Según se detalla en la propia Convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**12/abril/2018**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**19/abril/2018, 10:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**18/abril/2018, 10:00 horas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**26/abril/2018, 10:00 horas**
Fecha y Hora para emitir el fallo	**30/abril/2018, 14:00 horas**

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENTE DE DICONSA SUCURSAL NOROESTE
C.P. CARLOS MANUEL MILLAN FELIX
RUBRICA.

(R.- 465928)

LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA ESTATAL JALISCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números **LA-020VST005-E5-2018 y LA-020VST005-E11-2018** cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Jalisco, ubicada en Calle Parras número 1668, Colonia Alamo Industrial, Municipio Guadalajara Estado Jalisco, Código Postal 45490, teléfono (0133) 38384737 Ext.2654 y 2655 Y 2656, Fax (0133) 36353535, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los procedimientos se hacen a tiempos recortados.

LA-020VST005-E5-2018	**Electrónica**
Descripción de la licitación	Adquisición de Detergentes Industriales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2018, 11:00 horas

LA-020VST005-E11-2018	**Electrónica**
Descripción de la licitación	Adquisición de Diésel
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de mayo de 2018, 13:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENTE ESTATAL JALISCO
L.C.P. JAIME LOPEZ DE LA CRUZ
RUBRICA.

(R.- 465935)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J2Z001-E67-2018; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx., o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia punta arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 24 de abril al 11 de mayo de 2018 de 09:00 hrs a 17:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	PARTIDA UNICA: "**SERVICIO DE BARRIDO EN LOS PATIOS".**
Volumen a adquirir	PARTIDA UNICA: "**SERVICIO DE BARRIDO EN LOS PATIOS".** Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018.
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00:00 horas
Visita a las instalaciones	03/05/2018, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00:00 horas

24 DE ABRIL DE 2018.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS

RUBRICA.

(R.- 465801)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E76-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1375 y fax 6151570016, los días del 24 de abril al 11 de mayo del 2018, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Suministro de Diésel Industrial Diésel Marino y Gasolina Regular
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	03/05/2018, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. EDGAR ARTURO ACOSTA FELIX

RUBRICA.

(R.- 465877)

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE PROCESOS DE LICITACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en las oficinas de la Gerencia de Procesos de Licitación de Adquisiciones y Servicios, ubicadas en Avenida Revolución, Número 1877, Piso 1, Colonia Tizapán, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono 9001 4319, 9001 4396 y 9001 4128, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será mixta.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009KDH998-E11-2018 GACM-LPIS-003/18

Descripción de la licitación	Contratación del servicio para la realización del estudio de factibilidad para determinar la viabilidad y modelo para el manejo integral de residuos del NAICM en su operación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/18
Junta de aclaraciones	08/05/18 11:00 horas
Visita a las instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/18 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. MANUEL ANTONIO DEL RIO GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 465878)

PROMEXICO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999-E64-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de ProMéxico: Camino a Santa Teresa número 1679, piso 8 ala Norte, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, teléfono 54477000 ext. 1784, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas. Los medios que se utilizarán para la realización de la licitación serán electrónicos.

Licitación pública nacional electrónica número LA-010K2W999-E64-2018

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ELABORACION E INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS DE PROMEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	27/03/2018, 11:00 horas. En el domicilio de ProMéxico
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 11:00 horas. En el domicilio de ProMéxico

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ABRIL DE 2018.
SUBDIRECTORA
LIC. MARIBEL ESCUTIA ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 465965)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LO-009J4V001-E82-2018**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación N° LO-009J4V001-E82-2018	Servicios consistentes en el mantenimiento a las instalaciones de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres" en Veracruz, Veracruz
Volumen de licitación.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	24/04/2018
Visita a las instalaciones en la Escuela Náutica Mercante de Veracruz.	30/04/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones.	02/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones.	09/05/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO

RUBRICA.

(R.- 465897)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 021-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-021/2018
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de material para el mantenimiento y conservación anual (2018) de Oficinas Centrales
Fecha de publicación en INE	18 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	26 de abril de 2018, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2018, 09:30 horas
Fallo	09 de mayo de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas en Periférico Sur 4124, 6o. piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 465803)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: http://compranet.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, lunes de 09:00 a 18:30 hrs y viernes de 9:00 a 15:00 hrs, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica No. LA-043D00001-E27-2018
Objeto de la licitación.	Estudio prospectivo regulatorio relativo a la ciberseguridad de equipos terminales móviles, infraestructura del servicio móvil y dispositivos IoT
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	18/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	04/05/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	11/05/2018, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica No. LA-043D00001-E28-2018
Objeto de la licitación.	Estudio denominado “Panel en línea con millennials acerca del consumo de contenidos audiovisuales en medios tradicionales, redes sociales y nueva plataformas”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	18/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	30/04/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	04/05/2018, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 465787)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA PUBLICA FEDERAL
001-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) número UAA-LOPF-001-18, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Universidad http://www.uaa.mx, o bien en: Avenida Universidad No. 940, Edificio Académico Administrativo, Nivel 7, Ciudad Universitaria, C.P. 20131, Aguascalientes, Ags., teléfono: 01 (449) 910-84-27 y 01(449) 910-74-94, de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas. La reducción de tiempos fue autorizada por el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Número de licitación	UAA-LOPF-001-18
Descripción de la licitación	Rehabilitación de techumbre del Centro de Información Bibliográfica, pintura exterior Edificios 101, 117 y 202 e impermeabilización de azotea Edificios 20, 22 y 101 de la U.A.A., Ciudad Universitaria., Aguascalientes, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los alcances se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	09/05/2018, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:01 horas

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
M. EN I. LUIS GILBERTO ZAVALA PEÑAFLOR
RUBRICA.

(R.- 465781)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E11-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-E11-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y https://compras.ebajacalifornia.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 1335, los días del 24 de abril del 2018 al 13 de mayo del 2018, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de equipo de informática hardware y software para la Universidad Politécnica de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018.
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 10:30 horas.
Fallo	17/05/2018, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 465849)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION COSTOS Y LICITACION DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

001-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-001-18, 31002005-002-18 y 31002005-003-18, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext 5610, 5611 y 5793, fax ext 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-001-18
Descripción de la licitación	Adecuación para Museo Nacional de Pueblos Mágicos, en Calvillo, Ags. (Proyecto Integral).
	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	29/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	30/04/2018, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 09:00 hrs.
Fallo	15/05/2018

Número de licitación	31002005-002-18
Descripción de la licitación	Habilitación del Museo Tepozán y su Zona Recreativa, en Asientos, Ags.
	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	29/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	30/04/2018, 12:10 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 09:00 hrs.
Fallo	15/05/2018

Número de licitación	31002005-003-18
Descripción de la licitación	Ampliación del Mercado de Artesanías y Gastronomía (Construcción de Terraza y 1ra Etapa Estacionamiento), San José de Gracia, Ags.
	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	29/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	30/04/2018, 12:20 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 09:00 hrs.
Fallo	15/05/2018

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 465876)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

BCS-SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD (SEPUIM)

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-903003993-E6-2018 y LO-903003993-E7-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: el 2do. Piso del Palacio de Gobierno en las calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, S/N, Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, B.C.S., teléfono-Fax 01-612-12-294-61 y 01 612 12 394 00 Ext. 07295, en días hábiles de lunes a viernes del 19 al 26 de Abril del 2018, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-903003993-E6-2018	II Etapa Programa de Señalización Turística
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Junta de aclaraciones	26/Abril/2018, 10:30, horas
Visita a instalaciones	26/Abril/2018, 10:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/Mayo/2018, 10:00, horas

Descripción de la licitación No. LO-903003993-E7-2018	Centro de Atención y Protección al Turista La Paz
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Junta de aclaraciones	26/Abril/2018, 12:30, horas
Visita a instalaciones	26/Abril/2018, 12:00, horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/Mayo/2018, 12:00, horas

LA PAZ, B.C.S., A 24 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

MTRO. JOSE LUIS ESCALERA MORFIN

RUBRICA.

(R.- 465875)

VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

BC-PLAYAS DE ROSARITO-PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DEL PROGRAMA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2018, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: HTTP//COMPRANET.GOB.MX O BIEN EN JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DESCRIPCION DE LA LICITACION LO-802005996-E7-2018	**“Pavimentación con concreto hidráulico de las calles Elena ames Gilbert y cuero de venados sur en playas de rosarito.”**
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	24/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	02/05/2018, 10:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
VISITA A INSTALACIONES	02/05/2018 09:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10/05/2018, 09:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION LO-802005996-E8-2018	**"Cancha de futbol en unidad deportiva reforma"**
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	24/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	02/05/2018, 11:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
VISITA A INSTALACIONES	02/05/2018 10:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10/05/2018, 11:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION LO-802005996-E9-2018	**"Cancha de futbol 7 en primo tapia, playas de rosarito."**
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	24/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018, 10:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

VISITA A INSTALACIONES	03/05/2018 09:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11/05/2018, 09:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION LO-802005996-E10-2018	**"Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle misión de san Fernando del rey y en la calle misión san Javier playas de rosarito."**
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	24/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018, 11:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
VISITA A INSTALACIONES	03/05/2018 10:00 HORAS JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL FRACC. VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11/05/2018, 11:00 HORAS

ATENTAMENTE
PLAYAS DE ROSARITO, A 16 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO
ARQ. HECTOR R. FERNANDEZ MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 465894)

PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Mismas, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-807003953-E1-2018 COMPRANET FEDERAL – PRESENCIAL – TIEMPOS RECORTADOS PRIMERA LICITACION, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento Municipal, ubicado en la Presidencia Municipal, Villa Acapetahua, Chiapas, teléfono 01 (918) 64 700 00, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DEL EMBARCADERO, LAS GARZAS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**24 de Abril de 2018**
Junta de aclaraciones	25/ABRIL/2018, 13:00 HORAS
Visita a instalaciones	25/ABRIL/2018, 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	04/MAYO /2018, 12:00 HORAS

VILLA DE ACAPETAHUA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ACAPETAHUA, CHIAPAS
C. RODOLFO CERDA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 465879)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas número LO-906004999-E26-2018, LO-906004999-E27-2018, LO-906004999-E28-2018 y LO-906004999-E29-2018, Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta e inscripción en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien sólo para consulta en: Bulevar Camino Real # 435, col. Morelos, c. p. 28010, Colima, tel. 313 01 50.

Descripción licitación LO-906004999-E26-2018	Conservación y Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras en el Estado de Colima (Alcaraces-Alzada-Trapichillos), Cuauhtémoc, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 09:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	08/05/2018, 09:00 horas

Descripción licitación LO-906004999-E27-2018	Conservación y Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras en el Estado de Colima (Agua Fría-El Arrayanal), Minatitlán, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	08/05/2018, 10:40 horas

Descripción licitación LO-906004999-E28-2018	Conservación y Reconstrucción de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras en el Estado de Colima (El Naranjal-Quesería)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 11:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	08/05/2018, 12:00 horas

Descripción licitación LO-906004999-E29-2018	1ª Etapa del Cableado Subterráneo en la Zona de Monumentos Históricos de Comala Pueblo Mágico, Comala, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 12:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	08/05/2018, 13:40 horas

COLIMA, COL., A 24 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ING. JOSE DE JESUS SANCHEZ ROMO

RUBRICA.

(R.- 465883)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E10-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SANTA MARIA DE CUEVAS SOBRE ARROYO LA CIENEGA SECA, UBICADO EN EL KM. 14+480 DEL E.C. (EL MIRADOR–SAN FRANCISCO DE BORJA)–SANTA ROSALIA DE CUEVAS–LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMINGUEZ, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/04/2018 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 465885)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E11-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL PUENTE SANTA BARBARA DE TUTUACA SOBRE EL RIO TUTUACA UBICADA EN EL KM. 2+110 DEL E.C. KM. 37+500 (EL MIRADOR – SAN FRANCISCO DE BORJA) – TUTUACA, EN EL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMINGUEZ, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30/04/2018 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 12:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 465956)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E12-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DEL PUENTE LAS PILAS SOBRE EL ARROYO LAS VACAS, UBICADO EN EL KM. 2+600 DEL CAMINO LEYES DE REFORMA – RANCHO VIEJO, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/04/2018 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018 9:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 465892)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE CAMINOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-E13-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Beethoven No. 4000, Colonia La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE ARROYO SAN PABLO, UBICADO EN EL KM. 4+800 DEL CAMINO GUERRERO-LO DE GIL, EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIH.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018 12:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE ABRIL DE 2018.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DRA. NORMA RAMIREZ BACA

RUBRICA.

(R.- 465888)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JULIMES

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-18

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en la localidad de Julimes, Mpio. de Julimes, Chih., domicilio en calle Ojinaga y Ocampo No. 1, Código Postal 32950, teléfono (621)478 0001, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Se aplicará la reducción de plazos, Artículo 33 de la LOPSRM.

No. de licitación	LO- 808038966-E1-2018
Descripción de la licitación	Pavimentación de siete calles de la Localidad de Julimes en el Municipio de Julimes del Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Abril del 2018.
Visita a la obra	02 de Mayo del 2018, 9:00 Horas.
Junta de aclaraciones	02 de Mayo del 2018, 12:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Mayo del 2018, 12:00 Horas.
Inicio de la obra	09 de Mayo del 2018.

A 24 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE JULIMES, CHIH.

C. ANGELICA LUJAN JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 465812)

MUNICIPIO DE DURANGO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE (LICITACION PUBLICA NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales: 39061001-001-18 y 39061001-002-18; con códigos de Procedimiento **LO-810005997-E1-2018 y LO-810005997-E2-2018**, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para consulta en https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Calle Gabino Barreda No. 1337 Poniente, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfono: 01 (618) 1378231, los días del 24 al 30 de Abril de 2018 de las 8:00 horas a las 15:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Pavimentación de Calle Victoria Entre Boulevard Felipe Pescador y Calle Pino Suárez; Zona Centro.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 09:00 horas

Descripción de la licitación	Pavimentación de Calle Zarco Entre Boulevard Felipe Pescador y Calle Pino Suárez; Zona Centro.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 12:30 horas

DURANGO, DURANGO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS

C. ARQ. HUMBERTO RAUL ROSALES BADILLO

RUBRICA.

(R.- 465817)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se invita a los interesados a participar en la convocatoria **No. 01** que contienen las licitaciones públicas nacionales cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos, ubicadas en Constituyentes No. 600 segundo piso, Col. La Merced, Toluca, Estado De México, teléfono: 01 (722) -214-92-12.

Descripción de la licitación	Socavón San Juan, Tercera Etapa, El Oro.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E01-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 09:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$3,000,000.00

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Parque Ecoturístico Xocotepetl, Jocotitlán y Rehabilitación del Antiguo Mesón de Arroyo Zarco, Aculco.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E02-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 09:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$3,000,000.00

Descripción de la licitación	Rehabilitación de fachadas en Centro Histórico de la Cabecera Municipal, Tenango del Valle y Rehabilitación de fachadas del primer cuadro del Pueblo Mágico de Metepec, Metepec.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E03-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 11:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$2,700,000.00

Descripción de la licitación	Remodelación, Equipamiento y Rescate de Imagen Urbana del Jardín principal, Villa Victoria y Rehabilitación de fachadas en Centro Histórico de la Cabecera Municipal, Tenancingo.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E04-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 11:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$2,400,000.00

Descripción de la licitación	Señalética y Accesibilidad, Valle de Bravo e Iluminación Iglesias Santa María y el Pino, Valle de Bravo.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E05-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 13:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$2,400,000.00

Descripción de la licitación	Terminación del Teatro Municipal Malinalxóchitl, Malinalco.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E06-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 13:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$4,500,000.00

Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral de la Plaza Morelos, Papalotla y Mejoramiento de la Imagen Urbana, Teotihuacán.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E07-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 15:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$4,500,000.00

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Atención Turística, Tepotzotlán y Rehabilitación de la Torre Norte del Templo de la Virgen de la Peña de Francia, siglo XVIII, Cabecera Municipal, Villa del Carbón.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E08-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 15:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$650,000.00

Descripción de la licitación	Construcción de cabañas en el predio denominado El Galpón, Ayapango.
Licitación Pública Nacional	LO-915114884-E09-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 17:00 horas
Condiciones de pago	Recurso Federal (Convenio SECTUR)
Capital contable requerido	$2,000,000.00

TOLUCA, MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA
ING. GERARDO MICHEL CUEN
RUBRICA.

(R.- 465917)

COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en avenida Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 017474722974, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

El origen de los recursos para la presente convocatoria son del RAMO GENERAL 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018 (1) y FONDO PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 1) 2018.

Número de Licitación	**LO-912063996-E5-2018**	
Descripción de la licitación	Pavimentación de tramo carretero a la localidad de la Vainilla, en el municipio de Atoyac de Alvarez.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 24 de abril de 2018	
Junta de aclaraciones	miércoles, 02 de mayo de 2018	11:00 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 30 de abril de 2018	13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 11 de mayo de 2018	10:00 hrs
Fallo	jueves, 17 de mayo de 2018	11:00 hrs

Número de Licitación	**LO-912063996-E6-2018**	
Descripción de la licitación	Pavimentación del camino Atrixco-Zihuapoloya, en el municipio de Copala.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 24 de abril de 2018	
Junta de aclaraciones	miércoles, 02 de mayo de 2018	11:30 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 30 de abril de 2018	12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 11 de mayo de 2018	11:30 hrs
Fallo	jueves, 17 de mayo de 2018	11:20 hrs

Número de Licitación	**LO-912063996-E7-2018**	
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la carretera Marquelia-Barra de Tecoanapa, tramo La Guadalupe-Barra de Tecoanapa, en el municipio de Marquelia.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 24 de abril de 2018	
Junta de aclaraciones	miércoles, 02 de mayo de 2018	12:00 hrs
Visita a instalaciones	lunes, 30 de abril de 2018	10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 11 de mayo de 2018	13:00 hrs
Fallo	jueves, 17 de mayo de 2018	11:40 hrs

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 24 DE ABRIL DE 2018.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL

C. JAVIER TAJA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 465829)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

CONVOCATORIA 004

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Prendas de Protección para Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-004-18
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Vestuario, Uniformes y Prendas de Protección para Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	30/04/2018 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	03/05/2018 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1621, o al correo electrónico: **kgarciab@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **1666608** en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx y en www.guanajuato.gob.mx.
- Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- La procedencia de los recursos es: federal.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería.
- La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 465889)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 005

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adquisición de Patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-005-18
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Patrullas para la Secretaría de Seguridad Pública
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	09/05/2018 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1621, o al correo electrónico: **kgarciab@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **1666734** en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx y en www.guanajuato.gob.mx.
* Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
* Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
* Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
* La procedencia de los recursos es: federal.
* Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
* No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería.
* La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
* No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
* Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 465891)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 006

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Contratación del Programa de Capacitación y Certificación Prodermágico 2018, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-006-18
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Programa de Capacitación y Certificación Prodermágico 2018
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	27/04/2018 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	03/05/2018 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1613, o al correo electrónico: **asanchezsa@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **1667817** en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx y en www.guanajuato.gob.mx.
* Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
* Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
* Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
* La procedencia de los recursos es: federal.
* Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
* No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería.
* La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
* No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
* Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 465923)

MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la presente Licitación Pública que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, misma que se encuentran disponibles para su consulta en http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Purísima # 506 esq. Calle España Col. La Moderna C.P. 37328, León, Guanajuato, cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional Presencial. LA-811020944-E2-2018.
Descripción de la Licitación.	Adquisición de Uniformes y Equipamiento para la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, Fortaseg 2018.
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	19 de abril de 2018.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	27 de abril de 2018, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones.	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar presentación y apertura de proposiciones.	15 de mayo de 2018, 009:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	04 de junio 2018, 15:00 horas

LEON, GTO., A 16 DE ABRIL DE 2018.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO
C.P. GILBERTO ENRIQUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 465848)

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO

PLAZA DE LA CONSTITUCION NUMERO 8
COLONIA CENTRO, C.P. 43970

RESUMEN DE CONVOCATORIA
ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-813061998-E8-2018,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o tepeapulco.gob.mx, o bien en el domicilio ubicado en Plaza de la Constitución número ocho, Colonia Centro en Tepeapulco Hidalgo, teléfono: 791 9133929, los días 17 al 26 de Abril de 2018 de las 09:00 a las 14:30 horas.

Descripción de la Licitación	Vehículo para 7 pasajeros y sedán equipados como patrulla
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	26 de abril de 2018 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2018 a las 10:00 horas.

TEPEAPULCO, HIDALGO, A 17 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEAPULCO HIDALGO
ING. JOSE ALFONSO DELGADILLO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 465926)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

ADQUISICION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se describen, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Felipe Angeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33. 01-771-71 735-91 los días del 19 de Abril al 01 de Mayo del año en curso, con el siguiente horario: de las 8:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-913010998- E2-2018.

Descripción de la Licitación	Arrendamiento de Vehículos y Equipo de Transporte
Volumen a adquirir	Arrendamiento de 8 vehículos.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Abril del 2018.
Junta de aclaraciones	25 de Abril del 2018 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Mayo del 2018 a las 10: 00 horas
Acto de comunicación de fallo	02 de Mayo del 2018 a las 15: 00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-913010998- E3-2018.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vales de Combustible
Volumen a adquirir	Vales de Combustible.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Abril del 2018.
Junta de aclaraciones	25 de Abril del 2018 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Mayo del 2018 a las 11: 00 horas
Acto de comunicación de fallo	02 de Mayo del 2018 a las 16: 00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL I.H.E. Y
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACION
PABLO MORENO CALVA
RUBRICA.

(R.- 465909)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUEJUTLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta, número **LA-913070967-E1-2018,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Parque Industrial Siglo XXI, KM. 3.5 S/N, Col. Tepoxtequito, C.P 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo, teléfono: 789 85 5 00 01, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 horas. A las 16:00 horas.

Nota. El 01/05/2018 no habrá obtención de bases.

Descripción de la Licitación	Adquisición de equipo PFCE 2017
Volumen a adquirir	83 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	25/04/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2018 10:00 horas

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUEJUTLA
MTRO. JUAN MIGUEL LOPEZ CARRILLO
RUBRICA.

(R.- 465778)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1725, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	**LO-917021996-E51-2018**
Descripción de la licitación	Ampliación y Rehabilitación de las Redes de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable en la Colonia La Rosa del Municipio de Jiutepec, Segunda Etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	27/04/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27/04/2018 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018 10:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM No. CEA/SE/001/2018 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38, FRACCIONES XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 465904)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 016

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1725, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	**LO-917021996-E52-2018**
Descripción de la licitación	Ampliación y Rehabilitación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en CIVAC, Municipio de Jiutepec, Segunda Etapa.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	27/04/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27/04/2018 16:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018 11:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE ABRIL DE 2018.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NO. CEA/SE/001/2018 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38, FRACCIONES XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 465907)

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

DIRECCION GENERAL

COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

CONVOCATORIA: 004/2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-917038987-E4-2018, CON REDUCCION DE PLAZOS, REFERENTE A LA ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. de la Salud No. 1 Col. Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos, C.P. 62765, tel. 01 (777) 362 11 70 ext 2100 y 8640, a partir del día 24 de Abril del año en curso de las 9:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes y cuya información relevante es:

Carácter y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-917038987-E4-2018, con Reducción de Plazos
Objeto de la Licitación	Adquisición De Materiales, Accesorios Y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Abril de 2018
Entrega de Muestras	Del 2 al 4 de Mayo de 2018, 09:00 a 15:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	30 de Abril de 2018, 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	7 de Mayo de 2018, 10:00 horas
Fallo	24 de Mayo de 2018, 10:00 horas

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 24 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

DRA. REBECA BORGARO PAYRO

RUBRICA.

(R.- 465912)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919059964-E1-2018, cuya convocatoria que contiene las Bases de la licitación están disponibles para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien en las oficinas de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, ubicadas en el 4o. Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur zona centro en Monterrey, Nuevo León, Teléfonos 01 (81) 20-20-18-86 y 20-20-16-10. Así mismo se informa que el desahogo de los eventos de esta licitación serán en el 4º Piso del domicilio antes señalado. La Convocatoria que contienen las Bases de la licitación, estarán a disposición de los interesados a partir del día 24 de abril del 2018 hasta el 07 de mayo 2018 de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación No. LA-919059964-E1-2018.

Descripción de licitación	Contratación del Servicio de Instalación y Reemplazo de 168 tramos de Riel 115 RE de 80 pies de largo en Vías curvas de la línea 1, solicitado por STC Metrorrey.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de licitación.
Fecha de Publicación en Compranet	24/04/18
Junta de Aclaraciones	02/05/18 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	30/04/18 a las 00:15 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/05/18 a las 10:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA DE CONCURSOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
LIC. ALMA DELIA CAVAZOS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 465734)

MUNICIPIO DE GENERAL TERAN, NUEVO LEON

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para las Obras Construcción de Pavimentación Asfáltica Santa Ana Nuevo a Las Delicias, Pavimentación Asfáltica Ojo de Agua la Isca, Construcción de Pavimentación Asfáltica Carretera General Terán Guadalupe la Joya a las Colonias y Pavimentación Asfáltica San José del Belén del Municipio de General Terán, N.L. De conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas	Fallo	Fecha de inicio y término de los Trabajos
PMGT/R23/PR/01/2018 Construcción de Pavimentación Asfáltica Santa Ana Nuevo a Las Delicias	26/04/2018 9:00 Hrs.	26/04/2018 10:00 Hrs.	2/05/2018 9:00 Hrs.	3/05/2018 9:00 Hrs.	4/05/2018 AL17/07/2018
PMGT/R23/PR/02/2018 Pavimentación Asfáltica Ojo de Agua la Isca	26/04/2018 11:00 Hrs.	26/04/2018 12:00 Hrs.	2/05/2018 11:00 Hrs.	3/05/2018 11:00 Hrs.	4/05/2018 AL17/07/2018
PMGT/R23/PR/03/2018 Construcción de Pavimentación Asfáltica Carretera General Terán Guadalupe la Joya a las Colonias.	26/04/2018 13:00 Hrs.	26/04/2018 14:00 Hrs.	2/05/2018 13:00 Hrs.	3/05/2018 13:00 Hrs.	4/05/2018 AL17/07/2018
PMGT/R23/PR/04/2018 Pavimentación Asfáltica San José del Belén	26/04/2018 15:00 Hrs.	26/04/2018 16:00 Hrs.	2/05/2018 15:00 Hrs.	3/05/2018 15:00 Hrs.	4/05/2018 AL17/07/2018

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L. El Día 25 de abril de 2018; con el siguiente horario: 9:00 a 12:00 horas.
- La junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevarán al cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana, General Terán, N.L.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: Partiendo de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos y la compra de material del: 30%
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A).- la experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutivos de obra civil se demostrará mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el acredite la experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras; así como de su personal técnico; y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. Relación de los contratos en obra similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares; incluyendo copia simple de contrato, sus catálogos de conceptos, acta de inspección física y terminación de la obra o acta de entrega-recepción del mismo contrato.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: El día y hora señalada para la presentación de las propuestas, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgarán las facilidades necesarias para comprobar su veracidad:
  - **1.-** Escrito manifestando domicilio en el área metropolitana de Monterrey, N. L. para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato;
  - **2.-** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
  - **3.-** Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2017 o cuando menos, con los estados financieros auditados del 2018 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberá presentar estos últimos lo más actualizado a la fecha de la presentación de proposiciones.
  - **4.-** Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados, tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta; tratándose de persona moral.
  - **5.-** Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.
  - **6.-** Copia simple del comprobante de pago de bases.
  - **7.-** Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación.
  - **8.-** En su caso, manifestación escrita de contar con un 5% de personas con discapacidad en su planta laboral, dadas de alta en el IMSS con 6 meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: A).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación; B).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; C).- Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos; D).- En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dará prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económicamente más conveniente para el Municipio. Que Abarque Los Trabajos A Ejecutar En Periodo No Mayores De 75 Días naturales.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en períodos no mayores de un mes.
- La Dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.
- Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERAL TERAN, NUEVO LEON, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
C. PABLO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 465915)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LP-PR-2018-05 (LO-819031982-E14-2018) cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponibles para consulta en la Calle Ignacio Zaragoza # 303 A, Zona Centro, C.P. 67250, Juárez, Nuevo León, teléfono: (81) 1878-8000, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 A 14:00 horas.

Licitación No.	LP-PR-2018-05 (LO-819031982-E14-2018)
Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DEL SEGUNDO TRAMO DE LA AVE. COLINAS DE LA MORENA. MUNICIPIO DE JUAREZ N.L.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	24/04/2018
Junta de aclaraciones	30/04/2018 12:00 HORAS
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 08:00 HORAS

JUAREZ, NUEVO LEON, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

LIC. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL

RUBRICA.

(R.- 465902)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisición y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional No. LA-827002982-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la calle Ernesto Aguirre Colorado S/N Col. Pueblo Nuevo. C.P 86500. Cárdenas, Tabasco, teléfono: 01-937-37-2-28-12, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Motocicletas Adaptadas y Equipadas a Unidades Patrullas y Equipamiento Operativo y Táctico (Chalecos Balísticos Tipo Comando)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, a las 10:00 hrs en la sala de juntas Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional ubicada en Calle: Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia: Pueblo Nuevo, C.P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco.
Entrega de Muestras	03/05/2018 a las 10:00 hrs en el estacionamiento y Sala de Juntas del Edificio Administrativo del H. Ayuntamiento Constitucional ubicado en Calle: Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia: Pueblo Nuevo, C.P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:00 horas

ATENTAMENTE

H. CARDENAS, TABASCO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 465931)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MULTIPLE

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página http://www.administración.oaxaca.gob.mx/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es**:**

Número de Licitación: LPN-SA-SV-0010-05/2018

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Contratación plurianual de la adquisición de licencias de conducir que permita la actualización y modernización de los procesos de elaboración, asignación, emisión, impresión y entrega de las licencias de conducir.
JUNTA DE ACLARACIONES	27/04/2018 a las 10:00 hrs
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	03/05/2018 a las 10:00 hrs.
NOTIFICACION DE FALLO	a más tardar el 18/05/2018
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 Contrato

Número de Licitación: LPN-SA-SV-0011-05/2018

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Contratación plurianual de la adquisición de juegos de placas de circulación y su calcomanía de identificación vehicular para vehículos de uso privado y del Servicio Público Estatal.
JUNTA DE ACLARACIONES	27/04/2018 A LAS 12:00 HRS
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	03/05/2018 A LAS 12:00 HRS.
NOTIFICACION DE FALLO	A MAS TARDAR EL 18/05/2018
VOLUMEN A ADQUIRIR	492,000 Juegos

Número de Licitación: LPN-SA-SF-0012-05/2018

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Contratación de seguro para desastres naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal
JUNTA DE ACLARACIONES	27/04/2018 A LAS 14:00 HRS
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	03/05/2018 A LAS 14:00 HRS.
NOTIFICACION DE FALLO	A MAS TARDAR EL 16/05/2018
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 Póliza

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. DE LA PAZ PINEDA AQUINO
RUBRICA.

(R.- 465969)

CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Avenida Gerardo Pandal Graff no. 1 centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial Gral. Porfirio Díaz "Soldado de la Patria "edificio 1 "Ricardo Flores Magón" 2° nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono (01 951) 501 6900 ext. 24384 y 24385, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

No. de Licitación	LO-920017996-E1-2018
Descripción de la Obra:	Construcción del camino e.c. (Santa María Temaxcalapa - San Juan Petlapa)-San Felipe el Mirador-Santiago Jocotepec, tramo: del km 0+000 al km 10+972.09=21+000 al km 31+972.09=0+000, subtramo a construir: del km 9+000 al km. 8+100.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 10:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 10:00 horas (sala 1)

No. de Licitación	LO-920017996-E2-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino e.c. (Miahuatlán - San Carlos Yautepec) - San Ildefonso Amatlán - San Cristóbal Amatlán - San Juan Mixtepec - San Pedro Mixtepec, tramo: del km. 0+000 al km. 48+000, subtramo a modernizar: del km. 25+300 al km 26+500
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 10:00 horas (sala 2)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 10:00 horas (sala 2)

No. de Licitación	LO-920017996-E3-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino e.c. km 125+000 (Oaxaca-Tehuantepec)- las Animas-la Mancornada-Soledad Salinas-Unión Juárez-San Pedro Quiatoni, tramo: del km. 0+000 al km. 17+000, subtramo a modernizar: del km. 11+500 al km. 12+500
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 11:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 12:00 horas (sala 1)

No. de Licitación	LO-920017996-E4-2018
Descripción de la Obra:	Construcción del camino rural Santa Catarina Albarradas -San Miguel del Valle, tramo: del km. 0+000 al km. 24+000, subtramo a construir: del km. 23+240 al km 24+000.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 11:00 horas (sala 2)

Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 12:00 horas (sala 2)
No. de Licitación	LO-920017996-E5-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino la Venta-San José Cieneguilla-Santo Domingo Ozolotepec-San Juan Ozolotepec-San Francisco Ozolotepec, tramo del km. 0+000 al km. 96+000,subtramo a modernizar del km. 51+640 at =55+044.96 ad al km. 52+440
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 13:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 14:00 horas (sala 1)

No. de Licitación	LO-920017996-E6-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino e.c. (Ayutla- Santa María Alotepec)- San Juan Juquila Mixes-San Lucas Camotlán, tramo del km 0+000 al km 17+000, subtramo: del km 9+600 al km 10+550
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 13:00 horas (sala 2)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 14:00 horas (sala 2)

No. de Licitación	LO-920017996-E7-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino e.c. (Oaxaca-Tuxtepec)-Puerto Eligio- San Martín Zoyolapam-Santiago Progreso-San Pedro Ozumacín; tramo: del km. 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar: del km 8+600 al km 9+500
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 14:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 16:00 horas (sala 1)

No. de Licitación	LO-920017996-E8-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino Llano Nopal-San José Yosocañú (o Yosocanú), tramo: del km. 0+000 al km. 35+600, subtramo a modernizar: del km. 13+180 al km 13+980.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 14:00 horas (sala 2)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 16:00 horas (sala 2)

No. de Licitación	LO-920017996-E9-2018
Descripción de la Obra:	Modernización y Ampliación del camino San Juan del Estado - San Miguel Aloápam, tramo: del km. 0+000 al km. 33+287, subtramo a modernizar: del km. 9+300 al km 10+720.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	24 de abril de 2018
Visita al lugar de la obra:	30 de abril de 2018, a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, a las 15:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	09 de mayo de 2018, a las 18:00 horas (sala 1)

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA
ING. DAVID MIGUEL MAYREN CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 465846)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
DEL MUNICIPIO DE TZICATLACOYAN, PUEBLA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01-2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **artículo 134**, de conformidad con los **Artículos 27 Fracción I; 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 y 45 Fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **31** de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se relacionan a continuación, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el H. Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, del Estado de Puebla, ubicada en: **Av. Independencia No. 1, Col. Centro. Tzicatlacoyan, Puebla,** teléfono: **(224) 433 51 30**, los días lunes a viernes del año en curso, de las **10:00 a 14:00** horas.

Licitación Pública Nacional Número **LO-821193904-E1-2018**

Descripción de la licitación	**"PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO RURAL SAN MIGUEL ACUEXCOMAC LA TRINIDAD 2da. ETAPA"**
Volumen de licitación	3,810.60 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	28/04/2018 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	28/04/2018 08:00 horas, en la Presidencia Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 08:00 horas Sala de Juntas

TZICATLACOYAN, PUEBLA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO Y PRESIDENTE DEL
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
DEL MUNICIPIO DE TZICATLACOYAN, PUEBLA
C. JOSE SECUNDINO GARCIA BARRALES
RUBRICA.

(R.- 465922)

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE COYOMEAPAN, PUEBLA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participad en la licitación pública nacional número MCP-LP-FED-14/2018, presencial, que tiene por objeto la contratación de obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica http://compranet.gob.mx, o bien sólo para consulta en calle palacio municipal s/n, col. centro, c.p. 75990, Santa María Coyomeapan, Puebla, teléfono: 01 236 280 33, en días hábiles; con horario: 9:00 a 16:00.

Descripción de la licitación: MCP-LP-FED-14/2018	Construcción de cuartos adicionales en el Municipio de Coyomeapan, Puebla.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	24 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones:	27 de Abril de 2018, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	30 de Abril de 2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Mayo de 2018, 10:00 horas.

COYOMEAPAN, PUEBLA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ARACELI CELESTINO ROSAS
RUBRICA.

(R.- 465927)

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. MCP-CMOP-FORFIIN-OPC-001/2018 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Cuautempan, Puebla, ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Cuautempan, Puebla, Teléfono: 01 (797) 975 23 03 a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE BOULEVARD DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL
Volumen	No aplica.
Fecha de Publicación en CompraNet	18/04/2018
Visita a las Instalaciones	23/04/2018 09:00 HRS
Junta de Aclaraciones	24/04/2018 09:00 HRS
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/05/2018 09:00 HRS

ATENTAMENTE

CUAUTEMPAN, PUE., A 17 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTA DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

LIC. FLOR DE CORAL RODRIGUEZ CARCAMO

RUBRICA.

(R.- 465951)

H. AYUNTAMIENTO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA

GOBIERNO MUNICIPAL

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. LP-MHP-N001-2018 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Huatlatlauca, Puebla, ubicadas en el Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Huatlatlauca, Puebla, teléfono y fax: 01 (224) 2-71-61-22 a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TIPO C; SANTA MARIA COACUACAN-SAN PABLO ZOYATITLANAPAN, DEL CADENAMIENTO 5+277 AL 7+520 DE 2.24 KMS EN EL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA
Volumen	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	06/04/2018.
Junta de aclaraciones	09/04/2018 11:00 horas.
Visita a instalaciones	09/04/2018 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2018 09:00 horas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

HUATLATLAUCA, PUE., A 6 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

C. NICOLAS TECUAUTZIN CAMPOS

RUBRICA.

(R.- 465929)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Paseo del Prado No. 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro, del 24 de abril 2018 al 27 de abril de 2018 con un horario de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-922011997-E6-2018
Objeto de la Licitación	Servicio de Alimentos y Hospedaje para la Olimpiada Nacional y Nacional Juvenil 2018
Volumen a adquirir	Servicios especificados en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril 2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de abril 2018, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo 2018, 08:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	07 de mayo 2018, 08:30 horas

De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

QUERETARO, QRO., A 18 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DEL AREA CONTRATANTE DE LA CONVOCANTE
LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
RUBRICA.

(R.- 465844)

COMISION ESTATAL DE AGUAS

DIRECCION DIVISIONAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales con número de procedimiento: LO-922021999-N1-2018 y LO-922021999-N2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 014422110600 ext. 1424, los días que se especifican en cada licitación en su Convocatoria, de 8:30 a 12:30 y de 14:00 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable para La comunidad de Matanzas, Mpio. El Marqués, Qro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Visita a instalaciones	23/04/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25/04/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 09:00 horas

Descripción de la licitación	Construcción de red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Proyección 2000, Querétaro, Qro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Visita a instalaciones	23/04/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25/04/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018 10:30 horas

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 24 DE ABRIL DE 2018.
ANALISTA DE LICITACIONES DE OBRA PUBLICA DE LA C.E.A.
DANIEL ARMANDO FRANCO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 465800)

MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional indicada a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: http://compranet.gob.mx

Licitación No. LA-823001999-E1-2018

Descripción de la licitación	FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA E IMPARTICION DE JUSTICIA (PERSONAL) (Equipamiento de Personal Policial) Vestuario y Uniformes, Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Disponibilidad de bases	29/04/2018
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:00 horas

Licitación No. LA-823001999-E2-2018

Descripción de la licitación	IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS (Equipamiento Institucional) Cámaras Fotográficas y de Video
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Disponibilidad de bases	29/04/2018
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 13:00 horas

COZUMEL, QUINTANA ROO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. MIGUEL ANGEL BLANCO SOSA

RUBRICA.

(R.- 465916)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2018

En observancia a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32 párrafo tercero, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, que a continuación se indican:

Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Limpieza
Descripción de los bienes	Cobertura de áreas por turno de acuerdo al cuadro que se anexa que dan un total de 14 áreas matutinas, 7 vespertinas y 4 nocturnas, dando un total de 44 servicios a limpiar e higienizar
Tipo de licitación	Licitación Pública Nacional Presencial Compranet LA-929014990-E53-2018 GET-LPN-053/2018.
Fecha de publicación en Compranet	24 de abril de 2018.
Primer junta de aclaraciones	30 de abril de 2018. 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de mayo de 2018. 11:00 hrs.
Fallo	11 de mayo de 2018. 11:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Capacitación y Certificación a Prestadores de Servicios Turísticos de los Diferentes Segmentos del Sector Turístico.
Descripción de los bienes	Manejo Higiénico de alimentos, Preparación y servicio de bebidas, Atención al comensal en servicios especiales, Modelo de negocios, Manejo de conflictos, etc…
Tipo de licitación	Licitación Pública Nacional Presencial Compranet LA-929014990-E54-2018 GET-LPN-054/2018.
Fecha de publicación en Compranet	24 de abril de 2018.
Primer junta de aclaraciones	30 de abril de 2018. 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de mayo de 2018. 13:00 hrs.
Fallo	11 de mayo de 2018. 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	Laboratorios de Idiomas
Descripción de los bienes	6 laboratorios de inglés que incluyen: Pizarrón interactivo, Video proyector, Sistema de audio, Equipo de cómputo, Equipo de maestro (servidor), Software, Diadema con micrófono, No breaks, Escritorios, Silla binaria, Escritorio para maestro, Instalación de equipo y Capacitación y servicio.
Tipo de licitación	Licitación Pública Internacional Presencial Compranet LA-929014990-E55-2018 GET-LPIT-055/2018.
Fecha de publicación en Compranet	24 de abril de 2018.
Primer junta de aclaraciones	30 de abril de 2018. 16:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de mayo de 2018. 16:30 hrs.
Fallo	11 de mayo de 2018. 16:30 hrs.

Todos los eventos serán realizados en la Sala de evento de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, ubicada en Avenida Revolución, número 30, Col. San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlax.

La Convocatoria y Bases de las Licitaciones, se encuentran disponibles en CompraNET: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, así mismo, se pondrá a disposición de los interesados un ejemplar, exclusivamente para su consulta, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, en el Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones del Gobierno del Estado de Tlaxcala ubicado en: Avenida Revolución, número 30, Col. San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlax. Teléfono 01 246 46 50 900 Ext. 1816.

TLAXCALA, TLAX., A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y ADQUISICIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
C.P. MARIA GUADALUPE PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 465843)

H. AYUNTAMIENTO DE SINALOA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 001, referente a licitación LO-825017982-E3-2018; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx ó bien en Dirección de Obras Públicas del Municipio de Sinaloa, localizada en Miguel Hidalgo y Morelos, s/n, Colonia Centro, C.P. 81900, Sinaloa, Sinaloa de Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 08:00 a 16:00 horas. Para más información deberá acudir al domicilio de la convocante.

Fondo para fortalecimiento financiero de inversión 2018. Descripción de la licitación LO-825017982-E3-2018	Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Roberto Camacho, entre Bartolomé Limón y Francisco Villa en la localidad Cabrera de Limones, Municipio de Sinaloa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Visita a instalaciones	08/05/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018, 11:00 horas

SINALOA, SINALOA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. GABRIEL LUGO VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 465934)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS
Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/18

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-925016992-E1-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, sitas en Avenida Independencia Nº. 2142, sur, Col. Centro, Sinaloa, sexto piso, Culiacán, Sinaloa, Teléfono (672) 7270935 los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	LA-925016992-E1-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	Contratación de Seguro de Vida Institucional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo “A” de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNET	17 de abril de 2018.
Junta de aclaraciones	26 de Abril de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Avenida Independencia Nº. 2142, sur, Col. Centro, Sinaloa, sexto piso, Culiacán, Sinaloa.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Avenida Independencia Nº. 2142, sur, Col. Centro, Sinaloa, sexto piso, Culiacán, Sinaloa.

CULIACAN, SIN., A 17 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, Y
DIRECTOR GENERAL DEL “COBAES”
M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
RUBRICA.

(R.- 465979)

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas abajo indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Departamento de Licitación de Obra y Adquisiciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el período del 24 de Abril de 2018 al 15 de Mayo de 2018.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E38-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN BACAPOROBAMPO, MPIO. DE AHOME; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR JOSE VASCONCELOS, UBICADO EN DOLORES HIDALGO, MPIO. DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	30/Abril/2018, 09:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	02/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E39-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, UBICADO EN 18 DE DICIEMBRE, MPIO. DE ANGOSTURA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR FEDERICO FROEBEL, UBICADO EN BATAMOTOS, MPIO. DE ANGOSTURA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR ENRIQUE FELIX CASTRO, UBICADO EN EL CHINAL, MPIO. DE MOCORITO; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR PROF. JESUS MANUEL IBARRA PEIRO, UBICADO EN COLONIA EL ROSARIO (CHAYO) [RESTAURANTE], MPIO. DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	30/Abril/2018, 10:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	02/Mayo/2018, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/Mayo/2018, 11:30 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E40-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR NICOLAS MARIA GAXIOLA, UBICADO EN LA CUCHILLA (CACHAHUA), MPIO. DE COSALA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR ROSAURA ZAPATA, UBICADO EN VADO HONDO, MPIO. DE COSALA, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	30/Abril/2018, 11:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	02/Mayo/2018, 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/Mayo/2018, 15:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E41-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR SANTIAGO ENRIQUE POWERS, UBICADO EN LA NORIA, MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, UBICADO EN MARCELO LOYA (LAS GÜERAS), MPIO. DE CULIACAN; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR ANTONIO NAKAYAMA, UBICADO EN EL TEPUCHITO, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	30/Abril/2018, 12:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	02/Mayo/2018, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E42-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR LEONA VICARIO, UBICADO EN LAS TINAS, MPIO. DE ELOTA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR SOR JUANA INES DE LA CRUZ, UBICADO EN CAIMANES II, MPIO. DE ELOTA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR GILBERTO OWEN, UBICADO EN EL SALADO, MPIO. DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	02/Mayo/2018, 09:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	03/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/Mayo/2018, 11:30 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E43-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR SEVERIANO M. MORENO, UBICADO EN CELAYA, MPIO. DE ESCUINAPA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR SOR GABRIELA MISTRAL, UBICADO EN EL TREBOL, MPIO. DE ESCUINAPA, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	02/Mayo/2018, 10:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	03/Mayo/2018, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/Mayo/2018, 15:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E44-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR VICENTE GUERRERO, UBICADO EN CUESTA DE ARRIBA, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR GENARO ESTRADA FELIX, UBICADO EN LOS HORNOS NUMERO UNO (SALSIPUEDES), MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR JUAN ENRIQUE PESTALOZZI, UBICADO EN CHOIPA, MPIO. DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.

Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	02/Mayo/2018, 11:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	03/Mayo/2018, 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E45-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR VICENTE GUERRERO, UBICADO EN LAS COLONIAS (COLONIA ANGEL FLORES), MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR AMADO NERVO, UBICADO EN COLONIA 24 DE FEBRERO, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR JOSE VASCONCELOS, UBICADO EN CHOROHUI, MPIO. DE GUASAVE; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR GABRIEL LEYVA SOLANO, UBICADO EN TRES DE MAYO (NOMBRE FEO), MPIO. DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	02/Mayo/2018, 12:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	03/Mayo/2018, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/Mayo/2018, 11:30 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E46-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR JUAN ENRIQUE PESTALOZZI, UBICADO EN OJO DE AGUA DE OSUNA, MPIO. DE ROSARIO; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR ADOLFO LOPEZ MATEOS, UBICADO EN LA GUASIMA, MPIO. DE ROSARIO; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR FERNANDO MONTES DE OCA, UBICADO EN VADO HONDO, MPIO. DE SAN IGNACIO; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR IGNACIO ZARAGOZA, UBICADO EN EL PLATANAR, MPIO. DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	03/Mayo/2018, 09:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	04/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/Mayo/2018, 15:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E47-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR AMADO NERVO, UBICADO EN EL MACAPULE, MPIO. DE SINALOA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, UBICADO EN MARIPITA, MPIO. DE SINALOA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR MARIANO MATAMOROS, UBICADO EN TRES REYES, MPIO. DE SINALOA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR ROSARIO CASTELLANOS, UBICADO EN EL ZAPOTE, MPIO. DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA.

Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	03/Mayo/2018, 10:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	04/Mayo/2018, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/Mayo/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E48-2018

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR IGNACIO ALLENDE, UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS ORRANTIA, MPIO. DE SINALOA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR AMADO NERVO, UBICADO EN EL VERANITO, MPIO. DE SINALOA; REHABILITACION GENERAL EN PREESCOLAR GABRIELA MISTRAL, UBICADO EN EL PALOTAL, MPIO. DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/Abril/2018
Visita al sitio de los trabajos	03/Mayo/2018, 11:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	04/Mayo/2018, 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/Mayo/2018, 11:30 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DEL ISIFE
L.C. P. ANDRES CASTRO ROJO
RUBRICA.

(R.- 465901)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 2

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E3-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E3-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de las calles Otancahui, Río Moctezuma, Allende, Blvd. Paseo las Torres, Querétaro, Londres y París en la localidad de Cd. Obregón municipio de Cajeme, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/4/2018
Visita al sitio	24/4/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25/4/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/5/2018, 09:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. SERGIO CELAYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 465780)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 3

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E4-2018**, **LO-926006995-E5-2018**, **LO-926006995-E6-2018** y **LO-926006995-E7-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E4-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de pavimentos del Blvd. Ignacio Ramírez entre Tabasco y 5 de Febrero, rehabilitación de la calle Jalisco entre Calle 300 y calle Ejército Nacional y rehabilitación de las calles Amberes y Lázaro Cárdenas en la localidad de Cd. Obregón municipio de Cajeme, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/4/2018
Visita al sitio	30/4/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	1/5/2018, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	7/5/2018, 09:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E5-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la calle Jalisco entre Prof. Adalberto Salcido y Calle 300, del Blvd. Las Torres entre Calz. Francisco Villanueva y No Reelección y del Blvd. Casa Blanca entre av. Francisco Eusebio Kino y Av. Oasis en la localidad de Cd. Obregón municipio de Cajeme, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/4/2018
Visita al sitio	30/4/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	1/5/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	7/5/2018, 11:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E6-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la calle Prof. Lázaro Mercado entre Blvd. Dr. Norman E. Borloug y Valle del Colorado y de la Av. Jacinto López entre Michoacán y Blvd. Dr. Norman E. Borloug en la localidad de Cd. Obregón municipio de Cajeme, sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/4/2018
Visita al sitio	30/4/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	1/5/2018, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	7/5/2018, 13:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E7-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Blvd. Villa Bonita entre Coahuila y Puente Canal Bajo, de la calle Tlaxcala entre Vicente Guerrero y Blvd. Rodolfo Elías Calles y de la calle José María Morelos y Pavón entre Michoacán y Ampliación Vicente Guerrero en la localidad de Cd. Obregón municipio de Cajeme, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	24/4/2018
Visita al sitio	30/4/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	1/5/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/5/2018, 09:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. SERGIO CELAYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 465783)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 01

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacional número LO-926067991-E2-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la Convocante**,** ubicadas en Comonfort S/N 3er Piso Ala Norte Centro De Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801.

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-E2-2018

Descripción de la licitación	6TA ETAPA IMAGEN URBANA DE MAGDALENA DE KINO, MUNICIPIO DE MAGDALENA SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/04/2018
Visita al sitio de los trabajos (obra)	23/04/2018, 10:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Magdalena, Sonora.
Junta de aclaraciones	23/04/2018, 13:30 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2017, 10:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

HERMOSILLO, SON., A 24 DE ABRIL DE 2018.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
LIC. CARLOS RAUL LOPEZ PORTILLO AMAYA
RUBRICA.

(R.- 465942)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 02

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacional número LO-926067991-E3-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la Convocante**,** ubicadas en Comonfort S/N 3er Piso Ala Norte Centro De Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801.

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-E3-2018

Descripción de la licitación	2DA ETAPA DE CONSTRUCCION PARQUE PUBLICO DE PLAYA EN HUATABAMPITO, EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/04/2018
Visita al sitio de los trabajos (obra)	23/04/2018, 09:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Huatabampo, Sonora.
Junta de aclaraciones	23/04/2018, 12:30 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2017, 12:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

HERMOSILLO, SON., A 24 DE ABRIL DE 2018.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
LIC. CARLOS RAUL LOPEZ PORTILLO AMAYA
RUBRICA.

(R.- 465949)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 03

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacional número, LA-926067991-E4-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la Convocante, ubicadas en Comonfort S/N 3er Piso Ala Norte Centro De Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801.

Licitación Pública Nacional Número: LA-926067991-E4-2018

Descripción de la licitación	PROGRAMA DE CAPACITACION Y CULTURA TURISTICA 2018.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2018
Junta de aclaraciones	23/04/2018, 14:30 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2017, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

HERMOSILLO, SON., A 24 DE ABRIL DE 2018.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
LIC. CARLOS RAUL LOPEZ PORTILLO AMAYA
RUBRICA.

(R.- 465943)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E31-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E31-2018

Descripción de la licitación	Plaza mirador playa Miramar (Proyecto 1), en ciudad Madero, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	24 de abril de 2018.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2018, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de mayo de 2018, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 24 de abril al 2 de mayo de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 24 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
RUBRICA.

(R.- 465952)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E28-2018, LO-928010997-E29-2018 y LO-928010997-E30-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E28-2018

Descripción de la licitación	Accesos peatonales a playa Miramar (segunda etapa), en ciudad Madero, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	24 de abril de 2018.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2018, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 24 de abril al 1 de mayo de 2018.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E29-2018

Descripción de la licitación	Proyecto integral para la consolidación turística de Tula como Pueblo Mágico (acción 2), en Tula, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	24 de abril de 2018.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2018, 12:00 horas.
Bases disponibles	Del 24 de abril al 1 de mayo de 2018.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E30-2018

Descripción de la licitación	Paquete 22, conservación rutinaria del camino: 1-El Abra - Los Aztecas - Tantoyuquita (54.3 km.), 2-E.C. (El Abra - Los Aztecas - Tantoyuquita) km 24.5 - Ej. Lázaro Cárdenas (22.10 km.), 3-ramal a Chamal (36.6 km.), 4-difusora - Las Puentes (3.6 km.), 5-E.C. (El Huizache - Antiguo Morelos) km. 178.2 - Santa Cruz del Toro (5.0 km.), 6-Horacio Terán - San Roberto - la "Y" (19.81 km.) y 7-libramiento de Cd. Mante (4.0 km.), longitud 145.41 km.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	24 de abril de 2018.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de mayo de 2018, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 24 de abril al 3 de mayo de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 24 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
RUBRICA.

(R.- 465940)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIO BRAVO TAMAULIPAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

JEFATURA DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACION Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional PRESENCIAL cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, ubicada en calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900 en la Ciudad de Río Bravo Tamaulipas, teléfono: (899) 934-0011 ext. 107, los días lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación **LO-828033985-E3-2018** **No. de Expediente en Compr@net: 1666402**	Construcción de Plaza Social Deportiva y Cultural en el Ejido de Nuevo Progreso del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	24/04/2018
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas. 02/Mayo/2018 09:00 hrs
Junta de Aclaraciones	03/Mayo/2018 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	09/Mayo/2018 09:00 hrs
Fallo	17/Mayo/2018 14:00 hrs

Descripción de la licitación **LO-828033985-E4-2018** **No. de Expediente en Compr@net:: 1666408**	Pavimentación Hidráulica de Calle Emiliano Zapata, entre Calle Florida y C. Felipe Angeles, de la Col Roberto Guerra del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	24/04/2018
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas. 02/Mayo/2018 11:00 hrs
Junta de Aclaraciones	03/Mayo/2018 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	09/Mayo/2018 11:00 hrs
Fallo	17/Mayo/2018 14:30 hrs

Descripción de la licitación **LO-828033985-E5-2018** **No. de Expediente en Compr@net: 1663577**	Pavimentación hidráulica de Calle San Diego (Taxco), entre Calle Guayacán y Ave. Fco I. Madero, de la Col. Inf. San Diego del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	24/04/2018

Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas. 03/Mayo/2018 11:00 hrs
Junta de Aclaraciones	04/Mayo/2018 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10/Mayo/2018 11:00 hrs
Fallo	18/Mayo/2018 14:00 hrs

Descripción de la licitación LO-828033985-E6-2018 No. de Expediente en Compr@net: 1663579	Reencarpeteo Asfáltico de la Calle José María Morelos y Pavón, de la Calle 5 de Mayo a la Calle Caoba en la Col Benito Juárez del Municipio de Río Bravo Tamaulipas
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	24/04/2018
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas. 03/Mayo/2018 13:00 hrs
Junta de Aclaraciones	04/Mayo/2018 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10/Mayo/2018 13:00 hrs
Fallo	18/Mayo/2018 14:30 hrs

RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
LIC. ARCADIO RODRIGUEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 465966)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL N° SIOP-PF-2018-002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obra pública que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con carácter nacional para la contratación de obra con recursos provenientes del fondo: PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODERE) 2018.

No.	No. de licitación	Origen del Recurso	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica - económica
1.-	LO-930007995-E22-2018	(PRODERE) 2018	27/04/2018 a las 08:45 horas	30/04/2018 a las 10:00 horas	07/05/2018 a las 10:00 horas

No	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de Ejecución
1.-	**1)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 KM DEL CAMINO VIALIDAD RAMAL A ZOZOCOLCO OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO EN LAS LOCALIDADES DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO - TRES CRUCES DOS, EN EL MUNICIPIO DE ZOZOCOLCO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;	17/05/2018	23/10/2018	160 días

	2) PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 DEL CAMINO VIALIDAD RAMAL A ZOZOCOLCO OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL TRAMO EN LAS LOCALIDADES DE TRES CRUCES DOS - TRES CRUCES UNO, EN EL MUNICIPIO DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **3)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+500 DEL CAMINO VIALIDAD RAMAL A ZOZOCOLCO OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, EN LOS MUNICIPIO DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO Y COXQUIHUI DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **4)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 1+100, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD E.C. (EL ARENAL - COYUTLA) - LOCALIDAD CHICHILINTLA, EN EL MUNICIPIO DE COYUTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **5)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 1+000 AL KM 3+000, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD LAZARO CARDENAS SANTANA - CHICHILINTLA, EN LOS MUNICIPIOS DE COYUTLA Y CHUMATLAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **6)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+200, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD LAZARO CARDENAS SANTANA-LA HIGUERA, EN EL MUNICIPIO DE CHUMATLAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **7)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+400, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD LA HIGUERA - E.C. COL. DANTE DELGADO, EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y CHUMATLAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **8)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD PROGRESO DE ZARAGOZA - EL RIO, EN EL MUNICIPIO DE COAHUITLAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **9)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 1+900, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD EL RIO - RODRIGO ORTIZ, EN LOS MUNICIPIOS DE COAHUITLAN, FILOMENO MATA Y COYUTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **10)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD COYUTLA - RODRIGO ORTIZ, EN EL MUNICIPIO DE COYUTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; **11)** PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 1+800, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD E.C. MECATLAN - EL CRUCERO, EN EL MUNICIPIO DE FILOMENO MATA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.			

	12) PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL KM 0+000 AL KM 1+000, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIALIDAD FILOMENO MATA - EL CRUCERO, EN EL MUNICIPIO DE FILOMENO MATA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE			

Ubicación de la obra: en varias Localidades y municipios del Estado de Veracruz.
Visita a la obra: El punto de reunión será especificado en las Bases de Licitación **(Optativa).**
Juntas de aclaraciones: En el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicado en Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Tels. 01 (228) 8 41 61 20 Ext. 3185 y 01 (228) 8 41 61 46, de acuerdo con la obra **(Optativa).**
En el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, como lo indica el Artículo 37, Fracción III de la LOPSRM.
La presente licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las respectivas bases de licitación.

Información general:

- La inscripción será mediante el Sistema CompraNet, y/o en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- El proyecto se encontrará para su consulta en las oficinas de la convocante, previo a la fecha de visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones de 9:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- La presentación de las proposiciones y su apertura se efectuará en el horario y fecha señalados, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo con lo señalado previamente, contando a partir de la fecha de inicio de la misma.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.
- Anticipos: se otorgará el 30%, en una sola exhibición, el cual deberá ser aplicado en los términos del Artículo 50 Fracción II de la LOPSRM.
- Las empresas participantes deberán demostrar su solvencia económica para la correcta ejecución de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- La presente licitación es de carácter nacional y no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación en cumplimiento a la LOPSRM y su Reglamento:

1.- Acreditar su inscripción en CompraNet y/o en las Oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

2.- Acreditar su existencia legal con original y copia simple legible para cotejo de la documentación siguiente:

a) Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral;
b) Acta de nacimiento, en caso de persona física;
c) En caso de asociación en participación deberá presentar el convenio privado de asociación, y apegarse a lo establecido en las bases de licitación para su participación;
d) Cédula de identificación fiscal;
e) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto. El domicilio manifestado deberá contar con número oficial, por lo que no se aceptará domicilio conocido o sin número.

4.- Documentación en original y copia que compruebe el capital contable, con base en lo siguiente:

a) Estados financieros auditados y dictaminados de los dos ejercicios fiscales anteriores al cierre del ejercicio en papel membretado del Contador Público, incluyendo carta de dictamen, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP;
b) Declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y copia de los pagos provisionales ejercicio 2018, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP;
c) Comparativo de razones financieras básicas; requiriéndose como mínimo las razones de liquidez, razón de apalancamiento y razón de rentabilidad.

5.- Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la presente convocatoria de acuerdo con la licitación, acreditándose con los siguientes documentos:

a) Deberá contar mínimo con 3 contratos similares completos, en monto y magnitud, con sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, los cuales deberán contener el nombre, domicilio, teléfono de la contratante, descripción de los trabajos, importe total y ejercido y fecha de terminación, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.

b) Currículum vítae de la empresa y del personal técnico que será encargado y responsable durante el inicio de la ejecución, terminación y entrega de la obra, el cual deberá tener y comprobar experiencia en trabajos similares al objeto de la presente convocatoria, siendo de preferencia arquitecto o ingeniero con cédula profesional, debiendo anexar en original carta de aceptación con identificación con domicilio y teléfono actual.

6.- Relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, número de serie, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, manual de operación de los equipos más representativos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar además carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad del mismo.

7.- Relación de los contratos de trabajos similares a los de LA CONVOCATORIA de esta licitación en los que sea comprobable su participación, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, con los que acredite la experiencia y capacidad técnica de EL LICITANTE en este tipo de obras. Contendrá el nombre o denominación de la contratante; domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos; descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos.

8.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 51 y 78 de la LOPSRM.

9.- Escrito bajo protesta de decir verdad que en la elaboración de su propuesta consideró mínimo el 10% de mano de obra local del importe total de mano de obra a utilizarse.

10.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

11.- No se aceptan proposiciones a través de medios electrónicos.

La inconformidad debe presentarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública y a través de https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ según el Artículo 84 de la LOPSRM.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis por EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, admitidas y en el presupuesto de la obra convocada, conforme al Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con base en el análisis y evaluación de las proposiciones admitidas, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales, por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 54 de la LOPSRM.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 24 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. YOLANDA BAIZABAL SILVA
RUBRICA.

(R.- 465937)

MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MBR-2018-RM-0001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número MBR-2018-RM-0301, cuyo resumen contiene la convocatoria de participación y disponible para consulta en la Subdirección de Obras Públicas, sita en avenida Veracruz 320 Altos, colonia Centro, código postal 94290, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 01 (228) 2022222, extensión 2036, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE CORREDOR TURISTICO BOULEVARD RUIZ CORTINESEN EL TRAMO BLVD. AVILA CAMACHO A AV. JUAN PABLO II UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VER.
VOLUMENES A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN EL DOF	24/04/2018
VISITA A INSTALACIONES	28/04/2018 A LAS 08:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	30/04/2018 A LAS 09:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	04/05/2018 A LAS 09:00 HORAS

EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 16 DE ABRIL DE 2018.
ELABORO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. JULIO CESAR TORRES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 465802)

H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional cuya convocatoria número 001 contiene las bases de participación y disponibles para su consulta en www.compranet.gob.mx, Calle 53 x 52 y 54 número 428 Colonia Centro, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, C.P. 97700 TizimIn, Yucatán tel: 986 86 3 48 72 del 24 al 27 de Abril de 2018 de 9:00 a 12:00 horas.

Descripción de licitación Licitación: FAISM-096-FONHAPO-VIVIENDA-001-2018	Construcción de 92 recámaras adicionales (Cuartos Dormitorios) del municipio de Tizimín, Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	27 de Abril de 2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27 de Abril de 2018 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones.	3 de Mayo de 2018 10:00 hrs.

La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles a partir de la fecha señalada, en www.compranet.gob.mx y en la dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano, con un costo de $0.00 c/u.

TIZIMIN, YUCATAN, A 24 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMIN, YUCATAN
LIC. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS
RUBRICA.

(R.- 465910)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuyas Convocatorias a las Licitaciones que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, para consulta, en: las oficinas del Departamento de Programación, Seguimiento y Control, sita en calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50 ext. 25181; en días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E13-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Cansahcab, municipio de Cansahcab, Yucatán, consistente en la construcción de 800.00 mts de redes de distribución con tubería de 2 1/2" de diámetro, obras complementarias en red y construcción de 60 tomas domiciliarias.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 08:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E14-2018

Descripción de la licitación	Ampliación de red de agua potable de la localidad y municipio de Chumayel, Yucatán, consistente en la construcción de redes de distribución con 1,215.00 mts de tubería de 2 1/2", 269.00 mts. de tubería de 4", 150.00 mts. de tubería de 6" de diámetro de pvc y construcción de 66 tomas domiciliarias con murete y ampliación de la red de distribución del agua potable consistente en la construcción de 1,994.00 mts de redes de distribución con tubería de p.v.c hidráulico rd41 de 2 1/2" de diámetro, obras complementarias, construcción de 72 tomas domiciliarias con muretes y equipo electromecánico en la localidad de Mayapán municipio de Mayapán Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E15-2018

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable en la colonia Itzincab, localidad Umán, municipio de Umán, Yucatán, consistente en la perforación de un pozo, construcción de caseta, cercados, equipo electromecánico, tanque elevado y redes de distribución con 2461.00 mts de tubería de pvc de 4" y 919.00 mts de tubería de 6" de diámetro, construcción de 229 tomas domiciliarias.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E16-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de agua potable de la localidad y municipio de Tetíz, Yucatán, consistente en construcción de 1,615.00 mts de red de distribución con tubería de p.v.c. hidráulico de 2 1/2" de diámetro, obras complementarias en red de distribución y construcción de 60 tomas domiciliarias con murete y ampliación de red de agua potable de la localidad y municipio de Cuzamá, Yucatán, consistente en construcción de red de distribución con 1,114 mts., de tubería de 2 1/2" e diámetro de p.v.c. hidráulico y construcción de 35 tomas domiciliarias con murete.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E17-2018

Descripción de la licitación	Ampliación en primera etapa del sistema de agua potable de la localidad y municipio de Tizimín, Yucatán consistente en: construcción de red de distribución con 2,722.00 mts de 3" de diámetro con tubería de pvc hidráulico, obras complementarias y trabajos adicionales en red de distribución, y construcción de 326 tomas domiciliarias con murete
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 12:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E18-2018

Descripción de la licitación	Ampliación de la red de distribución del agua potable consistente en la construcción de 2,534.30 mts de redes de distribución con tuberías de p.v.c. hidráulico rd-41 de 2 1/2" de diámetro, obras complementarias y construcción de 176 tomas domiciliarias con muretes en la localidad de Tékax, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 13:30 horas

El sitio de reunión para las visitas de obra y para la celebración de las juntas de aclaraciones programadas, será en las Oficinas de la Gerencia de Proyectos y Obras de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, sita en calle 17 No. 280-C x 24 y 26, Col. Miguel Alemán, Mérida, Yucatán.

La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la JAPAY, sita en calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 24 DE ABRIL DE 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

DR. MANUEL CARRILLO ESQUIVEL

RUBRICA.

(R.- 465918)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del Contrato que se relaciona en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuyas Convocatorias a las Licitaciones que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, para consulta, en: las oficinas del Departamento de Programación, Seguimiento y Control, sita en calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50 ext. 25181; en días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E19-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de agua potable de la localidad y municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, consistente en construcción de 1,615.00 mts de red de distribución con tubería de p.v.c. hidráulico de 2 1/2" de diámetro, obras complementarias en red de distribución y construcción de 60 tomas domiciliarias con murete.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	08/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2017, 08:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO -931045999-E20-2018

Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable de la localidad y municipio de Telchac Puerto, Yucatán., consistente en: construcción de dos cárcamos de mampostería de 200 m3 de capacidad, construcción de casetas de protección de equipos, cercados en rebombéos, obras complementarias en descargas de 6" de diámetro de fo.fo. en rebombéos, suministro e instalación de equipos electromecánicos de rebombeo, bombas y aditamentos, construcción de subestaciones eléctricas de 75 kva en cárcamos de rebombeo y construcción de 1114 m de línea de conducción de 6" uniendo cárcamos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	08/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2017, 09:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO -931045999-E21-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de agua potable de la localidad de San Diego Buena Vista del municipio de Tékax, consistente en: construcción de 271.63 mts de red de distribución con tubería de 2 1/2" de diámetro y construcción de 35 tomas domiciliarias con muretes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	08/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2017, 10:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO -931045999-E22-2018

Descripción de la licitación	Ultima etapa de cinco para la construcción de 100 sanitarios rurales de 2.05 x 1.55 x 2.20 mts. Incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Uayalceh del municipio de Abalá del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	08/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2017, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LO -931045999-E23-2018

Descripción de la licitación	Ultima etapa de cuatro para la construcción de 15 sanitarios rurales en la localidad de Chinkilá, última etapa de tres para la construcción de 10 sanitarios rurales en la localidad de Oxtapacab, última etapa de seis para la construcción de 30 sanitarios rurales en la localidad de Pixyá, última etapa de tres para la construcción de 15 sanitarios rurales en la localidad de Sotuta de Peón y última etapa de siete para la construcción de 30 sanitarios rurales en la localidad de Xcanchakán del municipio de Tecoh del estado de Yucatán incluye fosa de absorción de 1.8 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. y tinaco de 450 lts. para almacenamiento de agua potable. así como muebles de baño, registros, alimentación hidráulica y sanitaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	08/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2017, 12:30 horas

El sitio de reunión para las visitas de obra y para la celebración de las juntas de aclaraciones programadas, será en las Oficinas de la Gerencia de Proyectos y Obras de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, sita en calle 17 No. 280-C x 24 y 26, Col. Miguel Alemán, Mérida, Yucatán.
La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la JAPAY, sita en calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán.
“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
DR. MANUEL CARRILLO ESQUIVEL
RUBRICA.

(R.- 465924)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E14-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604, Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 24 de abril al 14 de mayo de 2018, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio Clínico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 465967)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-932057995-E15-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet http://compranet.gob.mx, o bien, en Calle Cantera #1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 24 de Abril al 16 de Mayo de 2018, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Para La Adquisición De Ropa Hospitalaria Y Quirúrgica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	10/05/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2018, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 465970)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **209/2017**, promovido por **MARÍA FLORA MATEO HERNÁNDEZ y MARÍA BERTHA MATEO JUANA**, contra actos del Juez Municipal de Tempoal, Veracruz y otra autoridad, en el cual señalaron como acto reclamado el auto de sujeción a proceso de catorce de marzo del dos mil diecisiete, en los autos de la **causa penal 01/2017**, como probables responsables del delito de LESIONES DOLOSAS y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada **LITZIA CRUZ DEL ÁNGEL,** se ordenó emplazar por edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente adicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 02 de febrero del 2018.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 463685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 79/2017, promovido por Manuel Ramírez Arana, Defensor Público Federal del quejoso Gonzalo Muñoz García, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (ahora Titular del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México) y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Verónica […], Luis […] y Alfredo […], que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, siete de marzo de 2018.
Secretario de Tribunal
Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera
Rúbrica.

(R.- 464279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
-EDICTO-

PAPEL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del juicio de amparo 2289/2017-V, promovido por LUCIANO MORALES OLIVAR, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 464427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

ALEJANDRO ALBA MARTÍNEZ. En el juicio de amparo 1060/2017, promovido por JOSÉ MIGUEL GARCÍA RAMÍREZ, contra actos del *Juez Vigésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México,* se le tuvo con el carácter de tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por edictos el trece de los actuales, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, trece de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ignacio Samperio Valencia.
Rúbrica.

(R.- 464661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: Jorge Adolfo Aranda Parra, y **Guadalupe Parra Pérez.**

En el juicio de amparo **828/2017- II**, formado con motivo de la demanda promovida por **Laura Guadalupe Moyers Ruiz**, **contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, ambas autoridades de la Ciudad de México**, se advierte: que en auto de siete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo como **terceros interesados a Guadalupe Parra Pérez; SDC PROESA, Sociedad Anónima de Capital Variable; Jorge Adolfo Aranda Parra; Froilan Ramón Fernández Fernández y Monserrat Fernández Hernández,** y se señaló como acto reclamado en esencia, **la resolución de primero de agosto del presente año, dictada en el toca 92/2017-05, por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que revoca la sentencia interlocutoria de aprobación de remate dictada por el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 649/2010, promovido por Laura Guadalupe Moyers Ruiz contra SDC PROESA, Sociedad Anónima de Capital Variable; y en su lugar no aprobó el remate, entre otras cosas, por no estar debidamente publicados los edictos;** y mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos **a los terceros interesados Jorge Adolfo Aranda Parra, y Guadalupe Parra Pérez,** requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados al día siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los **terceros interesados** que queda a su disposición en

este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.
El Secretario
Juan Diego Hernández Villegas.
Rúbrica.

(R.- 464940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Robert Valesi Gómez y/o Robert Valensi.

En el juicio de amparo **553/2016-I**, promovido por **Gabriela Josefina Echenique Macías, por propio derecho y en representación de su menor hija Andrea Valensi Echenique**, se advierte: que en auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se tuvo como **tercero interesado a Robert Valesi Gómez y/o Robert Valensi,** y se señaló como acto reclamado la omisión y retardo en la impartición de la justicia respecto de las diversas peticiones formuladas con relación a la ejecución de la pensión alimenticia provisional decretada por el Juez responsable en los autos del juicio ordinario civil, pérdida de patria potestad y alimentos, 1471/2015, seguido por Gabriela Josefina Echenique Macías, contra Roberto Valensi Gómez, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México; y mediante proveído de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2018.
El Secretario
Raúl Paredes León.
Rúbrica.

(R.- 464857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1680/2017, promovido por RAÚL NÚÑEZ GONZÁLEZ, contra actos del Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, con residencia en esta ciudad, se emplaza a juicio a ORLANDO ESCOBEDO PAN, ESTEBAN GÓMEZ OBANDO y ALBERTO GUADALUPE TUN BAEZA, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de marzo de 2018.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 465064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.

EDICTO

En el juicio de amparo número **534/2017**, promovido por **José Hernández Nava** por conducto de su **defensor particular Felipe de Jesús Arispe Castillo**, se emplaza a juicio a **MARIANO GONZÁLEZ LÓPEZ**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2018.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 465075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 1034/2017, formado con motivo de la demanda promovida por Nury Elena Fernández Calderón, contra el acto de la Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, consistente en el laudo de doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio laboral 862/2012; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2°, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado R.D.F. Recuperación de Fraudes, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 15 de marzo de 2018
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.
Jorge Toss Capistrán.
Rúbrica.

(R.- 465076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

SONIA BEATRIZ AGUILAR PÉREZ
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo **601/2017**, promovido por **Antonio Argüello López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Sonia Beatriz Aguilar Pérez,** de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el toca **90-C-1P03/2017**, en la que revocó la sentencia absolutoria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada en la causa penal 270/2014, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Ocosingo, con residencia en Ocosingo, Chiapas, en la que no se consideró al aquí quejoso como penalmente responsable del delito de violación equiparada agravada, cometido en agravio de **Sonia Beatriz Aguilar Pérez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el

Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de marzo de 2018
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 465069)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 195/2017, promovido por Aristeo González Baltazar y otros, por su propio derecho, contra actos de la Visitadora General de la Procuraduría General de la Republica y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Abraham Eslava Arvizú, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Martín Adolfo Santos Pérez.
Rúbrica.

(R.- 465288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 741/2017-II

Tercera interesada: Elidia Nicolasa Lean Godínez.

En el Juicio de Amparo 741/2017-II, promovido por ALAN MARINO ALARCÓN TÉLLEZ, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se ha reconocido a Usted como tercera interesada, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberán presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 26 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.
Dulce María Guerrero Zepeda
Rúbrica.

(R.- 465303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO: Celestino García Amaro
Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de marzo de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo **1675/2017-II**, promovido por **Ernesta Jiménez Román**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades**, se hace del conocimiento del tercero interesado **CELESTINO GARCÍA AMARO**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Licenciado Abel Mejía Campos.
Rúbrica.

(R.- 465804)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 189/2018, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ALFONSO SOLLOA JUNCO**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 811/2017/1, derivado del juicio ordinario mercantil número 1122/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **SOLUCIONES DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 22 de marzo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 465815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 3277/2017
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número 3277/2017, promovido por Jorge Zavala Razo, en su carácter de apoderado legal de la empresa quejosa “COMBU-EXPRESS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados María de Lourdes Murguía Villalobos, María Concepción Chávez Gómez, Marily Chávez Zúñiga, Juan Pablo Chávez Sánchez Aldana, María Angelina Avalos García y María Andrea Guillen Osorio, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por si, por su apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y

27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 10 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Martha Angélica Marín Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 465810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

SINTIA GONZÁLEZ TORRES Y NERÍN MOSCOZO PEÑA TERCEROS INTERESADOS.

En el juicio de amparo directo 398/2017, promovido por Unión de Crédito Interestatal Chiapas sociedad anónima de capital variable por conducto de Blanca Estela Guerrero Paniagua, su apoderada, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad, y como terceros interesados resultan ser Sintia González Torres y Nerín Moscozo Peña, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 689/2014, en la que condenó a los terceros interesados, al pago de la cantidad de $211,285.91 (doscientos once mil doscientos ochenta y cinco 91/100 moneda nacional), como suerte principal, derivados de los dos pagarés base de la acción; así también, fueron condenados al pago de intereses ordinarios a la tasa de 01% uno por ciento mensual, generados del siete de enero al siete de septiembre de dos mil trece, de ambos pagarés; así como al pago de los intereses moratorios a la tasa del 2% dos por ciento mensual generados del ocho de enero de dos mil trece a la total solución del asunto, absolviéndose a los citados demandados al pago de las prestaciones marcadas con los incisos D), E), F), G) y H) del capítulo respectivo de la demanda; concediéndoseles el termino de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al que surta sus efectos la notificación del presente fallo para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados y en caso de no hacerlo procederá, al remate del bien inmueble embargado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 465851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

1. "L.E.D.C." y 6. "S.L.D.", quienes tienen el carácter de víctimas en los procesos penales 140/1999 y 136/2001 del índice de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, respectivamente, terceros Interesados en el juicio de amparo 1061/2016, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por HÉCTOR TOBÓN LUNA, contra actos del **Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y otras autoridades**; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos tercero interesados de identidad reservada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, de los acuerdos de doce y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y del diverso de ocho de marzo de dos mil dieciocho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 08 de marzo de 2018
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 464462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Imagen Deportiva Querétaro, Sociedad Anónima de Capital variable; Club de Football Correcaminos UAP, Sociedad Anónima de Capital Variable; Deportivo Toluca Futbol, Sociedad Anónima de Capital Variable; Impulsora del Deportivo Necaxa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Futbol Soccer, Sociedad Anónima de Capital Variable; Biservint, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Pronutal Promotora de Nuevos Talentos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora del Club Pachuca, Sociedad Anónima de Capital Variable; Santos Laguna, Sociedad Civil; Promotora de Futbol Morelia, Sociedad Anónima de Capital Variable; Proyecto Tecamachalco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Promotora Deportiva del Valle de Orizaba, Asociación Civil. En el juicio de amparo **3572017-VII**, promovido por **Miguel Ángel Ayala Ramírez, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra**, consistente en los acuerdos de cinco de septiembre de dos mil dieciséis y diez de enero de dos mil diecisiete, dictados en los juicios laborales **01/572/2015-II** y **2823/2016,** mediante auto de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 27 de diciembre de 2017
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Cuauhtémoc Esquer Limón.
Rúbrica.

(R.- 464860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez

-EDICTO-

"BRAULIO GÓMEZ GÓMEZ".

En los autos del juicio de amparo número 791/2017, promovido por MATEO DÍAZ DÍAZ, contra actos del JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA y OTROS; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Asalia Rangel Montero.

Rúbrica.

(R.- 465070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

Tercero Interesado:

Miguel Ángel Álvarez Troncoso.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 53/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Inés Francisco Álvarez Troncoso, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, dictada por la responsable al resolver el toca penal 97/2004, mediante la cual confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Segundo Penal de Partido de León, Guanajuato, dentro del proceso penal número 436/2002 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 16 de marzo de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 465071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Juan David Álvarez Vázquez o Juan Manuel Álvarez Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Juan David Álvarez Vázquez o Juan Manuel Álvarez Vázquez, dentro del juicio de amparo directo 168/2017 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por las quejosas Brenda García Silva y Nora Leticia Preciado Estrada, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: La resolución de fecha de ocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el Toca de apelación número 18/2017-C.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de quince de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto.,15 de marzo de 2018.
El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Arturo Rafael Segura Madueño.
Rúbrica.

(R.- 465072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
18
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ZITRO CONCEPTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.

En autos del Juicio de Amparo **775/2017**, promovido por **Federico Rueda Alpizar**, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado ***cualquier acto tendente al cumplimiento y ejecución derivado del procedimiento de cancelación del embargo trabado sobre los inmuebles identificados con los folios 261296, 261308, 261309, 261311, 261328 y 261341.*** Se ordenó emplazar al tercero interesado **Zitro Conceptos, sociedad anónima Promotora de Inversión**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 12 de marzo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
María Teresa Rodríguez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 465320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: **CORPORACIÓN TURÍSTICA DE JALISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **1025/2017-I**, promovido por **Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se advierte; que en auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda y se tuvo como **tercera interesada a Corporación Turística de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, y se señaló como acto reclamado **la resolución de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 661/2017, que confirmó la sentencia interlocutoria de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1773/1992, promovido por INVLQ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la aquí quejosa y otros, en la que se declaró improcedente el incidente de nulidad de la escritura setenta y seis mil doscientos, de veinte de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público veinticuatro de Guadalajara, Jalisco**; y mediante proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Corporación Turística de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018.
El Secretario
Raúl Paredes León
Rúbrica.

(R.- 465342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS
ERENDIRA RUBÍ CASILLAS AQUINO Y FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ

En los autos del juicio de amparo número **802/2017-II**, promovido por **JOSÉ RICARDO CASILLAS PEREA**, contra actos del Juez Trigésimo de lo Familiar Décimo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad en Acapulco Guerrero, en el que se señala como terceros interesados a **ERENDIRA RUBÍ CASILLAS AQUINO** y **FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 465382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal
Cd. Reynosa, Tamaulipas
Causa Penal: 82/2017
EDICTO

"OSP", "JSP", JGP", "GGP" y "JLMS"
Victimas del delito.

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas, para el siguiente efecto:

Dentro de la causa penal 82/2017, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, se fijó audiencia intermedia para celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO; para lo cual se cita a las víctimas del delito quienes se encuentran identificadas con las iniciales "OSP", "JSP", JGP", "GGP" y "JLMS" (de quienes se hace referencia de esta forma a efecto de salvaguardar sus derechos, en términos del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Se hace de su conocimiento que en todo momento se velará por evitar la confrontación con el imputado y, que se encontrarán debidamente representadas a través de los Asesores Juridicos designados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Citación que se realiza por este medio pues no pudieron ser localizadas en los domicilios proporcionados en sobre cerrado por el Ministerio Público.

Reynosa, Tamaulipas, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.
Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
Efraín Frausto Pérez
Rúbrica.

(R.- 465532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

ORDINARIO CIVIL 148/2016-P.C.
OFICIO 2430 **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** EXPEDIENTE **148/2016-P.C.,** PROMOVIDO POR **ALEJANDRO VILLASEÑOR ZERTUCHE**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

"*Ciudad de México, a* ***quince de febrero de dos mil dieciocho****.*

Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el escrito signado por el actor ALEJANDRO VILLASEÑOR ZERTUCHE; por virtud del cual, tomando en consideración que en la sentencia definitiva de ***nueve de agosto de dos mil diecisiete*** *(foja 444 a 497), se resolvió que la parte* ***actora*** *acreditó los elementos de su acción y la* ***demandada*** *justificó de forma parcial sus excepciones y defensas, declarándose en su* ***tercer*** *resolutivo lo siguiente:*

"TERCERO.-Se declara el derecho de tránsito, de personas, vehículos y materiales de construcción que debe gozar los predios identificados como lotes *22 G, 23 y 24 pertenecientes a la lotificación en ciento cuarenta y cuatro fracciones, de un terreno de superficie de mayor extensión, que integran dos franjas laterales al norte y al sur, excedentes del derecho de vía de líneas de transmisión de ciento cincuenta kilovatios, Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Ciudad de México,* ***propiedad del actor, sobre la franja lateral del derecho de vía de la línea de transmisión Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México".***

Por lo que inconforme con la referida sentencia, la parte demandada ***COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD*** *interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el* ***SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO****, el* ***veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete,*** *la cual confirmó la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.*

Por lo tanto, se tiene que la sentencia de mérito ***causo estado por ministerio de ley****, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

En tal virtud, en términos de lo ordenado en el ***quinto*** *resolutivo de la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI, de la Ley Federal del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,* ***se ordena la publicación de los resolutivos de la sentencia definitiva de nueve de agosto de dos mil diecisiete****, a costa de la actora, en el Diario Oficial de la Federación a fin de que surta efectos contra terceros.*

Queda a disposición de la parte actora el oficio dirigido al Diario Oficial de la Federación, para ser recibido por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa razón que de su recibo obre en autos; debiendo exhibir el comprobante de pago de la publicación correspondiente, o bien, demostrar haber realizado las gestiones tendentes a ello, así como la publicación original que se efectué.

NOTIFÍQUESE Y MEDIANTE OFICIO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*.*

Así lo proveyó y firma el Licenciado ***Guillermo Campos Osorio****, Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, asistido por la Secretaria* ***Alejandra Cruz Hernández****, con quien actúa y da fe.* ***Doy fe.***

ACH/mraa.".

Los puntos resolutivos de la sentencia definitiva **de nueve de agosto de dos mil diecisiete,** son del tenor literal siguiente:

*"****PRIMERO.-*** *Ha sido procedente la vía intentada por el actor Alejandro Villaseñor Zertuche.*

SEGUNDO.- *La parte actora Alejandro Villaseñor Zertuche acreditó los elementos de su acción y la demandada Comisión Federal de Electricidad, justificó de forma parcial sus excepciones y defensas; en consecuencia.*

TERCERO.-Se declara el derecho de tránsito, de personas, vehículos y materiales de construcción que debe gozar los predios identificados como lotes *22 G, 23 y 24 pertenecientes a la lotificación en ciento cuarenta y cuatro fracciones, de un terreno de superficie de mayor extensión, que integran dos franjas laterales al norte y al sur, excedentes del derecho de vía de líneas de transmisión de ciento cincuenta kilovatios, Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Ciudad de México,* ***propiedad del actor, sobre la franja lateral del derecho de vía de la línea de transmisión Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México****.*

En el entendido de que queda para ejecución de sentencia a juicio de peritos, la designación y establecimiento de la vía que resulte (debiendo evitarse que el paso constituya un obstáculo para la conducción eléctrica y también que pudiera impedir la actividad del personal de la demandada. Además, no debe desconocerse la naturaleza de la actividad de la demandada lo cual de suyo implica que el paso pretendido ya otorgado tendrá que conducirse por una vía en la que no exista riesgo para la seguridad de quien por ello transite, bajo su propia responsabilidad), que además sea la menos gravosa para el predio sirviente y que no impida la continuidad del servicio de suministro eléctrico.

CUARTO*.-****Se condena a la demandada*** *Comisión Federal de Electricidad,* ***a abstenerse de realizar actos impeditivos hacía la parte actora para el uso del derecho de tránsito decretado.***

QUINTO*.-****Se ordena la publicación de los resolutivos de la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación a fin de que surta efectos contra terceros.***

SEXTO.*-* ***Se absuelve a la demandada*** *Comisión Federal de Electricidad al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio.****".***

Atentamente:
Ciudad de México, 15 de febrero de 2018.
Secretaria adscrita al Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México
Alejandra Cruz Hernández
Rúbrica.

(R.- 465809)

AVISOS GENERALES

Primera Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas
Tecnispann, S.A. de C.V., de fecha 09 de mayo de 2018

Se convoca a los accionistas de Tecnispann, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a ser celebrada a las 11:00 am del día 09 de mayo de 2018, en la calle de Galileo, No. 55, Piso 1, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11560. Lo anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El Orden del Día será: (i) la proposición, discusión, y resolución sobre el otorgamiento de poderes; y (ii) designación de delegados especiales para protocolizar el contenido del acta de la asamblea.

Atentamente,
Ciudad de México, México a 19 de abril de 2018
Cargo: Comisario
Rafael Bravo Leal
Rúbrica.

(R.- 465856)

Banco de México

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. BM-SACRH-005-18-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su propia Ley, en las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública No.BM-SACRH-005-18-1, con el objeto de enajenar bienes muebles y desperdicios de su propiedad, consistentes en bienes informáticos y vehículos, así como desperdicio de billete de sustrato de algodón y de polímero. El volumen de los bienes y desperdicios materia de licitación es de 223 bienes y 2,602,093 Kg. de desperdicios.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Junta de aclaraciones: 2 de mayo de 2018.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 9 de mayo de 2018.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 29 de mayo de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 19 de abril de 2018, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.
Banco de México

Subgerente de Abastecimiento
a Caja y Recursos Humanos
Lic. Maria Elena Gonzalez Tirado
Rúbrica.

Analista de Contrataciones
C.P. Rubén Sotero Ramírez Báez
Rúbrica.

(R.- 465814)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 15/1889-24-01-03-09-OL
Actor: Secretario de Hacienda y Crédito Público y Jefe del Servicio de Administración Tributaria
"EDICTO"

C. MANUEL ANGULO ESQUER.

En el expediente electrónico del juicio **15/1889-24-01-03-09-OL,** promovido por la C. Delia Estela Barajas Felix, en su carácter de Administradora Local Jurídica de Culiacán, del Servicio de Administración Tributaria en representación del **SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO y JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en el que interpuso juicio de lesividad en contra de los siguientes actos**: 1)** Acta de aceptación solidaria asumida por tercero de 26 de octubre de 2010, en relación con el embargo diligenciado el 25 de octubre de 2010; **2)** Oficio número 400-00-02-2010-3009 de 28 de octubre de 2010, mediante el cual se designó perito; **3)** Avaluó de 1° de noviembre de 2010**; 4)** Oficios mediante los cuales se da a conocer el avaluó del bien inmueble embargado a las empresas **Casa y Lotes de San José, S.A. de C.V.; Corporación y Servicios Osuna Castro, S.A. de C.V.; Comercializadora las Nuevas Misiones, S.A. de C.V.; Comercializadora de Insumos para la Construcción de los Cabos, S.A. de C.V.; Proyectos Maestro Paraíso del Mar F 554; Desarrollos Punta la Paz, S. de R.L. de C.V.; Misiones de Baja California, S.A. de C.V.; Gran Visión Arquitectos, S.C.; Gran Visión Inmobiliaria y Vivienda, S.A. de C.V.; y Servicios Operativos Visón de los Cabos, S.A. de C.V.,** a fin de hacer efectivos diversos créditos fiscales; **5)** Acuerdo para convocar a remate y convocatoria de remate emitidos el 19 de noviembre de 2010; **6)** Oficio número 400-18-00-02-01-2010-3435 de 19 de noviembre de 2010, mediante el cual se comunicó el día y la hora en que se llevaría a cabo el remate de los bienes embargados; **7)** Oficios números: 400-18-00-02-01-2010-3436, 400-18-00-02-01-2010-3437, 400-18-00-02-01-2010-3438, 400-18-00-02-01-2010-3439, 400-18-00-02-01-2010-3440 y 400-18-00-02-01-2010-3441, todos de 19 de noviembre de 2010, mediante los cuales se solicitó fijar la convocatoria de remate; **8)** Acta de remate desierta de 14 de diciembre de 2010; **9)** Acta de Adjudicación de 14 de diciembre de 2010, por medio de la cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarando desierto el remate; **10)** oficios números 400-18-00-02-01-2011-417, 400-18-00-02-01-2011-548, 400-18-00-02-01-2011-416, 400-18-00-02-01-2011-544, 400-18-00-02-01-2011-550, 400-18-00-02-01-2011-549, 400-18-00-02-01-2011-547, 400-18-00-02-01-2011-545, 400-18-00-02-01-2011-546 y 400-18-00-02-01-2011-543 todos de 14 de enero de 2011, por los que se comunicó la aplicación del producto del remate a las empresas hoy demandadas; se dictó un acuerdo en fecha 14 de marzo de 2018, en donde se ordenó emplazar al **MANUEL ANGULO ESQUER**, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término **de cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersone en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado en el presente juicio y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018.
El C. Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
Lic. Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Gerardo Vaca Amaro
Rúbrica.

(R.- 465789)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.
Vs.
MANUEL GIL GRANADOS
M. 1174207 BAZZINGA y diseño
Exped.: P.C. 2833/2017(C-789)28812
Folio: 14870

MANUEL GIL GRANADOS
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 12 de octubre de 2017, al cual recayó el folio de entrada 28812, Abraham Diaz Arceo, apoderado de WARNER BROS ENTERTAINMENT INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado **MANUEL GIL GRANADOS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
6 de abril de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 465855)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.
Vs.
MANUEL GIL GRANADOS
M. 1477213 BAZZINGA
Exped.: P.C. 2835/2017(C-790)28814
Folio: 14868
MANUEL GIL GRANADOS
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 12 de octubre de 2017, al cual recayó el folio de entrada 28814, Abraham Diaz Arceo, apoderado de WARNER BROS ENTERTAINMENT INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado **MANUEL GIL GRANADOS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
6 de abril de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 465859)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFFE/046/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014
EXTRACTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-002/2014; DE FECHA DIECISIETE DE

ENERO DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 230 Y 85 KV UNA LONGITUD TOTAL DE 26,20 KM-C Y 10 (DIEZ) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 230, 115, 85 Y 23 KV, CON UNA CAPACIDAD DE 420 MVA Y 73,8 MVAR DE COMPENSACIÓN Y 83 (OCHENTA Y TRES) ALIMENTADORES EN ALTA TENSIÓN, QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO Y EL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.C Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones, así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, **SPYC/CFFE/046/2018** de fecha veintitrés (**23)** de **febrero** del año dos mil dieciocho (**2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014**, sin omitir mencionar** que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y en el artículo **157** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplieron con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, incumplimientos que se encuadran en la Cláusula **25.4** del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y su convenio número 01 (Uno), con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y en lo dispuesto por el Articulo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y el convenio número 01 (Uno), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la ***"*Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 230 y 85 kV una longitud total de 26,20 Km-C y 10 (diez) Subestaciones con voltaje de 230, 115, 85 y 23 kV, con una capacidad de 420 MVA y 73,8 MVAr de compensación y 83 (ochenta y tres) Alimentadores en Alta Tensión, que se localizarán en los Estados de México, Hidalgo y el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.**

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente, de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11** de **mayo** de 2**018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada,

ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A**.,** para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.
Subdirector de Proyectos y Construcción
M. en C. César Fernando Fuentes Estrada
Rúbrica.

(R.- 465908)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFFE/047/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014
EXTRACTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-022/2014; DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA "EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJES DE 400 Y 115 KV, CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 500 MVA Y 11 (ONCE) ALIMENTADORES Y 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 400 KV Y 115 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 97.6 KM-C QUE SE LOCALIZARÁN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo trascrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 No. **SPYC/CFFE/047/2018** de fecha veintitrés (**23)** de **febrero** del año dos mil dieciocho (**2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014**, sin omitir mencionar** que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 y en el artículo **157** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula **25.4** del Contrato de Obra Pública Financiada a

Precio Alzado No. PIF-022/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y en lo dispuesto por el Articulo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014**,** adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) Subestaciones con voltajes de 400 y 115 kV, con una capacidad total de 500 MVA y 11 (once) Alimentadores y 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y 115 kV y una longitud total de 97.6 Km-C que se localizarán en el estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11** de **mayo** de 2**018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.**,** para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.
Subdirector de Proyectos y Construcción
M. en C. César Fernando Fuentes Estrada
Rúbrica.

(R.- 465911)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFFE/048/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014
EXTRACTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-024/2014; DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 5 (CINCO) OBRAS: 3 (TRES) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJE DE 400 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 441.8 KM-C Y 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 400 KV, CON 195.3 MVAR Y 3 (TRES) ALIMENTADORES, LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo trascrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 No. **SPYC/CFFE/048/2018** de fecha veintitrés (**23)** de **febrero** del año dos mil dieciocho (**2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014**, sin omitir mencionar** que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y en el artículo **157** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula **25.4** del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del** Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y sus convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y en lo dispuesto por el Articulo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y los convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis)**,** adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 5 (cinco) Obras: 3 (tres) Líneas de Transmisión con voltaje de 400 kV y una longitud total de 441.8 Km-C y 2 (dos) Subestaciones con voltaje de 400 kV, con 195.3 MVAr y 3 (tres) Alimentadores, localizados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11** de **mayo** de **2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.**,** para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México.
Subdirector de Proyectos y Construcción
M. en C. César Fernando Fuentes Estrada
Rúbrica.

(R.- 465906)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	$3,896.00
4/8 de plana	$7,792.00
1 plana	$15,584.00
1 4/8 planas	$23,376.00
2 planas	$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	$14.00

El precio se incrementará $5.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación